



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

EXPEDIENTE	: 00056-2023-21-5001-JR-PE-01
INCIDENTE	: DETENCIÓN PRELIMINAR Y OTROS
JUEZ	: CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD AUGUSTO
ESPECIALISTA	: MITZY VELÁSQUEZ RAMIREZ

AUTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL, ALLANAMIENTO DE INMUEBLES Y LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION JUDICIAL NUMERO UNO

Lima, seis de noviembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el requerimiento de detención preliminar judicial, allanamiento de bienes inmuebles, levantamiento del secreto de las comunicaciones, incautación cautelar de bienes, presentado por el representante del Ministerio Público, con ingreso 45967-2024, 46407-2024 y 46223-2024.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público solicitó la detención preliminar de 13 investigados, allanamiento con descerraje y registro domiciliario de 17 bienes inmuebles, levantamiento del secreto de las comunicaciones e incautación cautelar de 7 bienes muebles.

SEGUNDO: TEMAS MATERIA DE ANALISIS:

Los temas que serán materia de análisis, estarán en función al cumplimiento o no de los presupuestos exigidos para disponer las medidas restrictivas de derechos, para tal efecto, importa evaluar:

2.1. Detención preliminar de 13 investigados por el plazo de 15 días naturales, para tal efecto se evaluarán sus presupuestos procesales: i) existencia de razones plausibles para considerar que dichos investigados habrían incurrido en delito sancionado con pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad; ii) existencia de cierto peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad de los referidos investigados.

2.2 Allanamiento de 17 bienes inmuebles, en cuyo caso se verificará la concurrencia de sus presupuestos procesales, entre ellos: i) existencia de motivos razonables para considerar que en los inmuebles se encontrarán las personas evadidas o bienes delictivos; ii) posibilidad que sea negado al ingreso a la autoridad.

2.3 Levantamiento del secreto de las comunicaciones, para tal efecto se verificará el cumplimiento de sus requisitos legales, entre ellos: i) existencia de suficientes



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

elementos de convicción en contra de dichos investigados; ii) pronóstico de la pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad.

2.4 Incautación de 7 bienes muebles, en cuyo caso se evaluará: i) existencia de indicios de criminalidad de los bienes; ii) peligro de la demora que los bienes puedan ser transferidos o puedan desaparecer.

TERCERO: ANALISIS DEL PRIMER TEMA (SOBRE LA DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL DE 13 INVESTIGADOS):

En el presente caso concreto, corresponde dictar medida de detención preliminar judicial en contra de los doce investigados por el plazo de 15 días naturales, atendiendo a que se han cumplido con los presupuestos procesales fijados en el artículo 261.1.a del CPP, en atención a lo siguiente:

3.1 Sobre la existencia de razones plausibles:

En el presente caso existen suficientes elementos de convicción para considerar que los 13 investigados estarían incurso en los delitos que se les imputa, con un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, conforme se expone a continuación:

3.1.1 CASO DEL INVESTIGADO AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA:

Existe la probabilidad que el imputado **Agustín Lozano Saavedra** se encuentre vinculado con los delitos de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.1.1 Imputación de cargos:

El representante del Ministerio Público atribuye al investigado AGUSTIN LOZANO SAAVEDRA ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al CONSTITUIR desde el 07 de diciembre del 2018 hasta la actualidad, la presunta Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 21 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero a clubes, ligas departamentales; así como, haber gestionado conjuntamente con la junta directiva de la FPF una licitación pública donde existió un conflicto de intereses para favorecer a la empresa 1190 Sports; y posteriormente coaccionar a clubes de la liga 1 2023



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

En dicha organización criminal; de conformidad con el titular de la acción pena, el imputado AGUSTIN LOZANO SAAVERDRA, ha desempeñado el rol de LIDER, por las siguientes consideraciones:

- i)** Preside a la junta directiva de los periodos 2019-2021 y 2022-2025, con quienes habrían instrumentalizado sus cargos para cometer delitos de Fraude a la Administración de Personas Jurídicas, corrupción en el ámbito privado, coacción y lavado de activos;
- ii)** Es el encargado de instruir al secretario general de la junta directiva de la FPF para implementar y ejecutar los acuerdos de directorio para disponer ilícitamente del patrimonio de la FPF, a través de la entrega de montos dinerarios a clubes de la Liga 1 y ligas departamentales de futbol de la FPF, lo cual se ejecuta a través de las áreas de finanzas y contabilidad, subordinadas al área de secretaría;
- iii)** Es el encargado instruir al secretario general de la junta directiva de la FPF para implementar y ejecutar los acuerdos de directorio sobre acuerdos comerciales como es el caso del contrato con 1190 donde existió un conflicto de intereses, vulnerando los estatutos de la FPF y la normativa de Conmebol y FIFA;
- iv)** Se le atribuye encargarse de proponer a la Junta Directiva para nombrar a personal de su confianza en cargos estratégicos dentro de la FPF, a finde llevar a cabo su plan criminal, pues se encargaba de proponer al directorio las designaciones del secretario general de la FPF, jefes de las áreas de finanzas, de contabilidad y a miembros de comisiones como la comisión de derechos de televisión;
- v)** Se le atribuye haber creado de manera expreso e ilegal a la dirección de competiciones y haber elegido a los integrantes de la comisión de organización de competiciones, con la finalidad de modificar el reglamento interno de la liga 1 2023, estableciendo severas sanciones a los clubes opositores al contrato entre la FPF y 1190 Sports;
- vi)** Se le atribuye haber dirigido la realización de licitación pública de derechos de televisión de la Liga 1 2023, generando en dicho proceso un conflicto de intereses para favorecer a la empresa 1190 Sports, pues fue quien en el año 2020 coordino y contrato con la empresa Prisma para que los asesore en dicho proceso, cuyo representante es Diego Fernando Raffo, primo de Joel Raffo Olcese, miembro de la comisión de derechos de televisión; siendo ambos primos del representante de la empresa 1190 Sports, Gianella Raffo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- vii) Se le atribuye haber suscrito, conjuntamente con el secretario general de la FPF, Jean Marcel Robilliard Ibárcena, el contrato con 1190 Sports a pesar que tenía pleno conocimiento que en dicho acuerdo existió un conflicto de intereses.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en el Hecho N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ HECHO N.º 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

i) El 13 de julio de 2020, propuso a la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, y Óscar Chiri como secretario general, a la empresa PRISMA SpA, para que los asesore a la FPF sobre la comercialización de los derechos de televisión, habiéndose encargado de la negociación específica de los términos del contrato.

ii) El 25 de septiembre de 2020, Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol; haber celebrado el contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo, quien tendría vinculación familiar con Joel Raffo Olcese, integrante de la comisión de derechos de televisión.

iii) el 25 de septiembre de 2020, decidió, en sesión de directorio, de la FPF, reestructurar el comité de derechos de televisión, quedando conformado por el Club Universidad Cesar Vallejo (presidente), Club Sport Huancayo, Academia Deportiva Cantolao, Club Ayacucho, Universidad San Martín; designado también al Dr. José Carlos Isla y el Dr. Juan Enrique Dupuy García como miembros de la comisión legal,

iv) Haberse encargado, junto con el área de licencias de la FPF, de la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión, quedando conformada por Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Rolando Bellido y Jean Marcell Robillard Ibárcena, siendo que Joel Raffo Olcese es familiar de Diego Fernando Delgado Raffo,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

un informe, que sirvió de base para que la comisión organizadora de competencias proponga a la Junta Directiva de la FPF la modificación del reglamento de la Liga 1 2023, donde se establecieron severas sanciones (multas, reprogramación de partidos, suspensión de partidos, etc.) a los clubes opositores al acuerdo entre 1190 Sports y la FPF, en pleno desarrollo del campeonato (fecha 6).

ii) Se le imputa que con fecha 19 de febrero de 2023, conjuntamente con Jean Robillard Ibárcena, secretario general de la FPF, haber ordenado al comisario del encuentro deportivo entre Cusco FC vs Alianza Atlético, suspender este partido, pactado para iniciar a las 7:00 p.m., y ordenar al comisario su retiro del campo junto a los árbitros; con lo cual dicho partido se inició media hora después, con la transmisión de la Liga 1 Max de DIRECTV Sports; esto, debido a que el cuadro cusqueño, que jugaba de local, no permitió el ingreso del equipo de 1190 Sports, para la transmisión del duelo por la fecha 5 de la Liga 1.

iii) El día 23 de febrero 2023, la FPF haber suspendido el partido entre Alianza vs el club UCV por haberse opuesto al ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión de dicho encuentro deportivo.

➤ HECHO N.º 03 – APORTES

Se le atribuye a **AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA**, presidente de la FPF, haber aprobado conjuntamente con la junta directiva de los periodos **2019-2021** y **2022 hasta la actualidad**, realizar diversos aportes no justificados por diversos conceptos, a los clubes de la Liga 1, Liga 2, así como a las Ligas Departamentales del Fútbol Peruano; destinando así el patrimonio de la persona jurídica (FPF), en provecho de terceros (clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales), para fines diferentes a su actividad de una asociación sin fines de lucro, como es la Federación Peruana de Fútbol.

Hecho, que habría efectuado desde que asumió el cargo de presidente de la FPF (2019), a fin de presuntamente contar con los votos y respaldo de los diferentes clubes en la gestión que viene desempeñando.

Asimismo, se le imputa beneficiar económicamente especialmente con montos considerables (conforme los cuadros precedentes), a los clubes y ligas departamentales en donde sus representantes son parte de la junta directiva; denotándose claramente la diferenciación de aportes dinerarios entre los clubes, puesto que los mismos difieren entre sí, lo que acarrea un conflicto de intereses e ir en contra del principio de competitividad entre los clubes del fútbol peruano.

➤ HECHO N.º 04 – VIAJE A QATAR



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Se le atribuye a **AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA**, presidente de la FPF, haber, *aprobado* el traslado de *invitados* a los encuentros futbolísticos acaecidos en Barcelona (05/06/2022) y Doha (13/06/2022), informando – formalmente - tal hecho con posterioridad a su ejecución, conforme a lo consignado en el acta de Junta de Directorio del 02 de julio de 2022.

En ese sentido, se le atribuye haber *coordinado* la organización logística para la ejecución de los viajes a Barcelona y Doha para la realización de los partidos en los que la selección peruana de fútbol disputó contra las selecciones de Nueva Zelanda y Australia, respectivamente, realizado desde el 28 de mayo al 14 de junio de 2022; a cual asistieron invitados ajenos al ámbito futbolístico nacional (*entiéndase ajenos al comando técnico y plantel de jugadores*); incorporando la participación en el viaje en cometo de los presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF (*trabajadores*), entre otros; a quienes benefició con recursos de la FPF, toda vez que aquella invitación implicó el pago del traslado (*chárter*), así como el alojamiento (*estadía y alimentación*), de aquellos que tenían la categoría de "invitados".

Asimismo, se le imputa haber *autorizado*, conjuntamente con José Carlos Isla Montaña, con fecha 24 de mayo de 2022, la entrega de \$ 17.000 dólares, por concepto de "caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha Qatar", a la persona de Norma Rosa Alva Vidal, dinero con el que se costearon gastos desprendidos del viaje en comento.

Finalmente, se le atribuye haber *aprobado*, en Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, realizada de manera virtual en la ciudad de Barcelona (*es decir después de ejecutado el viaje*), el presupuesto para el partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022.

Hechos que fueron desplegados en beneficio de terceras personas, y que dan cuenta del uso del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol en provecho propio y de otros ajenos a la persona jurídica; lo que se concatena con el fin criminal de la presunta organización que lidera, toda vez que la gran mayoría de invitados son aquellas personas que conforman la asamblea de bases, así como diversos dirigentes deportivos, quienes emiten voto sobre las propuestas emanadas por la presidencia de la FPF, a efectos de enquistarse en dicha posición.

➤ **HECHO N.º 05 - AUDITORIA FORENSE 2017 – 2018 – ENCUBRIMIENTO PERSONAL**

Se le atribuye a **AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA**, presidente actual de la FPF, encubrir a la persona de Edwin Oviedo Picchotito (quien fue presidente de la FPF durante el periodo 2014 - 2018) y demás funcionarios de la FPF, omitiendo en denunciar los hechos de perjuicio económico que se ocasionó a la Federación Peruana de Fútbol durante el periodo 2017 – 2018, conforme fue advertido en el Informe de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Auditoría Forense, correspondiente al año 2017 – 2018 (elaborado por Vargas Alencastre García & Asociados con fecha 30 de junio de 2021 y que fue puesto en conocimiento en Asamblea de Bases extraordinaria virtual de la FPF, en fecha 02 de agosto de 2021).

Dicho encubrimiento consistió, por cuanto se habrían dado diversos hechos de fraude en la administración de personas jurídicas, durante la gestión de la persona de Edwin Oviedo Picchotito (presidente), Juan Matute (Secretario General), y en donde el señor Agustín Lozano Saavedra, tenía el cargo de primer vicepresidente de la FPF en dicha época.

➤ HECHO N.º 06 – HONORARIO DE ABOGADOS

Se le atribuye a AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA, presidente encargado de la FPF, *haber propuesto y aprobado*, el día 21 de setiembre de 2020 la contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que al haber propuesto y aprobado la contratación de abogados, a fin de que ejerzan la defensa legal de los miembros de la Junta Directiva en la investigación seguida en la carpeta fiscal N° 37-2019, por la presunta comisión de lavado de activos, genera un menoscabo al patrimonio de la FPF, ya que, en ningún momento se precisa que esta recibirá una contra prestación a cambio, sino que todo lo contrario, utilizará parte de su patrimonio para defender y salvaguardar los intereses personales de los directivos, quienes se encuentra inmersos en dicha investigación penal por presuntas acciones indebidas que habrían cometido dentro de su gestión y que hoy en día se siguen investigando, toda vez que al encontrarse en etapa de investigación preparatoria formalizada, se presume que se tiene sospecha reveladora de la comisión los hechos imputados.

➤ HECHO N.º 07 USO INDEBIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FUTBOL EN PROVECHO DE PERSONAL NO CALIFICADO COMO DEPORTISTA.

Se atribuye a Agustín Lozano Saavedra, en su condición de Presidente de la Federación Peruana de Futbol por el periodo 2022-2025, haber avalado y permitir el uso de las instalaciones de la Federación Peruana de futbol, concretamente de las habitaciones N°2,7,9,11,18,20,28 las cuales estaban destinadas exclusivamente para deportistas calificados, sin embargo, se emplearon en provecho de otros, propiamente trabajadores de la Federación Peruana de Futbol siendo estos identificados como Jorge Andrés Guillen Ochoa, Franklin Félix Chávez García, Edgar Danilo Santos Oyola, Diana Carolina Aguilar Guevara, Manuel Federico Barrantes Díaz y Víctor Manuel Lossio Díaz



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO N.º 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

Se le atribuye a Agustín LOZANO SAAVEDRA, presidente encargado de la FPF, *haber propuesto y aprobado*, el día 27 de febrero del 2020, los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, adelantos que fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, haber aprobado y ratificado los adelantos por derechos de transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se le imputa el haber *propuesto y aprobado* los adelantos de cesión de derechos de televisión para dichos clubs, en el que, presuntamente, toman fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubes, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

De la misma forma, la Federación Deportiva Peruana de Fútbol no toma las medidas o condiciones necesarias para el retorno de los fondos, parte del patrimonio de la FPF, que se dio a los clubes, por concepto de pago de adelantos de televisión.

➤ HECHO N.º 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

Se le atribuye a **Agustín LOZANO SAAVEDRA**, presidente encargado de la FPF, *haber propuesto y aprobado*, el día 23 de diciembre del 2020, comprar las deudas de los clubes de Fútbol con SAFAP para lograr un saneamiento de los clubes de Fútbol y una estabilidad financiera.

En ese sentido, se le imputa el haber *propuesto y aprobado* la compra de deudas a los Clubes de la Liga 1 y Liga 2, fondos que no han regresado al patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, afectando la institución que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

➤ HECHO N.º 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA

Se le atribuye a **AGUSTIN LOZANO SAAVEDRA**, presidente de la FPF, haber aprobado, el día 10 de marzo de 2021, otorgar un apoyo económico para gastos personales, como gastos médicos para el presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, esto es, al señor Hugo Vizcardo Herrera, por un monto entre 3,000.00 a 5,000.00 soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas de la Federación Peruana de Fútbol.

- **HECHO N.º 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N.º 2021/A/7672.**

Se le atribuye a Agustín LOZANO SAAVEDRA, en calidad de presidente de la FPF, con fecha 19 de junio de 2021, *haber propuesto y aprobado* la entrega de \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil dólares) al Club "Carlos Stein", por concepto de indemnización, suma dineraria que correspondía al 50% del monto propuesto por el club antes señalado; fijando que las condiciones de pago de dicho monto se sujetarían a las condiciones económicas de la Federación Peruana de Fútbol.

3.1.1.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado Agustín Lozano Saavedra presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

- **HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES**

1. **Acta** de fecha 13 de julio de 2020, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acta suscrita por todos ellos excepto Genaro Miñan Armanza, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, donde se trató como uno de los puntos de agenda el informe sobre asesoría comercial; sobre esto, el secretario general Óscar Chiri refirió que el presidente Agustín Lozano Saavedra había sostenido múltiples reuniones con diversas empresas y personas especialistas en dichos temas habiendo concluido que la mejor opción era la que ofrecía la empresa Grupo Prisma SpA. A su turno, Agustín Lozano Saavedra hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: *"para evitar que los detractores de la gestión de la Junta Directiva puedan tener acceso a la información relevante con esta operación, la misma se había mantenido en reserva, siendo de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva la propuesta que internamente se había socializado de manera previa a la presente sesión de junta directiva con el compromiso de confidencialidad de la misma"*. Asimismo, manifestó que el grupo Prisma SpA, era una sociedad por acciones constituida y existente bajo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

las leyes de la República de Chile, la misma que iba asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados tales como emisoras televisivas, operadores de Tv paga, operadores de telefonía móvil o cualquier otra persona natural o jurídica que pudiera estar interesada, ya sea a través de licitación, mediante adjudicación directa o de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. En esta reunión, la Junta directiva aprobó por unanimidad aceptar la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora delegando en el presidente Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato. (fs. 181 – 187 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Acta** de fecha 25 de enero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montañón, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, se pudo advertir que Oscar Chiri refirió que a finales del año 2021 había recibido la oferta de la empresa Torneos y Competencia (TyC), la misma que estaba dispuesta a adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional; asimismo, indicó que la citada empresa ofreció \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48 a \$50 millones de dólares; además, ofreció pagar derechos de televisión individual por los clubes que vayan venciendo hasta el 2025, por niveles. Además de ello Oscar Chiri expresó lo siguiente: *"Prisma apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)"*. Asimismo, se decidió reestructurar el comité de derechos de televisión. Entre otros aspectos, como mencionar que en setiembre de 2020 *"En setiembre de 2020 se celebró contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SA y Landmark Capital SA"*. Acta firmada únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García. (fs. 72 – 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

3. **Acta** de fecha 09 de marzo de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, y Juan Enrique Dupuy García, y como secretario de la sesión Jean Marcell Robilliard, y de invitada Sabrina Martin Zamalloa; en dicha sesión, al abordar el tema de los derechos de televisión, hizo uso de la palabra el presidente Agustín Lozano Saavedra, quien señaló que había viajado a Chile con los miembros de la comisión de televisión, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido, entre otros; habiéndose conectado vía zoom el secretario general Jean Marcel Robilliard, la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Agustín Lozano Saavedra indicó que dicho viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, debido a protocolos del Covid-19 en Chile, no pudieron reunirse con todas las empresas; sin embargo, se habían logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190 (en consorcio con media pro); además, que este viaje a Chile lo hizo por pedido de las empresas ya que lo requerían para dar seriedad y formalidad que corresponde. Entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra (fs. 96 – 103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

- 4. Escrito** recibido en fecha 19 de junio de 2023 (fs. 11754 – 11786 del tomo 59 de la carpeta principal) por el cual los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional remiten una serie de documentación; entre ellos, el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Rolando Bellido Aedo y David Belmar Torres, siendo que únicamente la empresa TVO Sport SpA (1190 Sports) presentó su propuesta en dos documentos denominados "*Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1*"; y otro documento denominado "*Oferta Económica Propuesta 2*"; correspondiendo que la comisión elabore un informe con la única propuesta, y sea la Junta Directiva la que decida si aceptan la propuesta o dan por concluida el proceso y sin ganador, argumentando los motivos por el cual no era aceptada la propuesta del postor; sin embargo, la comisión, decidió no realizarlo (fs. 12326 – 12327 del tomo 62 de la carpeta principal).
- 5. Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

6. Acta de fecha 13 de octubre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña; Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; asimismo, otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 232 – 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

7. Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).

8. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.
9. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de Adidas Peru SAC remite copia legalizada del **Contrato de patrocinio** celebrado entre Adidas Perú S.A.C, representada por sus apoderados Guillermo Alejandro Byrne Labarthe y Gonzalo Martín de La Rosa Toro Nalvarte, y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 04 de mayo de 2022, que tiene vigencia desde 01 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2026 (por 04 años), por un monto total de US\$ 10, 180,000.00, (diez millones ciento ochenta mil dólares americanos) sin considerar las regalías que llegarían a los US\$ 6, 320,000.00; cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39439 – 111 del tomo 197 y 198 de la carpeta principal).
10. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de La Tinka S.A. remite copia del **Contrato de patrocinio** celebrado entre la Tinka S.A., representada por Gonzalo Rosell Ramírez Gaston, y la federación Peruana de Fútbol, representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 05 de julio de 2022, por un periodo de 04 años, contabilizados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, pagando el monto de US\$ 3`200,000.00 (tres millones doscientos mil dólares americanos), haciendo un total de US\$ 12`800,000.00 (doce millones ochocientos mil dólares americanos); cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39291 – 39314 del tomo 197 de la carpeta principal).
11. **Acta de fecha 20 de junio de 2020** donde se dejó constancia de la reunión de Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol con asistencia de Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acordando por unanimidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

ratificar el acuerdo otorgado al señor presidente para que lleve a cabo las negociaciones que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de futbol profesional y posiblemente de otros campeonatos. (fs. 155 – 170 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

12. **Acta de fecha 01 de septiembre de 2020** donde se dejó constancia de que, por unanimidad, la junta directiva conformada por : 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, 3) Cirila Haydee Paytan Suarez, 4) Genaro Miñan Armanza, 5) José Carlos isla Montaña, 6) Juan Quispe Cáceres y 7) Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General 8) Oscar Chiri Gutiérrez y Secretario General Adjunto 9) Víctor Villavicencio Mantilla, aprueban los términos del contrato a firmar con Grupo Prisma SpA, Landmark Capital S.A. y la intervención de la Sociedad de Inversiones Seis X Spa. (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

13. **Acta de fecha 13 de noviembre de 2022** donde la junta directiva presidida por Lozano, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, debatieron sobre la posibilidad de que la FPF tome una facilidad crediticia con la empresa con capital norteamericano PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC y/o con GLOBAL SPORTS RIGHTS MANAGEMENT (ambas, entidades constituidas bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América), LLC y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports. Lo cual comprendería el desembolso de dicho importe por 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. En esta sesión, intervino la persona de **Juan Enrique Dupuy García indicando que la FPF no debía asumir el costo financiero (interés) y que, en todo caso, se debía esperar hasta que los contratos definitivos estén firmados.** Pero, no se consideró esta posición, insistiendo en dicho financiamiento que acarrearía un pago de interés de 40, 000.00 dólares aproximadamente, dado que, según los integrantes de la junta directiva, Bellido y Lozano, apremiaba entregar el importe ofrecido a los clubes, incluso, este último indico que dicho **dinero "se invierta en el estado donde juega el club, en el recinto deportivo en donde se prepara el equipo, aunque se trate de infraestructura alquilada, entre otros (...)"**, y preciso que la secretaria general debe



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

negociar los términos del contrato del préstamo evaluando todos los demás documentos tendientes a concretar este fin; a su vez, que se encargue de formalizar y gestionar la entrega de dinero materia del préstamo en merito a los clubes con miras a presentar un plan de trabajo de inversión en infraestructura. Finalmente, el acuerdo fue de forma unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC. (fs. 238 – 243 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

14. **Acta de fecha 10 de setiembre de 2022**, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martin Zamalloa, 14) Joel Raffo Olcese; se trató en agenda: Informe Comisión Derechos de Televisión, Joel Raffo Olcese, en calidad de miembro de la Comisión de Licitación y Derechos de Televisión, informó respecto a la propuesta y oferta económica de 1190; entre otros aspectos. (fs. 187 – 199 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
15. **Acta de fecha 31 de mayo de 2022**, donde la junta directiva conformada por Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y secretario general de la FPF Jean Marcell Robillard Ibárcena, se discutió y aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, conforme al procedimiento de la apertura del sobre 1 y sobre 2, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada; entre otros aspectos (fs. 156-164 de Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
16. **Acta de fecha 03 de agosto de 2022**, donde la junta directiva conformada por 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (vía zoom); actuando como secretario de la misma la señora Gisella Karen Mandriotti Nightingale e invitados Víctor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa, Gerente Legal; al debatir el tema de agenda de los derechos de televisión, sobre la reconfiguración de la comisión de derechos de televisión, debido a la salida del señor Rojas, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra dijo que la comisión se había integrado por meritocracia. Siendo así, el señor Villavicencio pidió encargar a la Presidencia, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de derechos de televisión; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. De esta manera, quedó conformada la comisión de derechos de televisión, siendo uno de los integrantes la persona de Joel Raffo Olsece, familiar de Diego Fernando Delgado Raffo, representante de Prisma SpA. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale (fs. 85 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

19. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024** (fs. 31016 – 31106 del tomo 156 de la carpeta principal), por el cual la Federación Peruana de fútbol, remite una serie de documentación; entre ellos:
- o **Contrato de asesoría** de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo quien tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.
 - o **Recibo de Pago** sin consignación de fecha suscrito entre la FPF representada por su presidente 1) Agustín Lozano Saavedra y secretaria General 2) Sabrina Gisella Martin Zamalloa, y Grupo Prisma SpA representado por Juan Luis Alcalde y Jorge Matías Claro Figueroa; Sociedad de Inversiones Seis X Spa, representada por Jorge Matías Claro Figueroa; por el cual se pagó al contado USD 1'760,000.00 mediante depósito en cuenta N° 19673477, a nombre de Grupo Prismas SpA, del Banco de Crédito e Inversiones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

20. **Escrito** recibido en fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 20303 – 20305 del tomo 102 de la carpeta principal), por el cual la empresa 1190 Peru I Latam S.A.C. remite, entre otros, los siguientes contratos:
- **Side Letter** de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y el secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310) convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, 1190 Sport pagará a la FPF como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de US\$ 9,033,200.00 (fs. 20342 – 20345 del tomo 102 de la carpeta principal).
 - **Adenda al Side Letter** de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y la secretaria general Sabrina Martin Zamalloa en representación de la FPF y 1190 Perú I Latam S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310), donde *"Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso"*; sin embargo no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente. Asimismo, el documento hace referencia en su punto 1.4. que *"Con fecha 16 de diciembre de 2022 las partes suscribieron el Side Letter al Acuerdo Marco el "Side Letter al Acuerdo Marco", el cual estableció ciertas obligaciones de 1190 Sports respecto a ciertos **Contratos de Facilidad Crediticia** (conforme dicho termino fuera definido en el Side Letter al Acuerdo Marco)"* (fs. 20354 – 20358 del tomo 102 de la carpeta principal).
21. **Declaración de Rojas Tito** de fecha 02 de octubre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta a la pregunta 25 respondió que *"Pedí al Ing. Agustín Lozano para asistir a esas negociaciones, autorizándome asistir y me indica el lugar, en el hotel Suit Hotel – San Isidro, e+n la oficina del piso 1, desde las 19:00 hasta las 20:00 horas, en el mes de agosto de 2022, aproximadamente; reunión que se dio antes de la licitación pública de derechos televisivos. En dicha reunión estuvieron presentes el señor Joel Raffo, el secretario general jean Marcel, el presidente Agustín lozano Saavedra, los directores Carlos Isla, Arturo Ríos, y representantes de 1190.*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Todos ingresamos a una oficina, pero, luego, de presentarnos, me invitan a retirarme de esa reunión, quedándose el señor Joel Raffo, Jean Marcel Robilliard y directivos de esa empresa. Nos retiramos Agustín Lozano, Arturo Ríos, José Carlos Isla y mi persona. Les exigí una explicación del porque me retiraron de la reunión, respondiéndome el director Carlos Isla y Arturo Ríos que se trataba de una reunión privada, y que teníamos que esperar los resultados.”; entre otros aspectos. (46799 - 46800 del tomo 234 de la carpeta principal).

22. Declaración de Juan Dupuy García, de fecha 30 de septiembre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta de la pregunta 12 afirmó que *"Puedo señalar que el proceso de licitación internacional de los derechos de televisión fue asesorado por la empresa chilena PRISMA, con experiencia en la materia, cuya decisión también fue acordada por el directorio pasado, entiendo que en una votación. Se contrata a Prisma y, en simultáneo, se crea una comisión de dirigentes para que apoyen y acompañen a Prisma en este proceso de licitación. Esta comisión la dirigía Richard Acuña (presidente), entre otros que no tengo conocimiento, siendo que, en el año 2022, no avanzaba este proceso, y, así se decide invitar a Joel Raffo Olcese para que integre esta comisión. Su invitación fue propuesta creo que por Lozano Saavedra, todos teníamos buena imagen de él, él es quien asume el liderazgo, es quien va a Chile a conversar con 1190 y a partir de su gestión se agilizaron los procesos de la licitación, que luego fue declarado desierto."* (fs. 46753-46778 del tomo 234 de la carpeta principal).

23. Código de Ética de la FIFA del año 2018, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código"*; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ **HECHO NO. 02 - MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 –
SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS
Y LA FPF**

1. **Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su repuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 3931-3937)
2. **Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de **Fútbol** – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF**, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7571)
3. **Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4. **Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)
 - **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruana de Fútbol** y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de futbol profesional.
 - **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1-2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegura el derecho de transmisión a dichos clubes.
 - **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.
5. **Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport Boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes, a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.

- 6. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que "(...) con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisación, queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)"(Tomo 40 Fs. 7957- 7975)

- 7. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)

- **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.

- **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).

8. **Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de futbol y otros. (Tomo 40 Fs. 8494- 8833)
9. **Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)
- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que "*(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)*".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.
 - **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.
10. **Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar**, en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)
- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta,** en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: *"(...)no reconoce ni acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)"*. En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).
- **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional,** en el cual informa al presidente, Agustín Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF"*.
- **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional,** en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.

11. **Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos**, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)
12. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Betocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024**, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245- 29271)
13. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato de Futbolistas agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024**, en el cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3,15, 16, 18, 19, 23 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)
14. **Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en la cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)

15. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competiciones a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. (tomo 167 fs. 33245- 33248)
16. **Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, mediante el cual informó que *“ no existe otra documentación alguna al respecto”* relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)
17. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024** ,cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)
18. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.

19. Acta de sesión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2022, a las 09:42 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, (vía zoom) y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena quien era secretario general de la FPF, ; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el club local es el responsable de brindarle a los medios titulares de los derechos, la seguridad y todas las facilidades técnicas para una adecuada transmisión de los partidos, así como, los artículos 158.2 y 158.3 que son específicos para los temas de transmisión de aquellos clubes donde la FPF no gestiones la transmisión. Así también, informó sobre la observación de la comisión de competiciones de la declaración jurada de conformidad y compromiso, indicando que esta fue observada por su contenido pero ello no quiere decir que deba retirarse ese artículo del reglamento para retirar dicha Declaración Jurada; indico que se precisó respecto de dicha declaración jurada debe presentarse como requisito indispensable para que los clubes puedan inscribirse en la competición, quedando como punto de controversia; y se precisó en el art. 22 la no presentación de los requisitos conllevaba a la no programación del club. Ante ello, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol. Por lo que, se acordó que (...) respecto a la declaración jurada de conformidad y compromiso de los clubes como parte de su proceso de inscripción y respecto a la declaración jurada sobre la transmisión de los partidos, sean parte del reglamento de la Liga 1 2023. Suscrito únicamente por Raul Eduardo Bao García. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 244- 251 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

20. Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumpliesen con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. **Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso" como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

22. **Acta de sesión de fecha 25 de enero de 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Oscar Chiri Gutiérrez (secretario general de la FPF) y como invitado Víctor Villavicencio Mantilla (secretaria general adjunta), la misma que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García, mediante el cual el secretario general, Oscar Chiri, refirió que a finales del año 2021 habían recibido la oferta de Torneos y Competencia (TyC), en la cual dicha empresa deseaba adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional, ofreciendo \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48-\$50 millones de dólares, así también, refirió que Prisma indica que en la medida que compiten en el proceso de licitación se podía conseguir un mejor precio y que el precio base sería \$45 MM; es decir, el asesoramiento de Prisma SpA, era obtener los mejores beneficios económicos a favor de la FPF, a través de una licitación pública de los derechos de televisión, donde se les permita escoger al mejor postor. Asimismo, Oscar Chiri Gutiérrez informó que Prisma SpA *"apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)"* (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72-76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

23. **Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el fútbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

24. **Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

las cuales quedo establecido que las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

25. **Acta de sesión de fecha 13 de octubre de 2022, a las 22:37 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Oscar Chiri Gutierrez (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Victor Raúl Rojas Tito en el cual se acordó aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario general para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. A razón de ello; con fecha 26 de enero de 2023 se celebró el contrato de fideicomiso entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, asimismo, en dicha sesión abordó el informe sobre la aprobación del modelo contrato (s) sobre derechos de televisión entre la FPF y 1190 Sports. La Dra. Karin Orbezo (socia del estudio Muñiz) en respuesta a la consulta de Isla Montaña si al ser una asociación sin fines de lucro (por lo tanto exonerada del impuesto a la renta) de qué forma se podría minimizar una eventual indebida interpretación de la SUNAT y no se entienda que ello sería como una manera indirecta de distribución de utilidades a sus asociados; ésta manifestó " (...) **que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos de la FPF a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la FPF, lo cual implicaba que ésta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5%**", asimismo, el Dr.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Ballón (también socio del estudio Muñiz) manifestó que ***“había un punto que debería de discutirse y era el hecho de que, en la actualidad, los clubes recibían aportes de parte de la Federación y que eso era una práctica que se estaba ejecutando de manera constante”***. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232-237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

26. **Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
27. **Acta de sesión de fecha 18 de mayo de 2020, a las 11:00**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Víctor Villavicencio Mantilla (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, en la cual ratificaron la reunión que sostuvo la junta directiva el 27 de febrero de 2020, que aprobaron los adelantos de cesión de derechos de televisión para tres clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, los mismos que posteriormente fueron ratificados por segunda vez, conforme el acta de junta directiva en fecha 06 de agosto del 2020. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144-149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

28. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, a conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

29. **Acta de sesión de fecha 21 de febrero de 2022, a las 12:27**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale (Secretaria), Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y como invitados las personas de Víctor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa (Gerente Legal), el mismo que fue suscrito suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale, donde se debatió sobre los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, ello debido a la renuncia del Raúl Rojas Tito, en ese sentido, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra indicó que la comisión se había integrado por meritocracia, por lo que requiere revisar la calificación de licencias y el comportamiento de los clubes, para luego de ello, tomar una decisión. Atendiendo a ello, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 85-95 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

30. **Escrito de fecha 17 de abril de 2023 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas**, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta el contrato de Licencia Exclusiva de Fideicomiso FPF y 1190 Sports Liga 1 SAC, suscrito con fecha 26 de enero de 2023 entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente); la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), el mismo que se dio bajo circunstancias donde los integrantes de la comisión de derechos de televisión de la Federación Peruana de Fútbol, actuaron infringiendo sus deberes y funciones. (Tomo 48 Fs. 9712- 9787)
31. **Escrito de fecha 23 de junio de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Acta de fecha 10 de agosto de 2022 suscrita en Santiago de Chile por el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, donde se indica lo siguiente: "(...) 1) *En primer lugar, procedí a la apertura del sobre cerrado No. 1, entregado por el oferente TVO Sport SpA. (...) 2) A continuación, y luego de la revisión de los documentos contenidos en el sobre No. 1, la comisión de derechos de televisión manifiesta que, pese a haber observado la existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por el oferente, ha decidido que se proceda a la apertura del sobre No. 02; 3) luego, procedí a la apertura del sobre cerrado No. 02 entregado por el oferente TVO Sport SpA. Doy fe que el sobre No. 2 contenía una carta dirigida a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, que contiene la "Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1", y otro documento denominado "Oferta Económica Propuesta 2". 4) Doy fe que tanto en el acto de apertura del sobre No 1 como en el acto de apertura del sobre No 2 estuvieron presentes las siguientes personas: don Jean Marcel*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Montaño, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; acordando por unanimidad la modificacion del Reglamento de la Liga 1 Betsson 2022; entre otros aspectos (fs. 77 -83 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

➤ HECHO 3 – APORTES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas*"; el concepto "aportes", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; el concepto "apoyo", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4. **Escrito** presentado por la PPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto "apoyo covid", se define como: *"es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio"*; entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).
5. **Escrito** presentado por la PPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto "donación", se define como: *"entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del fútbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al fútbol que lo solicitan"*. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).
6. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la PPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *"Después por concepto de infraestructura, la PPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido"*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
7. **Declaración Testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, conforme a la pregunta 49. Para que diga; Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana en el periodo 2019 – 2023 recibió dinero por parte de la PPF?. Dijo: *"Si, tuvimos un aporte por infraestructura en diciembre del 2022, por el monto de 500,000 dólares americanos, desconozco de cualquier otro aporte"*. En cuanto a la pregunta 51. Para que diga: El monto recibido por concepto de infraestructura al que ha referido, proviene de los derechos televisivos, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?. Dijo: *"Que, el monto recibido para infraestructura es un aporte extraordinario y único (...)"*; y en cuanto a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana cuenta con infraestructura deportiva de ser el caso precise?, Dijo: *"con fecha 26 de diciembre de 2022, recibimos un aporte único y extraordinario de 500,000 dólares americanos en la cuenta corriente en dólares de la Asociación Deportiva Alianza Sullana con fines de*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

infraestructura”; entre otros aspectos (fs. 25971-25985 del tomo 130 de la carpeta principal).

8. **Declaración Testimonial de Jorge Santos Alfonso Castillo Patiño** de fecha 14 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, conforme a la pregunta 60. Para que diga: ¿Si ha recibido algún monto dinerario por concepto de infraestructura, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?, dijo: *“Que sí, el club ha recibido un monto de alrededor de 500,000 dólares americanos para gastos en infraestructura (...). Tengo entendido que este pago es un monto único solo para infraestructura al inicio del contrato de derechos televisivos como integrante de la Liga 1”*; entre otros aspectos (fs. 26001-26012 del tomo 131 de la carpeta principal).
9. **Declaración Testimonial de Oscar Martín Romero Aquino**, de fecha 05 de abril de 2024, conforme a la pregunta 5. En su escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 en el numeral segundo del punto III ¿A qué se refiere cuando dice “que los directivos y Clubes Departamentales de la FPF se ven beneficiados otorgando votos y obteniendo créditos como asegurar sus puestos o algún beneficio económico?”, dijo: *“ (...) los dineros entregados como esos US\$ 500,000 (quinientos mil dólares) para infraestructura, sería un reparto indirecto de utilidades; asimismo, por los derechos de televisión porque se supone, salvo que la FPF señale porque motivo y de donde se entrega ese dinero a los clubes, ese dinero tendría que ir directamente a las arcas o a las cuentas de la FPF y no haber constituido un Fideicomiso desde mi punto de vista ilegal, para repartir el patrimonio de la FPF a los Clubes de primera profesional. Además, si hubiese sido por infraestructura, siempre previamente se ha pedido a los clubes que presenten un proyecto de la estructura a realizar, y esto hasta donde sabemos, no se ha cumplido”*; entre otros aspectos (fs. 29347-29372 del tomo 147 de la carpeta principal).
10. **Declaración del investigado Raúl Bao García** de fecha 17 de octubre de 2023, quien en su condición de Director de la FPF, conforme a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento que se haya otorgado la suma de 500,000 mil dólares a clubes deportivos por concepto de infraestructura?, dijo: *“Que, si tengo conocimiento que se les ha entregado ese monto a todos los clubes de la Liga 1 para el año 2023 a raíz del contrato con 1190 Sports, fue entregado de manera no reembolsable, desconociendo la forma de entrega de ese dinero”*; entre otros aspectos (fs. 20727-20746 del tomo 104 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

11. **Acta de fecha 19 de julio de 2019**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, bajo la Vicepresidencia de Agustín Lozano Saavedra y con la asistencia de los señores Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, cuya designación fue aprobada por unanimidad. La referida acta da cuenta, como punto de agenda el punto "9. Otros"; denominado "Apoyo a Clubes de la Liga 1, 2 y Ligas Departamentales"; el Presidente de la FPF, solicitó que se apruebe una distribución de parte de los ingresos que tiene la FPF con la finalidad de apoyar a 05 clubes de la Liga 1, a los clubes de la Liga 2 y Ligas Departamentales: "a) Liga 1 = US\$ 50.000 individualmente, a quienes se entregará a 05 clubes. b) Liga 2 = US\$ 20.000 cada uno de los 12 clubes de la Liga 2. c) Ligas Departamentales = US\$ 5.000 para cada una de las 25 Ligas Departamentales"; a lo cual la Junta acordó por unanimidad la propuesta por el Presidente, la misma que se ejecutará de acuerdo al cronograma de compromisos previos asumidos por la FPF con los clubes y ligas, teniendo en consideración que principalmente el apoyo a la Liga 2 se debe entender como consecuencia de los costos que tuvieron que asumir al inicio del campeonato (fs. 04-13 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 23).

12. **Acta de fecha 13 de octubre de 2022**, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión, el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la FPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martín Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que "la FPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...) No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03) requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad la deportiva): segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados): y tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.”; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

- 13. Acta de fecha 17 de diciembre de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA 1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2´500.000.00, los cuales fueron registrados en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que solo *“se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior”*. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General, el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

14. **Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la “factura correspondiente”, fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de “Aporte Liga 2 Setiembre 2021” por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta “abono proveedores CCE”, se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
15. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).
16. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril, mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- 17. Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APOORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19. El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad, dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

18. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual "zoom". La referida acta da cuenta, como punto de agenda:
- 2.2. APOORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia deL Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N° 028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

19. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que proroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
20. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad, la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

21. **Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
22. **Acta de fecha 09 de marzo de 2022**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Jean Marcell Robilliard, en su calidad de secretario general de la FPF. Asiste como invitada la doctora Sabrina Martin. La referida acta da cuenta como punto de agenda: 4. APORTES A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el secretario general cedió el uso de la palabra al señor presidente para que realice la precisión respecto de los requerimientos de las Ligas Departamentales. El presidente señaló, a modo de referencia que, de los recursos de las Ligas Departamentales, la FPF le otorgaba a estas aportes



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

anuales y para los casos en que las Ligas cuenten con una Videna, también se les otorgaba aportes adicionales, pudiendo las Ligas administrar dicho aporte durante todo el año. Sin embargo, a raíz de la pandemia, la FPF empezó a otorgar aportes mensuales a las Ligas Departamentales, de acuerdo a la capacidad organizativa de cada Liga. Acto seguido, el Presidente manifestó que estos aportes mensuales que se les ha venido otorgando a las Ligas los ayudó a tener un mayor orden, en cuanto a la distribución económica de sus gastos. Por lo anterior, *el presidente solicita a la Junta Directiva que se pueda aprobar la continuidad de estos aportes mensual motivados por la pandemia del COVID-19, otorgando el aporte económico a la Ligas Departamentales de forma mensual, con revisión anual.* A continuación, el Secretario General sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de continuar otorgando el aporte económico mensual a las Ligas Departamentales, *aprobandolo por unanimidad, la continuidad de los aportes mensuales a las Ligas Departamentales, con revisión anual (fs. 96 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).*

23. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: *"(...) todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye"; (...)* *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos";* asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?,* dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares;* entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).
24. **Carta N° 077-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC**, cursado por Rolando Bellido Aedo, Presidente del Club Ayacucho FC, de fecha 16 de octubre de 2024, donde adjunta el cuadro denominado "Detalle de aportes recibidos por parte de la FPF", en donde se advierte que en el año 2020, el referido club recibió, entre otros aportes, la suma de \$ 150,000.00 dólares americanos con fecha 09 de marzo de 2020 (\$ 46,000 saldo de selección mayores 2018, financiamiento 2019 \$ 50,000, préstamo por pagar a la FPF \$ 54,000)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

25. **Acta de Asamblea de Bases Extraordinaria del 14 de octubre de 2019**, en donde se contó con la presencia de los señores asociados, y quien presidió la asamblea fue el señor Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la FPF, y el señor Oscar Chiri Gutiérrez, como Secretario; donde, el representante del Club Alianza Lima Renzo Ratto Ferreccio, solicitó que se informe sobre los pagos realizados a la Ligas Departamentales por concepto de Copa América; informando el Presidente que: *"la Junta Directiva de la FPF acordó apoyar a las Ligas Departamentales con parte del excedente de los ingresos obtenidos por la participación de la Selección de Mayores de Fútbol Perú en la Copa América 2019"*. Sin embargo, conforme señala la propia CONMEBOL, dichos montos percibidos no podrían ser cedidos a terceros (fs. 3 – 86 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 03 – *libro 03 área legal*).

26. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *"las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros"*; entre otros aspectos.

27. **Informe N° 006-2020/LDDF/P, de fecha 16 de noviembre de 2020**, emitido por la Presidencia de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Puno, dirigido a la FPF, donde precisa que el monto de S/. 2,521.04 que le entregó la FPF, fue utilizado para gastos administrativos, tales como: pago de guardián, alquiler de local LDDFP, pago de internet, luz, agua y otros. (Informe N° 006-2020/LDDF/P que obra en el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de información, toma de muestra de los documentos incautados en la FPF y entrega física de documentos al departamento de Pericia Contable Financiera del Ministerio Público, de fecha 28 de agosto de 2024).

➤ HECHO 4 – VIAJE A QATAR

1. **Escrito** remitido con fecha 14 de febrero de 2024 y anexos (fs. 25915 – 25955 del tomo 130 de la carpeta principal); por el cual el Gerente de Selecciones de la Federación Peruana de Fútbol remite, entre otros documentos, los siguientes:

- **Contrato** suscrito por el presidente de la FPF Agustín Lozano Saavedra con la empresa Lions Sports & Media Perú S.A.C., para que esta última programe y organice un partido amistoso, previo al programado frente a Australia, el mismo que se jugó en la ciudad de Barcelona – España, contra la selección de Nueva Zelanda, el día 05 de junio del 2022. Para tales efectos, Lions Sports & Media Perú S.A.C., se obligó a pagar a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- FPF, la suma de \$ 400.000.00, comprometiéndose, asimismo, a gestionar y obtener los permisos correspondientes; asumiendo los gastos que acarrea la organización del evento, entre ellos el hospedaje para únicamente 70 personas (hotel, comidas y transporte interno), así como la entrega de 200 entradas de categoría "A" y un palco oficial con capacidad para 20 personas, entre otros; correspondiendo a la FPF el traslado de los seleccionados y cuerpo técnico al lugar del encuentro.
- **Cotización y Contrato** de fecha 15 de abril de 2022; entre la la FPF, a través de su secretario general, Jean Marcel Robilliard Ibárcena, y la empresa South American Jets que ofreció un avión "Airbus A330-300", para hasta 80 pasajeros, cuyo presupuesto ascendió a la suma de 1'144.000.00 euros; permitiendo la empresa agregar pasajeros por \$ 400 dólares adicionales por cada uno de ellos, por cada tramo; motivo por el cual, tanto los jugadores como el cuerpo técnico habrían adquirido espacios para sus allegados; lo que ocasionó que 145 personas viajen en el chárter; pese a las recomendaciones y protocolos establecidos por la FIFA y CONMEBOL, con motivo de la pandemia mundial por la Covid 19, que limitaba las delegaciones a un máximo de 60 miembros.
2. **Acta** de reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 15 de octubre de 2020, donde asistieron Agustin Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa; así como, el secretario general Oscar Chiri Guierrez, quien dio cuenta del Circular N. ° 08/2020 del Secretario General de CONMEBOL, que versa "*que se ha decidido que las delegaciones nacionales que participen en las Eliminatorias puedan ser conformadas con un máximo de 60 miembros (...)*". (fs. 225 – 237 del libro de actas de junta directiva n° 23).
3. **Escrito** recibido en fecha 04 de marzo de 2024 (fs. 26642 – 26891 del tomo 134 y 135 de la carpeta principal), por el cual el apoderado de la Federación Peruana de Fútbol remite, entre otros:
- **Carta** de fecha 01 de marzo de 2024; por el cual, Fredi Salazar Rondinel, Contador de la FPF, se dirigió al Área Legal Corporativa de la FPF para dar cuenta de los gastos realizados en razón al partido de repechaje y de preparación disputados contra Australia y Nueva Zelanda para la clasificación al mundial Qatar 2022 .



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Documento denominado **Empresas que contrato la FPF – Gastos Logísticos Barcelona – Qatar** donde se aprecia, entre otras, a la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet, para el servicio de *hospedaje y alimentación Qatar* por el monto de \$ 91, 172. 22, la empresa Mercary Viajes SAC, para el servicio de *alojamiento Barcelona y compra de pasajes Qatar* por el monto de \$ 187, 603. 17, la empresa Lions Sports & Media Peru SAC, para el servicio de *servicios logísticos (alimentación Barcelona, movilidad y entradas)* por el monto de \$58, 085.55, la empresa South American Jets LLC Charter, para el servicio de *pasajes chartes* por el monto de \$ 1, 403, 807. 40, entre otros.
- Documento denominado **Anexo A1: Alojamiento** donde se aprecia que respecto a Qatar se contrató con la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet por el monto total de \$ 86, 294. 61, y respecto a Barcelona se contrató con *varias* empresas por un total de \$ 81, 450. 00
- La **Cotización** y el **Contrato** celebrado entre el hotel Hyatt Regency Oryx Doha, ubicado en Qatar, y la Federación Peruana de Fútbol, representada por su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, para la estadía de la delegación deportiva e invitados en sus instalaciones, reservando 67 habitaciones y 02 suites, por 04 noches, siendo el monto a pagar, la suma 171,860 QAR (US\$ 91, 172.22).
- **Cotización** remitida por la empresa Merkary Viajes SAC, consignando como destinataria a Rosa Alva en representación de la FPF, por el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de invitados (*en el entendido de que los gastos de la selección y cuerpo técnico ya se encontraban cubiertos por el contrato suscrito con la empresa Lions Sports & Media S.A.C.*); por un total de \$ 81.450.00 dólares por concepto de 45 habitaciones simples para 12 noches; monto que fue pagado posteriormente con los recursos de la FPF hospedándose los invitados en el hotel Exe Barbera Parc.
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 30, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Jorge Del Pozo Beingolea; esto, en razón al **Memorándum N° 027-FPF-SNM-2022** de fecha 20 de mayo de 2022 por el cual el gerente de la Oficina de Selecciones, Antonio Garcia Pye, solicita a la gerente de Administración



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

y Finanzas, Susan Cochan, el monto de caja chica (con cargo a rendir cuenta) y la habilitación de la tarjeta de crédito; asimismo adjunto obran una serie de comprobantes de pago, declaraciones juradas y el formato denominado **Rendición de cuentas** .

- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 17, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Norma Rosa Alva Vidal; asimismo adjunto obran una serie de transferencias, declaraciones juradas y comprobantes de pago, (factura F000101-394 del restaurante Punta Águila, factura EX20004348, EX20004646, EX20004645 del hotel EUROSTAR EXECUTIVE, factura BP2R000408 de C&C LUXURY, factura BP2O005999, BP2O005805 y BP2O005994 del Hotel Exe Barbera Parc, cotización del laboratorio SYNLAB, factura emitida por DOHA TRANSIT & TOURS) y el formato denominado **Liquidación gastos viaje – Barcelona – Qatar** que atenderían a los gastos de los *invitados*.

4. **Escrito** recibido en fecha 04 de marzo de 2024 (fs. 26642 – 26891 del tomo 134 y 135 de la carpeta principal), por el cual el apoderado de la Federación Peruana de Fútbol remite, entre otros:

- **Carta** de fecha 01 de marzo de 2024; por el cual, Fredi Salazar Rondinel, Contador de la FPF, se dirigió al Área Legal Corporativa de la FPF para dar cuenta de los gastos realizados en razón al partido de repechaje y de preparación disputados contra Australia y Nueva Zelanda para la clasificación al mundial Qatar 2022 .
- Documento denominado **Empresas que contrato la FPF – Gastos Logísticos Barcelona – Qatar** donde se aprecia, entre otras, a la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet, para el servicio de *hospedaje y alimentación Qatar* por el monto de \$ 91, 172. 22, la empresa Mercary Viajes SAC, para el servicio de *alojamiento Barcelona y compra de pasajes Qatar* por el monto de \$ 187, 603. 17, la empresa Lions Sports & Media Peru SAC, para el servicio de *servicios logísticos (alimentación Barcelona, movilidad y entradas)* por el monto de \$58, 085.55, la empresa South American Jets LLC Charter, para el servicio de *pasajes chartes* por el monto de \$ 1, 403, 807. 40, entre otros.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Documento denominado **Anexo A1: Alojamiento** donde se aprecia que respecto a Qatar se contrató con la empresa Hyatt – Grupo Salesagreement por el monto total de \$ 86, 294. 61, y respecto a Barcelona se contrató con *varias* empresas por un total de \$ 81, 450. 00
- La **Cotización** y el **Contrato** celebrado entre el hotel Hyatt Regency Oryx Doha, ubicado en Qatar, y la Federación Peruana de Fútbol, representada por su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, para la estadía de la delegación deportiva e invitados en sus instalaciones, reservando 67 habitaciones y 02 suites, por 04 noches, siendo el monto a pagar, la suma 171,860 QAR (US\$ 91, 172.22).
- **Cotización** remitida por la empresa Merkary Viajes SAC, consignando como destinataria a Rosa Alva en representación de la FPF, por el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de invitados (*en el entendido de que los gastos de la selección y cuerpo técnico ya se encontraban cubiertos por el contrato suscrito con la empresa Lions Sports & Media S.A.C.*); por un total de \$ 81.450.00 dólares por concepto de 45 habitaciones simples para 12 noches; monto que fue pagado posteriormente con los recursos de la FPF hospedándose los invitados en el hotel Exe Barbera Parc.
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla , por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 30, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Jorge Del Pozo Beingolea; esto, en razón al **Memorándum N° 027-FPF-SNM-2022** de fecha 20 de mayo de 2022 por el cual el gerente de la Oficina de Selecciones, Antonio Garcia Pye, solicita a la gerente de Administración y Finanzas, Susan Cochán, el monto de caja chica (con cargo a rendir cuenta) y la habilitación de la tarjeta de crédito; asimismo adjunto obran una serie de comprobantes de pago, declaraciones juradas y el formato denominado **Rendición de cuentas** .
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 17, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Norma Rosa Alva



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Vidal; asimismo adjunto obran una serie de transferencias, declaraciones juradas y comprobantes de pago, (factura F000101-394 del restaurante Punta Águila, factura EX20004348, EX20004646, EX20004645 del hotel EUROSTAR EXECUTIVE, factura BP2R000408 de C&C LUXURY, factura BP2O005999, BP2O005805 y BP2O005994 del Hotel Exe Barbera Parc, cotización del laboratorio SYNLAB, factura emitida por DOHA TRANSIT & TOURS) y el formato denominado **Liquidación gastos viaje – Barcelona – Qatar** que atenderían a los gastos de los *invitados*.

5. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa “JetHanding”, por medio de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPP, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería “Mi Barrunto”), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.
6. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martín Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos “Play off intercontinental Qatar 2022”, donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna “invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares”; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

7. **Acta de Declaración testimonial de Christian Erick García Chávez** de fecha 21 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de barbero y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31845-31854 del tomo 160 de la carpeta principal).
8. **Acta de Declaración testimonial de Jhoan Del Aguila Del Aguila** de fecha 20 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de ingeniero ambiental y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31816-31827 del tomo 160 de la carpeta principal).
9. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 01-2023-3FECOR** de fecha 19 de abril de 2023, donde manifestó que, *"todos los invitados del cuerpo técnico y de los jugadores pagaron un monto que se fijó previo al viaje; todos los demás invitados, llámese parte administrativa, dirigentes del fútbol, gente relacionada a la Federación Peruana de Fútbol"*; enfatizando en que la responsabilidad frente a dichos invitados extras recaía en la FPF, aseverando que el costo acaecido por los invitados de los jugadores y cuerpo técnico – quienes básicamente serían sus familiares -, habría sido pagado estos, a un precio se fijó previo al viaje, y que *"los gastos relacionados a los demás invitados corrieron a cuenta y costo de la Federación Peruana de Fútbol, esta invitación incluía un espacio un espacio en el chárter de ida y vuelta así como la estadía en el lugar de destino, es decir Barcelona y Qatar."*; por otro lado señaló que *"Norma Rosa Alva Vidal, es una operadora de Agustín Lozano. (...) Rosa Alva asiste a casi todos los partidos de las fechas FIFA en calidad de 'colaboradora' de Agustín Lozano, sin embargo, es desconocido cuál sería su puesto en la Federación, pues ella no ostenta el cargo de secretaria de Presidencia"*; entre otros aspectos (fs. 10856 a 10859 del tomo 55 de la carpeta principal).
10. **Acta de Declaración testimonial de Giancarlo Dante Mandriotti Nightingale** de fecha 31 de enero de 2024, quien refirió haber participado en el viaje de Lima a Barcelona ocupando un asiento en el chárter contratado por la FPF, en el cual también viajaron algunos de los presidentes de los clubes de la Liga 1, Liga 2 y Ligas departamentales, refiriendo además que el costo por concepto de hotel tanto de Barcelona como de Doha, corrió por a cuenta de la FPF, entidad que además le hizo entrega de la entrada para el ingreso al partido de repechaje en Doha – Qatar (fs. 24140 a 24157 del tomo 121 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

11. **Acta de Declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro** de fecha 08 de febrero de 2024, quien refirió que Agustín Lozano realizó la invitación a los asambleístas al partido de repechaje de Perú, refiriendo que "*tenían derecho a ello*"; señalando el declarante que, junto con Fernando Revilla Figueroa, iban a estar en la ciudad de Barcelona por asuntos personales, motivo por el cual solo ocuparon un espacio en el chárter en la ruta Barcelona – Qatar / Qatar – Lima, así como dos días en el hotel Barcelona y la estadía en Doha, alojamiento que incluía el servicio de alimentación, todo ello cubierto por la FPF, haciéndole entrega además de las entradas para los partidos a realizarse en ambas ciudades (fs. 24515 a 24517 del tomo 123 de la carpeta principal).
12. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, mencionó haber viajado en el chárter y que el hotel donde se hospedó en Doha fue pagado por la FPF; entre otros aspectos (fs. 25971 a 25985 del tomo 130 de la carpeta principal).
13. **Acta de Declaración testimonial de Hugo Martín Vizcardo Herrera** de fecha 15 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Presidente de la Liga Departamental de Piura, manifestó que la secretaria general de la FPF convocó a un aproximado de ocho presidentes de las ligas departamentales – entre ellos Ancash, Loreto, Amazonas, Huánuco, Ica, Tacna y otros que refirió no recordad -, a través de una carta de invitación, para el viaje a Qatar, siendo que al arribar a la ciudad de Barcelona fueron trasladados por un personal administrativo de la FPF a un hotel, en lo relacionado al partido amistoso, refirió que se les permitió el ingreso sin ningún tipo de boleto o entrada, y que era un personal administrativo de la FPF quien indicaba qué personas ingresaban, señalando que en Qatar fue de la misma manera en lo relacionado al alojamiento y entrada al estadio; finalizando que los gastos de traslado, alimentación y estadía habrían sido cubiertos, en su totalidad, por la FPF; entre otros aspectos (fs. 26016 a 26027 del tomo 131 de la carpeta principal).
14. **Acta de Declaración testimonial de Fernando Revilla Figueroa** de fecha 15 de abril de 2024, quien, en su condición de invitado y gerente general de SAFAP (Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú), refirió que la secretaria de la FPF lo invitó al viaje, y que abordó el chárter contratado para el traslado de la FPF y cuerpo técnico, al llegar al Barcelona se hospedó en un hotel designado y costado por la FPF que también incluía alimentación, lo que se repitió en Qatar donde el alojamiento y alimentación también fue pagado por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

la FPF; entre otros aspectos (fs. 29721 a 29743 del tomo 149 de la carpeta principal).

15. **Acta de Declaración testimonial de Luis Enrique Sánchez Aranda** de fecha 20 de mayo de 2024, en la cual precisó que viajó en el chárter conjuntamente con el plantel de jugadores con destino a Barcelona y Doha, junto a su esposa Itamar Orellana, por invitación de Christian Alberto Cueva Bravo, con motivo de su onomástico; entre otros aspectos, quien respondió a la pregunta 5 que en el chárter no solo viajaron familiares de los jugadores y del cuerpo técnico, sino, personas totalmente ajenas, como lo son Luis Sánchez Aranda, dueño del restaurante "Mi Barrunto", y su esposa Itamar Orellana Aranda; entre otros aspectos (fs. 31840-31844 del tomo 160 de la carpeta principal).
16. **Acta de Declaración testimonial de Itamar Orellana Menjivar** de fecha 27 de mayo de 2024, quien manifestó que, en efecto, junto a su esposo fueron invitados por Christian Cueva Bravo a Barcelona y, luego, Qatar, precisando que los vuelos en los que viajaron estaban, asimismo, los jugadores de fútbol; entre otros aspectos (fs. 32458-32461 del tomo 163 de la carpeta principal).
17. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Manuel Del Pozo Beingolea** de fecha 25 de abril de 2024, quien manifestó que en el caso de las entradas para el partido con Nueva Zelanda *"yo solicito una cantidad a Rosa Alva verbalmente porque es la persona con la que siempre coordino el tema de las entradas en todos los viajes que hemos tenido"*; asimismo, en lo referente a las pruebas COVID, refirieron que *"la señora Rosa Alva me pidió el laboratorio en el cual estábamos haciendo las pruebas"*; entre otros aspectos (fs. 31124 a 31135 del tomo 156 de la carpeta principal).
18. Recabo de información de fuente abierta, en los cuales se aprecia que dueño de Mi Barrunto y su esposa fueron como invitados a Qatar, así como Comunicado conjunto del Club Universitario de Deportes, Club Alianza Lima y del Club Cienciano de Cusco, solicitando al presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, la rendición de cuentas del viaje de la selección peruana, advirtiendo que no fueron consultados, en su calidad de miembros de la asamblea de bases, sobre el uso de los fondos de la FPF para la realización del viaje a Qatar.
19. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 02 de julio de 2022, donde asistieron Víctor Raul Rojas Titto, Luis



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montañón, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; así como Agustín Lozano Saavedra, presidente, Jean Marcel Robilliard Ibarcena, como secretario de la junta, y Sabrina Martín Zamalloa, como secretaria general adjunta. En aquella reunión, el presidente Agustín Lozano Saavedra, tomó uso de la palabra "para dejar en claro algunos puntos del viaje a Barcelona y Catar y así evitar malos entendidos", explicando que al haber lugares adicionales en el chárter, el comando técnico solicitó que sus familiares puedan acompañarlos, pedido que en un primer momento habría sido rechazado, pero que al haber presión, se aceptó tal requerimiento, con la condición de que cada invitado pague lo que le corresponda; motivo por el cual se le descontó a cada jugador el monto que le correspondía pagar por cada invitado que tuviese; finalizando su intervención refiriendo que "cada vez que su señora esposa viaja, los gastos los asumía de manera personal"; suscribiendo el acta únicamente Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García (fs. 169 – 176 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).

20. **Acta Fiscal** de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la llegada de la selección peruana de futbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que "**NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO**".
21. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 01-2024-3FECOR** de fecha 12 de marzo de 2024, quien indicó que "*quien maneja todo el aspecto logístico en general de la FPF con las empresas encargadas como la compra de entradas, compra de indumentaria deportiva, entre otros, es Rosa Alva*"; entre otros aspectos.
22. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 02-2024-3FECOR** de fecha 22 de abril de 2024, quien precisó desconocer el cargo que ostenta Norma Rosa Alva Vidal en la FPF, indicando que "*a la luz de los hechos ella era de las personas más cercanas al presidente de la Federación, encargada de las entradas (...)*"; indicando más adelante que aquella habría hecho entrega de entradas de manera física en Qatar; entre otros aspectos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

23. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 03-2024-3FECOR** de fecha 04 de julio de 2024, quien narró, en lo relacionado al viaje a Barcelona y Qatar, que inicialmente se cotizó un vuelo para 80 pasajeros, y que, posteriormente, tomó conocimiento que Agustín Lozano Saavedra decidió llevar más personas en calidad de invitados, por lo que al haberse duplicado la cantidad de personas, se realizó una nueva cotización de un vuelo chárter por 150 personas; hizo referencia, además, que los invitados fueron hospedados en el hotel EXE Barbera Parc, siendo la persona de Norma Rosa Alva Vidal la encargada de coordinar todo lo relacionado a los invitados, señalando, además, que esta última es asistente y personal de confianza de Agustín Lozano Saavedra. Enfatizó, además, que, conforme a los protocolos establecidos por FIFA y, considerando además los temas de concentración del plantel de jugadores y evitar la propagación de la COVID 19, en aquel chárter solo debió viajar la delegación peruana de fútbol; pero que, sin embargo, Agustín Lozano, vulnerando las medidas de seguridad, accedió no solo a que viajen los familiares de los seleccionados, sino que decidió que fueran los presidentes de Liga, y de diversos clubes e invitados que *"nada tenían que ver con la delegación de fútbol"*; refiriendo que en el vuelo con destino a Barcelona, viajaron 98 personas; y, de Barcelona a Qatar el número habría aumentado en 133 personas aproximadamente; asimismo, aseveró que *"los invitados de Agustín Lozano Saavedra, fueron alojados en el hotel EXE Barbera Parc. Los encargados de coordinar todo lo relacionado a los invitados eran Norma Rosa Alva Vidal, quien es asistente y personal de confianza de Agustín Lozano, habiéndose desempeñado en diversas áreas (...)"*; entre otros aspectos.

➤ **HECHO No. 5 - AUDITORIA FORENSE 2017 – 2018 – ENCUBRIMIENTO PERSONAL**

1. **Acta extraordinaria de bases de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF de fecha de sesión 28 de marzo de 2019 a las 08:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Villavicencio Mantilla, Francisco Velez Vera, Fredegundo Chavez Rios; así también, estuvieron presentes los representantes de las Ligas Departamentales, Federaciones, clubes y Fredi Climaco Salazar Rondinel (Contador de la FPF), a través del cual se puso en conocimiento de la Asamblea los estados financieros de la FPF de los años 2017 y 2018, así mismo, el Asambleísta Franklin Chuquizuta Alvarado, solicita al pleno que se inicie una auditoría forense de estos periodos contables; por lo que, dicha asamblea resolvió por unanimidad no aprobar los estados financieros de la FPF de los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

años 2017 y 2018 e iniciar una auditoria forense o su equivalente de estos periodos contables. (Anexo 4- Muestra 1 - Área Legal 4 a fs. 110-117 Libro de Actas de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2006)

2. **Acta de reunión de la Junta Directiva, de fecha 19 de julio de 2019, a las 17:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado (Secretario de la Junta), Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, donde se desarrolló diversos puntos, tales como: la carta de la empresa (CARTA S/N – SRES. PUMAYACA AGRÍCOLA), que se encargó de la implementación de las canchas en la VIDENA de Chaclacayo, mediante el cual solicitó a la FPF se suscriba una transacción extrajudicial respecto a una deuda ascendiente a *S/ 712,589.52*, así también, solicitó se suscriba un contrato de servicio de mantenimiento de las canchas por un plazo de un año, es en ese sentido que El presidente informó que se ha encargado de la Gerencia de Administración que se formalice el contrato con UNOPS para que realicen la evaluación de la factibilidad de continuar con el proyecto de Chaclacayo. Ahora bien, otro de los puntos que se desarrolló es con respecto al tema de Chaclacayo, resolución de Convenio, Restauración o Reconstrucción de la Videna San Luis. Por lo que, se acordó por unanimidad reiterar la necesidad de contar con el informe de UNOPS a la brevedad para adoptar las decisiones del caso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 5- 13 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

3. **Acta de reunión de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa; así también, estuvo presente el secretario de la junta, el secretario general, Oscar Chiri Gutiérrez, donde se expuso Informe de la Videna de Chaclacayo, en el cual se precisó que en dicho informe se determinó que la inversión total que se requeriría para terminar la videna antes mencionada era de S/. 50 millones, en ese sentido, estimaron que las obras se terminen en un periodo no menor de 24 meses, a lo cual además hay que agregarle US\$ 1'200,000 de gastos operativos anuales; ante ello, Jean Marcel indicó que este proyecto es inviable debido a que solo había sido diseñado para un equipo, no siendo viable para menores ni para mujeres. Por lo que, la junta acordó por unanimidad dejar sin efecto el proyecto de la VIDENA DE CHACLACAYO,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

dejando de pagarse por servicios de mantenimiento en el terreno de Chaclacayo, encargando al secretario general para que a la brevedad posible llegue a un acuerdo con el Arzobispado respecto a la resolución del contrato con el Arzobispado, recuperándose la mayor parte de los equipos instalados en dicho terreno. Por lo que, se acordó por unanimidad que se proceda a informar a CONMEBOL y FIFA respecto a la decisión adoptada con copia de los informes respectivos, tanto económicos, de infraestructura como de sostenibilidad deportiva, encargando para dichos efectos al director de Desarrollo y al Secretario General para dichos efectos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101-109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

4. **Acta de reunión de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 28 de enero de 2021 a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general, Oscar Chiri Gutiérrez, donde se desarrolló la aprobación de suscripción de acuerdo conciliatorio con agrícola Pumayaca SAC, en el cual se advirtió que el secretario general Oscar Chiri Gutiérrez, comunicó a los miembros de la Junta que llegaron a un acuerdo conciliatorio con la empresa antes mencionadas donde se solucionaron las pretensiones que tenía la empresa antes señalada, esto es, una reducción del 70% del importe total, por lo que correspondería pagar a la FPF el monto ascendente a S/ 978,297.95, monto que fue pagado conforme al cronograma establecido en el acuerdo conciliatorio insertado en el acta de sesión de junta directiva, ello derivadas de algunos trabajos realizados en la obra denominada "NUEVA VIDENA DE CHACLACAYO". Por lo que, se acordó por unanimidad la suscripción del acuerdo conciliatorio con la empresa AGRÍCOLA PUMAYACA S.A.C. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 295- 311 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
5. **Acta de reunión de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 11 de junio de 2021 a las 13:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general, Oscar Chiri Gutiérrez, a través del cual el secretario antes señalado presentó el dictamen de los auditores independientes de Grant



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Thornton, empresa que fue escogida por acuerdo de Asamblea de Bases de la FPF de fecha 28 de diciembre de 2020, y quienes han auditado los estados financieros de la FPF al 31 de diciembre de 2020. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 391-396 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

6. **Acta de Asamblea de Bases extraordinaria virtual de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 02 de agosto de 2021 a las 11:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Oscar Chiri Gutierrez (Secretario General de la FPF), Luis Rafael Velarde Rios (Representante de la Liga Departamental de Apurímac), Fredegundo Chavez Rios (Representante del Club Unión Comercio) y el representante del Club Alianza Universidad de Huánuco, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el notario de Lima, Hugo Echevarría Arellano, donde se presentó informe de auditoría forense correspondiente a los periodos 2017 y 2018, del que se desprende que la ejecución del proyecto Videna Chaclacayo (sin sustento técnico y económico, en consecuencia inviable) arrojó pérdidas del orden de S/ 6'583,424.00 INCLUIDO EL IGV, la falta de control en la gestión de proveedores y la selección de algunos de ellos; la sobrevaloración de la remodelación del centro médico San Luis y otros, del cual se advierte la responsabilidad del Gerente de Administración y del Gerente General de la FPF de aquella época. (Anexo 4 – Muestra 1 Área Legal 3 a fs. 113 -115 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 03).
7. **Auditoría Forense (2017-2018), suscrita por Carlos Vargas Alencastre de fecha 30 de junio de 2021**, (empresa Vargas Alencastre, García & Asociados), indicando que el examen pericial se basó en la revisión de las operaciones financieras, operativas, contables y de aspecto legal, a fin de determinar si en los años 2017 y 2018, las principales operaciones financieras se encuentran debidamente aprobadas y documentadas de acuerdo a las funciones y facultades del personal clave. Llegándose a concluir que con relación al PROYECTO VIDENA CHACLACAYO: , en el cual se determinó como conclusión general que el Proyecto Videna Chaclacayo resultó ser un proyecto sin sustento técnico y económico resultando en un perjuicio económico de S/. 5,579,019 por incumplimiento de contrato con el Seminario Santo Toribio. Asimismo, la gestión de los proveedores y la selección de algunos de ellos no fueron transparentes con resultados de deficiencia de control desde la contratación hasta el pago de las facturas con lo cual se evidencia la responsabilidad del responsable de la logística a cargo de la Gerente de Administración y Finanzas y del Secretario General, asimismo, se también se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

pronunció respecto al Centro Médico – sede San Luis, Revisión de los Desembolsos realizados a la empresa BCD Travel, revisión de los gastos a nombre del señor Roma Jaccazio Caio Alessandro, revisión de los gastos de Asesoría Externa, reporte de Gastos Mundial sub 17-2019, Fondos de Emergencia de FIFA – CONMEBOL para campos de Grass sintético.

➤ HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS

1. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “honorarios a favor de asesores legales”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfaticó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF, encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Acta de sesión de fecha 13 de octubre del 2020, a las 22:37 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Saavedra, Victor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nigtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montañó, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Victor Raul Rojas Tito; así también, estuvo presente el secretario general, Jean Marcel Robillard Ibarcena y la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la "asistencia Legal", donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, tomó el uso de la palabra para proponer a la junta directiva que, frente a la cantidad de denuncias que venía interponiendo el señor Romero tanto a la propia federación como a algunos miembros de la junta directiva incluyendo su persona, correspondía a la federación asumir los gastos de patrocinio y de asistencia legal, con la condición que se asumiría la defensa siempre y cuando no sean sentenciados; así también, el secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla manifestó que en los últimos seis meses se había presentado el inicio de investigaciones por lavado de activos, fraude en la administración de personas jurídicas y otros delitos más que recaían dentro de la responsabilidad de los miembros de la junta directiva, los cuales generaban la necesidad que haya acompañamiento o asistencia legal. Por lo que, se acordó por unanimidad que la FPF asuma gastos de patrocinio y asistencia legal para los miembros inmersos en las denuncias penales iniciadas en el marco de sus funciones como directores y donde solo están obligados a asumir tales gastos en la medida de que sean sentenciados por dolo. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232- 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

➤ **HECHO 07 - USO INDEBIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FUTBOL EN PROVECHO DE PERSONAL NO CALIFICADO COMO DEPORTISTA**

1. **Minuta** del 20 de enero de 1993, suscrito entre el Instituto Peruano del Deporte y la Federación Peruana de Fútbol, mediante el cual se constituyó el derecho de superficie sobre parte del terreno ubicado en el Parque Zonal Túpac Amaru, hoy conocida como Villa Deportiva Nacional, por el plazo de 99 años, a fin de que se construya un complejo deportivo consistente en 03 canchas de fútbol, camerinos, edificio de concentraciones, oficinas y demás instalaciones que estime necesarias, para uso preferente de divisiones menores y de selecciones nacionales; entre otros aspectos; documentación remitida a través del Oficio N°000343-2023/IPD del 29 de mayo de 2023, obrante a folios 10822-10837 del tomo 55 de la carpeta principal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2. **Estatuto** de la Federación Peruana de Fútbol del año 2021, donde se establece que su finalidad es promover, dirigir, administrar y controlar la práctica del fútbol aficionado y profesional, de acuerdo al inciso a) del artículo 2; entre otros aspectos; documentación remitida a través del escrito recibido el 27 de febrero de 2023, obrante a folios 8036 al 8040 y del 8388 al 8445 de los tomos 41, 42 y 43 de la carpeta principal.
3. **Acta fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023 elaborada a horas 07:39, donde se dejó constancia de la verificación de la **habitación N°09**, donde al ingresar se observó una cama, un velador y sobre aquel un estuche de lentes conteniendo un antejo, al frente se observa un closet conteniendo 03 camisas, 01 pantalón de vestir, 02 corbatas y ropa interior, haciendo presente el ciudadano Juan Carlos La Rosa Llontop, quien refirió ser asistente de presidencia de la Federación Peruana de Fútbol, indicando que dicha habitación en ocasiones es usada por el Presidente de la federación y algunos miembros del directorio que vienen de provincia, precisando además que las camisas que se encontraron en el closet son del ciudadano Lozano Saavedra, presidente de la federación peruana de fútbol; entre otros aspectos.
4. **Acta fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023 elaborada a horas 05:47, donde se dejó constancia que al inspeccionar la **habitación N°07**, se encontró al ciudadano Jorge Andres Guillen Ochoa, quien refirió ser trabajador del área de video-análisis de la FPF desde inicios del año 2018, precisando que, el día anterior se quedó hasta tarde realizando sus labores, solicitó autorización a su jefe, el ciudadano Daniel Quelester, para usar una de las habitaciones de la FPF, coordinando así con el encargado de asignaciones de habitaciones. De igual manera se dejó constancia que al interior de la habitación se observó una mochila y una laptop que señaló son del ciudadano Guillen, refiriendo además que se queda en las habitaciones de manera eventual; entre otros aspectos.
5. **Acta fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023 elaborada a horas 06:28, donde se dejó constancia que de la verificación efectuada en la **habitación N°02**, se encontró al ciudadano Franklin Félix Chávez García, quien refirió ser trabajador del área de utilería de la FPF desde el 2018, observándose dentro de la habitación una cama, 01 velador con diversos artículos, 03 imágenes de una virgen, 07 perfumes, 02 desodorantes, varios lapiceros, 01 hervidor, un stand conteniendo 52 pares de zapatillas, 05 maletas conteniendo ropa de uso personal, un closet conteniendo en los cajones ropa de uso personal, en el baño también diversos artículos (pasta dental, cepillo, crema para peinar, shampoo), refiriendo el ciudadano Chávez García que todo ello es de su uso



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

personal, ya que deja sus cosas en la habitación dado que es de provincia y que cuando hay entrenamiento en agua dulce se queda en la habitación a dormir. Se dejó constancia que en la misma habitación se observa al lado izquierdo 16 cajas conteniendo ropa deportiva, entre ropa nueva al parecer y usada, refiriendo el ciudadano Chávez García que dicha indumentaria es para los seleccionados de fútbol playa y futsal, y que dicha habitación también es usada como un almacén del área de utilería, el cual se le ha asignado por el encargado, el ciudadano Antonio Baltazar; entre otros aspectos.

6. **Acta fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023 elaborada a horas 05:52, donde se dejó constancia que al inspeccionar la **habitación N°11**, se encontró al ciudadano Edgar Danilo Santos Oyola, quien refirió que solo se quedó por esa noche, señalando ser el presidente departamental de fútbol de Lima y que pernocta allí cuando hay partidos de fútbol; además, se dejó constancia que no había pertenencia del referido ciudadano en la habitación; entre otros aspectos.
7. **Acta fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023 elaborada a horas 06:14, donde se dejó constancia que al inspeccionarse a la **habitación N°20**, se encontró a la ciudadana Diana Carolina Aguilar Guevara, de ocupación abogado, refiriendo que vive en dicha habitación desde los primeros días del mes de agosto del 2022 y que ello fue una de las condiciones para que pueda trabajar en la Federación Peruana de Fútbol, dado que el alojamiento se encuentra estipulado en su contrato; además se dejó constancia que en el interior de la habitaciones había pertenencias personales de la referida ciudadana, tales como ropa, microondas, olla arrocera, entre otros aspectos.
8. **Acta fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023 elaborada a horas 06:33, donde se dejó constancia que al apersonarse a la **habitación N°18** se encontró al ciudadano Manuel Federico Barrantes Díaz natural de Chiclayo, quien señaló desempeñarse como trabajador del área de almacén de la FPF desde marzo del 2022, precisando que desde esa fecha vive en dicho ambiente con la autorización del área de administración. Asimismo, se encontró al ciudadano Víctor Manuel Lossio Cherras, natural de Chiclayo, de 53 años, refiriendo de igual manera ser trabajador del área de almacén de la FPF desde enero del 2021, precisando que desde aquella fecha vive en dichas instalaciones con la autorización del área de administración. Asimismo, se dejó constancia que en dichas habitaciones hay enseres personales de los ciudadanos antes mencionados; entre otros aspectos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

9. **Acta fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023 elaborada a horas 07:99, donde se dejó constancia que al apersonarse a la **habitación N°28** se advirtió que la misma no tenía cerradura, siendo que al ingresar si bien estaba desocupada, se encontró un fotocheck de la ciudadana Cirila Paitan Suárez-Directora FPF, de igual manera al abrir el closet se encontró prendas de vestir femenina; entre otros aspectos.
10. **Escrito** de fecha 06 de julio de 2023, por el cual la FPF informó que las habitaciones N°1,2,3,4,6,8,14,15 y 17 son destinadas exclusivamente como almacén, mientras que las restantes están disponibles como guardiana, descanso de trabajadores o directivos siempre y cuando no afecten los microciclos de la sub 15, 16, 17 y 20; lo cual difiere de lo informado por la Gerencia de Recursos humanos; obrante a fojas 11099 – 11251 del tomo 56 y 57 de la carpeta principal; asimismo adjunta lo siguiente:
- **Informe N° 01** de la Gerencia de Recursos humanos, donde se informa que las habitaciones tendrían distinto uso, pues precisó que el día de la diligencia de allanamiento, la institución contaba con 33 habitaciones las cuales estaban destinadas para el uso de los distintos seleccionados en momentos de concentración así como brindar ayuda a seleccionados que hayan sufrido lesión y que provengan de provincia, así como para que determinados trabajadores puedan pernoctar por la función que realizan o por su condición laboral.
 - Legajo personal de **Franklin Chávez García**, donde se advierte que el 30 de julio del 2021 suscribió con la FPF contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2021 al 31 de diciembre del 2021; consistiendo en que dicha persona se desempeñe como utilero, no detallando ninguna autorización para pernoctar dentro de las habitaciones de la Federación peruana de fútbol. Dicho contrato se renovó en dos oportunidades sucesivas hasta el periodo del 30 de junio de 2023, manteniéndose todos los alcances del contrato primigenio.
 - Legajo personal de **Jorge Andrés Guillén Ochoa**, donde se advierte que el 31 de octubre del 2019 suscribió el contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, involucraba que dicha persona se desempeñe como scouting, no detallando ninguna autorización para pernoctar dentro de las habitaciones de la Federación peruana de fútbol. Dicho contrato se renovó en ocho oportunidades sucesivas hasta el periodo del 31 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

octubre de 2022; manteniéndose todos los alcances del contrato primigenio.

- Legajo personal de **Diana Carolina Aguilar Guevara**, donde se advierte que el 03 de agosto del 2022 suscribió un contrato con la Federación Peruana de Fútbol, teniendo como duración del contrato desde el 03 de agosto del 2022 al 31 de agosto del 2023 desempeñándose en el cargo de abogada, precisándose en el último párrafo de la cláusula cuarta que el empleador otorgara facilidades de hospedaje dentro de las instalaciones de la Federación Peruana de Fútbol.
- Legajo personal de **Manuel Federico Barrantes Díaz**, donde se advierte que el 28 de febrero del 2022, suscribió el contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad por el periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2022 al 31 de agosto del 2022, involucraba que dicha persona se desempeñe como auxiliar de almacén, no detallando ninguna autorización para pernoctar dentro de las habitaciones de la FPF. Dicho contrato se renovó en dos oportunidades sucesivas hasta el 31 de agosto de 2023, manteniéndose todos los alcances del contrato primigenio.
- Legajo personal de **Víctor Manuel Lossio Cheres**, donde se advierte que el 30 de diciembre del 2020 suscribió el contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2021 al 31 de junio del 2021, involucraba que dicha persona se desempeñe como asistente de almacén, no detallándose ninguna autorización para pernoctar dentro de las habitaciones de la Federación peruana de fútbol. Posteriormente suscribió tres sucesivas renovaciones a su contrato hasta el periodo del 30 de junio de 2023, manteniendo todos los alcances del contrato primigenio.

➤ HECHO No. 08 - ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

1. **Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, José Carlos Isla Montaña y el Secretario General, Oscar Chiri Gutiérrez, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente la Gerente de Finanzas de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

la FPF, Susan Cochón; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “los préstamos clubes”, exponiendo Susan Colchón sobre los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Fútbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00. Precisando que, en el torneo internacional, han existido préstamos con cargo a abonos de su participación como es en el caso de Binacional y Grau. Por lo que, se acordó aprobar por unanimidad los adelantos por cesión de derechos de televisión otorgado a los clubes Carlos Stein, Atlético Grau, Alianza Universidad de Huánuco y binacional. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101- 109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

- Acta de sesión de fecha 18 de mayo del 2020**, a las 11:00 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los adelantos por derechos de transmisión, en el cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra, refirió que se llevó a cabo diversas reuniones con el Consorcio Fútbol Club con el objetivo de llegar a un acuerdo con los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, en relación a la cesión de derechos de televisión de cuyos derechos ostenta la FPF, tal como lo señala el artículo 77° de los Estatutos Sociales de la FPF, aprobados el 14 de octubre del 2019, en ese sentido, luego de un breve el presidente propuso a los miembros de la Junta Directiva que, con cargo a los fondos de la FPF, se proceda adelantar a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, que en algunos casos son inferiores a los que les hubiesen correspondido en el escenario de haber logrado la formalización del acuerdo originalmente pactado con el Consorcio Fútbol Perú. Ahora bien, en relación al Club Llacuabamba, el adelanto estaba en controversia, por el procedimiento disciplinario por haber firmado directamente con Gol tv y transmitir sin autorización; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar los adelantos que se hayan podido otorgar por derechos de transmisión a los clubes cuyos derechos ostenta la FPF, así también, se acordó por unanimidad delegar a la Gerencia de Finanzas la ejecución de dicho acuerdo, debiendo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

llevar un control estricto de los aportes acordados. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144- 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

3. **Acta de sesión de fecha 06 de agosto del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñán Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla, en el cual se desarrolló el tema “Segunda Ratificación Aportes Clubes Liga”, donde el presidente Agustín Lozano Saavedra expuso que los medios de comunicación informaron que se estaría dando un préstamo a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, ratificando que los aportes económicos son por adelantos de pago por derechos de transmisión de televisión; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar por segunda vez lo acordado en el acta de fecha 18 de mayo de 2020, relacionado a los aportes económicos a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 fs. 188- 194 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
4. **Acta de sesión de fecha 19 de mayo del 2021, a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, para así aprobar por unanimidad mantener por el año 2021 la asignación de USD 900,000.00 con cargo por derechos de televisión aplicable futuros ingresos que reciba el Club Carlos Stein. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 374- 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
5. **Acta de sesión de fecha 25 de enero del 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, suscrito por Agustín



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García ; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez y el Secretario General Adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los aportes a otorgar en calidad de adelanto para los Clubes de la Liga 1, edición 2022, donde el presidente manifestó que el importe en calidad de adelanto por los referidos derechos televisivos a los tres (3) clubes participantes a la Liga 1, 2022, son: Asociación Futbol Club Carlos Stein; Asociación Deportiva de Tarma – ADT; Club Social Deportivo Atletico Grau; en ese sentido, se aprobó por unanimidad la propuesta mencionada por el presidente para los adelantos (mensuales) por los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2022, en favor de los Clubes Asociación Futbol Club Carlos Stein: USD 990,000. Asociación Deportiva de Tarma: USD 810,000; Club Social Deportivo Atlético Grau: USD 1'350,000. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72- 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

6. **Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.
7. **Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.
8. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4 clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacubamba.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. **Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como "Informe SAFAP", donde el presidente informó que se reunió con la Agrupación de Futbolistas Profesionales / SAFAP, y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Escrito de fecha 13 de agosto del presente año**, cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.

3. **Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024**, mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: "*Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados.*"

4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: 110. *“SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal.”*

➤ **HECHO No. 10 - HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ **HECHO No. 11 - CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

(Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condene la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- 2. Carta N° 057-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC de fecha 15 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, mediante el cual informó que efectivamente la FPF abonó a su representada la suma de \$ 150,000.00 para la construcción y mantenimiento del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. Ahora bien, \$ 54,000.00 de dicho monto fue en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00. (Fs.3200 – del tomo 192 de la carpeta principal).
- 3. Carta N° 059-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC y anexos, de fecha 19 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, a través del cual adjuntan imágenes de tres Boucher, asimismo, adjuntan imágenes del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. (Fs. 38989-38997 del tomo 195 de la carpeta principal).

➤ **HECHO No. 12 - TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A FAVOR DE LIGA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS**

- 1. Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron el punto referido a la donación de un vehículo a favor de la FPF; aprobando por unanimidad los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. **Acta** de fecha 08 de febrero de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron sobre la comunicación del TAS, respecto de la Res TAS N. ° 2021/A/7672, relacionado a la "intención de apelación de parte de Alianza Lima", y la implementación de un procedimiento acelerado con la intención que el club Alianza Lima logre que se le retire un punto al Club "Carlos Stein", para alterar las posiciones de la tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
3. **Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

4. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
5. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
6. **Acta** de fecha 19 de mayo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente y, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa en su condición de miembros



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

del directorio; donde el secretario general Oscar Chiri Gutierrez quien dio cuenta que estaban llevándose a reuniones con los representantes del Club Carlos Stein, con motivo de la pretensión económica que este club solicita al sentirse perjudicado con el laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, refiriendo el secretario general qu, en el caso hipotético que no se hubiera aceptado el proceso acelerado, la compensación económica al club Alianza Lima hubiera sido mucho mayor. En ese sentido, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol aprobó por unanimidad mantener por el año 2021, la asignación de \$900.000.00, con cargo por derechos de televisión aplicable a futuros ingresos que reciba el club Carlos Stein, conforme a los términos del acuerdo original que fuera adoptado por la Junta Directiva de la FPF para el año 2021; y, entregarle \$250.000.00 que equivale al 50% del monto de indemnización solicitado por el club, cuya forma de pago estará sujeta a las condiciones económicas de la FPF. El acta fue suscrita por la totalidad de los miembros de la junta directiva, incluyendo su presidente (fs. 374 – 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ **LAVADO DE ACTIVOS**

1. Acta de asamblea de bases del año 2021, de fecha 27 de abril del 2021 (pág. 362-373, Acta del Area Legal 2, Anexo 4, Muestra 1)
2. CARTA CMP-OPE-R12-2024-N.º 970, de fecha 14FEBRERO2024, folios 677-699, tomo 4 CLSBRTB
3. Escrito y anexos de fecha 19 de setiembre de 2023 cursado por la Federación firmada por el contador CPC Fredi Salazar Rondinel (Folios 18191-20251, tomos 91-102, Carpeta Principal)
4. Carta del Banco Interbank de fecha 14 de febrero del 2024 (folios 2134, tomo 11, CLSBRTB).
5. Oficio N.º 348-2024-SUNAT/7R0500 de fecha 14MAR2024 (folios 1295-1736, tomos 7-9, CLSBRTB).
6. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3.1.1.3 Valoración de los elementos de convicción:

Es esencial mencionar que el presunto **LÍDER** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Agustín Lozano Saavedra**; por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Agustín Lozano Saavedra** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió en condición de **presidente** de la Junta Directiva de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la fecha. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada restructuración de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro.

Es de igual relevancia que en el presente caso, el investigado **Agustín Lozano Saavedra** a efecto de dotar de vocación de permanencia a la organización criminal y dotarla de suficiencia con independencia de los demás miembros del directorio, habría realizado múltiples modificaciones al Estatuto de la FPF dotado de mayores facultades y competencias al cargo que ejerce con la finalidad de tener injerencia en las decisiones esenciales de gestión en detrimento de la FPF.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Agustín Lozano Saavedra** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo de presidente de la FPF se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente liderada por **Agustín Lozano Saavedra** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.

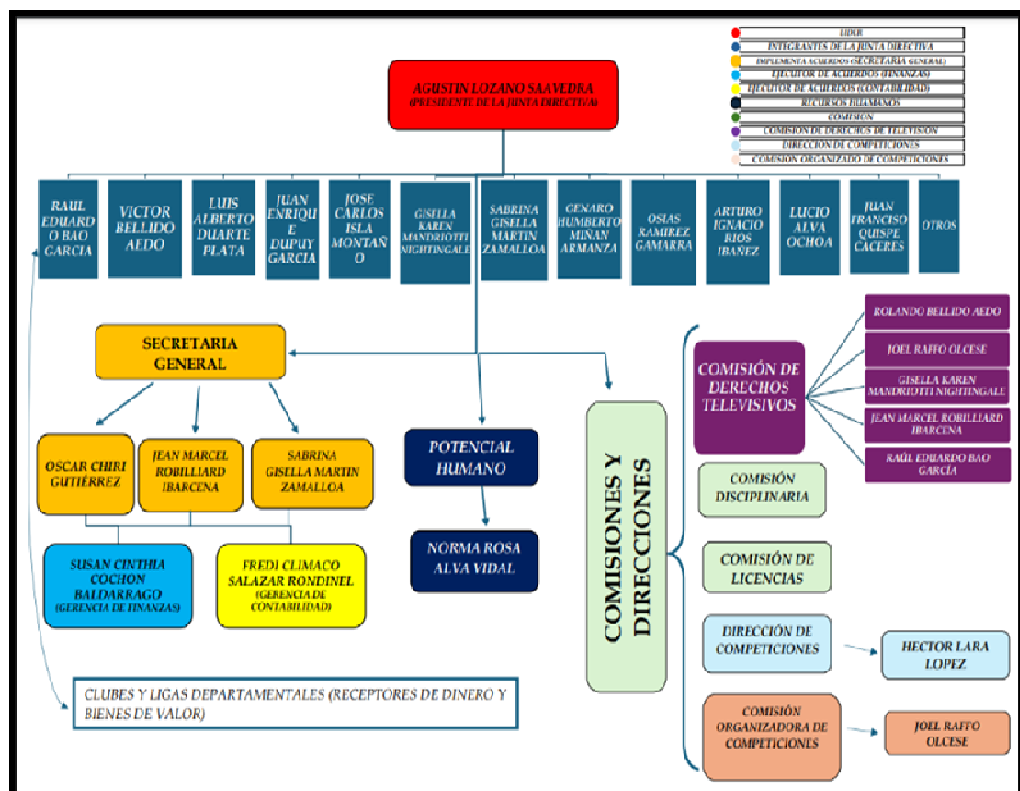
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de fútbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Agustín Lozano Saavedra** en condición de presidente de la Junta Directiva de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente lideraría ejecutando: **i)** Evaluar y proponer a la Junta Directiva para que personas de su confianza



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

conformen comisiones permanentes e independientes y para ocupar cargos en áreas estratégicas (secretaría general y jefaturas de finanzas y contabilidad) de la FPF, a fin de implementar y ejecutar los acuerdos del directorio para disponer del patrimonio de la FPF en beneficio propio y de terceros, **ii)** Evaluar y proponer a miembros de la comisión de derechos de televisión para favorecer a la empresa 1190 Sports en la explotación de los derechos audiovisuales de la FPF, **iii)** encargado de las coordinaciones con la empresa 1190 Sports, previas a la licitación pública de los derechos de televisión realizado en Chile, **iv)** Presidir la junta directiva del periodo 2022-2025 e incidir para ratificar las negociaciones directas presuntamente ilegales que realizó la comisión de derechos de televisión con la empresa 1190 Sports, a sabiendas que no había concluido el proceso de licitación y que dicha comisión no tenía facultades para ello, **v)** Suscribir los contratos de asesoría comercial para la licitación pública de los derechos de televisión con la empresa Prisma SpA, y el contrato de fideicomiso con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos, donde habría existido un conflicto de intereses; **vi)** Se habría encargado de la estrategia para ejecutar el contrato de 1190, a fin de doblegar la voluntad de los clubes opositores y obligarlos que acepten dicho acuerdo. Para ello, creo de manera ex-profeso e ilegal la dirección de competencias, designado en este cargo a Héctor Lara López, quien emitió un informe contra los clubes opositores al acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, con el cual, la comisión organizadora de competencias utilizó dicho documento para proponer al directorio la modificación del reglamento de la Liga 1 2023, con sanciones severas a los clubes.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Agustín Lozano Saavedra** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.1.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Agustín Lozano Saavedra** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así también se le imputa la comisión del delito de Lavado de Activos cuya pena abstracta mínima equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Agustín Lozano Saavedra**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3.1.2 CASO DEL INVESTIGADO JOEL RAFFO OLCESE:

Existe la probabilidad que el imputado **Joel Raffo Olcese** se encuentre vinculado con los delitos de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, y lavado de activos; los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.2.1 Imputación de cargos:

El representante del Ministerio Público imputa al investigado JOEL RAFFO OLCESE ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR la Organización Criminal enquistada en la FPF, la misma que vendría operando desde el 07 de diciembre del 2018 hasta la actualidad, que se encontraría conformada de alrededor de 21 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero y bienes de valor a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

Se encargó, en su condición de integrante de la comisión de los derechos de televisión, de llevar a cabo la licitación pública de los derechos de televisión de la Liga 1 de la Federación Peruana de Fútbol, realizado en Chile, en las instalaciones del grupo Prisma SpA, conjuntamente con los demás integrantes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Gisella Mandriotti Nightingale, Raúl Eduardo Bao García y Ricardo Bellido Aedo, habiendo sido elegido para esta función por el líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra y ratificado por los integrantes de la Junta Directiva de la FPF (periodo 2022-2025), a sabiendas que en dicho proceso existió un evidente conflicto de intereses, pues el representante del grupo Prisma SpA Diego Fernando Delgado Raffo, y el representante de 1190 Sports, Gianella Raffo, son familiares directos de Joel Raffo Olcese. Además, conjuntamente con Agustín Lozano e integrantes del directorio de la FPF se encargaban de contactar a representantes de la empresa 1190 Sports para reunirse previa a la licitación pública de derechos de televisión, en un hotel en el Distrito de San Isidro Lima. De igual modo, fue quien, conjuntamente con los otros miembros de los derechos de televisión, realizo negociaciones directas con la empresa 1190 Sports en la ciudad de Chile, sin estar facultado para ello, y sin que se haya cerrado o concluido la licitación pública. También se encargó de exponer en junta directiva sobre las negociaciones directas que hicieron con 1190 Sports. De igual modo, como miembro de la comisión organizadora de competencias, propuso, en base al informe de Héctor Lara López de la dirección de competencias, que fue creada de manera ilegal por Agustín Lozano Saavedra, modificar el reglamento de la Liga 1,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2023, donde establecieron severas sanciones a los clubes que se oponían al acuerdo entre 1190 Sports y La FPF.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en el Hecho N° 01, 02 atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ HECHO 1 DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 SPORTS – CONFLICTO DE INTERESES

i) Se le atribuye, en su condición de presidente del Club Sporting Cristal, haber llamado por teléfono al líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra para proponerle trabajar en equipo y ser el mediador de los clubes Melgar y Alianza opositores a la gestión de Agustín Lozano frente a la FPF, incluso propuso desistirse de la denuncia que había iniciado en el TAS. Sobre dicha propuesta, Agustín Lozano, con fecha 11 de abril de 2022, informó a la Junta Directiva **Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Luis Alberto Duarte Plata y como secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena, reunidos a través de medio tecnológico (zoom), Agustín Lozano le informo sobre la propuesta de Joel Raffo**, considerando la posibilidad de incorporar también a los indicados clubes profesionales en algunas comisiones para que así se trabaje en conjunto.

ii) Que, en su condición de miembro de la comisión de los derechos de televisión, conjuntamente con los demás integrantes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Gisella Mandriotti Nightingale, Raúl Eduardo Bao García y Ricardo Bellido Aedo, haber llevado a cabo la licitación pública de derechos televisivos, en el país de Chile, con fecha 10 de agosto de 2022; comisión, cuyos integrantes evaluaba y proponía Agustín Lozano Saavedra.

iii) Que, luego del fracaso de la licitación pública, su persona con los demás miembros de la comisión de derechos de televisión **Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Gisella Mandriotti Nightingale, Raúl Eduardo Bao García y Ricardo Bellido Aedo**, participó en las negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que no tenían facultades para ello, para favorecer a dicha empresa en relación a la explotación de los derechos de televisión.

iv) Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, se encargó de sustentar, ante los integrantes del directorio **Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Mandriotti Nighthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria adjunta), el informe sobre la propuesta de 1190, suscrito por los miembros de la comisión. Raffo Olcese les explicó de los **resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports**, hecho que fue avalado por **Agustín Lozano Saavedra**, quien pidió reiteradamente que se ponga en conocimiento de los asistentes el informe en mención instándoles a que se pronuncien y adopten un acuerdo. La comisión, finalmente, aprobó cerrar el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, **ratificando el inicio de la negociación directa a cargo del secretario general con participación de los integrantes de la comisión de derechos de televisión y los asesores externos de Prisma.**

➤ HECHO NO. 02 - MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF

Se le atribuye, en su condición de miembro de la comisión organizadora de competencias de la FPF, con fecha 03 de marzo de 2023, haber recomendado a la Junta Directiva de la FPF, la modificación del reglamento de la Liga 1, 2023, en base a un informe de Héctor Lara López, que estuvo a cargo de la Dirección de competencias, creada exprofeso por Agustín Lozano y la Junta Directiva (periodo 2022-2025) para emitir dicho informe que justifique la necesidad de modificar los arts. 158 y 19 del reglamento, imponiendo sanciones severas en caso de oponibilidad de los clubes al acuerdo entre 1190 Sports y la FPF, y de no cumplir con la presentación de la Declaración de Conformidad y Compromiso que estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1; derivando dicha propuesta a los integrantes de la junta directiva Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nighthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, (vía zoom); actuando como presidente de la sesión el Ingeniero Agustín Lozano Saavedra y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena, en su calidad de secretario general, y, como Secretaria General Adjunta (SGA), la doctora Sabrina Martin Zamalloa, para su aprobación

3.1.2.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado Joel Raffo Olcese presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO 1 DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 SPORTS – CONFLICTO DE INTERESES

1. **Escrito** recibido en fecha 19 de junio de 2023 (fs. 11754 – 11786 del tomo 59 de la carpeta principal) por el cual los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional remiten una serie de documentación; entre ellos, el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Rolando Bellido Aedo y David Belmar Torres, siendo que únicamente la empresa TVO Sport SpA (1190 Sports) presentó su propuesta en dos documentos denominados "*Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1*", y otro documento denominado "*Oferta Económica Propuesta 2*"; correspondiendo que la comisión elabore un informe con la única propuesta, y sea la Junta Directiva la que decida si aceptan la propuesta o dan por concluida el proceso y sin ganador, argumentando los motivos por el cual no era aceptada la propuesta del postor; sin embargo, la comisión, decidió no realizarlo (fs. 12326 – 12327 del tomo 62 de la carpeta principal).
2. **Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martín Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibañez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
4. **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).
5. **Acta de fecha 10 de setiembre de 2022**, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Nogthingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martín Zamalloa, 14) Joel Raffo Olcese; se trató en agenda: Informe Comisión Derechos de Televisión, Joel Raffo Olcese, en calidad de miembro de la Comisión de Licitación y Derechos de Televisión, informó respecto a la propuesta y oferta económica de 1190; entre otros aspectos. (fs. 187 – 199 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

- Acta de Junta Directiva de fecha 11 de abril de 2022**, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Luis Alberto Duarte Plata y como secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena, reunidos a través de medio tecnológico (zoom); Agustín Lozano Saavedra, en su condición de presidente de la Junta Directiva, indicó que en esa fecha había recibido la llamada del presidente del Sporting Cristal, Joel Raffo, quien le manifestó su intención de trabajar al lado de la federación y de desistirse de la denuncia que había iniciado en el TAS, proponiéndoles trabajar en equipo y ser un mediador con los demás clubes, tanto Melgar como de Alianza Lima. Por esta propuesta, Agustín Lozano, como muestra de su poder que tenía para integrar a personas afines a su plan criminal a diversas comisiones de la FPF, indicó que consideraba la posibilidad de incorporar también a los indicados clubes profesionales en algunas comisiones para que así se trabaje en conjunto. Por otro lado, en la misma sesión los directivos aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la asamblea de bases (fs. 116-134 de Libro de Actas de Juntas Directivas N° 24).

➤ HECHO NO. 02 - MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF

- Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su respuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 3931-3937)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2. **Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de **Fútbol** – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF**, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7571)
3. **Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).
4. **Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)
- **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruana de Fútbol** y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de futbol profesional.

- **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1-2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegure el derecho de transmisión a dichos clubes.
- **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.
- 5. **Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)
- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport Boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes, a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

6. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que "(...) con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisación, queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)" (Tomo 40 Fs. 7957- 7975)
7. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)
 - **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.
 - **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).
8. **Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de futbol y otros. (Tomo 40 Fs. 8494- 8833)

9. **Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)
- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que *"(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)".*
- **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competiciones**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.

- 10. **Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar**, en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)

- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.

- **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta**, en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: "(...)no reconoce ni acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)”. En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).

- **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual informa al presidente, Agustín Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF"*.
 - **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.
11. **Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Bettocchi Callirgos**, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)

12. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Betocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024**, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245- 29271)
13. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato de Futbolistas agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024**, en el cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3,15, 16, 18, 19, 23 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)
14. **Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en la cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)
15. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competiciones a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. (tomo 167 fs. 33245- 33248)

16. **Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, mediante el cual informó que “ *no existe otra documentación alguna al respecto*” relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)
17. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024** ,cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)
18. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)
 - Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

19. **Acta de sesión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2022, a las 09:42 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, (vía zoom) y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena quien era secretario general de la FPF; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el club local es el responsable de brindarle a los medios titulares de los derechos, la seguridad y todas las facilidades técnicas para una adecuada transmisión de los partidos, así como, los artículos 158.2 y 158.3 que son específicos para los temas de transmisión de aquellos clubes donde la FPF no gestiones la transmisión. Así también, informó sobre la observación de la comisión de competencias de la declaración jurada de conformidad y compromiso, indicando que esta fue observada por su contenido pero ello no quiere decir que deba retirarse ese artículo del reglamento para retirar dicha Declaración Jurada; indico que se precisó respecto de dicha declaración jurada debe presentarse como requisito indispensable para que los clubes puedan inscribirse en la competición, quedando como punto de controversia; y se precisó en el art. 22 la no presentación de los requisitos conllevaba a la no programación del club. Ante ello, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol. Por lo que, se acordó que (...) respecto a la declaración jurada de conformidad y compromiso de los clubes como parte de su proceso de inscripción y respecto a la declaración jurada sobre la transmisión de los partidos, sean parte del reglamento de la Liga 1 2023. Suscrito únicamente por Raul Eduardo Bao García. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 244- 251 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
20. **Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumplieren con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. **Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso" como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1 2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Victor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

22. **Acta de sesión de fecha 25 de enero de 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Oscar Chiri Gutierrez (secretario general de la FPF) y como invitado Víctor Villavicencio Mantilla (secretaria general adjunta), la misma que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García, mediante el cual el secretario general, Oscar Chiri, refirió que a finales del año 2021 habían recibido la oferta de Torneos y Competencia (TyC), en la cual dicha empresa deseaba adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional, ofreciendo \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48-\$50 millones de dólares, así también, refirió que Prisma indica que en la medida que compiten en el proceso de licitación se podía conseguir un mejor precio y que el precio base sería \$45 MM; es decir, el asesoramiento de Prisma SpA, era obtener los mejores beneficios económicos a favor de la FPF, a través de una licitación pública de los derechos de televisión, donde se les permita escoger al mejor postor. Asimismo, Oscar Chiri Gutierrez informó que Prisma SpA *“apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)”* (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72-76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

23. **Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el fútbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

- 24. Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedó establecido que las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

25. **Acta de sesión de fecha 13 de octubre de 2022, a las 22:37 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Oscar Chiri Gutierrez (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Victor Raúl Rojas Tito en el cual se acordó aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario general para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. A razón de ello; con fecha 26 de enero de 2023 se celebró el contrato de fideicomiso entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, asimismo, en dicha sesión abordó el informe sobre la aprobación del modelo contrato (s) sobre derechos de televisión entre la FPF y 1190 Sports. La Dra. Karin Orbezo (socia del estudio Muñiz) en respuesta a la consulta de Isla Montaña si al ser una asociación sin fines de lucro (por lo tanto exonerada del impuesto a la renta) de qué forma se podría minimizar una eventual indebida interpretación de la SUNAT y no se entienda que ello sería como una manera indirecta de distribución de utilidades a sus asociados; ésta manifestó "***(...) que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos de la FPF a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la FPF, lo cual implicaba que ésta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5%***", asimismo, el Dr. Ballón (también socio del estudio Muñiz) manifestó que "***había un punto que debería de discutirse y era el hecho de que, en la actualidad, los clubes recibían aportes de parte de la Federación y que eso era una práctica que se estaba ejecutando de manera constante***". (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232-237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

26. **Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibañez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
27. **Acta de sesión de fecha 18 de mayo de 2020, a las 11:00**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Victor Villavicencio Mantilla (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, en la cual ratificaron la reunión que sostuvo la junta directiva el 27 de febrero de 2020, que aprobaron los adelantos de cesión de derechos de televisión para tres clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, los mismos que posteriormente fueron ratificados por segunda vez, conforme el acta de junta directiva en fecha 06 de agosto del 2020. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144-149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
28. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibañez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, al conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

29. **Acta de sesión de fecha 21 de febrero de 2022, a las 12:27**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale (Secretaria), Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y como invitados las personas de Víctor Villavicencio y Sabrina Martín Zamalloa (Gerente Legal), el mismo que fue suscrito suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale, donde se debatió sobre los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, ello debido a la renuncia del Raúl Rojas Tito, en ese sentido, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra indicó que la comisión se había integrado por meritocracia, por lo que requiere revisar la calificación de licencias y el comportamiento de los clubes, para luego de ello, tomar una decisión. Atendiendo a ello, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

32. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos**, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual se adjunta el **contrato de asesoría y anexos de fecha 25 de setiembre de 2022**, suscrito Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la FPF), Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General de la FPF), Diego Fernando Delgado Raffo (Grupo Prisma SPA), Diego Fernando Delgado Raffo (Landmark Capital SA) y Diego Fernando Delgado Raffo (Sociedad de Inversiones Seis X SPA), en el cual se advierte que este último tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión, esto es, Joel Raffo Olcese. (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)
33. **Escrito de fecha 22 de setiembre de 2023 y anexo**, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en la cual adjunta la primera adenda al acuerdo marco de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol- FPF (Agustin Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena) y 1190 Sports Liga 1 SAC (Hernan Nelson Donnari), Side Letter al acuerdo marco y otros anexos (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)
34. **Acta de fecha 11 de abril de 2022**, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; donde aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la Asamblea de Bases; entre otros aspectos (fs. 117 -134 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
35. **Acta de fecha 10 de enero de 2022**, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; acordando por unanimidad la modificaicon del Reglamento de la Liga 1 Betsson 2022; entre otros aspectos (fs. 77 -83 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016-31049)
 - o Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.
2. Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42
3. Escrito de fecha 17 de abril de 2023 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta el contrato de Licencia Exclusiva de Fideicomiso FPF y 1190 Sports Liga 1 SAC, suscrito con fecha 26 de enero de 2023 entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente)
4. Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual se adjunta el contrato de asesoría y anexos de fecha 25 de setiembre de 2022, suscrito Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la FPF), Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General de la FPF), Diego Fernando Delgado Raffo (Grupo Prisma SPA), Diego Fernando Delgado Raffo (Landmark Capital SA) y Diego Fernando Delgado Raffo (Sociedad de Inversiones Seis X SPA), en el cual se advierte que este último tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión, esto es, Joel Raffo Olcese. (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)
5. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.2.3 Valoración de los elementos de convicción:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Joel Raffo Olcese**; por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Joel Raffo Olcese** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada restructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara al **Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competiciones*" a la cual habría pertenecido el investigado **Joel Raffo Olcese** con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el imputado sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Joel Raffo Olcese** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincencial no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente integrada por **Joel Raffo Olcese** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.



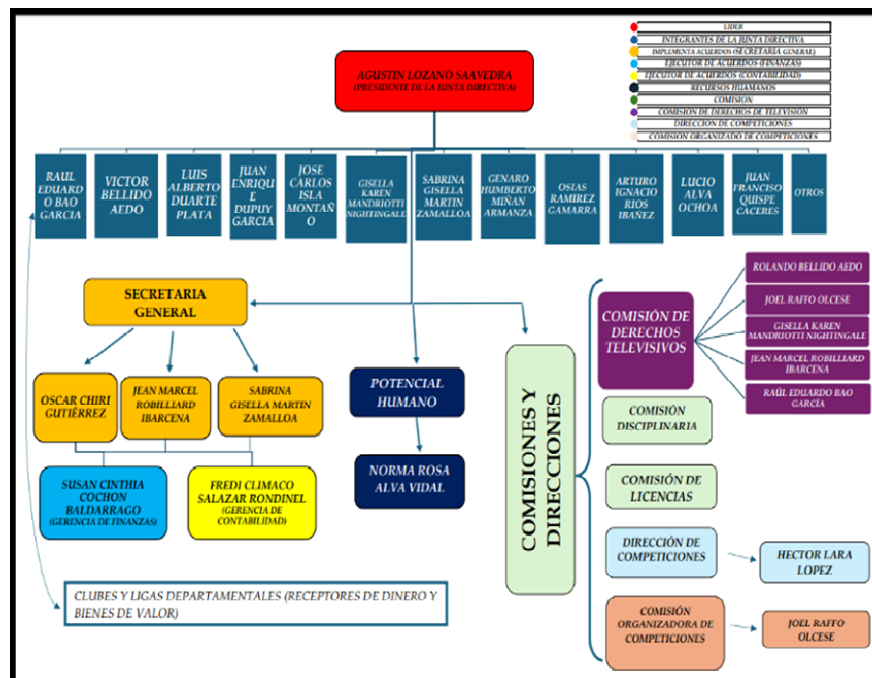
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de futbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Joel Raffo Olcese** en condición de miembro de la comisión de derechos televisivos de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

ejecutando: i) Aprobar, en sesiones de directorio, la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021; 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; ii) Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, haber debatido y aprobó, en sesiones de directorio de la FPF, la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; iii) Habría acordado, en sesión de directorio, delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva; iv) De igual modo, conjuntamente con Agustín Lozano y miembros de la comisión de televisión, Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido viajaron a Chile para contactarse y coordinar con la empresa 1190 Sports previo a la Licitación Pública; v) Se encargaría, en su condición de miembros de la comisión legal, de reforzar a la comisión de derechos de televisión, por disposición de Agustín Lozano Saavedra; vi) Aprobar, en sesión de directorio, las bases del concurso público sobre derechos de televisión. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robilliard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Joel Raffo Olcese** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.2.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Joel Raffo Olcese** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial;



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Joel Raffo Olcese**.

3.1.3 CASO DEL INVESTIGADO JOSE CARLOS ISLA MONTAÑO

Existe la probabilidad que el imputado **Jose Carlos Isla Montaña**, identificado como Juan, se encuentra vinculado con el delito de los delitos de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.3.1 Imputación de cargos:

Se atribuye al investigado **JOSE CARLOS ISLA MONTAÑO** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2019 hasta el año 2023 aproximadamente la Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 30 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

- i) Aprobar, en sesiones de directorio, la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021; 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta;
- ii) Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, haber debatido y aprobó, en sesiones de directorio de la FPF, la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos
- iii) Habría acordado, en sesión de directorio, delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

iv) De igual modo, conjuntamente con Agustín Lozano y miembros de la comisión de televisión, Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido viajaron a Chile para contactarse y coordinar con la empresa 1190 Sports previo a la Licitación Pública.

v) Se encargaría, en su condición de miembros de la comisión legal, de reforzar a la comisión de derechos de televisión, por disposición de Agustín Lozano Saavedra

vi) Aprobar, en sesión de directorio, las bases del concurso público sobre derechos de televisión. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robilliard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en el Hecho N° 01, 06, 08, 09, 10 atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa que, en su calidad de integrante de la presunta organización criminal, haber participado, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa (**Junta directiva del periodo 2019-2021**), Oscar Chiri (secretario general); Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (**Junta directiva del periodo 2022-2025**), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martín Zamalloa Y Joel Raffo Olcese, en el proceso (antes, durante y después) de la licitación pública de derechos de televisión realizado con fecha en el país de Chile, donde existió un evidente conflicto de intereses para favorecer a la empresa 1190 Sports, por los siguiente:

i) El 13 de julio de 2020, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, y Óscar Chiri como secretario general, aceptar la propuesta traída por el líder de la organización Agustín Lozano Saavedra respecto a que la empresa PRISMA SpA asesore a la FPF



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

sobre la comercialización de los derechos de televisión, y haber delegado a Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato, el cual se celebró el 25 de septiembre de 2020, suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol; Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General.

ii) El 20 de junio de 2020 la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol con asistencia de **Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, acordó conjuntamente con dichos integrantes ratificar el acuerdo otorgado a Agustín Lozano para que lleve a cabo las negociaciones que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de fútbol profesional y posiblemente de otros campeonatos; contrato que fue suscrito el 25 de septiembre de 2020 por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, y Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General; con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo, quien justamente tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo Olcese.

iii) El 29 de junio de 2020, decidió, conjuntamente con los demás miembros del directorio de la FPF reestructurar el comité de derechos de televisión, quedando conformado por el Club Universidad Cesar Vallejo (presidente), Club Sport Huancayo, Academia Deportiva Cantolao, Club Ayacucho, Universidad San Martín; designado también al Dr. José Carlos Isla y el Dr. Juan Enrique Dupuy García como miembros de la comisión legal para reforzar a dicha comisión, a fin de que este comité se encargue de llevar a cabo dicha licitación.

iv) El 21 de febrero de 2022, en reunión de directorio, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (vía zoom); actuando como secretario de la misma la señora Gisella Karen Mandriotti Nightingale he invitado Dr. Víctor Villavicencio y Sabrina Martín Zamalloa, Gerente Legal; haber aprobado por unanimidad que Agustín Lozano se encargue, junto con el área de licencias, de la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión.

v) Se le atribuye el hecho de haber viajado a Chile, en el año 2022, conjuntamente con **Agustín Lozano Saavedra y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido**; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. **Raúl Bao** de la comisión de derechos de televisión y el señor



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF previo a la realización de la licitación pública, donde se contactó y conversó con representantes de la empresa 1190 Sports, que les planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación.

vi) En abril del año 2022, conjuntamente con la junta directiva de la FPF aprobó por unanimidad dar las facultades a la comisión de derechos de televisión para que finiquite, junto con la empresa PRISMA SpA, el desarrollo e inicio del proceso de licitación para la selección y contratación de una empresa que asuma los derechos de televisión de la Liga 1, conforme a las bases del concurso; lanzando la convocatoria en agosto de 2022 en el país de Chile.

vii) En una reunión de directorio de fecha 21 de septiembre de 2022, donde asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria adjunta), luego de escuchar la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión **Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Rolando Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports, propuso a la junta directiva** adopten algún acuerdo; a pesar que él y los demás miembros de la junta directiva conocían que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, acordó con los demás integrantes de directorio para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190

viii) Con fecha 13 de octubre de 2022, conjuntamente con los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Agustín Lozano Saavedra, **Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García**, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, otorgando facultades **Agustín Lozano Saavedra y al Secretario general** para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan.

ix) Se le imputa haber tomado la decisión a nivel de directorio de realizar el contrato de fideicomiso en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como **Joel**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Raffo Olcese, vulnerando el Art. 19 del código de ética de la FIFA donde se establece "***Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código.*** Asimismo, la Junta Directiva ha vulnerado lo previsto en el Art. 40 de los estatutos del 2019 y 2021 donde se establece que "(...) **3. todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses**".

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa lo siguiente:

i) que, en su calidad de integrante de la organización criminal, habría participado con fecha 6 de marzo de 2023, conjuntamente con la junta directiva del periodo 2022-2025 en la modificación del reglamento de la Liga 1 2023, donde se establecieron severas sanciones (multas, reprogramación de partidos, suspensión de partidos, etc.) a los clubes opositores al acuerdo entre 1190 Sports y la FPF, en pleno desarrollo del campeonato (fecha 6).

ii) Haber vulnerando el procedimiento regular estipulado en los estatutos vigentes para la modificación del reglamento de la Liga 1, al obviar la participación de la sub comisión de fútbol profesional - *que es el órgano de la Federación Peruana de Fútbol, encargado de organizar y dirigir las competiciones de fútbol profesional de conformidad al Art. 46.3. a del Estatuto, el cual funciona como un órgano especializado que conforma la Comisión Organizadora de las Competiciones de la FPF- debido a que Ricardo Betocchi Callirgos, presidente de la Sub Comisión de Fútbol profesional y Roberto Silva Pro, miembro de dicha comisión habían expresado su desacuerdo. Y crear ex profeso y sin base legal alguna, a través de un simple contrato la dirección de competiciones, contratando en este cargo de director a Héctor Lara López desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2023, el mismo que formuló un informe dirigido a la Comisión Organizadora de competiciones de la FPF mediante oficio No. LFP023-2023, donde informaba, entre otros aspectos, que **Consortio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports , y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio del partido; y que,***



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190. Luego, de presentar este informe Lara López renunció al cargo y dicha dirección no ha vuelto a funcionar.

➤ **HECHO No. 3 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**

Se le atribuye a **JOSÉ CARLOS ISLA MONTAÑO**, en su calidad de directivo de la FPF, durante el periodo 2019-2021 y 2022 – hasta la actualidad; ser coautor del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al *haber aprobado, en forma conjunta* diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes deportivos de la Liga 1, Liga 2, Ligas Departamentales).

➤ **HECHO No. 4 – VIAJE A QATAR**

Se imputa a José Carlos Isla Montaña, haber *autorizado*, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, con fecha 24 de mayo de 2022, la entrega de \$ 17.000 dólares, por concepto de "caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha Qatar", a la persona de Norma Rosa Alva Vidal, dinero con el que se costearon gastos desprendidos del viaje en comento.

Se le atribuye, además, en su calidad de miembro del directorio de la FPF, haber *aprobado*, en Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, realizada de manera virtual en la ciudad de Barcelona (*es decir después de ejecutado el viaje*), el presupuesto para el partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022.

Es decir, José Carlos Isla Montaña, *conoció y aprobó* el traslado de invitados ajenos al ámbito futbolístico nacional (*entiéndase ajenos al comando técnico y plantel de jugadores*); al viaje con destino Barcelona y Qatar, para los partidos que la selección peruana de fútbol disputó con las selecciones de Nueva Zelanda y Australia, respectivamente, *aprobando* la participación en el viaje en comento de los presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF (*trabajadores*), entre otros.

Hechos que fueron desplegados en beneficio de terceras personas, y que dan cuenta del uso del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol en provecho propio y de otros ajenos a la persona jurídica, en cumplimiento del plan criminal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS

Se le atribuye a **JOSE CARLOS ISLA MONTAÑO**, Se le atribuye a **JOSÉ CARLOS ISLA MONTAÑO** (tesorero) *haber aprobado*, el día 21 de setiembre de 2020 la contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho.

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

Se le atribuye a **JOSE CARLOS ISLA MONTAÑO** en calidad de integrante de la FPF, *haber aprobado*, el día 27 de febrero del 2020, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Víctor Villavicencio Mantilla y Oscar Chiri Gutiérrez, miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, lo cuales fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, haber aprobado los adelantos por derechos de transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se le imputa el haber *aprobado* los adelantos de cesión de derechos de televisión para dichos clubs, en el que, presuntamente, toman fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubes, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

Se le atribuye a **JOSE CARLOS ISLA MONTAÑO** en calidad de integrante de la Junta Directiva de la FPF, ser coautor del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al *haber aprobado, en forma conjunta* las compras de deudas de los Clubes de la Liga 1 y Liga 2.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que la compra de deuda de los clubs de la Liga 1 y Liga 2, no han sido devueltos al patrimonio de la FPF, lo que ocasiona un menoscabo económico, ya que dicha institución no recibe una contraprestación, sino que otorga fondos de su patrimonio a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ **HECHO 13. APOYO ECONÓMICO A DIRIGENTES DE LA LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

Se le atribuye a **José Carlos ISLA MONTAÑO**, en calidad de Tesorero de la FPF, con fecha 01 de junio de 2021, *haber aceptado y acordado* el otorgamiento de beneficio económico (aporte voluntario) a presidentes de Ligas Departamentales de Fútbol, así como diversos dirigentes deportivos cesados que tengan necesidad económica, para cubrir los gastos en los que habrían incurrido por los tratamientos y recuperación por el Covid – 19, disponiendo que el monto a otorgarse, así como sus destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas de la Federación Peruana de Fútbol.

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672.**

Se le atribuye a **José Carlos ISLA MONTAÑO**, en calidad de Tesorero de la FPF, con fecha 19 de junio de 2021, *haber aprobado* la entrega de \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil dólares) al Club "Carlos Stein", por concepto de indemnización, suma dineraria que correspondía al 50% del monto propuesto por el club antes señalado; fijando que las condiciones de pago de dicho monto se sujetarían a las condiciones económicas de la Federación Peruana de Fútbol.

3.1.3.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado José Carlos Isla Montaña presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ **HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES**

1. **Acta** de fecha 13 de julio de 2020, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acta suscrita por todos ellos excepto Genaro Miñan Armanza, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, donde se trató como uno de los puntos de agenda el informe sobre asesoría comercial; sobre esto, el secretario general Óscar Chiri refirió que el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

presidente Agustín Lozano Saavedra había sostenido múltiples reuniones con diversas empresas y personas especialistas en dichos temas habiendo concluido que la mejor opción era la que ofrecía la empresa Grupo Prisma SpA. A su turno, Agustín Lozano Saavedra hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: *"para evitar que los detractores de la gestión de la Junta Directiva puedan tener acceso a la información relevante con esta operación, la misma se había mantenido en reserva, siendo de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva la propuesta que internamente se había socializado de manera previa a la presente sesión de junta directiva con el compromiso de confidencialidad de la misma"*. Asimismo, manifestó que el grupo Prisma SpA, era una sociedad por acciones constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, la misma que iba asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados tales como emisoras televisivas, operadores de Tv paga, operadores de telefonía móvil o cualquier otra persona natural o jurídica que pudiera estar interesada, ya sea a través de licitación, mediante adjudicación directa o de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. En esta reunión, la Junta directiva aprobó por unanimidad aceptar la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora delegando en el presidente Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato. (fs. 181 – 187 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- Acta** de fecha 25 de enero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, se pudo advertir que Oscar Chiri refirió que a finales del año 2021 había recibido la oferta de la empresa Torneos y Competencia (TyC), la misma que estaba dispuesta a adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional; asimismo, indicó que la citada empresa ofreció \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48 a \$50 millones de dólares; además, ofreció pagar derechos de televisión individual por los clubes que vayan venciendo hasta el 2025, por niveles. Además de ello Oscar Chiri expresó lo siguiente: *"Prisma apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)”. Asimismo, se decidió reestructurar el comité de derechos de televisión. Entre otros aspectos, como mencionar que en setiembre de 2020 *"En setiembre de 2020 se celebró contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SA y Landmark Capital SA "*. Acta firmada únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García. (fs. 72 – 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

- Escrito** recibido en fecha 19 de junio de 2023 (fs. 11754 – 11786 del tomo 59 de la carpeta principal) por el cual los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional remiten una serie de documentación; entre ellos, el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Rolando Bellido Aedo y David Belmar Torres, siendo que únicamente la empresa TVO Sport SpA (1190 Sports) presentó su propuesta en dos documentos denominados *"Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1"*; y otro documento denominado *"Oferta Económica Propuesta 2"*; correspondiendo que la comisión elabore un informe con la única propuesta, y sea la Junta Directiva la que decida si aceptan la propuesta o dan por concluida el proceso y sin ganador, argumentando los motivos por el cual no era aceptada la propuesta del postor; sin embargo, la comisión, decidió no realizarlo (fs. 12326 – 12327 del tomo 62 de la carpeta principal).
- Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martín Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibañez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
5. **Acta** de fecha 13 de octubre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montañó; Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; asimismo, otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raul Rojas Tito (fs. 232 – 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
 6. **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).
 7. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

8. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de Adidas Peru SAC remite copia legalizada del **Contrato de patrocinio** celebrado entre Adidas Perú S.A.C, representada por sus apoderados Guillermo Alejandro Byrne Labarthe y Gonzalo Martin de La Rosa Toro Nalvarte, y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 04 de mayo de 2022, que tiene vigencia desde 01 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2026 (por 04 años), por un monto total de US\$ 10, 180,000.00, (diez millones ciento ochenta mil dólares americanos) sin considerar las regalías que llegarían a los US\$ 6, 320,000.00; cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39439 – 111 del tomo 197 y 198 de la carpeta principal).
9. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de La Tinka S.A. remite copia del **Contrato de patrocinio** celebrado entre la Tinka S.A., representada por Gonzalo Rosell Ramirez Gaston, y la federación Peruana de Futbol, representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 05 de julio de 2022, por un periodo de 04 años, contabilizados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, pagando el monto de US\$ 3`200,000.00 (tres millones doscientos mil dólares americanos), haciendo un total de US\$ 12`800,000.00 (doce millones ochocientos mil dólares americanos); cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39291 – 39314 del tomo 197 de la carpeta principal).
10. **Acta de fecha 01 de septiembre de 2020** donde se dejó constancia de que, por unanimidad, la junta directiva conformada por : 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, 3) Cirila Haydee Paytan Suarez, 4) Genaro Miñan Armanza, 5) José Carlos isla Montaña, 6) Juan Quispe Cáceres y 7) Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General 8) Oscar Chiri Gutiérrez y Secretario General Adjunto 9) Víctor Villavicencio Mantilla, aprueban los términos del contrato a firmar con Grupo Prisma SpA, Landmark Capital S.A. y la intervención de la Sociedad de Inversiones Seis X Spa. (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
11. **Acta de fecha 13 de noviembre de 2022** donde la junta directiva presidida por Lozano, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, debatieron sobre la posibilidad de que la FPF tome una facilidad crediticia con la empresa con capital norteamericano PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC y/o con GLOBAL SPORTS RIGHTS MANAGEMENT (ambas, entidades constituidas bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América), LLC y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports. Lo cual comprendería el desembolso de dicho importe por 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. En esta sesión, intervino la persona de **Juan Enrique Dupuy García** indicando que **la FPF no debía asumir el costo financiero (interés) y que, en todo caso, se debía esperar hasta que los contratos definitivos estén firmados**. Pero, no se consideró esta posición, insistiendo en dicho financiamiento que acarrearía un pago de interés de 40, 000.00 dólares aproximadamente, dado que, según los integrantes de la junta directiva, Bellido y Lozano, apremiaba entregar el importe ofrecido a los clubes, incluso, este último indico que dicho **dinero "se invierta en el estado donde juega el club, en el recinto deportivo en donde se prepara el equipo, aunque se trate de infraestructura alquilada, entre otros (...)"**, y preciso que la secretaria general debe negociar los términos del contrato del préstamo evaluando todos los demás documentos tendientes a concretar este fin; a su vez, que se encargue de formalizar y gestionar la entrega de dinero materia del préstamo en merito a los clubes con miras a presentar un plan de trabajo de inversión en infraestructura. Finalmente, el acuerdo fue de forma unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC. (fs. 238 – 243 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

12. **Acta de fecha 10 de setiembre de 2022**, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martin Zamalloa, 14) Joel Raffo Olcese; se trató en agenda: Informe Comisión Derechos de Televisión, Joel Raffo Olcese, en calidad de miembro de la Comisión de Licitación y Derechos de Televisión, informó respecto a la propuesta y oferta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

15. **Acta de Junta Directiva de fecha 11 de abril de 2022**, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Luis Alberto Duarte Plata y como secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena, reunidos a través de medio tecnológico (zoom); Agustín Lozano Saavedra, en su condición de presidente de la Junta Directiva, indicó que en esa fecha había recibido la llamada del presidente del Sporting Cristal, Joel Raffo, quien le manifestó su intención de trabajar al lado de la federación y de desistirse de la denuncia que había iniciado en el TAS, proponiéndoles trabajar en equipo y ser un mediador con los demás clubes, tanto Melgar como de Alianza Lima. Por esta propuesta, Agustín Lozano, como muestra de su poder que tenía para integrar a personas afines a su plan criminal a diversas comisiones de la FPF, indicó que consideraba la posibilidad de incorporar también a los indicados clubes profesionales en algunas comisiones para que así se trabaje en conjunto. Por otro lado, en la misma sesión los directivos aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la asamblea de bases (fs. 116-134 de Libro de Actas de Juntas Directivas N° 24).
16. **Acta** de fecha 21 de febrero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (vía zoom); actuando como secretario de la misma la señora Gisella Karen Mandriotti Nightingale e invitados Víctor Villavicencio y Sabrina Martín Zamalloa, Gerente Legal; al debatir el tema de agenda de los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, debido a la salida del señor Rojas, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra dijo que la comisión se había integrado por meritocracia. Siendo así, el señor Villavicencio pidió encargar a la Presidencia, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de derechos de televisión; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. De esta manera, quedó conformada la comisión de derechos de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

televisión, siendo uno de los integrantes la persona de Joel Raffo Olsece, familiar de Diego Fernando Delgado Raffo, representante de Prisma SpA. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale (fs. 85 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

17. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024** (fs. 31016 – 31106 del tomo 156 de la carpeta principal), por el cual la Federación Peruana de futbol, remite una serie de documentación; entre ellos:

- **Contrato de asesoría** de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol y Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo quien tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.
- **Recibo de Pago** sin consignación de fecha suscrito entre la FPF representada por su presidente 1) Agustín Lozano Saavedra y secretaria General 2) Sabrina Gisella Martin Zamalloa, y Grupo Prisma SpA representado por Juan Luis Alcalde y Jorge Matías Claro Figuero; Sociedad de Inversiones Seis X Spa, representada por Jorge Matías Claro Figueroa; por el cual se pagó al contado USD 1'760,000.00 mediante depósito en cuenta N° 19673477, a nombre de Grupo Prismas SpA, del Banco de Crédito e Inversiones.

18. **Escrito** recibido en fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 20303 – 20305 del tomo 102 de la carpeta principal), por el cual la empresa 1190 Peru I Latam S.A.C. remite, entre otros, los siguientes contratos:

- **Side Letter** de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y el secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310) convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, 1190 Sport pagará a la FPF como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de US\$ 9,033,200.00 (fs. 20342 – 20345 del tomo 102 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Adenda al Side Letter** de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y la secretaria general Sabrina Martín Zamalloa en representación de la FPF y 1190 Perú I Latam S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310), donde *"Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso"*; sin embargo no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente. Asimismo, el documento hace referencia en su punto 1.4. que *"Con fecha 16 de diciembre de 2022 las partes suscribieron el Side Letter al Acuerdo Marco el "Side Letter al Acuerdo Marco"*), el cual estableció ciertas obligaciones de 1190 Sports respecto a ciertos **Contratos de Facilidad Crediticia** (conforme dicho termino fuera definido en el Side Letter al Acuerdo Marco)" (fs. 20354 – 20358 del tomo 102 de la carpeta principal).

19. Declaración de Rojas Tito de fecha 02 de octubre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta a la pregunta 25 respondió que *"Pedí al Ing. Agustín Lozano para asistir a esas negociaciones, autorizándome asistir y me indica el lugar, en el hotel Suit Hotel – San Isidro, en la oficina del piso 1, desde las 19:00 hasta las 20:00 horas, en el mes de agosto de 2022, aproximadamente; reunión que se dio antes de la licitación pública de derechos televisivos. En dicha reunión estuvieron presentes el señor Joel Raffo, el secretario general Jean Marcel, el presidente Agustín Lozano Saavedra, los directores Carlos Isla, Arturo Ríos, y representantes de 1190. Todos ingresamos a una oficina, pero, luego, de presentarnos, me invitan a retirarme de esa reunión, quedándose el señor Joel Raffo, Jean Marcel Robilliard y directivos de esa empresa. Nos retiramos Agustín Lozano, Arturo Ríos, José Carlos Isla y mi persona. Les exigí una explicación del porque me retiraron de la reunión, respondiéndome el director Carlos Isla y Arturo Ríos que se trataba de una reunión privada, y que teníamos que esperar los resultados."*; entre otros aspectos. (46799 - 46800 del tomo 234 de la carpeta principal).

20. Declaración de Juan Dupuy García, de fecha 30 de septiembre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta de la pregunta 12 afirmó que *"Puedo señalar que el proceso de licitación internacional de los derechos de televisión fue asesorado por la empresa chilena PRISMA, con experiencia en la*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

materia, cuya decisión también fue acordada por el directorio pasado, entiendo que en una votación. Se contrata a Prisma y, en simultáneo, se crea una comisión de dirigentes para que apoyen y acompañen a Prisma en este proceso de licitación. Esta comisión la dirigía Richard Acuña (presidente), entre otros que no tengo conocimiento, siendo que, en el año 2022, no avanzaba este proceso, y, así se decide invitar a Joel Raffo Olcese para que integre esta comisión. Su invitación fue propuesta creo que por Lozano Saavedra, todos teníamos buena imagen de él, él es quien asume el liderazgo, es quien va a Chile a conversar con 1190 y a partir de su gestión se agilizaron los procesos de la licitación, que luego fue declarado desierto.” (fs. 46753-46778 del tomo 234 de la carpeta principal).

21. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código"*; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

1. **Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF**, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7675)

2. **Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).
3. **Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)
- **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruana de Fútbol** y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de futbol profesional.
- **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1-2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegure el derecho de transmisión a dichos clubes.

- **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.

- 4. **Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)

- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport Boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes, a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.

- 5. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que "(...) con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisión, queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)"(Tomo 40 Fs. 7957- 7975)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

6. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)
 - **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.
 - **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).
7. **Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de fútbol y otros. (Tomo 43-44 Fs. 8494-8833)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

8. **Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)
- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que *"(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)"*
 - **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.
 - **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

9. **Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar, en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)**
- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias, donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.**
 - **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta, en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: "(...)no reconoce ni acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)". En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).**
 - **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional, en el cual**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

informa al presidente, Agustín Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF"*.

- **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.
10. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Bettocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024**, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245- 29271)
 11. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato de Futbolistas agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024**, en el cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

12. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)
- Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.
13. **Acta de sesión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2022, a las 09:42 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, (vía zoom) y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena quien era secretario general de la FPF; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el club local es el responsable de brindarle a los medios titulares de los derechos, la seguridad y todas las facilidades técnicas para una adecuada transmisión de los partidos, así como, los artículos 158.2 y 158.3 que son específicos para los temas de transmisión de aquellos clubes donde la FPF no gestiona la transmisión. Así también, informó sobre la observación de la comisión de competencias de la declaración jurada de conformidad y compromiso, indicando que esta fue observada por su contenido pero ello no quiere decir que deba retirarse ese artículo del reglamento para retirar dicha Declaración Jurada; indico que se precisó respecto de dicha declaración jurada debe presentarse como requisito indispensable para que los clubes puedan inscribirse en la competición, quedando como punto de controversia; y se precisó en el art. 22 la no presentación de los requisitos conllevaba a la no programación del club. Ante ello, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol. Por lo que, se acordó que (...) respecto a la declaración jurada de conformidad y compromiso de los clubes como parte de su proceso de inscripción y respecto a la declaración jurada sobre la transmisión de los partidos, sean parte del reglamento de la Liga 1 2023. Suscrito únicamente por Raul Eduardo Bao



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

García. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 244- 251 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

14. **Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumplieren con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
15. **Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso" como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1 2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

16. **Acta de sesión de fecha 25 de enero de 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Oscar Chiri Gutiérrez (secretario general de la FPF) y como invitado Víctor Villavicencio Mantilla (secretaria general adjunta), la misma que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raul Eduardo Bao García, mediante el cual el secretario general, Oscar Chiri, refirió que a finales del año 2021 habían recibido la oferta de Torneos y Competencia (TyC), en la cual dicha empresa deseaba adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional, ofreciendo \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48-\$50 millones de dólares, así también, refirió que Prisma indica que en la medida que compiten en el proceso de licitación se podía conseguir un mejor precio y que el precio base sería \$45 MM; es decir, el asesoramiento de Prisma SpA, era obtener los mejores beneficios económicos a favor de la FPF, a través de una licitación pública de los derechos de televisión, donde se les permita escoger al mejor postor. Asimismo, Oscar Chiri Gutiérrez informó que Prisma SpA "apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)" (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72-76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

17. **Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el fútbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
18. **Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido que las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

19. **Acta de sesión de fecha 13 de octubre de 2022, a las 22:37 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Oscar Chiri Gutierrez (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito en el cual se acordó aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario general para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. A razón de ello; con fecha 26 de enero de 2023 se celebró el contrato de fideicomiso entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, asimismo, en dicha sesión abordó el informe sobre la aprobación del modelo contrato (s) sobre derechos de televisión entre la FPF y 1190 Sports. La Dra. Karin Orbezo (socia del estudio Muñiz) en respuesta a la consulta de Isla Montaña si al ser una asociación sin fines de lucro (por lo tanto exonerada del impuesto a la renta) de qué forma se podría minimizar una eventual indebida interpretación de la SUNAT y no se entienda que ello sería como una manera indirecta de distribución de utilidades a sus asociados; ésta manifestó " (...) **que el problema radicaba en que no**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

se podría efectuar una transferencia de fondos de la FPF a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la FPF, lo cual implicaba que ésta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5%”, asimismo, el Dr. Ballón (también socio del estudio Muñiz) manifestó que “había un punto que debería de discutirse y era el hecho de que, en la actualidad, los clubes recibían aportes de parte de la Federación y que eso era una práctica que se estaba ejecutando de manera constante**”. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232-237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)**

20. **Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. **Acta de sesión de fecha 18 de mayo de 2020, a las 11:00**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Víctor Villavicencio Mantilla (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, en la cual ratificaron la reunión que sostuvo la junta directiva el 27 de febrero de 2020, que aprobaron los adelantos de cesión de derechos de televisión para



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

tres clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, los mismos que posteriormente fueron ratificados por segunda vez, conforme el acta de junta directiva en fecha 06 de agosto del 2020. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144-149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

22. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, a conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

23. **Escrito de fecha 17 de abril de 2023 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjunta el contrato de Licencia Exclusiva de Fideicomiso FPF y 1190 Sports Liga 1 SAC, suscrito con fecha 26 de enero de 2023 entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente); la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Inversiones Seis X SPA), en el cual se advierte que este último tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión, esto es, Joel Raffo Olcese. (Tomo 156 Fs. 31016-31106)

26. **Escrito de fecha 22 de setiembre de 2023 y anexo**, cursado por la empresa 1190 Perú LATAM S.A.C, en la cual adjunta la primera adenda al acuerdo marco de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol- FPF (Agustin Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena) y 1190 Sports Liga 1 SAC (Hernan Nelson Donnari), Side Letter al acuerdo marco y otros anexos (Tomo 102 y 103 Fs. 20303-20507)
27. **Acta de fecha 11 de abril de 2022**, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; donde aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la Asamblea de Bases; entre otros aspectos (fs. 117 -134 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
28. **Acta de fecha 10 de enero de 2022**, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; acordando por unanimidad la modificación del Reglamento de la Liga 1 Betsson 2022; entre otros aspectos (fs. 77 -83 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
29. **Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su repuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 31003-31015 del tomo 156)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

30. **Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos**, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No. 120-PPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-PPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)
31. **Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en la cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)
32. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competiciones a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. . (tomo 167 fs. 33245- 33248)
33. **Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, mediante el cual informó que “ *no existe otra documentación alguna al respecto*” relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)

34. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024 ,cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)
35. **Acta de sesión de fecha 21 de febrero de 2022, a las 12:27 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale (Secretaria), Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y como invitados las personas de Victor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa (Gerente Legal), el mismo que fue suscrito suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale, donde se debatió sobre los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, ello debido a la renuncia del Raúl Rojas Tito, en ese sentido, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra indicó que la comisión se había integrado por meritocracia, por lo que requiere revisar la calificación de licencias y el comportamiento de los clubes, para luego de ello, tomar una decisión. Atendiendo a ello, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. (fs. 85-95 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

➤ **HECHO No. 3 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas*"; el concepto "aportes", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; el concepto "apoyo", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
4. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto "apoyo covid", se define como: "*es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio*"; entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

5. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto "donación", se define como: *"entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del futbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al futbol que lo solicitan"*. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).
6. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburquerque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *"Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido"*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
7. **Acta de fecha 13 de octubre de 2022**, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión, el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la FPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martín Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que *"la FPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...) No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03) requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad deportiva); segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados); y*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.”; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

8. **Acta de fecha 17 de diciembre de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA 1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2 500.000.00, los cuales fueron registrados en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

solo “se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior”. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General, el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

9. **Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la “factura correspondiente”, fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de “Aporte Liga 2 Setiembre 2021” por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta “abono proveedores CCE”, se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
10. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).
11. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- 12. Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19. El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad, dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

13. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual “zoom”. La referida acta da cuenta, como punto de agenda:
- 2.2. APORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia de la Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N° 028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

14. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

15. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad, la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

16. **Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
17. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: "(...) *todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye*"; (...) *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos"*; asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?*, dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares*; entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

18. **Carta N° 077-2024-RBA-P-“AFC”/AYAC**, cursado por Rolando Bellido Aedo, Presidente del Club Ayacucho FC, de fecha 16 de octubre de 2024, donde adjunta el cuadro denominado “Detalle de aportes recibidos por parte de la FPF”, en donde se advierte que en el año 2020, el referido club recibió, entre otros aportes, la suma de \$ 150,000.00 dólares americanos con fecha 09 de marzo de 2020 (\$ 46,000 saldo de selección mayores 2018, financiamiento 2019 \$ 50,000, préstamo por pagar a la FPF \$ 54,000)

19. **Acta de Asamblea de Bases Extraordinaria del 14 de octubre de 2019**, en donde se contó con la presencia de los señores asociados, y quien presidió la asamblea fue el señor Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la FPF, y el señor Oscar Chiri Gutiérrez, como Secretario; donde, el representante del Club Alianza Lima Renzo Ratto Ferreccio, solicitó que se informe sobre los pagos realizados a la Ligas Departamentales por concepto de Copa América; informando el Presidente que: *“la Junta Directiva de la FPF acordó apoyar a las Ligas Departamentales con parte del excedente de los ingresos obtenidos por la participación de la Selección de Mayores de Fútbol Perú en la Copa América 2019”*. Sin embargo, conforme señala la propia CONMEBOL, dichos montos percibidos no podrían ser cedidos a terceros (fs. 3 – 86 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 03 – *libro 03 área legal*).

20. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *“las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros”*; entre otros aspectos.

21. **Informe N° 006-2020/LDDF/P, de fecha 16 de noviembre de 2020**, emitido por la Presidencia de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Puno, dirigido a la FPF, donde precisa que el monto de S/. 2,521.04 que le entregó la FPF, fue utilizado para gastos administrativos, tales como: pago de guardián, alquiler de local LDDFP, pago de internet, luz, agua y otros. (Informe N° 006-2020/LDDF/P que obra en el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de información, toma de muestra de los documentos incautados en la FPF y entrega física de documentos al departamento de Pericia Contable Financiera del Ministerio Público, de fecha 28 de agosto de 2024).

➤ HECHO No. 4 – VIAJE A QATAR



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. **Escrito** recibido en fecha 04 de marzo de 2024 (fs. 26642 – 26891 del tomo 134 y 135 de la carpeta principal), por el cual el apoderado de la Federación Peruana de Fútbol remite, entre otros:
 - **Carta** de fecha 01 de marzo de 2024; por el cual, Fredi Salazar Rondinel, Contador de la FPF, se dirigió al Área Legal Corporativa de la FPF para dar cuenta de los gastos realizados en razón al partido de repechaje y de preparación disputados contra Australia y Nueva Zelanda para la clasificación al mundial Qatar 2022 .
 - Documento denominado **Empresas que contrato la FPF – Gastos Logísticos Barcelona – Qatar** donde se aprecia, entre otras, a la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet, para el servicio de *hospedaje y alimentación Qatar* por el monto de \$ 91, 172. 22, la empresa Mercary Viajes SAC, para el servicio de *alojamiento Barcelona y compra de pasajes Qatar* por el monto de \$ 187, 603. 17, la empresa Lions Sports & Media Peru SAC, para el servicio de *servicios logísticos (alimentación Barcelona, movilidad y entradas)* por el monto de \$58, 085.55, la empresa South American Jets LLC Charter, para el servicio de *pasajes chartes* por el monto de \$ 1, 403, 807. 40, entre otros.
 - Documento denominado **Anexo A1: Alojamiento** donde se aprecia que respecto a Qatar se contrató con la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet por el monto total de \$ 86, 294. 61, y respecto a Barcelona se contrató con *varias* empresas por un total de \$ 81, 450. 00
 - La **Cotización** y el **Contrato** celebrado entre el hotel Hyatt Regency Oryx Doha, ubicado en Qatar, y la Federación Peruana de Fútbol, representada por su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, para la la estadía de la delegación deportiva e invitados en sus instalaciones, reservando 67 habitaciones y 02 suites, por 04 noches, siendo el monto a pagar, la suma 171,860 QAR (US\$ 91, 172.22).
 - **Cotización** remitida por la empresa Merkary Viajes SAC, consignando como destinataria a Rosa Alva en representación de la FPF, por el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de invitados (*en el entendido de que los gastos de la selección y cuerpo técnico ya se encontraban cubiertos por el contrato suscrito con la empresa Lions Sports & Media S.A.C.*); por un total de \$ 81.450.00 dólares por concepto de 45 habitaciones simples para 12 noches; monto que fue pagado posteriormente con los recursos de la FPF hospedándose los invitados en el hotel Exe Barbera Parc.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 30, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Jorge Del Pozo Beingolea; esto, en razón al **Memorándum N° 027-FPF-SNM-2022** de fecha 20 de mayo de 2022 por el cual el gerente de la Oficina de Selecciones, Antonio Garcia Pye, solicita a la gerente de Administración y Finanzas, Susan Cochan, el monto de caja chica (con cargo a rendir cuenta) y la habilitación de la tarjeta de crédito; asimismo adjunto obran una serie de comprobantes de pago, declaraciones juradas y el formato denominado **Rendición de cuentas**.
 - **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 17, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Norma Rosa Alva Vidal; asimismo adjunto obran una serie de transferencias, declaraciones juradas y comprobantes de pago, (factura F000101-394 del restaurante Punta Águila, factura EX20004348, EX20004646, EX20004645 del hotel EUROSTAR EXECUTIVE, factura BP2R000408 de C&C LUXURY, factura BP2O005999, BP2O005805 y BP2O005994 del Hotel Exe Barbera Parc, cotización del laboratorio SYNLAB, factura emitida por DOHA TRANSIT & TOURS) y el formato denominado **Liquidación gastos viaje – Barcelona – Qatar** que atenderían a los gastos de los *invitados*.
2. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa "JetHanding", por medio de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPF, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería "Mi Barrunto"), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos "Play off intercontinental Qatar 2022", donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna "invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares"; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).
4. **Acta de Declaración testimonial de Giancarlo Dante Mandriotti Nightingale** de fecha 31 de enero de 2024, quien refirió haber participado en el viaje de Lima a Barcelona ocupando un asiento en el chárter contratado por la FPF, en el cual también viajaron algunos de los presidentes de los clubes de la Liga 1, Liga 2 y Ligas departamentales, refiriendo además que el costo por concepto de hotel tanto de Barcelona como de Doha, corrió por cuenta de la FPF, entidad que además le hizo entrega de la entrada para el ingreso al partido de repechaje en Doha – Qatar (fs. 24140 a 24157 del tomo 121 de la carpeta principal).
5. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 02 de julio de 2022, donde asistieron Víctor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; así como Agustín Lozano Saavedra, presidente, Jean Marcel Robilliard Ibarcena, como secretario de la junta, y Sabrina Martin Zamalloa, como secretaria general adjunta. En aquella reunión, el presidente Agustín Lozano Saavedra, tomó uso de la palabra "para dejar en claro algunos puntos del viaje a Barcelona y Catar y así evitar malos entendidos", explicando que al haber lugares adicionales en el chárter, el comando técnico solicitó que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

sus familiares puedan acompañarlos, pedido que en un primer momento habría sido rechazado, pero que al haber presión, se aceptó tal requerimiento, con la condición de que cada invitado pague lo que le corresponda; motivo por el cual se le descontó a cada jugador el monto que le correspondía pagar por cada invitado que tuviese; finalizando su intervención refiriendo que “cada vez que su señora esposa viaja, los gastos los asumía de manera personal”; suscribiendo el acta únicamente Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García (fs. 169 – 176 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).

6. **Acta Fiscal** de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la llegada de la selección peruana de futbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que *"NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO"*

➤ HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS

1. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “honorarios a favor de asesores legales”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfaticó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF, encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

2. **Acta de sesión de fecha 13 de octubre del 2020, a las 22:37 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Victor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nigtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Victor Raul Rojas Tito; así también, estuvo presente el secretario general, Jean Marcel Robillard Ibarcena y la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la “asistencia Legal”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, tomó el uso de la palabra para proponer a la junta directiva que, frente a la cantidad de denuncias que venía interponiendo el señor Romero tanto a la propia federación como a algunos miembros de la junta directiva incluyendo su persona, correspondía a la federación asumir los gastos de patrocinio y de asistencia legal, con la condición que se asumiría la defensa siempre y cuando no sean sentenciados; así también, el secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla manifestó que en los últimos seis meses se había presentado el inicio de investigaciones por lavado de activos, fraude en la administración de personas jurídicas y otros delitos más que recaían dentro de la responsabilidad de los miembros de la junta directiva, los cuales generaban la necesidad que haya acompañamiento o asistencia legal. Por lo que, se acordó por unanimidad que la FPF asuma gastos de patrocinio y asistencia legal para los miembros inmersos en las denuncias penales iniciadas en el marco de sus funciones como directores y donde solo están obligados a asumir tales gastos en la medida de que sean sentenciados por dolo. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232- 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

1. **Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Peruana de Futbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, José Carlos Isla Montaña y el Secretario General, Oscar Chiri Gutiérrez, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente la Gerente de Finanzas de la FPF, Susan Cochón; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “los préstamos clubes”, exponiendo Susan Colchón sobre los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Futbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00. Precisando que, en el torneo internacional, han existido préstamos con cargo a abonos de su participación como es en el caso de Binacional y Grau. Por lo que, se acordó aprobar por unanimidad los adelantos por cesión de derechos de televisión otorgado a los clubes Carlos Stein, Atlético Grau, Alianza Universidad de Huánuco y binacional. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101- 109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23.

- Acta de sesión de fecha 18 de mayo del 2020**, a las 11:00 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Futbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los adelantos por derechos de transmisión, en el cual el presidente de la Federación Peruana de Futbol, Agustín Lozano Saavedra, refirió que se llevó a cabo diversas reuniones con el Consorcio Futbol Club con el objetivo de llegar a un acuerdo con los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, en relación a la cesión de derechos de televisión de cuyos derechos ostenta la FPF, tal como lo señala el artículo 77° de los Estatutos Sociales de la FPF, aprobados el 14 de octubre del 2019, en ese sentido, luego de un breve el presidente propuso a los miembros de la Junta Directiva que, con cargo a los fondos de la FPF, se proceda adelantar a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, que en algunos casos son inferiores a los que les hubiesen correspondido en el escenario de haber logrado la formalización del acuerdo originalmente pactado con el Consorcio Fútbol Perú. Ahora bien, en relación al Club Llacuabamba, el adelanto estaba en controversia, por el procedimiento disciplinario por haber firmado directamente con Gol tv y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

transmitir sin autorización; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar los adelantos que se hayan podido otorgar por derechos de transmisión a los clubes cuyos derechos ostenta la FPF, así también, se acordó por unanimidad delegar a la Gerencia de Finanzas la ejecución de dicho acuerdo, debiendo llevar un control estricto de los aportes acordados. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144- 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

3. **Acta de sesión de fecha 06 de agosto del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñán Armanza, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla, en el cual se desarrolló el tema “Segunda Ratificación Aportes Clubes Liga”, donde el presidente Agustín Lozano Saavedra expuso que los medios de comunicación informaron que se estaría dando un préstamo a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, ratificando que los aportes económicos son por adelantos de pago por derechos de transmisión de televisión; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar por segunda vez lo acordado en el acta de fecha 18 de mayo de 2020, relacionado a los aportes económicos a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 188- 194 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
4. **Acta de sesión de fecha 19 de mayo del 2021, a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, para así aprobar por unanimidad mantener por el año 2021 la asignación de USD 900,000.00 con cargo por derechos de televisión aplicable futuros ingresos que reciba el Club Carlos Stein. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 374- 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
5. **Acta de sesión de fecha 25 de enero del 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García ; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez y el Secretario General Adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los aportes a otorgar en calidad de adelanto para los Clubes de la Liga 1, edición 2022, donde el presidente manifestó que el importe en calidad de adelanto por los referidos derechos televisivos a los tres (3) clubes participantes a la Liga 1, 2022, son: Asociación Fútbol Club Carlos Stein; Asociación Deportiva de Tarma – ADT; Club Social Deportivo Atletico Grau; en ese sentido, se aprobó por unanimidad la propuesta mencionada por el presidente para los adelantos (mensuales) por los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2022, en favor de los Clubes Asociación Fútbol Club Carlos Stein: USD 990,000. Asociación Deportiva de Tarma: USD 810,000; Club Social Deportivo Atlético Grau: USD 1'350,000. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 fs. 72- 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

6. **Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.
7. **Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.
8. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba.

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

- 1. Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como "Informe SAFAP", donde el presidente informó que se reunió con la Agremiación de Futbolistas Profesionales / SAFAP), y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
- 2. Escrito de fecha 13 de agosto del presente año,** cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.
- 3. Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024,** mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: "*Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados.*"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: 110. *“SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal.”*

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ **HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon (Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrita por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñán Armanza, franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condene la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Carta N° 057-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC de fecha 15 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, mediante el cual informó que efectivamente la FPF abonó a su representada la suma de \$ 150,000.00 para la construcción y mantenimiento del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. Ahora bien, \$ 54,000.00 de dicho monto fue en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00. (Fs.3200 – del tomo 192 de la carpeta principal)
3. **Carta N° 059-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC y anexos, de fecha 19 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, a través del cual adjuntan imágenes de tres Boucher, asimismo, adjuntan imágenes del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. (Fs. 38989-38997 del tomo 195 de la carpeta principal).

➤ **HECHO No. 12 TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A FAVOR DE LIGA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS**

1. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñán Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672**

1. **Acta** de fecha 08 de febrero de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron sobre la comunicación del TAS, respecto de la Res TAS N. ° 2021/A/7672, relacionado a la "intención de apelación de parte de Alianza Lima", y la implementación de un procedimiento acelerado con la intención que el club Alianza Lima logre que se le retire un punto al Club "Carlos Stein", para alterar las posiciones de la tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
3. **Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

4. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
5. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
6. **Acta** de fecha 19 de mayo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente y, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa en su condición de miembros del directorio; donde el secretario general Oscar Chiri Gutierrez quien dio cuenta que estaban llevándose a reuniones con los representantes del Club Carlos Stein, con motivo de la pretensión económica que este club solicita al sentirse perjudicado con el laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, refiriendo el secretario general qu, en el caso hipotético que no se hubiera aceptado el proceso acelerado, la compensación económica al club Alianza Lima hubiera sido mucho mayor. En ese sentido, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Futbol aprobó por unanimidad mantener por el año 2021, la asignación de \$900.000.00, con cargo por derechos de televisión aplicable a futuros ingresos que reciba el club Carlos Stein, conforme a los términos del acuerdo original que fuera adoptado por la Junta Directiva de la FPF para el año 2021; y, entregarle \$250.000.00 que equivale al 50% del monto de indemnización solicitado por el club, cuya forma de pago estará sujeta a las condiciones económicas de la FPF. El acta fue suscrita por la totalidad de los miembros de la junta.

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. Escrito y anexos de fecha 19 de setiembre de 2023 cursado por la Federación firmada por el contador CPC Fredi Salazar Rondinel (Folios 18191-20251, tomos 91-102, Carpeta Principal)
2. Oficio N.º 348-2024-SUNAT/7R0500 de fecha 14MAR2024 (folios 1295-1736, tomos 7-9, CLSBRTB).
3. Acta de sesión de fecha 13 de octubre de 2022, a las 22:37 horas
4. Acta de sesión de fecha 18 de mayo de 2020, a las 11:00.
5. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.3.3 Valoración de los elementos de convicción:

Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Juan Carlos Isla Montaña** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Juan Carlos Isla Montaña** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada restructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara **al Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competencias*" a la cual habría pertenecido su coinvestigado José Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal José Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA. Por lo que, se tiene que el investigado **Juan Carlos Isla Montaña** contribuyó mediante la infracción de sus deberes como directivo de la FPF posibilitó la suscripción del referido contrato.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Juan Carlos Isla Montaña** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

garantía de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Juan Carlos Isla Montaña** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.



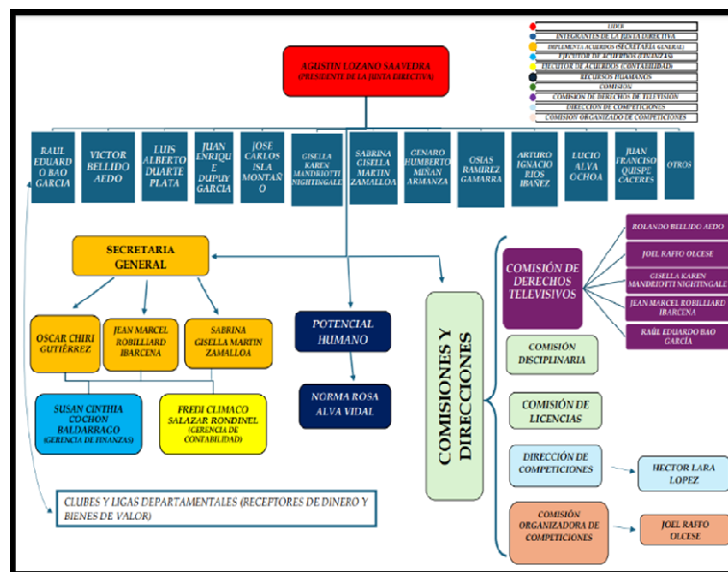
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de fútbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Juan Carlos Isla Montaña** en condición de directivo de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría ejecutando: i) Aprobar, en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

sesiones de directorio, la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021; 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; ii) Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, haber debatido y aprobó, en sesiones de directorio de la FPF, la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; iii) Habría acordado, en sesión de directorio, delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva; iv) De igual modo, conjuntamente con Agustín Lozano y miembros de la comisión de televisión, Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido viajaron a Chile para contactarse y coordinar con la empresa 1190 Sports previo a la Licitación Pública; v) Se encargaría, en su condición de miembros de la comisión legal, de reforzar a la comisión de derechos de televisión, por disposición de Agustín Lozano Saavedra; vi) Aprobar, en sesión de directorio, las bases del concurso público sobre derechos de televisión. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robilliard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Juan Carlos Isla Montaña** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.3.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Juan Carlos Isla Montaña** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Juan Carlos Isla Montaña**.

3.1.4 CASO DEL INVESTIGADO GENARO MIÑAN ARMANZA

Existe la probabilidad que el referido imputado **Genaro Miñan Armanza** se encuentre vinculado con el delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, corrupción en el ámbito privado, coacción y lavado de activos, los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.4.1 Imputación de cargos:

Se atribuye al investigado **a GENARO MIÑAN ARMANZA** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2019 hasta el año 2023 aproximadamente la Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 30 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

i) aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021; 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta;

ii) Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

iii) De igual modo, habría coordinado vía zoom, con la empresa 1190 Sports, donde también participó el líder de la organización criminal e integrantes de la comisión, hecho que ocurrió previo a la licitación pública en Chile, respecto a la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1 2023.

iv) Aprobó, en sesión de directorio, las bases del concurso público de los derechos de televisión. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robillard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en el Hecho N° 01, 02, 06, 08, 09, 10 atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa que, en su calidad de integrante de la presunta organización criminal, haber participado, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Juan Quispe Cáceres y José Carlos Isla Montaña (**Junta directiva del periodo 2019-2021**), Oscar Chiri (secretario general); Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (**Junta directiva del periodo 2022-2025**), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martín Zamalloa y Joel Raffo Olcese, en el proceso (antes, durante y después) de la licitación pública de derechos de televisión realizado con fecha en el país de Chile, donde existió un evidente conflicto de intereses para favorecer a la empresa 1190 Sports, por lo siguiente:

i) habría aprobado en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra; contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta, por estar exentas del pago de impuesto a la renta;

*ii) Además, con fecha 13 de junio de 2020, conjuntamente con los integrantes de la junta directiva del periodo 2019-2021 integrado por **Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, actuando como secretario general **Oscar Chiri Gutiérrez**, aprobó por unanimidad aceptar la propuesta que trajo Agustín Lozano de asesoría comercial de la empresa consultora chilena Prisma SpA, **para asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados, habiendo** delegando a Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato.*

*iii) con fecha 20 de junio de 2020, conjuntamente con **Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, acordando por unanimidad ratificar el acuerdo otorgado a Agustín Lozano para que lleve a cabo las negociaciones que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de futbol profesional y posiblemente de otros campeonatos; el cual se celebró el 25 de septiembre de 2020, suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol; Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, **contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo, quien justamente tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.***

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa lo siguiente:

i) que, en su calidad de integrante de la organización criminal, habría participado con fecha 6 de marzo de 2023, conjuntamente con la junta directiva del periodo 2022-2025 en la modificación del reglamento de la Liga 1 2023, donde se establecieron severas sanciones (multas, reprogramación de partidos, suspensión de partidos, etc.) a los clubes opositores al acuerdo entre 1190 Sports y la FPF, en pleno desarrollo del campeonato (fecha 6).

ii) Haber vulnerando el procedimiento regular estipulado en los estatutos vigentes para la modificación del reglamento de la Liga 1, al obviar la participación de la sub



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

comisión de futbol profesional - *que es el órgano de la Federación Peruana de Futbol, encargado de organizar y dirigir las competiciones de futbol profesional de conformidad al Art. 46.3. a del Estatuto, el cual funciona como un órgano especializado que conforma la Comisión Organizadora de las Competiciones de la FPF- debido a que Ricardo Betocchi Callirgos, presidente de la Sub Comisión de Futbol profesional y Roberto Silva Pro, miembro de dicha comisión habían expresado su desacuerdo. Y crear ex profeso y sin base legal alguna, a través de un simple contrato la dirección de competiciones, contratando en este cargo de director a Héctor Lara López desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2023, el mismo que formuló un informe dirigido a la Comisión Organizadora de competiciones de la FPF mediante oficio No. LFP023-2023, donde informaba, entre otros aspectos, que **Consortio Futbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports**, y que **habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio del partido; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190**. Luego, de presentar este informe Lara López renunció al cargo y dicha dirección no ha vuelto a funcionar.*

➤ HECHO No. 03 – APORTES ECONOMICOS A LIGAS 1, LIGAS 2, Y LIGAS DEPARTAMENTALES

Se le atribuye a **GENARO HUMBERTO MIÑAN ARMANZA**, en su calidad de directivo de la FPF, haber aprobado durante el periodo **2019-2021 y 2022 hasta la actualidad**; ser coautor del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al *haber aprobado, en forma conjunta* diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes).

➤ HECHO No. 04 – VIAJE A QATAR

Se atribuye a Genaro Humberto Miñan Armanza, en su calidad de miembro del directorio de la FPF, haber *aprobado*, en Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, realizada de manera virtual en la ciudad de Barcelona (*es decir después de ejecutado el viaje*), el presupuesto para el partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022.

En ese sentido, el investigado Genaro Humberto Miñan Armanza, *conoció y aprobó* el traslado de invitados ajenos al ámbito futbolístico nacional (*entiéndase ajenos al comando técnico y plantel de jugadores*); al viaje con destino Barcelona y Qatar, para los partidos que la selección peruana de futbol disputo con las selecciones de Nueva



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Zelanda y Australia, respectivamente, *aprobando* la participación en el viaje en cometo de los presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF (*trabajadores*), entre otros.

Hecho desplegado en beneficio de terceras personas, y que dan cuenta del uso del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol en provecho propio y de otros ajenos a la persona jurídica, en cumplimiento del plan criminal.

➤ HECHO No. 06 – HONORARIO DE ABOGADOS

Se le atribuye a GENARO MIÑAN ARMANZA haber aprobado, el día 21 de setiembre de 2020, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, Franklin Aly Chuquizuta **Alvarado, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, la contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, por el caso de reventa de entradas; dicha investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho.

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

Se le atribuye a **GENARO MIÑAN ARMANZA** en calidad de integrante de la FPF, *haber aprobado*, el día 27 de febrero del 2020, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suárez, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Víctor Villavicencio Mantilla y Oscar Chiri Gutiérrez, miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, lo cuales fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, haber aprobado los adelantos por derechos de transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se le imputa el haber *aprobando* los adelantos de cesión de derechos de televisión para dichos clubs, en el que, presuntamente, toman fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubs, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

Se le atribuye a **GENARO MIÑAN ARMANZA** en calidad de integrante de la Junta Directiva de la FPF, ser coautor del delito de **Fraude en la Administración de**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al *haber aprobado, en forma conjunta* las compras de deudas de los Clubes de la Liga 1 y Liga 2.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que la compra de deuda de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, no han sido devueltos al patrimonio de la FPF, lo que ocasiona un menoscabo económico, ya que dicha institución no recibe una contraprestación, sino que otorga fondos de su patrimonio a SAFAP.

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

Se le atribuye a **GENARO MIÑAN ARMANZA** en calidad de integrante de la Junta Directiva de la FPF, el pasado 10 de marzo de 2021, haber aprobado en provecho de terceros, la aportación de un apoyo económico para gastos personales, como gastos médicos para el presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, esto es, al señor Hugo Vizcardo Herrera, por un monto entre 3,000.00 a 5,000.00 soles.

En ese sentido, se le imputa el haber *otorgado* en provecho del presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, el patrimonio de la Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, para gastos personales y distintos para los fines de creación de la FPF.

➤ **HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO**

Se le atribuye a **GENARO HUMBERTO MIÑAN ARMANZA**, en sesión de directorio de fecha 08 de febrero de 2021, haber participado acordando condonar la deuda solicitada por el club Ayacucho FC, ascendente a **\$ 33,750.00**, conforme se señala en la Carta N° 057-2024-RBA-P- "AFC" /AYAC. de fecha 15 de agosto de 2024, remita por el Club Ayacucho FC, representado por su presidente, el señor Rolado Bellido Aedo.

Cabe señalar, que de los \$ 150,000.00 otorgados por parte de la FPF al Club Ayacucho FC, \$ 54,000.00 fueron en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00.

➤ **HECHO No. 12 TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A FAVOR DE LIGA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS**

Se le atribuye a **Genaro Humberto MIÑAN ARMANZA**, miembro de la Junta Directiva de la FPF, el pasado 27 de abril de 2021, haber *aprobado* la transferencia en compraventa, por el monto de \$ 8.000 (ocho mil dólares), del vehículo marca Hyundai, modelo Santa Fe, año 2013, de placa de rodaje N. ° F3L-517, a la Liga Departamental de Fútbol de Amazonas; vehículo que fue donado a la Federación Peruana de Fútbol



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

por parte de la empresa BCD; transacción que, conforme al acuerdo arribado por unanimidad en Junta de Directorio, será pagada por la mencionada Liga Departamental con cargo a sus fondos.

En ese sentido, se le imputa el haber *otorgado* en provecho de una persona jurídica un bien perteneciente a la FPF.

➤ **HECHO 13. APOYO ECONÓMICO A DIRIGENTES DE LA LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

Se le atribuye a **Genaro Humberto MIÑAN ARMANZA**, en calidad miembro de la Junta Directiva de la FPF, con fecha 01 de junio de 2021, *haber aceptado y acordado* el otorgamiento de beneficio económico (aporte voluntario) a presidentes de Ligas Departamentales de Fútbol, así como diversos dirigentes deportivos cesados que tengan necesidad económica, para cubrir los gastos en los que habrían incurrido por los tratamientos y recuperación por el Covid – 19, disponiendo que el monto a otorgarse, así como sus destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas de la Federación Peruana de Fútbol.

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672.**

Se le atribuye a **Genaro Humberto MIÑAN ARMANZA**, en calidad miembro de la Junta Directiva de la FPF, con fecha 19 de junio de 2021, *haber aprobado* la entrega de \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil dólares) al Club "Carlos Stein", por concepto de indemnización, suma dineraria que correspondía al 50% del monto propuesto por el club antes señalado; fijando que las condiciones de pago de dicho monto se sujetarían a las condiciones económicas de la Federación Peruana de Fútbol.

3.1.4.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado Genaro Humberto Miñan Armanza presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ **HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES**

1. **Acta** de fecha 13 de julio de 2020, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acta suscrita por todos ellos excepto Genaro Miñan Armanza, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, donde se trató como uno de los puntos de agenda el informe sobre asesoría comercial; sobre esto, el secretario general Óscar Chiri refirió que el presidente Agustín Lozano Saavedra había sostenido múltiples reuniones con diversas empresas y personas especialistas en dichos temas habiendo concluido que la mejor opción era la que ofrecía la empresa Grupo Prisma SpA. A su turno, Agustín Lozano Saavedra hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: *"para evitar que los detractores de la gestión de la Junta Directiva puedan tener acceso a la información relevante con esta operación, la misma se había mantenido en reserva, siendo de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva la propuesta que internamente se había socializado de manera previa a la presente sesión de junta directiva con el compromiso de confidencialidad de la misma"*. Asimismo, manifestó que el grupo Prisma SpA, era una sociedad por acciones constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, la misma que iba asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados tales como emisoras televisivas, operadores de Tv paga, operadores de telefonía móvil o cualquier otra persona natural o jurídica que pudiera estar interesada, ya sea a través de licitación, mediante adjudicación directa o de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. En esta reunión, la Junta directiva aprobó por unanimidad aceptar la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora delegando en el presidente Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato. (fs. 181 – 187 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Acta** de fecha 25 de enero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, se pudo advertir que Oscar Chiri refirió que a finales del año 2021 había recibido la oferta de la empresa Torneos y Competencia (TyC), la misma que estaba dispuesta a adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional; asimismo, indicó que la citada empresa ofreció \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48 a \$50 millones de dólares; además, ofreció pagar derechos de televisión individual por los clubes que vayan venciendo hasta el 2025, por niveles. Además de ello Oscar Chiri expresó lo siguiente: *"Prisma apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)"*. Asimismo, se decidió reestructurar el comité de derechos de televisión. Entre otros aspectos, como mencionar que en setiembre de 2020 *"En setiembre de 2020 se celebró contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SA y Landmark Capital SA"*. Acta firmada únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García. (fs. 72 – 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

- Escrito** recibido en fecha 19 de junio de 2023 (fs. 11754 – 11786 del tomo 59 de la carpeta principal) por el cual los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional remiten una serie de documentación; entre ellos, el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Rolando bellido Aedo y David Belmar Torres, siendo que únicamente la empresa TVO Sport SpA (1190 Sports) presentó su propuesta en dos documentos denominados *"Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1"*; y otro documento denominado *"Oferta Económica Propuesta 2"*; correspondiendo que la comisión elabore un informe con la única propuesta, y sea la Junta Directiva la que decida si aceptan la propuesta o dan por concluida el proceso y sin ganador, argumentando los motivos por el cual no era aceptada la propuesta del postor; sin embargo, la comisión, decidió no realizarlo (fs. 12326 – 12327 del tomo 62 de la carpeta principal).
- Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martín Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibañez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

5. **Acta** de fecha 13 de octubre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montañó; Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; asimismo, otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raul Rojas Tito (fs. 232 – 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
6. **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

7. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.
8. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de Adidas Peru SAC remite copia legalizada del **Contrato de patrocinio** celebrado entre Adidas Perú S.A.C, representada por sus apoderados Guillermo Alejandro Byrne Labarthe y Gonzalo Martin de La Rosa Toro Nalvarte, y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 04 de mayo de 2022, que tiene vigencia desde 01 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2026 (por 04 años), por un monto total de US\$ 10, 180,000.00, (diez millones ciento ochenta mil dólares americanos) sin considerar las regalías que llegarían a los US\$ 6, 320,000.00; cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39439 – 111 del tomo 197 y 198 de la carpeta principal).
9. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de La Tinka S.A. remite copia del **Contrato de patrocinio** celebrado entre la Tinka S.A., representada por Gonzalo Rosell Ramirez Gaston, y la federación Peruana de Futbol, representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 05 de julio de 2022, por un periodo de 04 años, contabilizados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, pagando el monto de US\$ 3`200,000.00 (tres millones doscientos mil dólares americanos), haciendo un total de US\$ 12`800,000.00 (doce millones ochocientos mil dólares americanos); cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39291 – 39314 del tomo 197 de la carpeta principal).
10. **Acta de fecha 01 de septiembre de 2020** donde se dejó constancia de que, por unanimidad, la junta directiva conformada por : 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, 3) Cirila Haydee Paytan Suarez, 4) Genaro Miñan Armanza, 5) José Carlos isla Montaña, 6) Juan Quispe Cáceres y 7) Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General 8) Oscar Chiri Gutiérrez y Secretario General Adjunto 9) Víctor Villavicencio Mantilla, aprueban los términos del contrato a firmar con Grupo Prisma SpA, Landmark Capital S.A. y la intervención de la Sociedad de Inversiones Seis X Spa. (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

11. **Acta de fecha 13 de noviembre de 2022** donde la junta directiva presidida por Lozano, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, debatieron sobre la posibilidad de que la FPF tome una facilidad crediticia con la empresa con capital norteamericano PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC y/o con GLOBAL SPORTS RIGHTS MANAGEMENT (ambas, entidades constituidas bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América), LLC y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports. Lo cual comprendería el desembolso de dicho importe por 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. En esta sesión, intervino la persona de **Juan Enrique Dupuy García** indicando que **la FPF no debía asumir el costo financiero (interés) y que, en todo caso, se debía esperar hasta que los contratos definitivos estén firmados**. Pero, no se consideró esta posición, insistiendo en dicho financiamiento que acarrearía un pago de interés de 40, 000.00 dólares aproximadamente, dado que, según los integrantes de la junta directiva, Bellido y Lozano, apremiaba entregar el importe ofrecido a los clubes, incluso, este último indico que dicho **dinero "se invierta en el estado donde juega el club, en el recinto deportivo en donde se prepara el equipo, aunque se trate de infraestructura alquilada, entre otros (...)"**, y preciso que la secretaria general debe negociar los términos del contrato del préstamo evaluando todos los demás documentos tendientes a concretar este fin; a su vez, que se encargue de formalizar y gestionar la entrega de dinero materia del préstamo en merito a los clubes con miras a presentar un plan de trabajo de inversión en infraestructura. Finalmente, el acuerdo fue de forma unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC. (fs. 238 – 243 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

12. **Acta de fecha 10 de setiembre de 2022**, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martin Zamalloa, 14)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Directiva, aprobó por unanimidad, la propuesta presentada por la empresa Prisma respecto a la Modificación de las Bases de Licitación. Entre otros aspectos. (fs. 183 del libro de Actas de Directorio N° 24).

15. **Acta de Junta Directiva de fecha 11 de abril de 2022**, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Luis Alberto Duarte Plata y como secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena, reunidos a través de medio tecnológico (zoom); Agustín Lozano Saavedra, en su condición de presidente de la Junta Directiva, indicó que en esa fecha había recibido la llamada del presidente del Sporting Cristal, Joel Raffo, quien le manifestó su intención de trabajar al lado de la federación y de desistirse de la denuncia que había iniciado en el TAS, proponiéndoles trabajar en equipo y ser un mediador con los demás clubes, tanto Melgar como de Alianza Lima. Por esta propuesta, Agustín Lozano, como muestra de su poder que tenía para integrar a personas afines a su plan criminal a diversas comisiones de la FPF, indicó que consideraba la posibilidad de incorporar también a los indicados clubes profesionales en algunas comisiones para que así se trabaje en conjunto. Por otro lado, en la misma sesión los directivos aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la asamblea de bases (fs. 116-134 de Libro de Actas de Juntas Directivas N° 24).

16. **Acta** de fecha 21 de febrero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (vía zoom); actuando como secretario de la misma la señora Gisella Karen Mandriotti Nightingale e invitados Víctor Villavicencio y Sabrina Martín Zamalloa, Gerente Legal; al debatir el tema de agenda de los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, debido a la salida del señor Rojas, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra dijo que la comisión se había integrado por meritocracia. Siendo así, el señor Villavicencio pidió encargar a la Presidencia, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de derechos de televisión; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. De esta manera, quedó conformada la comisión de derechos de televisión, siendo uno de los integrantes la persona de Joel Raffo Olsece, familiar de Diego Fernando Delgado Raffo, representante de Prisma SpA. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale (fs. 85 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

17. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024** (fs. 31016 – 31106 del tomo 156 de la carpeta principal), por el cual la Federación Peruana de futbol, remite una serie de documentación; entre ellos:

- a. **Contrato de asesoría** de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol y Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo quien tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.
- b. **Recibo de Pago** sin consignación de fecha suscrito entre la FPF representada por su presidente 1) Agustín Lozano Saavedra y secretaria General 2) Sabrina Gisella Martin Zamalloa, y Grupo Prisma SpA representado por Juan Luis Alcalde y Jorge Matías Claro Figuero; Sociedad de Inversiones Seis X Spa, representada por Jorge Matías Claro Figueroa; por el cual se pagó al contado USD 1'760,000.00 mediante depósito en cuenta N° 19673477, a nombre de Grupo Prismas SpA, del Banco de Crédito e Inversiones.

18. **Escrito** recibido en fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 20303 – 20305 del tomo 102 de la carpeta principal), por el cual la empresa 1190 Peru I Latam S.A.C. remite, entre otros, los siguientes contratos:

- a. **Side Letter** de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y el secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310) convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, 1190 Sport pagará a la FPF como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de US\$ 9,033,200.00 (fs. 20342 – 20345 del tomo 102 de la carpeta principal).

- b. **Adenda al Side Letter** de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y la secretaria general Sabrina Martin Zamalloa en representación de la FPF y 1190 Perú I Latam S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310), donde *"Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso"*; sin embargo no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente. Asimismo, el documento hace referencia en su punto 1.4. que *"Con fecha 16 de diciembre de 2022 las partes suscribieron el Side Letter al Acuerdo Marco el "Side Letter al Acuerdo Marco"*), el cual estableció ciertas obligaciones de 1190 Sports respecto a ciertos **Contratos de Facilidad Crediticia** (conforme dicho termino fuera definido en el Side Letter al Acuerdo Marco)" (fs. 20354 – 20358 del tomo 102 de la carpeta principal).

19. **Declaración de Rojas Tito** de fecha 02 de octubre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta a la pregunta 25 respondió que *"Pedí al Ing. Agustín Lozano para asistir a esas negociaciones, autorizándome asistir y me indica el lugar, en el hotel Suit Hotel – San Isidro, en la oficina del piso 1, desde las 19:00 hasta las 20:00 horas, en el mes de agosto de 2022, aproximadamente; reunión que se dio antes de la licitación pública de derechos televisivos. En dicha reunión estuvieron presentes el señor Joel Raffo, el secretario general Jean Marcel, el presidente Agustín Lozano Saavedra, los directores Carlos Isla, Arturo Ríos, y representantes de 1190. Todos ingresamos a una oficina, pero, luego, de presentarnos, me invitan a retirarme de esa reunión, quedándose el señor Joel Raffo, Jean Marcel Robilliard y directivos de esa empresa. Nos retiramos Agustín Lozano, Arturo Ríos, José Carlos Isla y mi persona. Les exigí una explicación del porque me retiraron de la reunión, respondiéndome el director Carlos Isla y Arturo Ríos que se trataba de una reunión privada, y que teníamos que esperar los resultados."*; entre otros aspectos. (46799 - 46800 del tomo 234 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

20. **Declaración de Juan Dupuy García, de fecha 30 de septiembre**, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta de la pregunta 12 afirmó que *"Puedo señalar que el proceso de licitación internacional de los derechos de televisión fue asesorado por la empresa chilena PRISMA, con experiencia en la materia, cuya decisión también fue acordada por el directorio pasado, entiendo que en una votación. Se contrata a Prisma y, en simultáneo, se crea una comisión de dirigentes para que apoyen y acompañen a Prisma en este proceso de licitación. Esta comisión la dirigía Richard Acuña (presidente), entre otros que no tengo conocimiento, siendo que, en el año 2022, no avanzaba este proceso, y, así se decide invitar a Joel Raffo Olcese para que integre esta comisión. Su invitación fue propuesta creo que por Lozano Saavedra, todos teníamos buena imagen de él, él es quien asume el liderazgo, es quien va a Chile a conversar con 1190 y a partir de su gestión se agilizaron los procesos de la licitación, que luego fue declarado desierto."* (fs. 46753-46778 del tomo 234 de la carpeta principal).

21. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código"*; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

1. **Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su repuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 31003-31015 del tomo 156)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2. **Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de **Fútbol** – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF**, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7571)
3. **Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).
4. **Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)
- **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruana de**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Fútbol y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de futbol profesional.

- **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1-2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegure el derecho de transmisión a dichos clubes.
- **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.
- 5. **Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)
- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport Boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes, a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

6. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que "(...) *con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisación, queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)*" (Tomo 40 Fs. 7957- 7975)
7. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)
 - **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.
 - **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).
8. **Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de fútbol y otros. (Tomo 40 Fs. 8494- 8833)

9. **Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)
- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que *"(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)"*.
- **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias,** donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.

- 10. **Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar,** en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)

- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias,** donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.

- **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta,** en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: *"(...)no reconoce ni acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)". En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).

- **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual informa al presidente, Agustin Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF"*.
 - **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.
11. **Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos**, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)

12. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Betocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024**, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245- 29271)
13. **Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato de Futbolistas agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024**, en cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3,15, 16, 18, 19, 23 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)
14. **Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en la cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)
15. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competiciones a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. (tomo 167 fs. 33245- 33248)

16. **Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, mediante el cual informó que “ *no existe otra documentación alguna al respecto*” relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)
17. **Escrito de fecha 27 de junio de 2024** ,cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)
18. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)
 - Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

19. **Acta de sesión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2022, a las 09:42 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, (vía zoom) y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena quien era secretario general de la FPF, ; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el club local es el responsable de brindarle a los medios titulares de los derechos, la seguridad y todas las facilidades técnicas para una adecuada transmisión de los partidos, así como, los artículos 158.2 y 158.3 que son específicos para los temas de transmisión de aquellos clubes donde la FPF no gestiones la transmisión. Así también, informó sobre la observación de la comisión de competencias de la declaración jurada de conformidad y compromiso, indicando que esta fue observada por su contenido pero ello no quiere decir que deba retirarse ese artículo del reglamento para retirar dicha Declaración Jurada; indico que se precisó respecto de dicha declaración jurada debe presentarse como requisito indispensable para que los clubes puedan inscribirse en la competición, quedando como punto de controversia; y se precisó en el art. 22 la no presentación de los requisitos conllevaba a la no programación del club. Ante ello, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol. Por lo que, se acordó que (...) respecto a la declaración jurada de conformidad y compromiso de los clubes como parte de su proceso de inscripción y respecto a la declaración jurada sobre la transmisión de los partidos, sean parte del reglamento de la Liga 1 2023. Suscrito únicamente por Raul Eduardo Bao García. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 244- 251 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
20. **Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumplieren con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. **Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso" como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1 2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Victor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

22. **Acta de sesión de fecha 25 de enero de 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Oscar Chiri Gutierrez (secretario general de la FPF) y como invitado Víctor Villavicencio Mantilla (secretaria general adjunta), la misma que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García, mediante el cual el secretario general, Oscar Chiri, refirió que a finales del año 2021 habían recibido la oferta de Torneos y Competencia (TyC), en la cual dicha empresa deseaba adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional, ofreciendo \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48-\$50 millones de dólares, así también, refirió que Prisma indica que en la medida que compiten en el proceso de licitación se podía conseguir un mejor precio y que el precio base sería \$45 MM; es decir, el asesoramiento de Prisma SpA, era obtener los mejores beneficios económicos a favor de la FPF, a través de una licitación pública de los derechos de televisión, donde se les permita escoger al mejor postor. Asimismo, Oscar Chiri Gutierrez informó que Prisma SpA *"apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)"* (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72-76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

23. **Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el fútbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

- 24. Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedó establecido que las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

25. **Acta de sesión de fecha 13 de octubre de 2022, a las 22:37 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Oscar Chiri Gutierrez (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Victor Raúl Rojas Tito en el cual se acordó aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario general para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. A razón de ello; con fecha 26 de enero de 2023 se celebró el contrato de fideicomiso entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, asimismo, en dicha sesión abordó el informe sobre la aprobación del modelo contrato (s) sobre derechos de televisión entre la FPF y 1190 Sports. La Dra. Karin Orbezo (socia del estudio Muñiz) en respuesta a la consulta de Isla Montaña si al ser una asociación sin fines de lucro (por lo tanto exonerada del impuesto a la renta) de qué forma se podría minimizar una eventual indebida interpretación de la SUNAT y no se entienda que ello sería como una manera indirecta de distribución de utilidades a sus asociados; ésta manifestó "***(...) que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos de la FPF a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la FPF, lo cual implicaba que ésta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5%***", asimismo, el Dr. Ballón (también socio del estudio Muñiz) manifestó que "***había un punto que debería de discutirse y era el hecho de que, en la actualidad, los clubes recibían aportes de parte de la Federación y que eso era una práctica que se estaba ejecutando de manera constante***". (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232-237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

26. **Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibañez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
27. **Acta de sesión de fecha 18 de mayo de 2020, a las 11:00**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y Victor Villavicencio Mantilla (secretario general de la FPF), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, en la cual ratificaron la reunión que sostuvo la junta directiva el 27 de febrero de 2020, que aprobaron los adelantos de cesión de derechos de televisión para tres clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, los mismos que posteriormente fueron ratificados por segunda vez, conforme el acta de junta directiva en fecha 06 de agosto del 2020. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144-149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
28. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibañez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, a conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

29. **Acta de sesión de fecha 21 de febrero de 2022, a las 12:27**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale (Secretaria), Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y como invitados las personas de Victor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa (Gerente Legal), el mismo que fue suscrito suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale, donde se debatió sobre los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, ello debido a la renuncia del Raúl Rojas Tito, en ese sentido, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra indicó que la comisión se había integrado por meritocracia, por lo que requiere revisar la calificación de licencias y el comportamiento de los clubes, para luego de ello, tomar una decisión. Atendiendo a ello, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

32. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos**, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual se adjunta el **contrato de asesoría y anexos de fecha 25 de setiembre de 2022**, suscrito Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la FPF), Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General de la FPF), Diego Fernando Delgado Raffo (Grupo Prisma SPA), Diego Fernando Delgado Raffo (Landmark Capital SA) y Diego Fernando Delgado Raffo (Sociedad de Inversiones Seis X SPA), en el cual se advierte que este último tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión, esto es, Joel Raffo Olcese. (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)
33. **Escrito de fecha 22 de setiembre de 2023 y anexo**, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en la cual adjunta la primera adenda al acuerdo marco de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol- FPF (Agustin Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena) y 1190 Sports Liga 1 SAC (Hernan Nelson Donnari), Side Letter al acuerdo marco y otros anexos (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)
34. **Acta de fecha 11 de abril de 2022**, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra,Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; donde aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la Asamblea de Bases; entre otros aspectos (fs. 117 -134 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
35. **Acta de fecha 10 de enero de 2022**, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra,Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; acordando por unanimidad la modificación del Reglamento de la Liga 1 Betsson 2022; entre otros aspectos (fs. 77 -83 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 03 – APORTES ECONOMICOS A LIGAS 1, LIGAS 2, Y LIGAS DEPARTAMENTALES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas*"; el concepto "aportes", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; el concepto "apoyo", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
4. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto "apoyo covid", se define como: "*es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio”; entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).

5. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto “donación”, se define como: *“entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del futbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al futbol que lo solicitan”*. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).

6. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *“Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido”*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).

7. **Acta de fecha 13 de octubre de 2022**, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión, el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la FPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martín Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que *“la FPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...)No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03)*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad la deportiva); segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados); y tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.”; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

8. **Acta de fecha 17 de diciembre de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA 1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2´500.000.00, los cuales fueron registrados en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que solo *“se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior”*. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General, el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

9. **Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la “factura correspondiente”, fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de “Aporte Liga 2 Setiembre 2021” por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta “abono proveedores CCE”, se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
10. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).
11. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril, mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- 12. Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APOORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19. El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad, dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

13. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual "zoom". La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.2. APOORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia deL Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N° 028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

14. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
15. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

16. **Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

17. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: "(...) *todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye*"; (...) *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos"*; asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?, dijo que: "el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 04 – VIAJE A QATAR

1. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa “JetHanging”, por medio de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPP, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería “Mi Barrunto”), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.
2. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Victor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos “Play off intercontinental Qatar 2022”, donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna “invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares”; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).
3. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 02 de julio de 2022, donde asistieron Victor Raul Rojas Titto, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asi como Agustin Lozano Saavedra, presidente, Jean Marcel Robilliard Ibarcena, como secretario de la junta, y Sabrina Martin



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Zamalloa, como secretaria general adjunta. En aquella reunión, el presidente Agustín Lozano Saavedra, tomó uso de la palabra “para dejar en claro algunos puntos del viaje a Barcelona y Catar y así evitar malos entendidos”, explicando que al haber lugares adicionales en el chárter, el comando técnico solicitó que sus familiares puedan acompañarlos, pedido que en un primer momento habría sido rechazado, pero que al haber presión, se aceptó tal requerimiento, con la condición de que cada invitado pague lo que le corresponda; motivo por el cual se le descontó a cada jugador el monto que le correspondía pagar por cada invitado que tuviese; finalizando su intervención refiriendo que “cada vez que su señora esposa viaja, los gastos los asumía de manera personal”; suscribiendo el acta únicamente Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García (fs. 169 – 176 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).

4. **Acta Fiscal** de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la llegada de la selección peruana de fútbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que *"NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO"*.

➤ HECHO No. 06 – HONORARIO DE ABOGADOS

1. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “honorarios a favor de asesores legales”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfaticó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF, encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

- 2. Acta de sesión de fecha 13 de octubre del 2020, a las 22:37 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Victor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nigtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Victor Raul Rojas Tito; así también, estuvo presente el secretario general, Jean Marcel Robillard Ibarcena y la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la "asistencia Legal", donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, tomó el uso de la palabra para proponer a la junta directiva que, frente a la cantidad de denuncias que venía interponiendo el señor Romero tanto a la propia federación como a algunos miembros de la junta directiva incluyendo su persona, correspondía a la federación asumir los gastos de patrocinio y de asistencia legal, con la condición que se asumiría la defensa siempre y cuando no sean sentenciados; así también, el secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla manifestó que en los últimos seis meses se había presentado el inicio de investigaciones por lavado de activos, fraude en la administración de personas jurídicas y otros delitos más que recaían dentro de la responsabilidad de los miembros de la junta directiva, los cuales generaban la necesidad que haya acompañamiento o asistencia legal. Por lo que, se acordó por unanimidad que la FPF asuma gastos de patrocinio y asistencia legal para los miembros inmersos en las denuncias penales iniciadas en el marco de sus funciones como directores y donde solo están obligados a asumir tales gastos en la medida de que sean sentenciados por dolo. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232- 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

➤ **HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- 1. Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, José Carlos Isla Montaña y el Secretario General, Oscar Chiri Gutiérrez, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente la Gerente de Finanzas de la FPF, Susan Cochón; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “los préstamos clubes”, exponiendo Susan Colchón sobre los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Fútbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00. Precizando que, en el torneo internacional, han existido préstamos con cargo a abonos de su participación como es en el caso de Binacional y Grau. Por lo que, se acordó aprobar por unanimidad los adelantos por cesión de derechos de televisión otorgado a los clubes Carlos Stein, Atlético Grau, Alianza Universidad de Huánuco y binacional. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101- 109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
- 2. Acta de sesión de fecha 18 de mayo del 2020,** a las 11:00 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los adelantos por derechos de transmisión, en el cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra, refirió que se llevó a cabo diversas reuniones con el Consorcio Fútbol Club con el objetivo de llegar a un acuerdo con los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, en relación a la cesión de derechos de televisión de cuyos derechos ostenta la FPF, tal como lo señala el artículo 77° de los Estatutos Sociales de la FPF, aprobados el 14 de octubre del 2019, en ese sentido, luego de un breve el presidente propuso a los miembros de la Junta Directiva que, con cargo a los fondos de la FPF, se proceda adelantar a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, que en algunos casos son inferiores a los que les hubiesen correspondido en el escenario de haber logrado la formalización del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

acuerdo originalmente pactado con el Consorcio Fútbol Perú. Ahora bien, en relación al Club Llacuabamba, el adelanto estaba en controversia, por el procedimiento disciplinario por haber firmado directamente con Gol tv y transmitir sin autorización; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar los adelantos que se hayan podido otorgar por derechos de transmisión a los clubes cuyos derechos ostenta la FPF, así también, se acordó por unanimidad delegar a la Gerencia de Finanzas la ejecución de dicho acuerdo, debiendo llevar un control estricto de los aportes acordados. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144- 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

3. **Acta de sesión de fecha 06 de agosto del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñán Armanza, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla, en el cual se desarrolló el tema "Segunda Ratificación Aportes Clubes Liga", donde el presidente Agustín Lozano Saavedra expuso que los medios de comunicación informaron que se estaría dando un préstamo a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, ratificando que los aportes económicos son por adelantos de pago por derechos de transmisión de televisión; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar por segunda vez lo acordado en el acta de fecha 18 de mayo de 2020, relacionado a los aportes económicos a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 188- 194 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
4. **Acta de sesión de fecha 19 de mayo del 2021, a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, para así aprobar por unanimidad mantener por el año 2021 la asignación de USD 900,000.00 con cargo por derechos de televisión aplicable futuros ingresos que reciba el Club Carlos Stein. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 374- 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

5. **Acta de sesión de fecha 25 de enero del 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García ; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez y el Secretario General Adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los aportes a otorgar en calidad de adelanto para los Clubes de la Liga 1, edición 2022, donde el presidente manifestó que el importe en calidad de adelanto por los referidos derechos televisivos a los tres (3) clubes participantes a la Liga 1, 2022, son: Asociación Fútbol Club Carlos Stein; Asociación Deportiva de Tarma – ADT; Club Social Deportivo Atlético Grau; en ese sentido, se aprobó por unanimidad la propuesta mencionada por el presidente para los adelantos (mensuales) por los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2022, en favor de los Clubes Asociación Fútbol Club Carlos Stein: USD 990,000. Asociación Deportiva de Tarma: USD 810,000; Club Social Deportivo Atlético Grau: USD 1'350,000. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 fs. 72- 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
6. **Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.
7. **Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.
8. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol –



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4 clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba.

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

- 1. Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “Informe SAFAP”, donde el presidente informó que se reunió con la Agremiación de Futbolistas Profesionales / SAFAP, y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
- 2. Escrito de fecha 13 de agosto del presente año**, cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.
- 3. Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024**, mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: “*Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos*”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados."

4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: 110. *"SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal."*

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ **HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- 1. Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon (Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrita por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñán Armanza, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condene la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
 - 2. Carta N° 057-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC de fecha 15 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, mediante el cual informó que efectivamente la FPF abonó a su representada la suma de \$ 150,000.00 para la construcción y mantenimiento del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. Ahora bien, \$ 54,000.00 de dicho monto fue en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00. (Fs.3200 – del tomo 192 de la carpeta principal)
 - 3. Carta N° 059-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC y anexos, de fecha 19 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, a través del cual adjuntan imágenes de tres Boucher, asimismo, adjuntan imágenes del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. ((Fs. 38989-38997 del tomo 195 de la carpeta principal).
- **HECHO No. 12 TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A FAVOR DE LIGA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Departamentales; tras lo cual, la Junta Directiva, luego de oír las propuestas establecidas por el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, acordó que el monto del apoyo económico mencionado y de los destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas. La junta se realizó con participación de Oscar Chiri Gutierrez como secretario de Junta (fs. 386 – 390 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672**

1. **Acta** de fecha 08 de febrero de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron sobre la comunicación del TAS, respecto de la Res TAS N. ° 2021/A/7672, relacionado a la "intención de apelación de parte de Alianza Lima", y la implementación de un procedimiento acelerado con la intención que el club Alianza Lima logre que se le retire un punto al Club "Carlos Stein", para alterar las posiciones de la tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
4. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez, dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
5. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez, dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. CARTA CMP-OPE-R12-2024-N.º 970, de fecha 14FEBRERO2024, folios 677-699, tomo 4 CLSBRTB
2. Escrito y anexos de fecha 19 de setiembre de 2023 cursado por la Federación firmada por el contador CPC Fredi Salazar Rondinel (Folios 18191-20251, tomos 91-102, Carpeta Principal)
3. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.4.3 Valoración de los elementos de convicción:

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Genaro Miñan Armanza** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Genaro Miñan Armanza** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada reestructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara al **Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como “*dirección de competencias*” a la cual habría pertenecido su coinvestigado Jose Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal Jose Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA. Por lo que, se tiene que el investigado **Juan Carlos Isla Montaña** contribuyó mediante la infracción de sus deberes como directivo de la FPF posibilitó la suscripción del referido contrato.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Juan Carlos Isla Montaña** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría posibilitado en contravención a las expectativas adscritas como directivo de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del futbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Futbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vinculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Genaro Miñan Armanza** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de fútbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

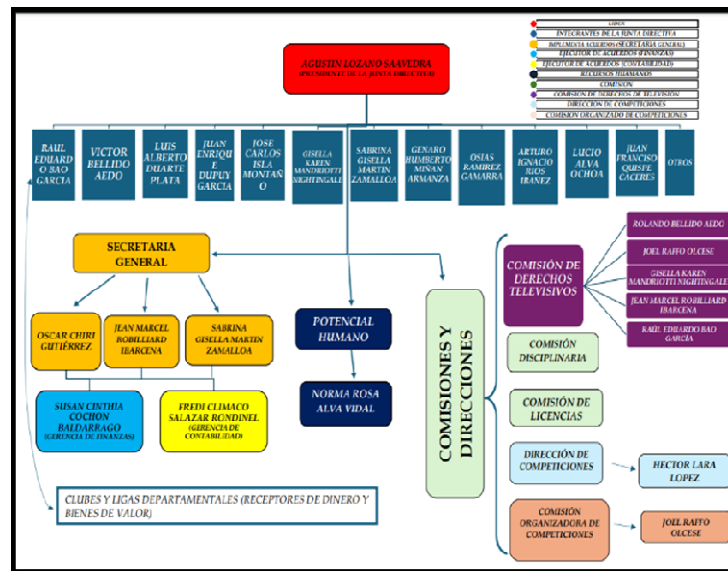


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Genaro Miñan Armanza** en condición de directivo de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría ejecutando i) aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021; 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; ii) Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva. iii) De igual modo,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

habría coordinado vía zoom, con la empresa 1190 Sports, donde también participó el líder de la organización criminal e integrantes de la comisión, hecho que ocurrió previo a la licitación pública en Chile, respecto a la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1 2023. iv) Aprobó, en sesión de directorio, las bases del concurso público de los derechos de televisión. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robillard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Genaro Miñan Armanza** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.4.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Genaro Miñan Armanza** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Genaro Miñan Armanza**.

3.1.5 CASO DE LA INVESTIGADA GISELLA KAREN MANDRIOTTI NIGHTINGALE

Existe la probabilidad que la investigada **Gisella Karen Mandriotti Nightingale**, se encuentre vinculada con el delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, corrupción en el ámbito privado, coacción y lavado de activos, y que los mismos supongan un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.5.1 Imputación de cargos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Se atribuye a la investigada **GISELLA KAREN MANDRIOTTI NIGHTINGALE** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2022 a la actualidad la Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 21 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero y bienes de valor a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

Cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva. De igual modo, conjuntamente con Agustín Lozano y miembros de la comisión de televisión, Richard Acuña, Rolando Bellido viajaron a Chile para contactarse y coordinar con la empresa 1190 Sports previo a la Licitación Pública. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robilliard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en el Hecho N° 01, 02 atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

- **HECHO 1 DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 SPORTS – CONFLICTO DE INTERESES**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Se le atribuye que con fecha 25 de enero de 2022, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Directiva de la FPF **Agustín Lozano Saavedra (presidente), Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, decidieron** reestructurar el comité de derechos de televisión, quedando conformado por el **Club Universidad Cesar Vallejo (presidente), Club Sport Huancayo, Academia Deportiva Cantolao, Club Ayacucho, Universidad San Martín;** designado también al **Dr. José Carlos Isla y el Dr. Juan Enrique Dupuy García como miembros de la comisión legal** para reforzar a dicha comisión, a fin de que este comité se encargue de llevar a cabo dicha licitación pública de los derechos de televisación.

Asimismo se le atribuye que en una reunión de la Junta Directiva que se realizó con fecha 21 de febrero de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (vía zoom); actuando como secretario de la misma la señora Gisella Karen Mandriotti Nightingale y como invitado Dr. Víctor Villavicencio y Sabrina Martín Zamalloa, en calidad de Gerente Legal; haber aprobado por unanimidad para que Agustín Lozano Saavedra, junto con el área de licencias, darle facultades para que se encargue de la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión, para que se encarguen de llevar a cabo la licitación pública de los derechos de televisión; comisión que quedó conformada por **Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Gisella Mandriotti Nightingale, Raúl Eduardo Bao García y Ricardo Bellido Aedo.**

Se le atribuye que en abril del año 2022, en su condición de miembro de la Junta Directiva de la FPF haber aprobado por unanimidad dar las facultades a la comisión de derechos de televisión para que finiquite, junto con la empresa PRISMA SpA, el desarrollo e inicio del proceso de licitación para la selección y contratación de una empresa que asuma los derechos de televisión de la Liga 1, conforme a las bases del concurso; lanzando la convocatoria en agosto de 2022 en el país de Chile, a pesar que tuvo conocimiento del viaje que algunos de los miembros de la comisión realizaron a Chile con Agustín Lozano Saavedra para tener conversaciones con 1190 Sports a pesar que no se había dado inicio a la licitación pública.

Se le atribuye que con fecha 31 de mayo de 2022, en sesión de junta directiva con asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y secretario general de la FPF Jean Marcell Robillard



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código. Asimismo, la Junta Directiva ha vulnerado lo previsto en el Art. 40 de los estatutos del 2019 y 2021 donde se establece que “(...) **3. todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses**”.

Haber aprobado, en sesión de directorio, de fecha 13 de noviembre de 2022, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, de manera unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC, consistente en el desembolso de 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports, a través de la cesión con recurso por parte de la FPF, a favor de PSRM y/o GSRM de terminados derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes de los contratos de patrocinio celebrados entre Adidas SAC y la FPF con fecha 04 de mayo de 2022, y entre la Tinka SA y la FPF de fecha 05 de julio de 2022.

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa lo siguiente:

i) haber participado con fecha 6 de marzo de 2023, conjuntamente con la junta directiva del periodo 2022-2025, en la modificación del reglamento de la Liga 1 2023, donde se establecieron severas sanciones (multas, reprogramación de partidos, suspensión de partidos, etc.) a los clubes opositores al acuerdo entre 1190 Sports y la FPF, en pleno desarrollo del campeonato (fecha 6).

ii) Haber vulnerando el procedimiento regular estipulado en los estatutos vigentes para la modificación del reglamento de la Liga 1, al obviar la participación de la sub comisión de fútbol profesional - que es el órgano de la Federación Peruana de Fútbol, encargado de organizar y dirigir las competiciones de fútbol profesional de conformidad al Art. 46.3. a del Estatuto, el cual funciona como un órgano especializado que conforma la Comisión Organizadora de las Competiciones de la FPF- debido a que Ricardo Betocchi Callirgos, presidente de la Sub Comisión de Fútbol profesional y Roberto Silva Pro, miembro de dicha comisión habían expresado su desacuerdo. Y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

crear ex profeso y sin base legal alguna la dirección de competencias, designando en este cargo a Héctor Lara López desde diciembre de 2022 hasta marzo de 2023, el mismo que formuló un informe dirigido a la Comisión Organizadora de competencias de la FPF mediante oficio No. LFP023-2023, donde informaba, entre otros aspectos, que Consorcio **Futbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio del partido; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190.** Luego, de presentar este informe Lara López renunció al cargo y dicha dirección no ha vuelto a funcionar.

➤ HECHO No. 03 – APORTES ECONOMICOS LIGA 1, LIGA 2, LIGAS DEPARTAMENTALES

Se le atribuye a **GISELLA KAREN MANDRIOTTI NIGHTINGALE**, en su calidad de directivo de la FPF, haber aprobado durante el **periodo 2022 hasta la actualidad**; ser coautor del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al *haber aprobado, en forma conjunta* diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes deportivos de la Liga 1, Liga 2, Ligas Departamentales).

➤ HECHO 4 – VIAJE A QATAR

Al respecto, se imputa a Gisella Karen Mandriotti Nightngale, en su calidad de miembro del directorio de la FPF, haber *aprobado*, en Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, realizada de manera virtual en la ciudad de Barcelona (*es decir después de ejecutado el viaje*), el presupuesto para el partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022.

Asimismo, la investigada Gisella Karen Mandriotti Nightngale, *conoció y aprobó* el traslado de invitados ajenos al ámbito futbolístico nacional (*entiéndase ajenos al comando técnico y plantel de jugadores*); al viaje con destino Barcelona y Qatar, para los partidos que la selección peruana de fútbol disputó con las selecciones de Nueva Zelanda y Australia, respectivamente, *aprobando* la participación en el viaje en cometo de los presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF (*trabajadores*), entre otros.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Hecho desplegado en beneficio de terceras personas, y que dan cuenta del uso del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol en provecho propio y de otros ajenos a la persona jurídica, en cumplimiento del plan criminal.

3.1.5.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado Gisella Karen Mandiotti Nightingale presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

1. **Acta** de fecha 25 de enero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, se pudo advertir que Oscar Chiri refirió que a finales del año 2021 había recibido la oferta de la empresa Torneos y Competencia (TyC), la misma que estaba dispuesta a adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional; asimismo, indicó que la citada empresa ofreció \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48 a \$50 millones de dólares; además, ofreció pagar derechos de televisión individual por los clubes que vayan venciendo hasta el 2025, por niveles. Además de ello Oscar Chiri expresó lo siguiente: "*Prisma apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)*". Asimismo, se decidió reestructurar el comité de derechos de televisión. Entre otros aspectos, como mencionar que en setiembre de 2020 "*En setiembre de 2020 se celebró contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SA y Landmark Capital SA*". Acta firmada únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García. (fs. 72 – 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
2. **Acta** de fecha 09 de marzo de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, y Juan Enrique Dupuy García, y como secretario de la sesión Jean Marcell Robilliard, y de invitada Sabrina Martin Zamalloa; en dicha sesión, al abordar el tema de los derechos de televisión, hizo uso de la palabra el presidente Agustín Lozano Saavedra, quien señaló que había viajado a Chile con los miembros de la comisión de televisión, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido, entre otros; habiéndose conectado vía zoom el secretario general Jean Marcel Robilliard, la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Agustín Lozano Saavedra indicó que dicho viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, debido a protocolos del Covid-19 en Chile, no pudieron reunirse con todas las empresas; sin embargo, se habían logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190 (en consorcio con media pro); además, que este viaje a Chile lo hizo por pedido de las empresas ya que lo requerían para dar seriedad y formalidad que corresponde. Entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra (fs. 96 – 103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

3. **Escrito** recibido en fecha 19 de junio de 2023 (fs. 11754 – 11786 del tomo 59 de la carpeta principal) por el cual los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional remiten una serie de documentación; entre ellos, el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martin Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Rolando bellido Aedo y David Belmar Torres, siendo que únicamente la empresa TVO Sport SpA (1190 Sports) presentó su propuesta en dos documentos denominados "*Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1*"; y otro documento denominado "*Oferta Económica Propuesta 2*"; correspondiendo que la comisión elabore un informe con la única propuesta, y sea la Junta Directiva la que decida si aceptan la propuesta o dan por concluida el proceso y sin ganador, argumentando los motivos por el cual no era aceptada la propuesta del postor; sin embargo, la comisión, decidió no realizarlo (fs. 12326 – 12327 del tomo 62 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4. **Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
5. **Acta** de fecha 13 de octubre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña; Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; asimismo, otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 232 – 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
6. **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).

7. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.
8. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de Adidas Peru SAC remite copia legalizada del **Contrato de patrocinio** celebrado entre Adidas Perú S.A.C, representada por sus apoderados Guillermo Alejandro Byrne Labarthe y Gonzalo Martín de La Rosa Toro Nalvarte, y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, de fecha 04 de mayo de 2022, que tiene vigencia desde 01 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2026 (por 04 años), por un monto total de US\$ 10, 180,000.00, (diez millones ciento ochenta mil dólares americanos) sin considerar las regalías que llegarían a los US\$ 6, 320,000.00; cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39439 – 111 del tomo 197 y 198 de la carpeta principal).
9. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de La Tinka S.A. remite copia del **Contrato de patrocinio** celebrado entre la Tinka S.A., representada por Gonzalo Rosell Ramírez Gaston, y la federación Peruana de Fútbol, representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, de fecha 05 de julio de 2022, por un periodo de 04 años, contabilizados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, pagando el monto de US\$ 3`200,000.00 (tres millones doscientos mil dólares americanos), haciendo un total de US\$ 12`800,000.00 (doce millones ochocientos mil dólares americanos); cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39291 – 39314 del tomo 197 de la carpeta principal).

10. **Acta de fecha 13 de noviembre de 2022** donde la junta directiva presidida por Lozano, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, debatieron sobre la posibilidad de que la FPF tome una facilidad crediticia con la empresa con capital norteamericano PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC y/o con GLOBAL SPORTS RIGHTS MANAGEMENT (ambas, entidades constituidas bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América), LLC y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports. Lo cual comprendería el desembolso de dicho importe por 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. En esta sesión, intervino la persona de **Juan Enrique Dupuy García** indicando que **la FPF no debía asumir el costo financiero (interés) y que, en todo caso, se debía esperar hasta que los contratos definitivos estén firmados**. Pero, no se consideró esta posición, insistiendo en dicho financiamiento que acarrearía un pago de interés de 40, 000.00 dólares aproximadamente, dado que, según los integrantes de la junta directiva, Bellido y Lozano, apremiaba entregar el importe ofrecido a los clubes, incluso, este último indico que dicho **dinero "se invierta en el estado donde juega el club, en el recinto deportivo en donde se prepara el equipo, aunque se trate de infraestructura alquilada, entre otros (...)"**, y preciso que la secretaria general debe negociar los términos del contrato del préstamo evaluando todos los demás documentos tendientes a concretar este fin; a su vez, que se encargue de formalizar y gestionar la entrega de dinero materia del préstamo en merito a los clubes con miras a presentar un plan de trabajo de inversión en infraestructura. Finalmente, el acuerdo fue de forma unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC. (fs. 238 – 243 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
11. **Acta de fecha 10 de setiembre de 2022**, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Enrique Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martin Zamalloa, 14) Joel Raffo Olcese; se trató en agenda: Informe Comisión Derechos de Televisión, Joel Raffo Olcese, en calidad de miembro de la Comisión de Licitación y Derechos de Televisión, informó respecto a la propuesta y oferta económica de 1190; entre otros aspectos. (fs. 187 – 199 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

12. **Acta de fecha 31 de mayo de 2022**, donde la junta directiva conformada por Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y secretario general de la FPF Jean Marcell Robilliard Ibárcena, se discutió y aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, conforme al procedimiento de la apertura del sobre 1 y sobre 2, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada; entre otros aspectos (fs. 156-164 de Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

13. **Acta de fecha 03 de agosto de 2022**, donde la junta directiva conformada por 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General 12) Jean Marcell Robilliard Ibarcena, como secretaria general adjunta 13) Sabrina Martin Zamalloa; se trató en agenda: Modificación de las Bases para la Licitación de Derechos de Televisión de la Liga1. Al respecto José Carlos Isla Montaña, informó que, el 03 de agosto de 2022, la Comisión de Derechos de Televisión tuvo una reunión de todos sus miembros, acordando aprobar la Propuesta presentada por la empresa Prisma respecto a la Modificación de la Bases de Licitación. Procedió indicando que, conforme al párrafo sexto de las bases aprobadas por la Junta Directiva, se establecía claramente la posibilidad de modificar, suspender y cancelar la licitación en cualquier momento, y sin expresión de causa, sin que esto genere pago o derecho alguno a favor de los oferentes. Luego, precisó que la modificación más relevante de la propuesta era que la entrega y la apertura de los sobres 1 y 2 se realizaría en la ciudad de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

evaluación de los clubes que completarían la conformación de derechos de televisión; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. De esta manera, quedó conformada la comisión de derechos de televisión, siendo uno de los integrantes la persona de Joel Raffo Olsece, familiar de Diego Fernando Delgado Raffo, representante de Prisma SpA. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale (fs. 85 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

16. **Escrito** recibido en fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 20303 – 20305 del tomo 102 de la carpeta principal), por el cual la empresa 1190 Peru I Latam S.A.C. remite, entre otros, los siguientes contratos:

- a. **Side Letter** de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y el secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310) convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, 1190 Sport pagará a la FPF como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de US\$ 9,033,200.00 (fs. 20342 – 20345 del tomo 102 de la carpeta principal).
- b. **Adenda al Side Letter** de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y la secretaria general Sabrina Martin Zamalloa en representación de la FPF y 1190 Perú I Latam S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310), donde *"Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso"*; sin embargo no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente. Asimismo, el documento hace referencia en su punto 1.4. que *"Con fecha 16 de diciembre de 2022 las partes suscribieron el Side Letter al Acuerdo Marco el "Side Letter al Acuerdo Marco"*), el cual estableció ciertas obligaciones de 1190 Sports respecto a ciertos **Contratos de**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Facilidad Crediticia (conforme dicho termino fuera definido en el Side Letter al Acuerdo Marco)" (fs. 20354 – 20358 del tomo 102 de la carpeta principal).

17. **Declaración de Rojas Tito** de fecha 02 de octubre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta a la pregunta 25 respondió que *"Pedí al Ing. Agustín Lozano para asistir a esas negociaciones, autorizándome asistir y me indica el lugar, en el hotel Suit Hotel – San Isidro, en la oficina del piso 1, desde las 19:00 hasta las 20:00 horas, en el mes de agosto de 2022, aproximadamente; reunión que se dio antes de la licitación pública de derechos televisivos. En dicha reunión estuvieron presentes el señor Joel Raffo, el secretario general Jean Marcel, el presidente Agustín Lozano Saavedra, los directores Carlos Isla, Arturo Ríos, y representantes de 1190. Todos ingresamos a una oficina, pero, luego, de presentarnos, me invitan a retirarme de esa reunión, quedándose el señor Joel Raffo, Jean Marcel Robilliard y directivos de esa empresa. Nos retiramos Agustín Lozano, Arturo Ríos, José Carlos Isla y mi persona. Les exigí una explicación del porque me retiraron de la reunión, respondiéndome el director Carlos Isla y Arturo Ríos que se trataba de una reunión privada, y que teníamos que esperar los resultados."*; entre otros aspectos. (46799 - 46800 del tomo 234 de la carpeta principal).
18. **Declaración de Juan Dupuy García, de fecha 30 de septiembre**, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta de la pregunta 12 afirmó que *"Puedo señalar que el proceso de licitación internacional de los derechos de televisión fue asesorado por la empresa chilena PRISMA, con experiencia en la materia, cuya decisión también fue acordada por el directorio pasado, entiendo que en una votación. Se contrata a Prisma y, en simultáneo, se crea una comisión de dirigentes para que apoyen y acompañen a Prisma en este proceso de licitación. Esta comisión la dirigía Richard Acuña (presidente), entre otros que no tengo conocimiento, siendo que, en el año 2022, no avanzaba este proceso, y, así se decide invitar a Joel Raffo Olcese para que integre esta comisión. Su invitación fue propuesta creo que por Lozano Saavedra, todos teníamos buena imagen de él, él es quien asume el liderazgo, es quien va a Chile a conversar con 1190 y a partir de su gestión se agilizaron los procesos de la licitación, que luego fue declarado desierto."* (fs. 46753-46778 del tomo 234 de la carpeta principal).
19. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código”; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

- 1. Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su repuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 31003-31015 del tomo 156)
- 2. Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF**, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7571)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).

4. **Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)

 - **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruan de Fútbol** y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de futbol profesional.
 - **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1-2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegura el derecho de transmisión a dichos clubes.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.

- 5. Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)

- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport Boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes, a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.

- 6. Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que *"(...) con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisión, queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)"*(Tomo 40 Fs. 7957- 7975)

- 7. Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)

- **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.
 - **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).
- 8. Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de fútbol y otros. (Tomo 40 Fs. 8494- 8833)
- 9. Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que "(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)”.
 - **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.
 - **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.
- 10. Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar**, en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias,** donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.
- **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta,** en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: *"(...)no reconoce ni acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)"*. En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).
- **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional,** en el cual informa al presidente, Agustin Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF”.

- **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.

11. Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)

12. Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Betocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245- 29271)

13. Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de Futbolistas agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024, en cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3,15, 16, 18, 19, 23 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)

14. Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en la cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)

15. Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competiciones a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. (tomo 167 fs. 33245- 33248)

16. Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, mediante el cual informó que "*no existe otra documentación alguna al respecto*" relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)

17. Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol –



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

FPF, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)

18. Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)

- Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.

19. Acta de sesión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2022, a las 09:42 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, (vía zoom) y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena quien era secretario general de la FPF, ; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el club local es el responsable de brindarle a los medios titulares de los derechos, la seguridad y todas las facilidades técnicas para una adecuada transmisión de los partidos, así como, los artículos 158.2 y 158.3 que son específicos para los temas de transmisión de aquellos clubes donde la FPF no gestiones la transmisión. Así también, informó sobre la observación de la comisión de competencias de la declaración jurada de conformidad y compromiso, indicando que esta fue



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

observada por su contenido pero ello no quiere decir que deba retirarse ese artículo del reglamento para retirar dicha Declaración Jurada; indico que se precisó respecto de dicha declaración jurada debe presentarse como requisito indispensable para que los clubes puedan inscribirse en la competición, quedando como punto de controversia; y se precisó en el art. 22 la no presentación de los requisitos conllevaba a la no programación del club. Ante ello, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol. Por lo que, se acordó que (...) respecto a la declaración jurada de conformidad y compromiso de los clubes como parte de su proceso de inscripción y respecto a la declaración jurada sobre la transmisión de los partidos, sean parte del reglamento de la Liga 1 2023. Suscrito únicamente por Raul Eduardo Bao García. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 244- 251 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

20. Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montañó, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumplieren con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso" como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1 2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

22. Acta de sesión de fecha 25 de enero de 2022, a las 12:40 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Oscar Chiri Gutiérrez (secretario general de la FPF) y como invitado Víctor Villavicencio Mantilla (secretaria general adjunta), la misma que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García, mediante el cual el secretario general, Oscar Chiri, refirió que a finales del año 2021 habían recibido la oferta de Torneos y Competencia (TyC), en la cual dicha empresa deseaba adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional, ofreciendo \$ 45 millones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48-\$50 millones de dólares, así también, refirió que Prisma indica que en la medida que compiten en el proceso de licitación se podía conseguir un mejor precio y que el precio base sería \$45 MM; es decir, el asesoramiento de Prisma SpA, era obtener los mejores beneficios económicos a favor de la FPF, a través de una licitación pública de los derechos de televisión, donde se les permita escoger al mejor postor. Asimismo, Oscar Chiri Gutierrez informó que Prisma SpA "apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)" (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72-76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

23. Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Victor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el futbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

24. Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido que las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

25. Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibáñez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

26. Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, a conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

27. Acta de sesión de fecha 21 de febrero de 2022, a las 12:27, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale (Secretaria), Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

como invitados las personas de Victor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa (Gerente Legal), el mismo que fue suscrito suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale, donde se debatió sobre los derechos de televisión, sobre la reconformación de la comisión de derechos de televisión, ello debido a la renuncia del Raúl Rojas Tito, en ese sentido, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra indicó que la comisión se había integrado por meritocracia, por lo que requiere revisar la calificación de licencias y el comportamiento de los clubes, para luego de ello, tomar una decisión. Atendiendo a ello, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 85-95 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

28. Escrito de fecha 17 de abril de 2023 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta el contrato de Licencia Exclusiva de Fideicomiso FPF y 1190 Sports Liga 1 SAC, suscrito con fecha 26 de enero de 2023 entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente); la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), el mismo que se dio bajo circunstancias donde los integrantes de la comisión de derechos de televisión de la Federación Peruana de Fútbol, actuaron infringiendo sus deberes y funciones. (Tomo 48 Fs. 9712- 9787)

29. Escrito de fecha 23 de junio de 2023 y anexos, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Acta de fecha 10 de agosto de 2022 suscrita en Santiago de Chile por el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, donde se indica lo siguiente: "(...) 1) *En primer lugar, procedí a la apertura del sobre cerrado No. 1, entregado por el oferente TVO Sport SpA. (...) 2) A continuación, y luego de la revisión de los documentos contenidos en el sobre No. 1, la comisión de derechos de televisión manifiesta que, pese a haber observado la existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por el oferente, ha decidido que se proceda a la apertura del sobre No. 02; 3) luego, procedí a la apertura del sobre cerrado No. 02 entregado por*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Asamblea de Bases; entre otros aspectos (fs. 117 -134 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

33. Acta de fecha 10 de enero de 2022, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao García, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; acordando por unanimidad la modificación del Reglamento de la Liga 1 Betsson 2022; entre otros aspectos (fs. 77 -83 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

➤ HECHO No. 3 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: "es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de instalaciones deportivas”; el concepto “aportes”, se define como: “es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos”; el concepto “apoyo”, se define como: “es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos”; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).

4. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *“Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido”*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
5. **Declaración Testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, conforme a la pregunta 49. Para que diga; Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana en el periodo 2019 – 2023 recibió dinero por parte de la FPF?. Dijo: *“Si, tuvimos un aporte por infraestructura en diciembre del 2022, por el monto de 500,000 dólares americanos, desconozco de cualquier otro aporte”*. En cuanto a la pregunta 51. Para que diga: El monto recibido por concepto de infraestructura al que ha referido, proviene de los derechos televisivos, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?. Dijo: *“Que, el monto recibido para infraestructura es un aporte extraordinario y único (...)”*; y en cuanto a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana cuenta con infraestructura deportiva de ser el caso precise?, Dijo: *“con fecha 26 de diciembre de 2022, recibimos un aporte único y extraordinario de 500,000 dólares americanos en la cuenta corriente en dólares de la Asociación Deportiva Alianza Sullana con fines de infraestructura”*; entre otros aspectos (fs. 25971-25985 del tomo 130 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

6. **Declaración Testimonial de Jorge Santos Alfonso Castillo Patiño** de fecha 14 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, conforme a la pregunta 60. Para que diga: ¿Si ha recibido algún monto dinerario por concepto de infraestructura, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?, dijo: *“Que sí, el club ha recibido un monto de alrededor de 500,000 dólares americanos para gastos en infraestructura (...). Tengo entendido que este pago es un monto único solo para infraestructura al inicio del contrato de derechos televisivos como integrante de la Liga 1”*; entre otros aspectos (fs. 26001-26012 del tomo 131 de la carpeta principal).
7. **Declaración Testimonial de Oscar Martín Romero Aquino**, de fecha 05 de abril de 2024, conforme a la pregunta 5. En su escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 en el numeral segundo del punto III ¿A qué se refiere cuando dice “que los directivos y Clubes Departamentales de la FPF se ven beneficiados otorgando votos y obteniendo créditos como asegurar sus puestos o algún beneficio económico?, dijo: *“ (...) los dineros entregados como esos US\$ 500,000 (quinientos mil dólares) para infraestructura, sería un reparto indirecto de utilidades; asimismo, por los derechos de televisión porque se supone, salvo que la FPF señale porque motivo y de donde se entrega ese dinero a los clubes, ese dinero tendría que ir directamente a las arcas o a las cuentas de la FPF y no haber constituido un Fideicomiso desde mi punto de vista ilegal, para repartir el patrimonio de la FPF a los Clubes de primera profesional. Además, si hubiese sido por infraestructura, siempre previamente se ha pedido a los clubes que presenten un proyecto de la estructura a realizar, y esto hasta donde sabemos, no se ha cumplido”*; entre otros aspectos (fs. 29347-29372 del tomo 147 de la carpeta principal).
8. **Declaración del investigado Raúl Bao García** de fecha 17 de octubre de 2023, quien en su condición de Director de la FPF, conforme a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento que se haya otorgado la suma de 500,000 mil dólares a clubes deportivos por concepto de infraestructura?, dijo: *“Que, si tengo conocimiento que se les ha entregado ese monto a todos los clubes de la Liga 1 para el año 2023 a raíz del contrato con 1190 Sports, fue entregado de manera no reembolsable, desconociendo la forma de entrega de ese dinero”*; entre otros aspectos (fs. 20727-20746 del tomo 104 de la carpeta principal).
9. **Acta de fecha 19 de julio de 2019**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, bajo la Vicepresidencia de Agustín Lozano



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Saavedra y con la asistencia de los señores Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, cuya designación fue aprobada por unanimidad. La referida acta da cuenta, como punto de agenda el punto "9. Otros"; denominado "Apoyo a Clubes de la Liga 1, 2 y Ligas Departamentales"; el Presidente de la FPF, solicitó que se apruebe una distribución de parte de los ingresos que tiene la FPF con la finalidad de apoyar a 05 clubes de la Liga 1, a los clubes de la Liga 2 y Ligas Departamentales: "a) Liga 1 = US\$ 50.000 individualmente, a quienes se entregará a 05 clubes. b) Liga 2 = US\$ 20.000 cada uno de los 12 clubes de la Liga 2. c) Ligas Departamentales = US\$ 5.000 para cada una de las 25 Ligas Departamentales"; a lo cual la Junta acordó por unanimidad la propuesta por el Presidente, la misma que se ejecutará de acuerdo al cronograma de compromisos previos asumidos por la FPF con los clubes y ligas, teniendo en consideración que principalmente el apoyo a la Liga 2 se debe entender como consecuencia de los costos que tuvieron que asumir al inicio del campeonato (fs. 04-13 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 23).

10. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto "factura proveedores", en realidad la transferencia corresponde únicamente al de "aporte"; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por "aportes" (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).
11. **Acta de fecha 09 de marzo de 2022**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Jean Marcell Robilliard, en su calidad de secretario general de la FPF. Asiste como invitada la doctora Sabrina Martin. La referida acta da cuenta como punto de agenda: 4. APORTES A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el secretario general cedió el uso de la palabra al señor presidente para que realice la precisión respecto de los requerimientos de las Ligas Departamentales. El presidente señaló, a modo de referencia que, de los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

recursos de las Ligas Departamentales, la FPF le otorgaba a estas aportes anuales y para los casos en que las Ligas cuenten con una Videna, también se les otorgaba aportes adicionales, pudiendo las Ligas administrar dicho aporte durante todo el año. Sin embargo, a raíz de la pandemia, la FPF empezó a otorgar aportes mensuales a las Ligas Departamentales, de acuerdo a la capacidad organizativa de cada Liga. Acto seguido, el Presidente manifestó que estos aportes mensuales que se les ha venido otorgando a las Ligas los ayudó a tener un mayor orden, en cuanto a la distribución económica de sus gastos. Por lo anterior, *el presidente solicita a la Junta Directiva que se pueda aprobar la continuidad de estos aportes mensual motivados por la pandemia del COVID-19, otorgando el aporte económico a la Ligas Departamentales de forma mensual, con revisión anual.* A continuación, el Secretario General sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de continuar otorgando el aporte económico mensual a las Ligas Departamentales, *aprobando por unanimidad, la continuidad de los aportes mensuales a las Ligas Departamentales, con revisión anual (fs. 96 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).*

12. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: *"(...) todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye"; (...)* *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos";* asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?,* dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares; entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).*
13. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *"las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...)* *las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros";* entre otros aspectos.

➤ HECHO No. 4 – VIAJE A QATAR



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa "JetHanding", por medio de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPP, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería "Mi Barrunto"), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.
2. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Victor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos "Play off intercontinental Qatar 2022", donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna "invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares"; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).
3. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 02 de julio de 2022, donde asistieron Victor Raul Rojas Titto, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asi como Agustin Lozano Saavedra, presidente, Jean Marcel Robilliard Ibarcena, como secretario de la junta, y Sabrina Martin Zamalloa, como secretaria general adjunta. En aquella reunión, el presidente Agustín Lozano Saavedra, tomó uso de la palabra "para dejar en claro algunos puntos del viaje a Barcelona y Catar y así evitar malos entendidos", explicando que al haber lugares



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

adicionales en el chárter, el comando técnico solicitó que sus familiares puedan acompañarlos, pedido que en un primer momento habría sido rechazado, pero que al haber presión, se aceptó tal requerimiento, con la condición de que cada invitado pague lo que le corresponda; motivo por el cual se le descontó a cada jugador el monto que le correspondía pagar por cada invitado que tuviese; finalizando su intervención refiriendo que "cada vez que su señora esposa viaja, los gastos los asumía de manera personal"; suscribiendo el acta únicamente Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García (fs. 169 – 176 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).

4. **Acta Fiscal** de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la llegada de la selección peruana de futbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que *"NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO"*.
5. **Acta de Declaración testimonial de Giancarlo Dante Mandriotti Nightingale** de fecha 31 de enero de 2024, quien refirió haber participado en el viaje de Lima a Barcelona ocupando un asiento en el chárter contratado por la FPF, en el cual también viajaron algunos de los presidentes de los clubes de la Liga 1, Liga 2 y Ligas departamentales, refiriendo además que el costo por concepto de hotel tanto de Barcelona como de Doha, corrió por a cuenta de la FPF, entidad que además le hizo entrega de la entrada para el ingreso al partido de repechaje en Doha – Qatar (fs. 24140 a 24157 del tomo 121 de la carpeta principal).

➤ **LAVADO DE ACTIVOS**

1. Escrito de fecha 27 de octubre de 2023, remitido por la Federación Peruana de Fútbol.
2. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.5.3 Valoración de los elementos de convicción:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte de la investigada **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada restructuración de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara al **Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competencias*" a la cual habría pertenecido la investigado Jose Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal Jose Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA. Por lo que, se tiene que la investigada **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** contribuyó mediante la infracción de sus deberes como directiva de la FPF posibilitó la suscripción del referido contrato.

Respecto al elemento temporal, se tendría que la investigada **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría posibilitado en contravención a las expectativas adscritas como directiva de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

hecho delictivo, el grupo delincencial no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.



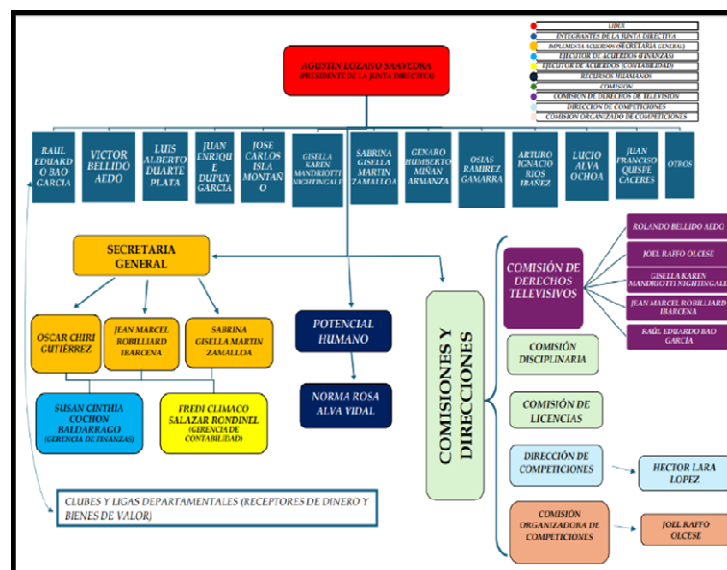
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de futbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:





CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Respecto al elemento funcional se tiene que la investigada **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** en condición de directiva de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría ejecutando: Cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva. De igual modo, conjuntamente con Agustín Lozano y miembros de la comisión de televisión, Richard Acuña, Rolando Bellido viajaron a Chile para contactarse y coordinar con la empresa 1190 Sports previo a la Licitación Pública. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robilliard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.5.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra la investigada **Gisella Karen Mandriotti Nightingale** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto a la investigada **Gisella Karen Mandriotti Nightingale**.

3.1.6 CASO DE LA INVESTIGADA SUSAN CINTHIA COCHON BADARRAGO

Existe la probabilidad que la investigada **Susan Cinthia Cochon Badarrago**, se encuentre vinculado con el delito de organización criminal, fraude en la administración de las personas jurídicas y lavado de activos, los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.6.1 Imputación de cargos

Se atribuye a la investigada **CINTHIA COCHON BALDARRAGO** ser AUTORA del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2019 la Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 21 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídica; y, lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero y bienes de valor a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

La función de ejecutar los acuerdos de la junta directiva, realizando la transferencia y entrega de los aportes económicos a clubes, ligas departamentales y otros grupos de interés de la FPF, con conocimiento de que estaban prohibidos de distribuir las rentas de dicha institución por ser una asociación sin fines de lucro, y de la crisis financiera que atravesaba en los periodos de su gestión frente a la gerencia de finanzas.

Asimismo, participaba en sesiones de directorio de la FPF sugiriendo continuar utilizando el patrimonio de la federación y realizar entregas y/o transferencias de dinero a los clubes, ligas departamentales y terceros, conforme se advierte en el contenido del acta de junta directiva de fecha 27 de abril de 2021, donde dicha gerente manifestó que se debería seguir apoyando a los clubes económicamente, obteniendo la aprobación del directorio conformado por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, contraviniendo a las funciones asignadas según su cargo, respecto a que tenía el deber de mantener la estabilidad financiera de la FPF, gestionar y supervisar los indicadores contables y financieros, funciones a las que se hace referencia en el acta de fecha 29 de mayo de 2022, y en el escrito de fecha 14 de agosto de 2021 remito a la fiscalía por la FPF.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en los siguientes hechos atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ **HECHO No. 03 APORTES ECONOMICOS A LA LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**

Se le atribuye a **SUSAN CINTHIA COCHON BADARRAGO**, en su calidad de Gerente de Finanzas de la FPF desde el 20 de noviembre de 2019 al 02 de junio de 2023, ser autora del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado, aportes dinerarios hacia los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales, en perjuicio de la persona jurídica (FPF); aportes que se efectuaron del patrimonio de la asociación sin fines de lucro, como es la Federación Peruana de Fútbol.

➤ **HECHO No. 04 – VIAJE A QATAR**

Se le atribuye a **SUSAN CINTHIA COCHON BADARRAGO**, en su calidad de Gerente de Finanzas de la FPF desde el 20 de noviembre de 2019 al 02 de junio de 2023, ser autora del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado en Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, el presupuesto para el partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022.

En ese sentido, viabilizó el traslado de invitados ajenos al ámbito futbolístico nacional (*entiéndase ajenos al comando técnico y plantel de jugadores*); al viaje con destino Barcelona y Qatar, para los partidos que la selección peruana de fútbol disputó con las selecciones de Nueva Zelanda y Australia, respectivamente, permitiendo la participación en el viaje en comento de los presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF (*trabajadores*), entre otros.

Hecho desplegado en beneficio de terceras personas, y que dan cuenta del uso del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol en provecho propio y de otros ajenos a la persona jurídica, en cumplimiento del plan criminal.

➤ **HECHO No. 06 – HONORARIO DE ABOGADOS**

Se le atribuye en calidad de Gerente de Finanzas, haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado en junta directiva el día 21 de setiembre de 2020, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, por el caso de reventa de entradas; dicha investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho.

➤ **HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES**

Se le atribuye en calidad de Gerente de Finanzas, permitir, sin observación alguna, y, ejecutar lo acordado el día 27 de febrero del 2020, sobre los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, lo cuales fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, los adelantos por derechos de transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se habría afectado los fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubes, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

➤ **HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP**

Se le atribuye en calidad de Gerente de Finanzas, permitir, sin observación alguna, y, ejecutar lo acordado sobre las compras de deudas de los Clubes de la Liga 1 y Liga 2.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que la compra de deuda de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, no han sido devueltos al patrimonio de la FPF, lo que ocasiona un menoscabo económico, ya que dicha institución no recibe una contraprestación, sino que otorga fondos de su patrimonio a SAFAP.

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

Se le atribuye en calidad de Gerente de Finanzas, permitir, sin observación alguna, y, ejecutar lo acordado, el pasado 10 de marzo de 2021, la aportación de un apoyo económico para gastos personales, como gastos médicos para el presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, esto es, al señor Hugo Vizcardo Herrera, por un monto entre 3,000.00 a 5,000.00 soles.

En ese sentido, se le imputa el haber *otorgado* en provecho del presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, el patrimonio de la Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, para gastos personales y distintos para los fines de creación de la FPF.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Se le atribuye en calidad de Gerente de Finanzas, permitir, sin observación alguna, y, ejecutar lo acordado, con fecha 19 de junio de 2021, la entrega de \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil dólares) al Club "Carlos Stein", por concepto de indemnización, suma dineraria que correspondía al 50% del monto propuesto por el club antes señalado; fijando que las condiciones de pago de dicho monto se sujetarían a las condiciones económicas de la Federación Peruana de Fútbol.

3.1.6.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado **Susan Cinthia Cochon Badarrago** presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ HECHO No. 03 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES

1. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
2. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas"*; el concepto "aportes", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; el concepto "apoyo", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto "apoyo covid", se define como: *"es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio"*; entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto "donación", se define como: *"entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del fútbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al fútbol que lo solicitan"*. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).
5. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *"Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido"*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
6. **Declaración Testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, conforme a la pregunta 49. Para que diga; Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana en el periodo 2019 – 2023 recibió dinero por parte de la FPF?. Dijo: *"Si, tuvimos un aporte por infraestructura en diciembre del 2022, por el monto de 500,000 dólares americanos, desconozco de cualquier otro aporte"*. En cuanto a la pregunta 51. Para que diga: El monto recibido por concepto de infraestructura al que ha referido, proviene de los derechos televisivos, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?. Dijo: *"Que, el monto recibido para infraestructura es un aporte extraordinario y único (...)"*; y en cuanto a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana cuenta con infraestructura deportiva de ser el caso precise?, Dijo: *"con fecha 26 de diciembre de 2022, recibimos un aporte único y extraordinario de 500,000 dólares americanos en la cuenta corriente en dólares de la Asociación Deportiva Alianza Sullana con fines de infraestructura"*; entre otros aspectos (fs. 25971-25985 del tomo 130 de la carpeta principal).
7. **Declaración Testimonial de Jorge Santos Alfonso Castillo Patiño** de fecha 14 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente del Club



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Social Deportivo Atlético Grau de Piura, conforme a la pregunta 60. Para que diga: ¿Si ha recibido algún monto dinerario por concepto de infraestructura, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?, dijo: *“Que sí, el club ha recibido un monto de alrededor de 500,000 dólares americanos para gastos en infraestructura (...). Tengo entendido que este pago es un monto único solo para infraestructura al inicio del contrato de derechos televisivos como integrante de la Liga 1”*; entre otros aspectos (fs. 26001-26012 del tomo 131 de la carpeta principal).

8. **Declaración Testimonial de Oscar Martín Romero Aquino**, de fecha 05 de abril de 2024, conforme a la pregunta 5. En su escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 en el numeral segundo del punto III ¿A qué se refiere cuando dice “que los directivos y Clubes Departamentales de la FPF se ven beneficiados otorgando votos y obteniendo créditos como asegurar sus puestos o algún beneficio económico?, dijo: *“ (...) los dineros entregados como esos US\$ 500,000 (quinientos mil dólares) para infraestructura, sería un reparto indirecto de utilidades; asimismo, por los derechos de televisión porque se supone, salvo que la FPF señale porque motivo y de donde se entrega ese dinero a los clubes, ese dinero tendría que ir directamente a las arcas o a las cuentas de la FPF y no haber constituido un Fideicomiso desde mi punto de vista ilegal, para repartir el patrimonio de la FPF a los Clubes de primera profesional. Además, si hubiese sido por infraestructura, siempre previamente se ha pedido a los clubes que presenten un proyecto de la estructura a realizar, y esto hasta donde sabemos, no se ha cumplido”*; entre otros aspectos (fs. 29347-29372 del tomo 147 de la carpeta principal).
9. **Declaración del investigado Raúl Bao García** de fecha 17 de octubre de 2023, quien en su condición de Director de la FPF, conforme a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento que se haya otorgado la suma de 500,000 mil dólares a clubes deportivos por concepto de infraestructura?, dijo: *“Que, si tengo conocimiento que se les ha entregado ese monto a todos los clubes de la Liga 1 para el año 2023 a raíz del contrato con 1190 Sports, fue entregado de manera no reembolsable, desconociendo la forma de entrega de ese dinero”*; entre otros aspectos (fs. 20727-20746 del tomo 104 de la carpeta principal).
10. **Acta de fecha 19 de julio de 2019**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, bajo la Vicepresidencia de Agustín Lozano Saavedra y con la asistencia de los señores Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, cuya designación fue aprobada por unanimidad. La referida acta da cuenta, como punto de agenda el punto "9. Otros"; denominado "Apoyo a Clubes de la Liga 1, 2 y Ligas Departamentales"; el Presidente de la FPF, solicitó que se apruebe una distribución de parte de los ingresos que tiene la FPF con la finalidad de apoyar a 05 clubes de la Liga 1, a los clubes de la Liga 2 y Ligas Departamentales: "a) Liga 1 = US\$ 50.000 individualmente, a quienes se entregará a 05 clubes. b) Liga 2 = US\$ 20.000 cada uno de los 12 clubes de la Liga 2. c) Ligas Departamentales = US\$ 5.000 para cada una de las 25 Ligas Departamentales"; a lo cual la Junta acordó por unanimidad la propuesta por el Presidente, la misma que se ejecutará de acuerdo al cronograma de compromisos previos asumidos por la FPF con los clubes y ligas, teniendo en consideración que principalmente el apoyo a la Liga 2 se debe entender como consecuencia de los costos que tuvieron que asumir al inicio del campeonato (fs. 04-13 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 23).

- 11. Acta de fecha 13 de octubre de 2022**, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión, el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la FPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martín Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que *"la FPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...). No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03) requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad deportiva); segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados); y tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.”; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

12. **Acta de fecha 17 de diciembre de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA 1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2´500.000.00, los cuales fueron registrados en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que solo “*se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior*”. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

13. **Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la "factura correspondiente", fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de "Aporte Liga 2 Setiembre 2021" por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta "abono proveedores CCE", se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
14. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto "factura proveedores", en realidad la transferencia corresponde únicamente al de "aporte"; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por "aportes" (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).
15. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril, mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

16. **Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APOORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19. El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad, dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

17. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual "zoom". La referida acta da cuenta, como punto de agenda:
- 2.2. APORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia de la Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N° 028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
18. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

19. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad, la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

20. **Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

21. **Acta de fecha 09 de marzo de 2022**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Jean Marcell Robilliard, en su calidad de secretario general de la FPF. Asiste como invitada la doctora Sabrina Martin. La referida acta da cuenta como punto de agenda: 4. APORTES A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el secretario general cedió el uso de la palabra al señor presidente para que realice la precisión respecto de los requerimientos de las Ligas Departamentales. El presidente señaló, a modo de referencia que, de los recursos de las Ligas Departamentales, la FPF le otorgaba a estas aportes anuales y para los casos en que las Ligas cuenten con una Videna, también se les otorgaba aportes adicionales, pudiendo las Ligas administrar dicho aporte durante todo el año. Sin embargo, a raíz de la pandemia, la FPF empezó a otorgar aportes mensuales a las Ligas Departamentales, de acuerdo a la capacidad organizativa de cada Liga. Acto seguido, el Presidente manifestó que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

estos aportes mensuales que se les ha venido otorgando a las Ligas los ayudó a tener un mayor orden, en cuanto a la distribución económica de sus gastos. Por lo anterior, *el presidente solicita a la Junta Directiva que se pueda aprobar la continuidad de estos aportes mensual motivados por la pandemia del COVID-19, otorgando el aporte económico a la Ligas Departamentales de forma mensual, con revisión anual.* A continuación, el Secretario General sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de continuar otorgando el aporte económico mensual a las Ligas Departamentales, *aprobandolo por unanimidad, la continuidad de los aportes mensuales a las Ligas Departamentales, con revisión anual (fs. 96 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).*

22. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: *"(...) todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye"; (...)* *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos";* asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?,* dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares; entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).*
23. **Carta N° 077-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC**, cursado por Rolando Bellido Aedo, Presidente del Club Ayacucho FC, de fecha 16 de octubre de 2024, donde adjunta el cuadro denominado "Detalle de aportes recibidos por parte de la FPF", en donde se advierte que en el año 2020, el referido club recibió, entre otros aportes, la suma de \$ 150,000.00 dólares americanos con fecha 09 de marzo de 2020 (\$ 46,000 saldo de selección mayores 2018, financiamiento 2019 \$ 50,000, préstamo por pagar a la FPF \$ 54,000)
24. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *"las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...)* *las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros";* entre otros aspectos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

25. **Informe N° 006-2020/LDDF/P, de fecha 16 de noviembre de 2020**, emitido por la Presidencia de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Puno, dirigido a la FPF, donde precisa que el monto de S/. 2,521.04 que le entregó la FPF, fue utilizado para gastos administrativos, tales como: pago de guardián, alquiler de local LDDFP, pago de internet, luz, agua y otros. (Informe N° 006-2020/LDDF/P que obra en el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de información, toma de muestra de los documentos incautados en la FPF y entrega física de documentos al departamento de Pericia Contable Financiera del Ministerio Público, de fecha 28 de agosto de 2024).

➤ **HECHO No. 04 – VIAJE A QATAR**

1. **Escrito** recibido en fecha 04 de marzo de 2024 (fs. 26642 – 26891 del tomo 134 y 135 de la carpeta principal), por el cual el apoderado de la Federación Peruana de Futbol remite, entre otros:
 - **Carta** de fecha 01 de marzo de 2024; por el cual, Fredi Salazar Rondinel, Contador de la FPF, se dirigió al Área Legal Corporativa de la FPF para dar cuenta de los gastos realizados en razón al partido de repechaje y de preparación disputados contra Australia y Nueva Zelanda para la clasificación al mundial Qatar 2022 .
 - Documento denominado **Empresas que contrato la FPF – Gastos Logísticos Barcelona – Qatar** donde se aprecia, entre otras, a la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet, para el servicio de *hospedaje y alimentación Qatar* por el monto de \$ 91, 172. 22, la empresa Mercary Viajes SAC, para el servicio de *alojamiento Barcelona y compra de pasajes Qatar* por el monto de \$ 187, 603. 17, la empresa Lions Sports & Media Peru SAC, para el servicio de *servicios logísticos (alimentación Barcelona, movilidad y entradas)* por el monto de \$58, 085.55, la empresa South American Jets LLC Charter, para el servicio de *pasajes chartes* por el monto de \$ 1, 403, 807. 40, entre otros.
 - Documento denominado **Anexo A1: Alojamiento** donde se aprecia que respecto a Qatar se contrató con la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet por el monto total de \$ 86, 294. 61, y respecto a Barcelona se contrató con *varias* empresas por un total de \$ 81, 450. 00
 - La **Cotización** y el **Contrato** celebrado entre el hotel Hyatt Regency Oryx Doha, ubicado en Qatar, y la Federación Peruana de Futbol, representada por su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, para la la estadía de la delegación deportiva e invitados en sus



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

instalaciones, reservando 67 habitaciones y 02 suites, por 04 noches, siendo el monto a pagar, la suma 171,860 QAR (US\$ 91, 172.22).

- **Cotización** remitida por la empresa Merkary Viajes SAC, consignando como destinataria a Rosa Alva en representación de la FPF, por el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de invitados (*en el entendido de que los gastos de la selección y cuerpo técnico ya se encontraban cubiertos por el contrato suscrito con la empresa Lions Sports & Media S.A.C.*); por un total de \$ 81.450.00 dólares por concepto de 45 habitaciones simples para 12 noches; monto que fue pagado posteriormente con los recursos de la FPF hospedándose los invitados en el hotel Exe Barbera Parc.
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla , por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 30, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Jorge Del Pozo Beingolea; esto, en razón al **Memorándum N° 027-FPF-SNM-2022** de fecha 20 de mayo de 2022 por el cual el gerente de la Oficina de Selecciones, Antonio Garcia Pye, solicita a la gerente de Administración y Finanzas, Susan Cochán, el monto de caja chica (con cargo a rendir cuenta) y la habilitación de la tarjeta de crédito; asimismo adjunto obran una serie de comprobantes de pago, declaraciones juradas y el formato denominado **Rendición de cuentas** .
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 17, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Norma Rosa Alva Vidal; asimismo adjunto obran una serie de transferencias, declaraciones juradas y comprobantes de pago, (factura F000101-394 del restaurante Punta Águila, factura EX20004348, EX20004646, EX20004645 del hotel EUROSTAR EXECUTIVE, factura BP2R000408 de C&C LUXURY, factura BP2O005999, BP2O005805 y BP2O005994 del Hotel Exe Barbera Parc, cotización del laboratorio SYNLAB, factura emitida por DOHA TRANSIT & TOURS) y el formato denominado **Liquidación gastos viaje – Barcelona – Qatar** que atenderían a los gastos de los *invitados*.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 06 – HONORARIO DE ABOGADOS

1. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “honorarios a favor de asesores legales”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfaticó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF, encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
2. **Acta de sesión de fecha 13 de octubre del 2020, a las 22:37 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Victor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nigtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Victor Raul Rojas Tito; así también, estuvo presente el secretario general, Jean Marcel Robillard Ibarcena y la secretaria general



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

adjunta Sabrina Martin Zamalloa; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la "asistencia Legal", donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, tomó el uso de la palabra para proponer a la junta directiva que, frente a la cantidad de denuncias que venía interponiendo el señor Romero tanto a la propia federación como a algunos miembros de la junta directiva incluyendo su persona, correspondía a la federación asumir los gastos de patrocinio y de asistencia legal, con la condición que se asumiría la defensa siempre y cuando no sean sentenciados; así también, el secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla manifestó que en los últimos seis meses se había presentado el inicio de investigaciones por lavado de activos, fraude en la administración de personas jurídicas y otros delitos más que recaían dentro de la responsabilidad de los miembros de la junta directiva, los cuales generaban la necesidad que haya acompañamiento o asistencia legal. Por lo que, se acordó por unanimidad que la FPF asuma gastos de patrocinio y asistencia legal para los miembros inmersos en las denuncias penales iniciadas en el marco de sus funciones como directores y donde solo están obligados a asumir tales gastos en la medida de que sean sentenciados por dolo. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 232- 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

1. **Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, José Carlos Isla Montaña y el Secretario General, Oscar Chiri Gutiérrez, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente la Gerente de Finanzas de la FPF, Susan Cochón; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como "los préstamos clubes", exponiendo Susan Colchón sobre los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Fútbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00. Precizando que, en el torneo internacional, han existido préstamos con cargo a abonos de su participación como es en el caso de Binacional y Grau. Por lo que, se acordó aprobar por unanimidad los adelantos por cesión de derechos de televisión otorgado a los clubes Carlos Stein, Atlético Grau, Alianza Universidad de Huánuco y binacional.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

(Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101- 109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

2. **Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.
3. **Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.
4. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4 clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba.

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

1. **Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “Informe SAFAP”, donde el presidente informó que se reunió con la Agrupación de Futbolistas Profesionales / SAFAP, y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Escrito de fecha 13 de agosto del presente año**, cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agronomía de Futbolistas Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.

3. **Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024**, mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: *"Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados."*

4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: 110. *"SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal."*

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon (Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrita por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condone la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
- Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
- Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
- Acta** de fecha 19 de mayo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente y, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa en su condición de miembros del directorio; donde el secretario general Oscar Chiri Gutierrez quien dio cuenta que estaban llevándose a reuniones con los representantes del Club Carlos Stein, con motivo de la pretensión económica que este club solicita al sentirse perjudicado con el laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, refiriendo el secretario general qu, en el caso hipotético que no se hubiera aceptado el proceso acelerado, la compensación económica al club Alianza Lima hubiera sido mucho mayor. En ese sentido, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol aprobó por unanimidad mantener por el año 2021, la asignación de \$900.000.00, con cargo por derechos de televisión aplicable a futuros ingresos que reciba el club Carlos Stein, conforme a los términos del acuerdo original que fuera adoptado por la Junta Directiva de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

FPF para el año 2021; y, entregarle \$250.000.00 que equivale al 50% del monto de indemnización solicitado por el club, cuya forma de pago estará sujeta a las condiciones económicas de la FPF. El acta fue suscrita por la totalidad de los miembros de la junta directiva, incluyendo su presidente (fs. 374 – 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. Escrito y anexos de fecha 19 de setiembre de 2023 cursado por la Federación firmada por el contador CPC Fredi Salazar Rondinel (Folios 18191-20251, tomos 91-102, Carpeta Principal)
2. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.6.3 Valoración de los elementos de convicción:

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte de la investigada **Cinthia Cochon Baldarrago** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Cinthia Cochon Baldarrago** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales correspondientes al HECHO 4 imputado al haber viabilizado el traslado de invitados ajenos al comando técnico y plantel de jugadores a los destinos de Qatar y Barcelona para los partidos que la selección disputó con las selecciones de Nueva Zelanda y Australia, ello se colige de la valoración del escrito remitido por el apoderado de la FPF entre los cuales se advierte la Cotización remitida por la empresa Merkary Viajes SAC, consignando como destinataria a Rosa Alva en representación de la FPF, por el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de invitados (en el entendido de que los gastos de la selección y cuerpo técnico ya se encontraban cubiertos por el contrato suscrito con la empresa Lions Sports & Media S.A.C.); por un total de \$ 81.450.00 dólares por concepto de 45 habitaciones simples para 12 noches; monto que fue pagado posteriormente con los recursos de la FPF hospedándose los invitados en el hotel Exe Barbera Parc, siendo importante resaltar que además de los referidos elementos de convicción proporcionados en el escrito de referencia, se tiene que el análisis normativo de este hecho posibilita entender la posible utilización de patrimonio de la FPF para beneficio personal o de terceros en desmedro de la asociación sin fines de lucro.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Cinthia Cochon Baldarrago** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, se tiene en el presente caso que la investigada **Cinthia Cochon Baldarrago** respecto al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

HECHO 8 imputado habría conforme al Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas, en ejercicio de sus funciones expuso sobre el los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Fútbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00; este hecho es interpretado por este juzgado conforme a la interpretación conjunta de los fácticos imputados como parte de la ejecución del proyecto criminal, en concreto el reparto simulado de utilidades derivadas de los contratos suscritos en desmedro de los fines asociativos de la FPF y su patrimonio.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Cynthia Cochon Baldarrago** se habría adherido al plan estructurado sistemáticamente por la estructura criminal, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.

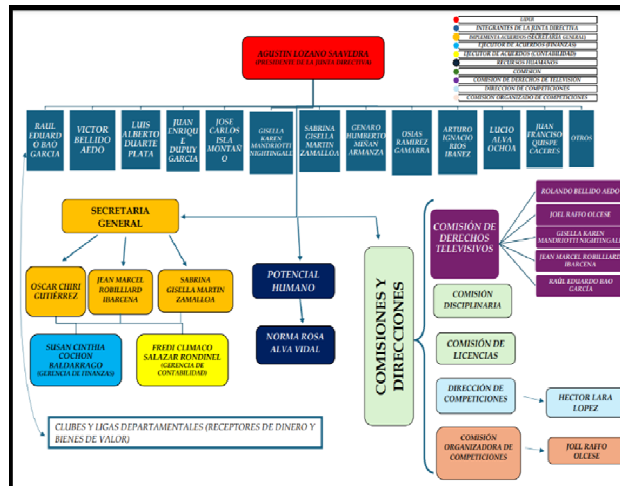
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de futbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Cynthia Cochon Baldarrago** en condición de **gerente de finanzas** de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría ejecutando: La función de ejecutar los acuerdos de la junta directiva, realizando la transferencia y entrega de los aportes económicos a clubes, ligas departamentales y otros grupos de interés de la FPF, con conocimiento de que estaban prohibidos de distribuir las rentas de dicha institución por ser una asociación sin fines de lucro, y de la crisis financiera que atravesaba en los periodos de su gestión frente a la gerencia de finanzas. Asimismo, participaba en sesiones de directorio de la FPF sugiriendo continuar utilizando el patrimonio de la federación y realizar entregas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

y/o transferencias de dinero a los clubes, ligas departamentales y terceros, conforme se advierte en el contenido del acta de junta directiva de fecha 27 de abril de 2021, donde dicha gerente manifestó que se debería seguir apoyando a los clubes económicamente, obteniendo la aprobación del directorio conformado por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, contraviniendo a las funciones asignadas según su cargo, respecto a que tenía el deber de mantener la estabilidad financiera de la FPF, gestionar y supervisar los indicadores contables y financieros, funciones a las que se hace referencia en el acta de fecha 29 de mayo de 2022, y en el escrito de fecha 14 de agosto de 2021 remito a la fiscalía por la FPF.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que **Cinthia Cochon Baldarrago** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.6.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra de **Cinthia Cochon Baldarrago**, se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto a **Cinthia Cochon Baldarrago**.

3.1.7 CASO DEL INVESTIGADO FREDI CLIMACO SALAZAR RONDINEL

Existe la probabilidad que el referido imputado **Fredi Climaco Salazar Rondinel**, se encuentre vinculado con el delito de tráfico ilícito organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas y lavado de activos los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.7.1 Imputación de cargos

Se atribuye a la investigada **FREDI SALAZAR RONDINEL** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el 7 de diciembre del año 2018 hasta la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

actualidad, la Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 21 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero y bienes de valor a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

En su condición contador de la FPF, designada en este cargo desde 02 de enero de 2019 hasta la fecha, cumple la función de ejecutar los acuerdos de la junta directiva, realizando la transferencia y entrega de los aportes económicos a clubes, ligas departamentales y otros grupos de interés de la FPF, con conocimiento de que estaban prohibidos de distribuir las rentas de dicha institución por ser una asociación sin fines de lucro, y de la crisis financiera que atravesaba en los periodos de su gestión frente a la gerencia de finanzas.

Asimismo, participaba en sesiones de directorio de la FPF sugiriendo continuar utilizando el patrimonio de la federación y realizar entregas y/o transferencias de dinero a los clubes y ligas departamentales, conforme se advierte en el contenido del acta de junta directiva de fecha 27 de abril de 2021, donde dicha gerente manifestó que se debería seguir apoyando a los clubes económicamente, obteniendo la aprobación del directorio conformado por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, contraviniendo a las funciones asignadas según su cargo, respecto a que tenía el deber de verificar todos los sustentos que sean adecuados para los registros de las operaciones, mantener el control de los ingresos y gastos, conforme se hace referencia en el acta de fecha 29 de mayo de 2022, y en el escrito de fecha 14 de agosto de 2021 remito a la fiscalía por la FPF.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en los siguientes hechos atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ **HECHO No. 03 APORTES ECONOMICOS A LA LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**

Se le atribuye a FREDI SALAZAR RONDINEL, en su calidad de Contador General de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, ser autor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado, aportes dinerarios hacia los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales, en perjuicio de la persona jurídica (FPF); aportes que se efectuaron del patrimonio de la asociación sin fines de lucro, como es la Federación Peruana de Fútbol.

➤ HECHO No. 04 – VIAJE A QATAR

Se le atribuye a FREDI SALAZAR RONDINEL, en su calidad de Contador General de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, ser autor del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado en Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, el presupuesto para el partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022.

En ese sentido, viabilizó el traslado de invitados ajenos al ámbito futbolístico nacional (*entiéndase ajenos al comando técnico y plantel de jugadores*); al viaje con destino Barcelona y Qatar, para los partidos que la selección peruana de fútbol disputó con las selecciones de Nueva Zelanda y Australia, respectivamente, permitiendo la participación en el viaje en comento de los presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF (*trabajadores*), entre otros.

Hecho desplegado en beneficio de terceras personas, y que dan cuenta del uso del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol en provecho propio y de otros ajenos a la persona jurídica, en cumplimiento del plan criminal.

➤ HECHO No. 06 – HONORARIO DE ABOGADOS

Se le atribuye a FREDI SALAZAR RONDINEL, en su calidad de Contador General de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado en junta directiva el día 21 de setiembre de 2020, la contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, por el caso de reventa de entradas; dicha investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho.

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Se le atribuye a FREDI SALAZAR RONDINEL, en su calidad de Contador General de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado el día 27 de febrero del 2020, sobre los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, lo cuales fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, los adelantos por derechos de transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se habría afectado los fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubes, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

➤ **HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP**

Se le atribuye a FREDI SALAZAR RONDINEL, en su calidad de Contador General de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado sobre las compras de deudas de los Clubes de la Liga 1 y Liga 2.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que la compra de deuda de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, no han sido devueltos al patrimonio de la FPF, lo que ocasiona un menoscabo económico, ya que dicha institución no recibe una contraprestación, sino que otorga fondos de su patrimonio a SAFAP.

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

Se le atribuye a FREDI SALAZAR RONDINEL, en su calidad de Contador General de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado, el 10 de marzo de 2021, la aportación de un apoyo económico para gastos personales, como gastos médicos para el presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, esto es, al señor Hugo Vizcardo Herrera, por un monto entre 3,000.00 a 5,000.00 soles.

En ese sentido, se le imputa el haber *otorgado* en provecho del presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, el patrimonio de la Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, para gastos personales y distintos para los fines de creación de la FPF.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

otorgarse, así como sus destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas de la Federación Peruana de Fútbol.

- **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672.**

Se le atribuye a FREDI SALAZAR RONDINEL, en su calidad de Contador General de la PPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado, con fecha 19 de junio de 2021, la entrega de \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil dólares) al Club "Carlos Stein", por concepto de indemnización, suma dineraria que correspondía al 50% del monto propuesto por el club antes señalado; fijando que las condiciones de pago de dicho monto se sujetarían a las condiciones económicas de la Federación Peruana de Fútbol.

3.1.7.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado **Fredi Climaco Salazar Rondinel** presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

- **HECHO No. 03 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**
 1. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - PPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
 2. **Escrito** presentado por la PPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas"*; el concepto "aportes", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

concepto "apoyo", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).

3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto "apoyo covid", se define como: *"es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio"*; entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).
4. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto "donación", se define como: *"entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del fútbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al fútbol que lo solicitan"*. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).
5. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *"Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido"*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
6. **Declaración Testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, conforme a la pregunta 49. Para que diga; Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana en el periodo 2019 – 2023 recibió dinero por parte de la FPF?. Dijo: *"Si, tuvimos un aporte por infraestructura en diciembre del 2022, por el monto de 500,000 dólares americanos, desconozco de cualquier otro aporte"*. En cuanto a la pregunta 51. Para que diga: El monto recibido por concepto de infraestructura al que ha referido, proviene de los derechos televisivos, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?. Dijo: *"Que, el monto recibido para infraestructura es un aporte extraordinario y único (...)"*; y en cuanto a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Club Asociación Deportiva Alianza Sullana cuenta con infraestructura deportiva de ser el caso precise?, Dijo: *"con fecha 26 de diciembre de 2022, recibimos un aporte único y extraordinario de 500,000 dólares americanos en la cuenta corriente en dólares de la Asociación Deportiva Alianza Sullana con fines de infraestructura"*; entre otros aspectos (fs. 25971-25985 del tomo 130 de la carpeta principal).

7. **Declaración Testimonial de Jorge Santos Alfonso Castillo Patiño** de fecha 14 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, conforme a la pregunta 60. Para que diga: ¿Si ha recibido algún monto dinerario por concepto de infraestructura, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?, dijo: *"Que sí, el club ha recibido un monto de alrededor de 500,000 dólares americanos para gastos en infraestructura (...). Tengo entendido que este pago es un monto único solo para infraestructura al inicio del contrato de derechos televisivos como integrante de la Liga 1"*; entre otros aspectos (fs. 26001-26012 del tomo 131 de la carpeta principal).
8. **Declaración Testimonial de Oscar Martín Romero Aquino**, de fecha 05 de abril de 2024, conforme a la pregunta 5. En su escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 en el numeral segundo del punto III ¿A qué se refiere cuando dice "que los directivos y Clubes Departamentales de la FPF se ven beneficiados otorgando votos y obteniendo créditos como asegurar sus puestos o algún beneficio económico?, dijo: *" (...) los dineros entregados como esos US\$ 500,000 (quinientos mil dólares) para infraestructura, sería un reparto indirecto de utilidades; asimismo, por los derechos de televisión porque se supone, salvo que la FPF señale porque motivo y de donde se entrega ese dinero a los clubes, ese dinero tendría que ir directamente a las arcas o a las cuentas de la FPF y no haber constituido un Fideicomiso desde mi punto de vista ilegal, para repartir el patrimonio de la FPF a los Clubes de primera profesional. Además, si hubiese sido por infraestructura, siempre previamente se ha pedido a los clubes que presenten un proyecto de la estructura a realizar, y esto hasta donde sabemos, no se ha cumplido"*; entre otros aspectos (fs. 29347-29372 del tomo 147 de la carpeta principal).
9. **Declaración del investigado Raúl Bao García** de fecha 17 de octubre de 2023, quien en su condición de Director de la FPF, conforme a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento que se haya otorgado la suma de 500,000 mil dólares a clubes deportivos por concepto de infraestructura?, dijo: *"Que, si tengo conocimiento que se les ha entregado ese monto a todos los*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

clubes de la Liga 1 para el año 2023 a raíz del contrato con 1190 Sports, fue entregado de manera no reembolsable, desconociendo la forma de entrega de ese dinero”; entre otros aspectos (fs. 20727-20746 del tomo 104 de la carpeta principal).

10. Acta de fecha 19 de julio de 2019, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, bajo la Vicepresidencia de Agustín Lozano Saavedra y con la asistencia de los señores Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, cuya designación fue aprobada por unanimidad. La referida acta da cuenta, como punto de agenda el punto “9. Otros”; denominado “Apoyo a Clubes de la Liga 1, 2 y Ligas Departamentales”; el Presidente de la FPF, solicitó que se apruebe una distribución de parte de los ingresos que tiene la FPF con la finalidad de apoyar a 05 clubes de la Liga 1, a los clubes de la Liga 2 y Ligas Departamentales: “a) *Liga 1 = US\$ 50.000 individualmente, a quienes se entregará a 05 clubes. b) Liga 2 = US\$ 20.000 cada uno de los 12 clubes de la Liga 2. c) Ligas Departamentales = US\$ 5.000 para cada una de las 25 Ligas Departamentales*”; a lo cual la Junta acordó por unanimidad la propuesta por el Presidente, la misma que se ejecutará de acuerdo al cronograma de compromisos previos asumidos por la FPF con los clubes y ligas, teniendo en consideración que principalmente el apoyo a la Liga 2 se debe entender como consecuencia de los costos que tuvieron que asumir al inicio del campeonato (fs. 04-13 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 23).

11. Acta de fecha 13 de octubre de 2022, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión, el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la FPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martín Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que “*la FPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...) No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03) requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad la deportiva): segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados): y tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.”; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

12. Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA 1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2 ‘500.000.00, los cuales fueron registrados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que solo *“se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior”*. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General, el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

13. **Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la “factura correspondiente”, fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de “Aporte Liga 2 Setiembre 2021” por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta “abono proveedores CCE”, se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
14. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).
15. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril, mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- 16. Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APOORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19. El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

17. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual "zoom". La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.2. APOORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia del Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N° 028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

18. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
19. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad, la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

20. **Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

21. **Acta de fecha 09 de marzo de 2022**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Jean Marcell Robilliard, en su calidad de secretario general de la FPF. Asiste como invitada la doctora Sabrina Martín. La referida acta da cuenta como punto de agenda: 4. APORTES A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el secretario general cedió el uso de la palabra al señor presidente para



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que realice la precisión respecto de los requerimientos de las Ligas Departamentales. El presidente señaló, a modo de referencia que, de los recursos de las Ligas Departamentales, la FPF le otorgaba a estas aportes anuales y para los casos en que las Ligas cuenten con una Videna, también se les otorgaba aportes adicionales, pudiendo las Ligas administrar dicho aporte durante todo el año. Sin embargo, a raíz de la pandemia, la FPF empezó a otorgar aportes mensuales a las Ligas Departamentales, de acuerdo a la capacidad organizativa de cada Liga. Acto seguido, el Presidente manifestó que estos aportes mensuales que se les ha venido otorgando a las Ligas los ayudó a tener un mayor orden, en cuanto a la distribución económica de sus gastos. Por lo anterior, *el presidente solicita a la Junta Directiva que se pueda aprobar la continuidad de estos aportes mensual motivados por la pandemia del COVID-19, otorgando el aporte económico a la Ligas Departamentales de forma mensual, con revisión anual.* A continuación, el Secretario General sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de continuar otorgando el aporte económico mensual a las Ligas Departamentales, *aprobandolo por unanimidad, la continuidad de los aportes mensuales a las Ligas Departamentales, con revisión anual (fs. 96 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).*

22. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: *"(...) todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye"; (...)* *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos";* asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?,* dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares;* entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).
23. **Carta N° 077-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC**, cursado por Rolando Bellido Aedo, Presidente del Club Ayacucho FC, de fecha 16 de octubre de 2024, donde adjunta el cuadro denominado "Detalle de aportes recibidos por parte de la FPF", en donde se advierte que en el año 2020, el referido club recibió, entre otros aportes, la suma de \$ 150,000.00 dólares americanos con fecha 09 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

marzo de 2020 (\$ 46,000 saldo de selección mayores 2018, financiamiento 2019 \$ 50,000, préstamo por pagar a la FPF \$ 54,000)

24. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *“las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros”*; entre otros aspectos.
25. **Informe N° 006-2020/LDDF/P, de fecha 16 de noviembre de 2020**, emitido por la Presidencia de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Puno, dirigido a la FPF, donde precisa que el monto de S/. 2,521.04 que le entregó la FPF, fue utilizado para gastos administrativos, tales como: pago de guardián, alquiler de local LDDFP, pago de internet, luz, agua y otros. (Informe N° 006-2020/LDDF/P que obra en el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de información, toma de muestra de los documentos incautados en la FPF y entrega física de documentos al departamento de Pericia Contable Financiera del Ministerio Público, de fecha 28 de agosto de 2024).

➤ HECHO No. 04 – VIAJE A QATAR

1. **Escrito** recibido en fecha 04 de marzo de 2024 (fs. 26642 – 26891 del tomo 134 y 135 de la carpeta principal), por el cual el apoderado de la Federación Peruana de Fútbol remite, entre otros:
 - **Carta** de fecha 01 de marzo de 2024; por el cual, Fredi Salazar Rondinel, Contador de la FPF, se dirigió al Área Legal Corporativa de la FPF para dar cuenta de los gastos realizados en razón al partido de repechaje y de preparación disputados contra Australia y Nueva Zelanda para la clasificación al mundial Qatar 2022 .
 - Documento denominado **Empresas que contrato la FPF – Gastos Logísticos Barcelona – Qatar** donde se aprecia, entre otras, a la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet, para el servicio de *hospedaje y alimentación Qatar* por el monto de \$ 91, 172. 22, la empresa Mercary Viajes SAC, para el servicio de *alojamiento Barcelona y compra de pasajes Qatar* por el monto de \$ 187, 603. 17, la empresa Lions Sports & Media Peru SAC, para el servicio de *servicios logísticos (alimentación Barcelona, movilidad y entradas)* por el monto de \$58, 085.55, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

empresa South American Jets LLC Charter, para el servicio de *pasajes chartes* por el monto de \$ 1, 403, 807. 40, entre otros.

- Documento denominado **Anexo A1: Alojamiento** donde se aprecia que respecto a Qatar se contrató con la empresa Hyatt – Grupo Salesagreement por el monto total de \$ 86, 294. 61, y respecto a Barcelona se contrató con *varias* empresas por un total de \$ 81, 450. 00
- La **Cotización** y el **Contrato** celebrado entre el hotel Hyatt Regency Oryx Doha, ubicado en Qatar, y la Federación Peruana de Fútbol, representada por su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, para la estadía de la delegación deportiva e invitados en sus instalaciones, reservando 67 habitaciones y 02 suites, por 04 noches, siendo el monto a pagar, la suma 171,860 QAR (US\$ 91, 172.22).
- **Cotización** remitida por la empresa Merkary Viajes SAC, consignando como destinataria a Rosa Alva en representación de la FPF, por el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de *invitados* (*en el entendido de que los gastos de la selección y cuerpo técnico ya se encontraban cubiertos por el contrato suscrito con la empresa Lions Sports & Media S.A.C.*); por un total de \$ 81.450.00 dólares por concepto de 45 habitaciones simples para 12 noches; monto que fue pagado posteriormente con los recursos de la FPF hospedándose los invitados en el hotel Exe Barbera Parc.
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla , por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 30, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Jorge Del Pozo Beingolea; esto, en razón al **Memorándum N° 027-FPF-SNM-2022** de fecha 20 de mayo de 2022 por el cual el gerente de la Oficina de Selecciones, Antonio Garcia Pye, solicita a la gerente de Administración y Finanzas, Susan Cochán, el monto de caja chica (con cargo a rendir cuenta) y la habilitación de la tarjeta de crédito; asimismo adjunto obran una serie de comprobantes de pago, declaraciones juradas y el formato denominado **Rendición de cuentas** .
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 17, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022 monto que debía ser entregado a Norma Rosa Alva Vidal; asimismo adjunto obran una serie de transferencias, declaraciones juradas y comprobantes de pago, (factura F000101-394 del restaurante Punta Águila, factura EX20004348, EX20004646, EX20004645 del hotel EUROSTAR EXECUTIVE, factura BP2R000408 de C&C LUXURY, factura BP2O005999, BP2O005805 y BP2O005994 del Hotel Exe Barbera Parc, cotización del laboratorio SYNLAB, factura emitida por DOHA TRANSIT & TOURS) y el formato denominado **Liquidación gastos viaje – Barcelona – Qatar** que atenderían a los gastos de los *invitados*.

2. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa “JetHanding”, por medio de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPP, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería “Mi Barrunto”), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.
3. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Victor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montañón, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos “Play off intercontinental Qatar 2022”, donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna “invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares”; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).

4. **Acta de Declaración testimonial de Christian Erick García Chávez** de fecha 21 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de barbero y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31845-31854 del tomo 160 de la carpeta principal).
5. **Acta de Declaración testimonial de Jhoan Del Aguila Del Aguila** de fecha 20 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de ingeniero ambiental y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31816-31827 del tomo 160 de la carpeta principal).
6. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 01-2023-3FECOR** de fecha 19 de abril de 2023, donde manifestó que, *"todos los invitados del cuerpo técnico y de los jugadores pagaron un monto que se fijó previo al viaje; todos los demás invitados, llámese parte administrativa, dirigentes del fútbol, gente relacionada a la Federación Peruana de Fútbol"*; enfatizando en que la responsabilidad frente a dichos invitados extras recaía en la FPF, aseverando que el costo acaecido por los invitados de los jugadores y cuerpo técnico – quienes básicamente serían sus familiares -, habría sido pagado estos, a un precio se fijó previo al viaje, y que *"los gastos relacionados a los demás invitados corrieron a cuenta y costo de la Federación Peruana de Fútbol, esta invitación incluía un espacio un espacio en el chárter de ida y vuelta así como la estadía en el lugar de destino, es decir Barcelona y Qatar"*; por otro lado señaló que *"Norma Rosa Alva Vidal, es una operadora de Agustín Lozano. (...) Rosa Alva asiste a casi todos los partidos de las fechas FIFA en calidad de 'colaboradora' de Agustín Lozano, sin embargo, es desconocido cuál sería su puesto en la Federación, pues ella no ostenta el cargo de secretaria de Presidencia"*; entre otros aspectos (fs. 10856 a 10859 del tomo 55 de la carpeta principal).
7. **Acta de Declaración testimonial de Giancarlo Dante Mandriotti Nightingale** de fecha 31 de enero de 2024, quien refirió haber participado en el viaje de Lima a Barcelona ocupando un asiento en el chárter contratado por la FPF, en el cual también viajaron algunos de los presidentes de los clubes de la Liga 1, Liga 2 y Ligas departamentales, refiriendo además que el costo por concepto de hotel tanto de Barcelona como de Doha, corrió por a cuenta de la FPF, entidad que además le hizo entrega de la entrada para el ingreso al partido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de repechaje en Doha – Qatar (fs. 24140 a 24157 del tomo 121 de la carpeta principal).

8. **Acta de Declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro** de fecha 08 de febrero de 2024, quien refirió que Agustín Lozano realizó la invitación a los asambleístas al partido de repechaje de Perú, refiriendo que "*tenían derecho a ello*"; señalando el declarante que, junto con Fernando Revilla Figueroa, iban a estar en la ciudad de Barcelona por asuntos personales, motivo por el cual solo ocuparon un espacio en el chárter en la ruta Barcelona – Qatar / Qatar – Lima, así como dos días en el hotel Barcelona y la estadía en Doha, alojamiento que incluía el servicio de alimentación, todo ello cubierto por la FPF, haciéndole entrega además de las entradas para los partidos a realizarse en ambas ciudades (fs. 24515 a 24157 del tomo 123 de la carpeta principal).
9. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, mencionó haber viajado en el chárter y que el hotel donde se hospedó en Doha fue pagado por la FPF; entre otros aspectos (fs. 25971 a 25985 del tomo 130 de la carpeta principal).
10. **Acta de Declaración testimonial de Hugo Martín Vizcardo Herrera** de fecha 15 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Presidente de la Liga Departamental de Piura, manifestó que la secretaria general de la FPF convocó a un aproximado de ocho presidentes de las ligas departamentales – entre ellos Ancash, Loreto, Amazonas, Huánuco, Ica, Tacna y otros que refirió no recordad -, a través de una carta de invitación, para el viaje a Qatar, siendo que al arribar a la ciudad de Barcelona fueron trasladados por un personal administrativo de la FPF a un hotel, en lo relacionado al partido amistoso, refirió que se les permitió el ingreso sin ningún tipo de boleto o entrada, y que era un personal administrativo de la FPF quien indicaba qué personas ingresaban, señalando que en Qatar fue de la misma manera en lo relacionado al alojamiento y entrada al estadio; finalizando que los gastos de traslado, alimentación y estadía habrían sido cubiertos, en su totalidad, por la FPF; entre otros aspectos (fs. 26016 a 26027 del tomo 131 de la carpeta principal).
11. **Acta de Declaración testimonial de Fernando Revilla Figueroa** de fecha 15 de abril de 2024, quien, en su condición de invitado y gerente general de SAFAP (Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú), refirió que la secretaria de la FPF lo invitó al viaje, y que abordó el chárter contratado para el traslado de la FPF y cuerpo técnico, al llegar al Barcelona se hospedó en un



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

hotel designado y costado por la FPF que también incluía alimentación, lo que se repitió en Qatar donde el alojamiento y alimentación también fue pagado por la FPF; entre otros aspectos (fs. 29721 a 29743 del tomo 149 de la carpeta principal).

12. **Acta de Declaración testimonial de Luis Enrique Sánchez Aranda** de fecha 20 de mayo de 2024, en la cual precisó que viajó en el chárter conjuntamente con el plantel de jugadores con destino a Barcelona y Doha, junto a su esposa Itamar Orellana, por invitación de Christian Alberto Cueva Bravo, con motivo de su onomástico; entre otros aspectos, quien respondió a la pregunta 5 que en el chárter no solo viajaron familiares de los jugadores y del cuerpo técnico, sino, personas totalmente ajenas, como lo son Luis Sánchez Aranda, dueño del restaurante "Mi Barrunto", y su esposa Itamar Orellana Aranda; entre otros aspectos (fs. 31840-31844 del tomo 160 de la carpeta principal).
13. **Acta de Declaración testimonial de Itamar Orellana Menjivar** de fecha 27 de mayo de 2024, quien manifestó que, en efecto, junto a su esposo fueron invitados por Christian Cueva Bravo a Barcelona y, luego, Qatar, precisando que los vuelos en los que viajaron estaban, asimismo, los jugadores de fútbol; entre otros aspectos (fs. 32458-32461 del tomo 163 de la carpeta principal).
14. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Manuel Del Pozo Beingolea** de fecha 25 de abril de 2024, quien manifestó que en el caso de las entradas para el partido con Nueva Zelanda *"yo solicito una cantidad a Rosa Alva verbalmente porque es la persona con la que siempre coordino el tema de las entradas en todos los viajes que hemos tenido"*; asimismo, en lo referente a las pruebas COVID, refirieron que *"la señora Rosa Alva me pidió el laboratorio en el cual estábamos haciendo las pruebas"*; entre otros aspectos (fs. 31124 a 31135 del tomo 156 de la carpeta principal).
15. Recabo de información de fuente abierta, en los cuales se aprecia que dueño de Mi Barrunto y su esposa fueron como invitados a Qatar, así como Comunicado conjunto del Club Universitario de Deportes, Club Alianza Lima y del Club Cienciano de Cusco, solicitando al presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, la rendición de cuentas del viaje de la selección peruana, advirtiendo que no fueron consultados, en su calidad de miembros de la asamblea de bases, sobre el uso de los fondos de la FPF para la realización del viaje a Qatar.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

16. **Acta Fiscal** de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la llegada de la selección peruana de futbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que *"NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO"*.

➤ HECHO No. 06 – HONORARIO DE ABOGADOS

1. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Futbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como "honorarios a favor de asesores legales", donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfaticó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF, encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

- Acta de sesión de fecha 25 de enero del 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García ; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez y el Secretario General Adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los aportes a otorgar en calidad de adelanto para los Clubes de la Liga 1, edición 2022, donde el presidente manifestó que el importe en calidad de adelanto por los referidos derechos televisivos a los tres (3) clubes participantes a la Liga 1, 2022, son: Asociación Fútbol Club Carlos Stein; Asociación Deportiva de Tarma – ADT; Club Social Deportivo Atlético Grau; en ese sentido, se aprobó por unanimidad la propuesta mencionada por el presidente para los adelantos (mensuales) por los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2022, en favor de los Clubes Asociación Fútbol Club Carlos Stein: USD 990,000. Asociación Deportiva de Tarma: USD 810,000; Club Social Deportivo Atlético Grau: USD 1'350,000. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 fs. 72- 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
- Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.
- Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4 clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba.

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

1. **Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montañón, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “Informe SAFAP”, donde el presidente informó que se reunió con la Agremiación de Futbolistas Profesionales / SAFAP, y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Escrito de fecha 13 de agosto del presente año**, cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.
3. **Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024**, mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: “*Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el*”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados."

4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: 110. *"SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal."*

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ **HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- 1. Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon (Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrita por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñán Armanza, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condene la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
- 2. Carta N° 057-2024-RBA-P-“AFC”/AYAC de fecha 15 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, mediante el cual informó que efectivamente la FPF abonó a su representada la suma de \$ 150,000.00 para la construcción y mantenimiento del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. Ahora bien, \$ 54,000.00 de dicho monto fue en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00. (Fs.3200 – del tomo 192 de la carpeta principal)
- 3. Carta N° 059-2024-RBA-P-“AFC”/AYAC y anexos, de fecha 19 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, a través del cual adjuntan imágenes de tres Boucher, asimismo, adjuntan imágenes del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. (Fs. 38989-38997 del tomo 195 de la carpeta principal)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

motivo de la pandemia por Covid-19, a diversas Ligas Departamentales; tras lo cual, la Junta Directiva, luego de oír las propuestas establecidas por el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, acordó que el monto del apoyo económico mencionado y de los destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas. La junta se realizó con participación de Oscar Chiri Gutierrez como secretario de Junta (fs. 386 – 390 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672**

1. **Acta** de fecha 08 de febrero de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron sobre la comunicación del TAS, respecto de la Res TAS N. ° 2021/A/7672, relacionado a la "intención de apelación de parte de Alianza Lima", y la implementación de un procedimiento acelerado con la intención que el club Alianza Lima logre que se le retire un punto al Club "Carlos Stein", para alterar las posiciones de la tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
4. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez, dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
5. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez, dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

6. **Acta** de fecha 19 de mayo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente y, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa en su condición de miembros del directorio; donde el secretario general Oscar Chiri Gutierrez quien dio cuenta que estaban llevándose a reuniones con los representantes del Club Carlos Stein, con motivo de la pretensión económica que este club solicita al sentirse perjudicado con el laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, refiriendo el secretario general qu, en el caso hipotético que no se hubiera aceptado el proceso acelerado, la compensación económica al club Alianza Lima hubiera sido mucho mayor. En ese sentido, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol aprobó por unanimidad mantener por el año 2021, la asignación de \$900.000.00, con cargo por derechos de televisión aplicable a futuros ingresos que reciba el club Carlos Stein, conforme a los términos del acuerdo original que fuera adoptado por la Junta Directiva de la FPF para el año 2021; y, entregarle \$250.000.00 que equivale al 50% del monto de indemnización solicitado por el club, cuya forma de pago estará sujeta a las condiciones económicas de la FPF. El acta fue suscrita por la totalidad de los miembros de la junta directiva, incluyendo su presidente (fs. 374 – 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ **LAVADO DE ACTIVOS**

1. Acta de fecha 17 de diciembre de 2021.
2. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.7.3 Valoración de los elementos de convicción:

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Fredi Climaco Salazar Rondinel** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Fredi Climaco Salazar Rondinel** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales conexos a la imputación delimitada como HECHO 4, al haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado en Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, el presupuesto para el partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022, lo cual es corroborado por las declaraciones testimoniales de Christian Erick García Chávez de fecha 21 de mayo de, quien habría manifestado tener la ocupación de barbero y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar, 2024 y declaración testimonial de Jhoan Del Aguila Del Aguila de fecha 20 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de ingeniero ambiental y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar, lo cual es corroborado por la declaración de fecha 19 de abril de 2023 brindada por el testigo con clave N° 01-2023-3FECOR quien refiere que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

todos los gastos correspondiente a los *invitados* habrían corrido a cuenta de la FPF; lo cual, de cara a la ejecución del proyecto criminal advierte la existencia de métodos empleados por los investigados de cara al encubrimiento de los egresos injustificados en detrimento del patrimonio de la FPF actos que contrariamente a las expectativas adscritas al investigado dado su rol de Contador General evidenciarían una indebida gestión del patrimonio del cual es titular la asociación sin fines de lucro.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Juan Carlos Isla Montaña** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencial no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. Siendo así, respecto al imputado a efecto de dotar de estabilidad y permanencia a la organización criminal se tiene que en su calidad de Contador General de la FPF desde el 07 de diciembre de 2018 hasta la actualidad, así como tener el cargo de Gerente de Finanzas desde el 5 de junio de 2023 hasta la actualidad, haber permitido, sin observación alguna, y, ejecutado lo acordado, con fecha 01 de junio de 2021, el otorgamiento de beneficio económico (aporte voluntario) a presidentes de Ligas Departamentales de Fútbol, así como diversos dirigentes deportivos cesados que tengan necesidad económica, para cubrir los gastos en los que habrían incurrido por los tratamientos y recuperación por el Covid – 19, disponiendo que el monto a otorgarse, así como sus destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas de la Federación Peruana de Fútbol, conforme se desprende de la valoración del Acta de fecha 01 de junio de 2021.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Fredi Climaco Salazar Rondinel** habría tenido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

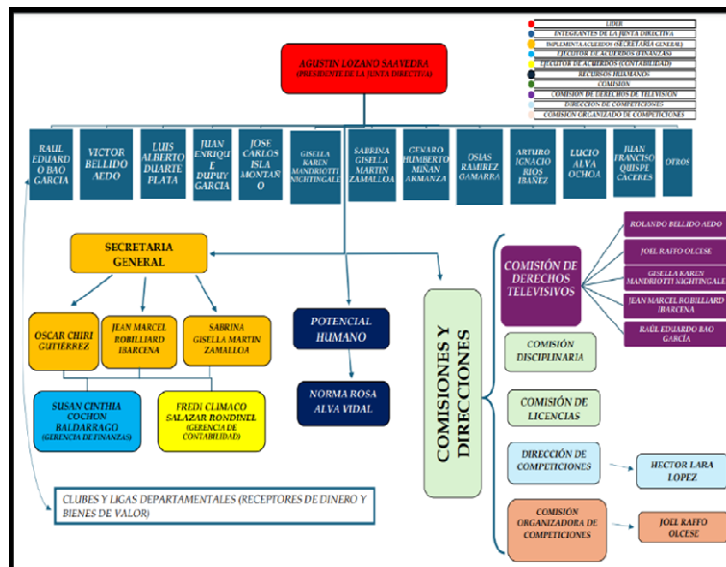
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de futbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o





CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:

Respecto al elemento funcional se tiene que **Fredi Climaco Salazar Rondinel** en condición de **Gerente de Contabilidad** de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría ejecutando: i En su condición contador de la FPF, designada en este cargo desde 02 de enero de 2019 hasta la fecha, cumple la función de ejecutar los acuerdos de la junta directiva, realizando la transferencia y entrega de los aportes económicos a clubes, ligas departamentales y otros grupos de interés de la FPF, con conocimiento de que estaban prohibidos de distribuir las rentas de dicha institución por ser una asociación sin fines de lucro, y de la crisis financiera que atravesaba en los periodos de su gestión frente a la gerencia de finanzas. Asimismo, participaba en sesiones de directorio de la FPF sugiriendo continuar utilizando el patrimonio de la federación y realizar entregas y/o transferencias de dinero a los clubes y ligas departamentales, conforme se advierte en el contenido del acta de junta directiva de fecha 27 de abril de 2021, donde dicha gerente manifestó que se debería seguir apoyando a los clubes económicamente, obteniendo la aprobación del directorio conformado por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, contraviniendo a las funciones asignadas según su cargo, respecto a que tenía el deber de verificar todos los sustentos que sean adecuados para los registros de las operaciones, mantener el control de los ingresos y gastos, conforme se hace referencia en el acta de fecha 29 de mayo de 2022, y en el escrito de fecha 14 de agosto de 2021 remito a la fiscalía por la FPF.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Fredi Climaco Salazar Rondinel** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.7.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Fredi Climaco Salazar Rondinel** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Fredi Climaco Salazar Rondinel**.

3.1.8 Caso de la investigada Sabrina Martin Zamalloa

Existe la probabilidad que la investigada **Sabrina Martin Zamalloa** se encuentre vinculada con el delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, coacción corrupción en el ámbito privado y lavado de activos, los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra, atendiendo a que:

3.1.8.1 Imputación de cargos

Se atribuye a la investigada SABRINA GISELLA MARTIN ZAMALLOA ser AUTORA del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2020 hasta la actualidad, la Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 21 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero y bienes de valor a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

Cumplió la función de coaccionar a los clubes de la Liga 1 2023 que se oponían al acuerdo entre 1190 Sports, a través de comunicados y documentos que remitía a los representantes de los equipos, advirtiéndoles de ser sujetos a recibir severas sanciones en caso no cumplan con facilitar el acceso de 1190 a los estadios para que transmitan los partidos de fútbol. Asimismo, se encargó realizar una denuncia fraudulenta, la cual presentó ante la comisión disciplinaria por vulneración del Reglamento Único de Justicia y los Estatutos contra el Club Alianza Lima, Club Cienciano, Binacional y Melgar de Arequipa, ya que no aceptaban ni firmaban el documento de conformidad y compromiso respecto al modelo contractual con 1190 Sports.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en los siguientes hechos, conforme se detalla a continuación:

➤ **HECHO 1 - DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 SPORTS – CONFLICTO DE INTERESES**



Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, en sesión de directorio, donde asistió en calidad de secretaria adjunta, habría participado en la concertación que tuvieron los integrantes de la junta directiva Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nighthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) respecto a dar una salida legal a las acciones de los miembros de la comisión de derechos de televisión **Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido**, al haber realizado negociaciones directas con la empresa 1190 Sports en el país de Chile sin autorización ni base legal alguna; Sabrina Martin Zamalloa estando presente en dicha reunión tuvo conocimiento de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión, **donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports; y de los reiterados pedidos de Agustín Lozano para que la junta directiva adopte una decisión al respecto; en dicha sesión participó en la discusión, refiriendo que *coincidió en que se debería ratificar el cierre de la licitación y ratificar la decisión de la negociación de manera directa trasladada a la comisión y del secretario general.*** Finalmente, los miembros de la Junta directiva **acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. Como consecuencia de dicho resultado se ratifica el inicio de la negociación directa a cargo del secretario general con participación de los integrantes de la comisión de derechos de televisión y los asesores externos de Prisma.**

Se le atribuye haber suscrito la Adenda al Side Letter, con fecha 19 de mayo de 2023, con Agustín Lozano Saavedra, en representación de la FPF, y 1190 Perú I Latam S.A.C., establecen lo siguiente: "Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso", hasta el momento no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Respecto a lo anterior, cabe precisar que Mediante el Side Letter, de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C. convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, **1190 Sport pagará a la FPF** como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de **US\$ 9,033,200.00** (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos).

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

Se le atribuye que, en su condición de secretaria general adjunta de la FPF, con fecha 06 de febrero de 2023, haber remitido el oficio No. 049-FPF-2023 a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, donde le indicó que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, alegando que se ampara en los estatutos vigentes y en una medida cautelar de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por el séptimo juzgado civil comercial de Lima donde ordenaba suspender contratos o cualquier acto jurídico sobre los derechos de transmisión audiovisual de las competencias organizadas por la FPF. De igual modo, le precisó que la transmisión audiovisual de los partidos de la Liga Betsson 2023 estará a cargo de 1190 Sports, con quien la FPF mantiene una relación contractual; para lo cual, resaltó el artículo 158.1. "El club local es responsable de brindarle a los medios que ostenten legalmente los derechos de transmisión audiovisual autorizado por la FPF, la seguridad y todas las facilidades técnicas necesarias para una adecuada transmisión de los partidos". Asimismo, el club local es responsable de restringir el ingreso al Estadio a aquellos medios no autorizados por la FPF para la transmisión audiovisual de los partidos de la Liga 1 2023. En dicho oficio, también advirtió que el equipo de 1190 Sports se apersonará al estadio donde el club dispute de local, días previos al encuentro deportivo y conforme a la programación que realice el equipo de la Liga de Fútbol Profesional, y el club tiene la obligación de brindarle todos los accesos y facilidades necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones que implica la transmisión audiovisual de los partidos que el club dispute de local; si en caso el club incumpla dichas disposiciones quedara inmerso al inicio de procedimientos legales por parte de los órganos encargados de emitir justicia.

Asimismo, se le atribuye que con fecha 10 de febrero de 2023 la FPF emitió un comunicado dirigido a los clubes de la Liga 1-2023 lamentando que a pesar de reiteradas comunicaciones a través de documentos oficiales y de manera pública se continúe desconociendo deliberadamente los alcances reales de la medida cautelar (...)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

y que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que está beneficiando a los clubes participantes de dicha liga, haciendo un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegura el derecho de transmisión a dichos clubes.

En el mismo sentido, Sabrina Martin Zamalloa y Héctor López Lara, con fecha 23 de febrero de 2023, comunicaron al club FBC Melgar, que a raíz de una entrevista brindada por dicho club difundida en GOL PERU de fecha 23 de febrero de 2013 de la no transmisión de evento deportivo, la FPF decidió reprogramar el encuentro deportivo a desarrollarse en la ciudad de Arequipa entre FBC Melgar y el club Sport Boys por la fecha 6 de la liga 1 2023, advirtiéndole al club que ante cualquier incumplimiento con alguna de sus obligaciones deportivas, reglamentarias y/o estatutarias generara responsabilidad a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato antes señalado.

Asimismo, Sabrina Martin Zamalloa, con fecha 28 de diciembre de 2023, indico a Ricardo Bettocchi Callirgos que para participar en la Liga 1 2024, era de carácter obligatorio que todos los clubes cumplan con el proceso de inscripción y presentación de los documentos necesarios, conforme al reglamento; entre los documentos requeridos estaba la "declaración jurada de conformidad y compromiso" vinculada para la Liga 1, edición 2024; y que, según la FPF, FBC Melgar no había cumplido con los requisitos de inscripción, en consecuencia no se le iba a expedir el certificado de inscripción correspondiente, conllevando automáticamente a su exclusión de la edición 2024 Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior.

Sabrina Martin Zamalloa y Héctor López Lara, con fecha 23 de febrero de 2023, comunicaron al club FBC Melgar, que a raíz de una entrevista brindada por dicho club difundida en GOL PERU, de fecha 23 de febrero de 2013, de la no transmisión de evento deportivo por 1190 Sports; la FPF decidió reprogramar el encuentro deportivo a desarrollarse en la ciudad de Arequipa entre FBC Melgar y el club Sport Boys por la fecha 6 de la liga 1 2023, advirtiéndole al club que ante cualquier incumplimiento con alguna de sus obligaciones deportivas, reglamentarias y/o estatutarias generara responsabilidad a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato antes señalado.

Sabrina Martin Zamalloa, con fecha 28 de diciembre de 2023, indico a Ricardo Bettocchi Callirgos que para participar en la Liga 1 2024, competición oficial de la FPF correspondiente a la Primera División de Fútbol profesional, que era de carácter obligatorio que todos los clubes que quiera participar en la misma, cumplan con el proceso de inscripción y presentación de los documentos necesarios, conforme al reglamento, entre los documentos requeridos estaba la "declaración jurada de conformidad y compromiso" vinculada para la Liga 1, edición 2024, la cual, según la FPF, no se cumplió conforme lo requerido, y le indico que no era posible validar como



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

correctamente presentada dicho documento, precisando que FBC melgar no había cumplido con los requisitos de inscripción, en consecuencia no se le iba a expedir el certificado de inscripción correspondiente, conllevando automáticamente a su exclusión de la edición 2024 Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior.

Se le atribuye que, el 02 de junio de 2023, Sabrina Gisella Martin Zamalloa, haber denunciado fraudulentamente, ante la Comisión Disciplinaria de la misma Federación, a los clubes Alianza Lima, Club Cienciano, Club y Melgar de Arequipa, por no aceptar y firmar el documento de conformidad y de esa forma alinearse al modelo contractual que planifico la FPF con 1190 Sports. Luego, la Comisión Disciplinaria de la Federación Peruana de Fútbol emiten la Resolución Comisión Disciplinaria N° 017-CD-FPF-2023, N° 018-CD-FPF-2023, N° 019-CD-FPF-2023 y N° 020-CD-FPF-2023, notificando la apertura del inicio de procedimiento disciplinario para dichos clubes, otorgándose dos días hábiles para la presentación de sus descargos. Posteriormente, el de junio de 2023, la FPF emitió un comunicado de que los clubes Deportivo Binacional, Cienciano, FBC Melgar y Alianza Lima fueron denunciados por presuntas infracciones disciplinarias. No obstante, el 5 de junio de 2023, la Comisión Disciplinaria notificó a los referidos clubes el Oficio N.º 26-CD-FPF-2023 (Resolución N° 21-CD-FPF-2023), donde los miembros de la Comisión Disciplinaria compuesta por Omar Montalvo Sánchez, Sandro Núñez Paz, Hugo Manuel Alonzo Navarro, Óscar Fernández Cáceres y David Chávez Huertas, desconocen haber autorizado y suscrito la expedición de alguna resolución, declarando la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria de la Federación Peruana de Fútbol. Asimismo, se tiene que Guillermo Genaro Velásquez Obando fue el secretario técnico de la Comisión Disciplinaria, quien redactó las cuatro resoluciones de inicio de procedimiento disciplinario (Resolución Comisión Disciplinaria N° 017-CD-FPF-2023, N° 018-CD-FPF-2023, N° 019-CD-FPF-2023, N° 020-CD-FPF-2023) sin ser presuntamente aprobadas por la Comisión y cuya colocación de firmas no fue autorizada por los cinco miembros (presidente, vicepresidente y tres integrantes).

En consecuencia, tendríamos actos irregulares relacionados a la existencia de una presión ejercida por parte de la Organización Criminal enquistada en la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol hacia los Clubes deportivos: Club Alianza Lima, Club Cienciano (Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano de Cusco), Club Binacional (Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC) y Melgar de Arequipa (F.B.C. Melgar), a través del inicio de procedimientos disciplinarios, quienes eran los que se oponían al modelo societario de 1190 Sports.

➤ HECHO 3 – APORTES ECONOMICOS A CLUBES DE LA LIGA 1, LIGA 2 Y A LIGAS DEPARTAMENTALES

Se le atribuye a SABRINA GISELLA MARTIN ZAMALLOA, secretario general de la FPF; ser autora del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Contabilidad y Finanzas, diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes deportivos de la Liga 1, Liga 2, Ligas Departamentales).

3.1.8.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado **Sabrina Gisella Martin Zamalloa** presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

1. **Acta** de fecha 25 de enero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, se pudo advertir que Oscar Chiri refirió que a finales del año 2021 había recibido la oferta de la empresa Torneos y Competencia (TyC), la misma que estaba dispuesta a adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional; asimismo, indicó que la citada empresa ofreció \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48 a \$50 millones de dólares; además, ofreció pagar derechos de televisión individual por los clubes que vayan venciendo hasta el 2025, por niveles. Además de ello Oscar Chiri expresó lo siguiente: *"Prisma apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)"*. Asimismo, se decidió reestructurar el comité de derechos de televisión. Entre otros aspectos, como mencionar que en setiembre de 2020 *"En setiembre de 2020 se celebró contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SA y Landmark Capital SA"*. Acta firmada únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García. (fs. 72 – 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2. **Acta** de fecha 09 de marzo de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, y Juan Enrique Dupuy García, y como secretario de la sesión Jean Marcell Robilliard, y de invitada Sabrina Martin Zamalloa; en dicha sesión, al abordar el tema de los derechos de televisión, hizo uso de la palabra el presidente Agustín Lozano Saavedra, quien señaló que había viajado a Chile con los miembros de la comisión de televisión, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido, entre otros; habiéndose conectado vía zoom el secretario general Jean Marcel Robillard, la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Agustín Lozano Saavedra indicó que dicho viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, debido a protocolos del Covid-19 en Chile, no pudieron reunirse con todas las empresas; sin embargo, se habían logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190 (en consorcio con media pro); además, que este viaje a Chile lo hizo por pedido de las empresas ya que lo requerían para dar seriedad y formalidad que corresponde. Entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramírez Gamarra (fs. 96 – 103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
3. **Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibañez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
4. **Acta** de fecha 13 de octubre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montañó; Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; asimismo, otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raul Rojas Tito (fs. 232 – 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
 5. **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).
 6. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

7. **Acta de fecha 13 de noviembre de 2022** donde la junta directiva presidida por Lozano, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, debatieron sobre la posibilidad de que la FPF tome una facilidad crediticia con la empresa con capital norteamericano PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC y/o con GLOBAL SPORTS RIGHTS MANAGEMENT (ambas, entidades constituidas bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América), LLC y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports. Lo cual comprendería el desembolso de dicho importe por 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. En esta sesión, intervino la persona de **Juan Enrique Dupuy García** indicando que **la FPF no debía asumir el costo financiero (interés) y que, en todo caso, se debía esperar hasta que los contratos definitivos estén firmados**. Pero, no se consideró esta posición, insistiendo en dicho financiamiento que acarrearía un pago de interés de 40, 000.00 dólares aproximadamente, dado que, según los integrantes de la junta directiva, Bellido y Lozano, apremiaba entregar el importe ofrecido a los clubes, incluso, este último indico que dicho **dinero "se invierta en el estado donde juega el club, en el recinto deportivo en donde se prepara el equipo, aunque se trate de infraestructura alquilada, entre otros (...)"**, y preciso que la secretaria general debe negociar los términos del contrato del préstamo evaluando todos los demás documentos tendientes a concretar este fin; a su vez, que se encargue de formalizar y gestionar la entrega de dinero materia del préstamo en merito a los clubes con miras a presentar un plan de trabajo de inversión en infraestructura. Finalmente, el acuerdo fue de forma unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC. (fs. 238 – 243 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
8. **Acta de fecha 10 de setiembre de 2022**, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martin Zamalloa, 14)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Joel Raffo Olcese; se trató en agenda: Informe Comisión Derechos de Televisión, Joel Raffo Olcese, en calidad de miembro de la Comisión de Licitación y Derechos de Televisión, informó respecto a la propuesta y oferta económica de 1190; entre otros aspectos. (fs. 187 – 199 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

9. **Acta de fecha 31 de mayo de 2022**, donde la junta directiva conformada por Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y secretario general de la FPF Jean Marcell Robillard Ibárcena, se discutió y aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, conforme al procedimiento de la apertura del sobre 1 y sobre 2, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada; entre otros aspectos (fs. 156-164 de Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

10. **Acta de fecha 03 de agosto de 2022**, donde la junta directiva conformada por 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General 12) Jean Marcell Robilliard Ibarcena, como secretaria general adjunta 13) Sabrina Martin Zamalloa; se trató en agenda: Modificación de las Bases para la Licitación de Derechos de Televisión de la Liga1. Al respecto José Carlos Isla Montaña, informó que, el 03 de agosto de 2022, la Comisión de Derechos de Televisión tuvo una reunión de todos sus miembros, acordando aprobar la Propuesta presentada por la empresa Prisma respecto a la Modificación de la Bases de Licitación. Procedió indicando que, conforme al párrafo sexto de las bases aprobadas por la Junta Directiva, se establecía claramente la posibilidad de modificar, suspender y cancelar la licitación en cualquier momento, y sin expresión de causa, sin que esto genere pago o derecho alguno a favor de los oferentes. Luego, precisó que la modificación más relevante de la propuesta era que la entrega y la apertura de los sobres 1 y 2 se realizaría en la ciudad de Santiago de Chile, ante la 43 Notaria Juan Ricardo San Martin Urrejola (ubicada en [REDACTED], Santiago, Región Metropolitana, Chile). La Junta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Directiva, aprobó por unanimidad, la propuesta presentada por la empresa Prisma respecto a la Modificación de las Bases de Licitación. Entre otros aspectos. (fs. 183 del libro de Actas de Directorio N° 24).

11. **Acta de Junta Directiva de fecha 11 de abril de 2022**, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Luis Alberto Duarte Plata y como secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena, reunidos a través de medio tecnológico (zoom); Agustín Lozano Saavedra, en su condición de presidente de la Junta Directiva, indicó que en esa fecha había recibido la llamada del presidente del Sporting cristal, Joel Raffo, quien le manifestó su intención de trabajar al lado de la federación y de desistirse de la denuncia que había iniciado en el TAS, proponiéndoles trabajar en equipo y ser un mediador con los demás clubes, tanto Melgar como de Alianza Lima. Por esta propuesta, Agustín Lozano, como muestra de su poder que tenía para integrar a personas afines a su plan criminal a diversas comisiones de la FPF, indicó que consideraba la posibilidad de incorporar también a los indicados clubes profesionales en algunas comisiones para que así se trabaje en conjunto. Por otro lado, en la misma sesión los directivos aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la asamblea de bases (fs. 116-134 de Libro de Actas de Juntas Directivas N° 24).

12. **Acta** de fecha 21 de febrero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia (vía zoom); actuando como secretario de la misma la señora Gisella Karen Mandriotti Nightingale e invitados Víctor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa, Gerente Legal; al debatir el tema de agenda de los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, debido a la salida del señor Rojas, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra dijo que la comisión se había integrado por meritocracia. Siendo así, el señor Villavicencio pidió encargar a la Presidencia, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de derechos de televisión; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. De esta manera, quedó conformada la comisión de derechos de televisión, siendo uno de los integrantes la persona de Joel Raffo Olsece, familiar de Diego Fernando Delgado Raffo, representante de Prisma SpA. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale (fs. 85 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

13. **Escrito** recibido en fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 20303 – 20305 del tomo 102 de la carpeta principal), por el cual la empresa 1190 Peru I Latam S.A.C. remite, entre otros, los siguientes contratos:

- a. **Side Letter** de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y el secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310) convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, 1190 Sport pagará a la FPF como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de US\$ 9,033,200.00 (fs. 20342 – 20345 del tomo 102 de la carpeta principal).
- b. **Adenda al Side Letter** de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y la secretaria general Sabrina Martin Zamalloa en representación de la FPF y 1190 Perú I Latam S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310), donde *"Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso"*; sin embargo no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente. Asimismo, el documento hace referencia en su punto 1.4. que *"Con fecha 16 de diciembre de 2022 las partes suscribieron el Side Letter al Acuerdo Marco el "Side Letter al Acuerdo Marco"*, el cual estableció ciertas obligaciones de 1190 Sports respecto a ciertos **Contratos de Facilidad Crediticia** (conforme dicho termino fuera definido en el Side



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Letter al Acuerdo Marco)” (fs. 20354 – 20358 del tomo 102 de la carpeta principal).

14. Declaración de Rojas Tito de fecha 02 de octubre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta a la pregunta 25 respondió que *"Pedí al Ing. Agustín Lozano para asistir a esas negociaciones, autorizándome asistir y me indica el lugar, en el hotel Suit Hotel – San Isidro, en la oficina del piso 1, desde las 19:00 hasta las 20:00 horas, en el mes de agosto de 2022, aproximadamente; reunión que se dio antes de la licitación pública de derechos televisivos. En dicha reunión estuvieron presentes el señor Joel Raffo, el secretario general Jean Marcel, el presidente Agustín Lozano Saavedra, los directores Carlos Isla, Arturo Ríos, y representantes de 1190. Todos ingresamos a una oficina, pero, luego, de presentarnos, me invitan a retirarme de esa reunión, quedándose el señor Joel Raffo, Jean Marcel Robilliard y directivos de esa empresa. Nos retiramos Agustín Lozano, Arturo Ríos, José Carlos Isla y mi persona. Les exigí una explicación del porque me retiraron de la reunión, respondiéndome el director Carlos Isla y Arturo Ríos que se trataba de una reunión privada, y que teníamos que esperar los resultados."*, entre otros aspectos. (46799 - 46800 del tomo 234 de la carpeta principal).

15. Declaración de Juan Dupuy García, de fecha 30 de septiembre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta de la pregunta 12 afirmó que *"Puedo señalar que el proceso de licitación internacional de los derechos de televisión fue asesorado por la empresa chilena PRISMA, con experiencia en la materia, cuya decisión también fue acordada por el directorio pasado, entiendo que en una votación. Se contrata a Prisma y, en simultáneo, se crea una comisión de dirigentes para que apoyen y acompañen a Prisma en este proceso de licitación. Esta comisión la dirigía Richard Acuña (presidente), entre otros que no tengo conocimiento, siendo que, en el año 2022, no avanzaba este proceso, y, así se decide invitar a Joel Raffo Olcese para que integre esta comisión. Su invitación fue propuesta creo que por Lozano Saavedra, todos teníamos buena imagen de él, él es quien asume el liderazgo, es quien va a Chile a conversar con 1190 y a partir de su gestión se agilizaron los procesos de la licitación, que luego fue declarado desierto."* (fs. 46753-46778 del tomo 234 de la carpeta principal).

16. Código de Ética de la FIFA del año 2018, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ **HECHO NO. 02 - MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

- 1. Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su repuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 31003-31015 del tomo 156)
- 2. Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF**, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7571)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).

4. **Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)

 - **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruana de Fútbol** y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de futbol profesional.
 - **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1-2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegura el derecho de transmisión a dichos clubes.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.

- 5. Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)

- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport Boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes, a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.

- 6. Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que "(...) *con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisión, queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)*"(Tomo 40 Fs. 7957- 7975)

- 7. Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)

- **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.
 - **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).
- 8. Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de fútbol y otros. (Tomo 40 Fs. 8494- 8833)
- 9. Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que "(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)”.
 - **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.
 - **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.
- 10. Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar**, en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias,** donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.
- **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta,** en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: *"(...)no reconoce ni acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)"*. En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).
- **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional,** en el cual informa al presidente, Agustín Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF”.

- **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.

11. Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)

12. Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Betocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245- 29271)

13. Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de Futbolistas agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024, en cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3,15, 16, 18, 19, 23 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)

14. Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en la cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)

15. Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competiciones a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. (tomo 167 fs. 33245- 33248)

16. Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, mediante el cual informó que "*no existe otra documentación alguna al respecto*" relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)

17. Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol –



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

FPF, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)

18. Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)

- Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.

19. Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montañó, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumplieren con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

20. Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso" como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1 2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el fútbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

22. Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido que las facultades de la comisión de los derechos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

23. Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibañez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

24. Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibañez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, a conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

25. Acta de sesión de fecha 21 de febrero de 2022, a las 12:27, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale (Secretaria), Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y como invitados las personas de Victor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa (Gerente Legal), el mismo que fue suscrito suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale, donde se debatió sobre los derechos de televisión, sobre la reconfirmación de la comisión de derechos de televisión, ello debido a la renuncia del Raúl Rojas Tito, en ese sentido, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra indicó que la comisión se había integrado por meritocracia, por lo que requiere revisar la calificación de licencias y el comportamiento de los clubes, para luego de ello, tomar una decisión. Atendiendo a ello, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 85-95 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Fútbol – FPF, en el cual se adjunta el **contrato de asesoría y anexos de fecha 25 de setiembre de 2022**, suscrito Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la FPF), Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General de la FPF), Diego Fernando Delgado Raffo (Grupo Prisma SPA), Diego Fernando Delgado Raffo (Landmark Capital SA) y Diego Fernando Delgado Raffo (Sociedad de Inversiones Seis X SPA), en el cual se advierte que este último tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión, esto es, Joel Raffo Olcese. (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)

29. Escrito de fecha 22 de setiembre de 2023 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en la cual adjunta la primera adenda al acuerdo marco de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol- FPF (Agustin Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena) y 1190 Sports Liga 1 SAC (Hernan Nelson Donnari), Side Letter al acuerdo marco y otros anexos (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)

➤ HECHO 3 - APORTES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO",



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

“DEVOLUCIÓN GARANTÍA”, entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).

- Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto “apoyo infraestructura”, se define como: *“es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas”*; el concepto “aportes”, se define como: *“es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos”*; el concepto “apoyo”, se define como: *“es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos”*; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
- Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *“Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido”*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
- Declaración Testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, conforme a la pregunta 49. Para que diga; Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana en el periodo 2019 – 2023 recibió dinero por parte de la FPF?. Dijo: *“Si, tuvimos un aporte por infraestructura en diciembre del 2022, por el monto de 500,000 dólares americanos, desconozco de cualquier otro aporte”*. En cuanto a la pregunta 51. Para que diga: El monto recibido por concepto de infraestructura al que ha referido, proviene de los derechos televisivos, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?. Dijo: *“Que, el monto recibido para infraestructura es un aporte extraordinario y único (...)”*; y en cuanto a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana cuenta con infraestructura deportiva de ser el caso precise?, Dijo: *“con fecha 26 de diciembre de 2022, recibimos un*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

aporte único y extraordinario de 500,000 dólares americanos en la cuenta corriente en dólares de la Asociación Deportiva Alianza Sullana con fines de infraestructura”, entre otros aspectos (fs. 25971-25985 del tomo 130 de la carpeta principal).

6. **Declaración Testimonial de Jorge Santos Alfonso Castillo Patiño** de fecha 14 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, conforme a la pregunta 60. Para que diga: ¿Si ha recibido algún monto dinerario por concepto de infraestructura, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?, dijo: *“Que sí, el club ha recibido un monto de alrededor de 500,000 dólares americanos para gastos en infraestructura (...). Tengo entendido que este pago es un monto único solo para infraestructura al inicio del contrato de derechos televisivos como integrante de la Liga 1”*, entre otros aspectos (fs. 26001-26012 del tomo 131 de la carpeta principal).
7. **Declaración Testimonial de Oscar Martín Romero Aquino**, de fecha 05 de abril de 2024, conforme a la pregunta 5. En su escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 en el numeral segundo del punto III ¿A qué se refiere cuando dice “que los directivos y Clubes Departamentales de la FPF se ven beneficiados otorgando votos y obteniendo créditos como asegurar sus puestos o algún beneficio económico?, dijo: *“ (...) los dineros entregados como esos US\$ 500,000 (quinientos mil dólares) para infraestructura, sería un reparto indirecto de utilidades; asimismo, por los derechos de televisión porque se supone, salvo que la FPF señale porque motivo y de donde se entrega ese dinero a los clubes, ese dinero tendría que ir directamente a las arcas o a las cuentas de la FPF y no haber constituido un Fideicomiso desde mi punto de vista ilegal, para repartir el patrimonio de la FPF a los Clubes de primera profesional. Además, si hubiese sido por infraestructura, siempre previamente se ha pedido a los clubes que presenten un proyecto de la estructura a realizar, y esto hasta donde sabemos, no se ha cumplido”*, entre otros aspectos (fs. 29347-29372 del tomo 147 de la carpeta principal).
8. **Declaración del investigado Raúl Bao García** de fecha 17 de octubre de 2023, quien en su condición de Director de la FPF, conforme a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento que se haya otorgado la suma de 500,000 mil dólares a clubes deportivos por concepto de infraestructura?, dijo: *“Que, si tengo conocimiento que se les ha entregado ese monto a todos los clubes de la Liga 1 para el año 2023 a raíz del contrato con 1190 Sports, fue entregado de manera no reembolsable, desconociendo la forma de entrega de*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

ese dinero”; entre otros aspectos (fs. 20727-20746 del tomo 104 de la carpeta principal).

9. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).

10. **Acta de fecha 09 de marzo de 2022**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Jean Marcell Robilliard, en su calidad de secretario general de la FPF. Asiste como invitada la doctora Sabrina Martin. La referida acta da cuenta como punto de agenda: 4. APORTES A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el secretario general cedió el uso de la palabra al señor presidente para que realice la precisión respecto de los requerimientos de las Ligas Departamentales. El presidente señaló, a modo de referencia que, de los recursos de las Ligas Departamentales, la FPF le otorgaba a estas aportes anuales y para los casos en que las Ligas cuenten con una Videna, también se les otorgaba aportes adicionales, pudiendo las Ligas administrar dicho aporte durante todo el año. Sin embargo, a raíz de la pandemia, la FPF empezó a otorgar aportes mensuales a las Ligas Departamentales, de acuerdo a la capacidad organizativa de cada Liga. Acto seguido, el Presidente manifestó que estos aportes mensuales que se les ha venido otorgando a las Ligas los ayudó a tener un mayor orden, en cuanto a la distribución económica de sus gastos. Por lo anterior, *el presidente solicita a la Junta Directiva que se pueda aprobar la continuidad de estos aportes mensual motivados por la pandemia del COVID-19, otorgando el aporte económico a la Ligas Departamentales de forma mensual, con revisión anual.* A continuación, el Secretario General sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de continuar otorgando el aporte económico mensual a las Ligas Departamentales, *aprobando por unanimidad, la continuidad de los aportes mensuales a las Ligas*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Departamentales, con revisión anual (fs. 96 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

11. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: *"(...) todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye"; (...)* *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos"*; asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?*, dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares*; entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).
12. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *"las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros"*; entre otros aspectos.

➤ **LAVADO DE ACTIVOS**

3. CARTA DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, de fecha 06 de setiembre del 2024 (Folios 3817 y 3818, TOMO 20 CLSBRTB)
4. Carta del Banco Interbank de fecha 14 de febrero del 2024 (folios 2134, tomo 11, CLSBRTB).
5. Acta de fecha 09 de marzo de 2022.
6. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.8.3 Valoración de los elementos de convicción:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte de la investigada **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada restructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara al **Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competencias*" a la cual habría pertenecido el investigado José Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal José Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

garantía de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo. Así mismo, se tiene que la referida investigada **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** a efecto de mantener la vigencia de la organización criminal y sus fines habría en condición de secretaria general adjunta de la FPF haber remitido el oficio No. 049-FPF-2023 a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, donde le indicó que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, alegando que se ampara en los estatutos vigentes y en una medida cautelar de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por el séptimo juzgado civil comercial de Lima donde ordenaba suspender contratos o cualquier acto jurídico sobre los derechos de transmisión audiovisual de las competencias organizadas por la FPF, elemento que posibilita colegir que la investigada además de adherirse personalmente a la organización criminal, también propugnaba su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

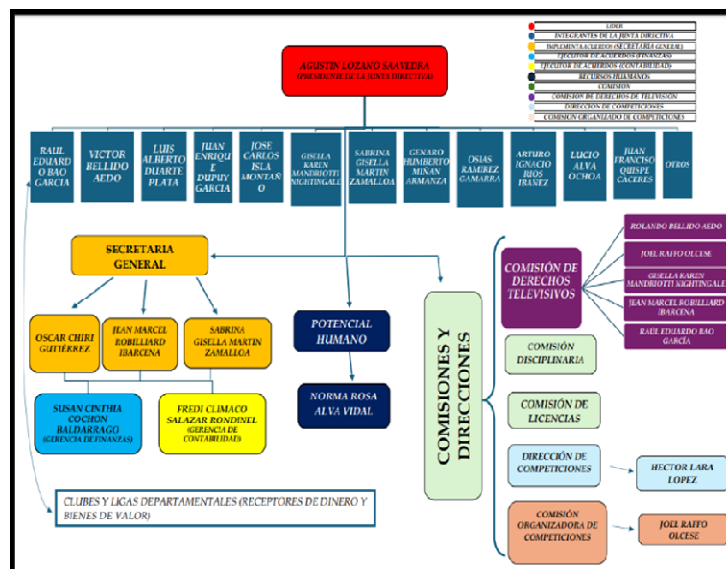
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de futbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio





CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:

Respecto al elemento funcional se tiene que **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** en condición de presidenta de secretaria general adjunta de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría ejecutando la función de coaccionar a los clubes de la Liga 1 2023 que se oponían al acuerdo entre 1190 Sports, a través de comunicados y documentos que remitía a los representantes de los equipos, advirtiéndoles de ser sujetos a recibir severas sanciones en caso no cumplan con facilitar el acceso de 1190 a los estadios para que transmitan los partidos de fútbol. Asimismo, se encargó realizar una denuncia fraudulenta, la cual presentó ante la comisión disciplinaria por vulneración del Reglamento Único de Justicia y los Estatutos contra el Club Alianza Lima, Club Cienciano, Binacional y Melgar de Arequipa, ya que no aceptaban ni firmaban el documento de conformidad y compromiso respecto al modelo contractual con 1190 Sports.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.8.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra de **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto a la investigada **Sabrina Gisella Martín Zamalloa**.

3.1.9 CASO DEL INVESTIGADO JEAN MARCELL ROBILLIARD IBARCENA

Existe la probabilidad que el referido imputado **Jean Marcell Robilliard Ibarcena**, se encuentre vinculado con el delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, corrupción en el ámbito privado, coacción y lavado de activos los mismos que suponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.9.1 Imputación de cargos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Se atribuye a **JEAN MARCELL ROBILLIARD IBARCENA** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2019 la Organización Criminal enquistada en la FPF, la cual se encontraría conformada de alrededor de 21 personas, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero y bienes de valor a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol: Cumple la función de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta Directiva de la FPF del periodo 22 de febrero de 2022 al 10 de marzo del 2023, bajo las instrucciones del líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, respecto a los acuerdos de disponer ilegalmente el patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, mediante el reparto de dinero a clubes de la Liga 1, 2 y ligas departamentales de fútbol, a sabiendas que están prohibidas de distribuir rentas de dicha institución para solventar gastos contrarios a sus fines deportivos, conforme lo establece los estatutos vigentes. Se encargó conjuntamente con otros integrantes de la OC de llevar a cabo la licitación pública de derechos de televisión, en su condición de miembro de dicha comisión y elegido para este cargo por el líder Agustín Lozano Saavedra, rol que desempeño a pesar que tuvo conocimiento que había un claro conflicto de intereses que beneficiaba a la empresa 1190 Sports y a los integrantes de la organización criminal. Se encargó, con los demás miembros de la comisión de derechos de televisión de realizar negociaciones directas con la empresa 1190 Sports de manera paralela a la licitación pública realizada en Chile y presentar esta propuesta a la Junta Directiva, a pesar que este proceso no había sido cerrado, lo cual hizo sin tener facultades ni base legal alguna. Además, se encargó, conjuntamente con Agustín Lozano de suscribir contratos con 1190 Sports relacionado a la explotación de los derechos televisivos de las Liga 1, 2023. Asimismo, cumplió la función de coaccionar a los clubes de la Liga 1 2023 que se opinión al acuerdo entre 1190 Sports, a través de comunicados y documentos que remitía a los representantes de los equipos, advirtiéndoles de ser sujetos a recibir severas sanciones en caso no cumplan con facilitar el acceso de 1190 a los estadios para que transmitan los partidos de fútbol.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en el Hecho N° 01, 02, 03 atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ **HECHO N.º 1 DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 SPORTS – CONFLICTO DE INTERESES**

Haber participado, en el año 2022, vía zoom (virtual) en una reunión sostenida entre 1190 Sports y Agustín Lozano Saavedra en el país de Chile, el mismo que viaje a dicho



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

celebrados entre Adidas SAC y la FPF con fecha 04 de mayo de 2022, y entre la Tinka SA y la FPF de fecha 05 de julio de 2022. Y el valor nominal de los derechos de cobro cedidos a favor de PSRM y/o GSRM y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que, están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports, equivalen a la suma de \$ 9 033, 200,00 dólares siendo que la sesión en referencia incluye el derecho a percibir penalidades y/o intereses moratorios bajo los contratos de patrocinio, así como las garantías y/o privilegios asociados a dichos derechos de cobro, según corresponda, en caso de incumplimiento; debiendo la FPF emitir pagares incompletos, junto con sus correspondientes acuerdos de llenado, a favor de PSRM, para garantizar el pago por la FPF en dicho improbable supuesto, estando que dichos pagares y acuerdos de llenado serían sujetos a la ley y jurisdicción peruanas.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, suscribió los contratos de facilidad crediticia con Agustín Lozano Saavedra como representantes de la FPF y las empresas Perú Sports Rights Management II y Global Sport Rights Management, para la sesión a su favor de los derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes de los contratos de patrocinio celebrados entre Adidas Perú S.A.C. y la FPF y entre la Tinka S.A. y la FPF, fijando una contraprestación de US\$ 5,528,000.00 (cinco millones quinientos veintiocho mil dólares americanos); es decir, la FPF entregó los derechos de cobro y flujo de los contratos con Adidas y la Tinka, para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport, por la firma del contrato.

➤ HECHO N.º 02 - MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF

Se le atribuye a Jean Marcell Robilliard Ibárcena, haber coaccionado a los clubes de la Liga 1 Bettson 2022, mediante un oficio de fecha 25 de julio de 2022, donde les advirtió (...) ***los clubes están impedidos de sostener negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad exclusiva de propiedad de la FPF con terceros, incluso con el mismo CFP. Asimismo, al ser dichos derechos de propiedad exclusiva de la FPF, los mismos no pueden ser objeto de ningún derecho de preferencia (...)*** En ese sentido la FPF insta a sus miembros al cumplimiento irrestricto del estatuto de la FPF advierte que en caso contrario los miembros que incumplan dichas disposiciones serán susceptibles de ser sancionados conforme a los procedimientos establecidos en el estatuto de la FPF y de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento o infracción, y que el desconocimiento de la titularidad de los derechos audiovisuales u otros derechos que corresponden a la FPF constituiría una grave infracción pudiendo tener como consecuencia la suspensión del club o miembro infractor e, incluso, su expulsión y; con ello, la pérdida temporal o definitiva de todos sus derechos de conformidad con los artículos 17 y 18 de los estatutos, en los que se encuentra la participación en las competiciones organizadas por la FPF y, por tanto, en las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

competiciones internacionales organizadas por la CONMEBOL Y, eventualmente, la FIFA.

Que, con fecha 19 de febrero de 2023, haber ordenado al comisario y a los árbitros retirarse del campo de juego, previo al inicio de Cusco FC vs. Alianza Atlético, duelo pactado para iniciar a las 7:00 pm, decidiendo que se inicie media hora después, con la transmisión de Liga 1 Max de DIRECTV Sports, vinculado a 1190 Sports; debido a que el cuadro cuzqueño era local y no permitió el ingreso del equipo de 1190 Sports, para la transmisión del duelo por la fecha 5 de la Liga 1; de lo cual se levantó un acta de impedimento de acceso al personal 1190 Sports al estadio Inca Garcilaso de la Vega de fecha 10 de febrero de 2023, donde el señor William Valenzuela Villafuerte, en calidad de oficial de seguridad del club Cienciano impidió el acceso de las dos unidades móviles y del personal de 1190 Sports a las instalaciones de dicho recinto deportivo.

➤ **HECHO N.º 03 - APORTES ECONÓMICOS A LA LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**

Se le atribuye a JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA, Secretario General de la FPF; ser coautor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes deportivos de la Liga 1, Liga 2, Ligas Departamentales).

➤ **HECHO 4- VIAJE A QATAR**

Se atribuye al investigado Jean Marcel Robilliard Ibárcena, en su calidad de secretario general de la FPF, *haber informado sobre los ingresos y egresos generados a la FPF la realización del viaje a Barcelona y Qatar*, entre el 28 de mayo al 14 de junio de 2022; gastos que implicaban el desembolso de dinero a favor de terceras personas "invitadas" a dicho viaje, quienes viajaron en el chárter que él mismo cotizó con la empresa "South American Jets", aprobando el pago por parte de la FPF, del hospedaje de los invitados tanto en Barcelona (a la empresa Merkary Viajes SAC) como en Doha (Hotel Hyatt Regency).

Lo que se sustenta con el acta de Junta de Directorio del 29 de mayo de 2022, realizada de manera virtual en la ciudad de Barcelona (*es decir después de ejecutado el viaje*), en el cual el investigado *Jean Marcel Robilliard Ibárcena*, informó sobre los gastos e ingresos incurridos en el marco del partido de repechaje que se disputó en Qatar con fecha 13 de junio de 2022; posteriormente a haber realizado el viaje, haber



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas los recursos económicos.

Hechos desplegados en beneficio de terceras personas, y que dan cuenta del uso del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol en provecho propio y de otros ajenos a la persona jurídica, en cumplimiento del plan criminal.

3.1.9.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

1. **Acta** de fecha 25 de enero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, se pudo advertir que Oscar Chiri refirió que a finales del año 2021 había recibido la oferta de la empresa Torneos y Competencia (TyC), la misma que estaba dispuesta a adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional; asimismo, indicó que la citada empresa ofreció \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48 a \$50 millones de dólares; además, ofreció pagar derechos de televisión individual por los clubes que vayan venciendo hasta el 2025, por niveles. Además de ello Oscar Chiri expresó lo siguiente: "*Prisma apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)*". Asimismo, se decidió reestructurar el comité de derechos de televisión. Entre otros aspectos, como mencionar que en setiembre de 2020 "*En setiembre de 2020 se celebró contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SA y Landmark Capital SA*". Acta firmada únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García. (fs. 72 – 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2. **Acta** de fecha 09 de marzo de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, y Juan Enrique Dupuy García, y como secretario de la sesión Jean Marcell Robilliard, y de invitada Sabrina Martin Zamalloa; en dicha sesión, al abordar el tema de los derechos de televisión, hizo uso de la palabra el presidente Agustín Lozano Saavedra, quien señaló que había viajado a Chile con los miembros de la comisión de televisión, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido, entre otros; habiéndose conectado vía zoom el secretario general Jean Marcel Robillard, la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Agustín Lozano Saavedra indicó que dicho viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, debido a protocolos del Covid-19 en Chile, no pudieron reunirse con todas las empresas; sin embargo, se habían logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190 (en consorcio con media pro); además, que este viaje a Chile lo hizo por pedido de las empresas ya que lo requerían para dar seriedad y formalidad que corresponde. Entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramírez Gamarra (fs. 96 – 103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
3. **Escrito** recibido en fecha 19 de junio de 2023 (fs. 11754 – 11786 del tomo 59 de la carpeta principal) por el cual los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional remiten una serie de documentación; entre ellos, el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Rolando Bellido Aedo y David Belmar Torres, siendo que únicamente la empresa TVO Sport SpA (1190 Sports) presentó su propuesta en dos documentos denominados "*Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1*", y otro documento denominado "*Oferta Económica Propuesta 2*"; correspondiendo que la comisión elabore un informe con la única propuesta, y sea la Junta Directiva la que decida si aceptan la propuesta o dan por concluida el proceso y sin ganador, argumentando los motivos por el cual no era aceptada la propuesta del postor; sin embargo, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

comisión, decidió no realizarlo (fs. 12326 – 12327 del tomo 62 de la carpeta principal).

4. **Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nigthingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martín Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
5. **Acta** de fecha 13 de octubre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña; Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; asimismo, otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 232 – 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

6. **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).
7. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.
8. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de Adidas Peru SAC remite copia legalizada del **Contrato de patrocinio** celebrado entre Adidas Perú S.A.C, representada por sus apoderados Guillermo Alejandro Byrne Labarthe y Gonzalo Martín de La Rosa Toro Nalvarte, y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, de fecha 04 de mayo de 2022, que tiene vigencia desde 01 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2026 (por 04 años), por un monto total de US\$ 10, 180,000.00, (diez millones ciento ochenta mil dólares americanos) sin considerar las regalías que llegarían a los US\$ 6, 320,000.00; cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39439 – 111 del tomo 197 y 198 de la carpeta principal).
9. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de La Tinka S.A. remite copia del **Contrato de patrocinio** celebrado entre la Tinka S.A., representada por Gonzalo Rosell Ramírez Gaston, y la federación Peruana de Fútbol, representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, de fecha 05 de julio de 2022, por un periodo de 04 años, contabilizados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, pagando el monto de US\$ 3`200,000.00 (tres millones doscientos mil dólares americanos), haciendo un total de US\$



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

12`800,000.00 (doce millones ochocientos mil dólares americanos); cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39291 – 39314 del tomo 197 de la carpeta principal).

10. Acta de fecha 13 de noviembre de 2022 donde la junta directiva presidida por Lozano, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, debatieron sobre la posibilidad de que la FPF tome una facilidad crediticia con la empresa con capital norteamericano PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC y/o con GLOBAL SPORTS RIGHTS MANAGEMENT (ambas, entidades constituidas bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América), LLC y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports. Lo cual comprendería el desembolso de dicho importe por 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. En esta sesión, intervino la persona de **Juan Enrique Dupuy García** indicando que **la FPF no debía asumir el costo financiero (interés) y que, en todo caso, se debía esperar hasta que los contratos definitivos estén firmados**. Pero, no se consideró esta posición, insistiendo en dicho financiamiento que acarrearía un pago de interés de 40, 000.00 dólares aproximadamente, dado que, según los integrantes de la junta directiva, Bellido y Lozano, apremiaba entregar el importe ofrecido a los clubes, incluso, este último indico que dicho **dinero "se invierta en el estado donde juega el club, en el recinto deportivo en donde se prepara el equipo, aunque se trate de infraestructura alquilada, entre otros (...)"**, y preciso que la secretaria general debe negociar los términos del contrato del préstamo evaluando todos los demás documentos tendientes a concretar este fin; a su vez, que se encargue de formalizar y gestionar la entrega de dinero materia del préstamo en merito a los clubes con miras a presentar un plan de trabajo de inversión en infraestructura. Finalmente, el acuerdo fue de forma unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC. (fs. 238 – 243 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

11. Acta de fecha 10 de setiembre de 2022, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martin Zamalloa, 14) Joel Raffo Olcese; se trató en agenda: Informe Comisión Derechos de Televisión, Joel Raffo Olcese, en calidad de miembro de la Comisión de Licitación y Derechos de Televisión, informó respecto a la propuesta y oferta económica de 1190; entre otros aspectos. (fs. 187 – 199 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

12. **Acta de fecha 31 de mayo de 2022**, donde la junta directiva conformada por Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nighthigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y secretario general de la FPF Jean Marcell Robilliard Ibárcena, se discutió y aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, conforme al procedimiento de la apertura del sobre 1 y sobre 2, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada; entre otros aspectos (fs. 156-164 de Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

13. **Acta de fecha 03 de agosto de 2022**, donde la junta directiva conformada por 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Nighthigale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General 12) Jean Marcell Robilliard Ibarcena, como secretaria general adjunta 13) Sabrina Martin Zamalloa; se trató en agenda: Modificación de las Bases para la Licitación de Derechos de Televisión de la Liga1. Al respecto José Carlos Isla Montaña, informó que, el 03 de agosto de 2022, la Comisión de Derechos de Televisión tuvo una reunión de todos sus miembros, acordando aprobar la Propuesta presentada por la empresa Prisma respecto a la Modificación de la Bases de Licitación. Procedió indicando que, conforme al párrafo sexto de las bases aprobadas por la Junta Directiva, se establecía claramente la posibilidad de modificar, suspender y cancelar la licitación en cualquier momento, y sin expresión de causa, sin que esto genere pago o derecho alguno a favor de los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que la comisión se había integrado por meritocracia. Siendo así, el señor Villavicencio pidió encargar a la Presidencia, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de derechos de televisión; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. De esta manera, quedó conformada la comisión de derechos de televisión, siendo uno de los integrantes la persona de Joel Raffo Olsece, familiar de Diego Fernando Delgado Raffo, representante de Prisma SpA. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale (fs. 85 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

16. **Escrito** recibido en fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 20303 – 20305 del tomo 102 de la carpeta principal), por el cual la empresa 1190 Peru I Latam S.A.C. remite, entre otros, los siguientes contratos:

- a. **Side Letter** de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y el secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310) convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, 1190 Sport pagará a la FPF como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de US\$ 9,033,200.00 (fs. 20342 – 20345 del tomo 102 de la carpeta principal).
- b. **Adenda al Side Letter** de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y la secretaria general Sabrina Martin Zamalloa en representación de la FPF y 1190 Perú I Latam S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310), donde *"Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso"*; sin embargo no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente. Asimismo, el documento hace referencia en su punto 1.4. que *"Con fecha 16 de diciembre de 2022 las partes suscribieron el Side Letter al*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

*Acuerdo Marco el "Side Letter al Acuerdo Marco"), el cual estableció ciertas obligaciones de 1190 Sports respecto a ciertos **Contratos de Facilidad Crediticia** (conforme dicho termino fuera definido en el Side Letter al Acuerdo Marco)" (fs. 20354 – 20358 del tomo 102 de la carpeta principal).*

- 17. Declaración de Rojas Tito** de fecha 02 de octubre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta a la pregunta 25 respondió que *"Pedí al Ing. Agustín Lozano para asistir a esas negociaciones, autorizándome asistir y me indica el lugar, en el hotel Suit Hotel – San Isidro, en la oficina del piso 1, desde las 19:00 hasta las 20:00 horas, en el mes de agosto de 2022, aproximadamente; reunión que se dio antes de la licitación pública de derechos televisivos. En dicha reunión estuvieron presentes el señor Joel Raffo, el secretario general Jean Marcel, el presidente Agustín Lozano Saavedra, los directores Carlos Isla, Arturo Ríos, y representantes de 1190. Todos ingresamos a una oficina, pero, luego, de presentarnos, me invitan a retirarme de esa reunión, quedándose el señor Joel Raffo, Jean Marcel Robilliard y directivos de esa empresa. Nos retiramos Agustín Lozano, Arturo Ríos, José Carlos Isla y mi persona. Les exigí una explicación del porque me retiraron de la reunión, respondiéndome el director Carlos Isla y Arturo Ríos que se trataba de una reunión privada, y que teníamos que esperar los resultados."*; entre otros aspectos. (46799 - 46800 del tomo 234 de la carpeta principal).
- 18. Declaración de Juan Dupuy García, de fecha 30 de septiembre**, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta de la pregunta 12 afirmó que *"Puedo señalar que el proceso de licitación internacional de los derechos de televisión fue asesorado por la empresa chilena PRISMA, con experiencia en la materia, cuya decisión también fue acordada por el directorio pasado, entiendo que en una votación. Se contrata a Prisma y, en simultáneo, se crea una comisión de dirigentes para que apoyen y acompañen a Prisma en este proceso de licitación. Esta comisión la dirigía Richard Acuña (presidente), entre otros que no tengo conocimiento, siendo que, en el año 2022, no avanzaba este proceso, y, así se decide invitar a Joel Raffo Olcese para que integre esta comisión. Su invitación fue propuesta creo que por Lozano Saavedra, todos teníamos buena imagen de él, él es quien asume el liderazgo, es quien va a Chile a conversar con 1190 y a partir de su gestión se agilizaron los procesos de la licitación, que luego fue declarado desierto."* (fs. 46753-46778 del tomo 234 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

19. **Oficio No. 11329-2024-SUNAT/7E8000** de fecha 22 de agosto de 2024, donde se aprecia que Gian Marcel Robillard Ibárcena, integrante de la comisión de derechos de televisión, en el año 2023 habría recibido ingresos económicos por parte de la empresa 1190 Perú I Latam S.A.C al haber sido trabajador de esta empresa.

20. **Escrito** de fecha 15 de octubre de 2024 remitido por la empresa 1190 Sports informando que su representada ha suscrito un contrato de locación de servicios con Jean Marcel Robilliard Ibárcena con el objeto de brindar asesoría a fin de asegurar el cumplimiento del contrato de fideicomiso, así como el apoyo en los proyectos estratégicos que benefician a la explotación de los derechos definidos en el contrato de licencia respectivo, acordando el pago de honorarios de 2, 000.00 dólares, en mayo de 2023; y 3,000.00 dólares, de junio a diciembre de 2023. Contrato que empezó a regir desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

21. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código"*; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ **HECHO NO. 02 - MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

1. **Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su repuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 31003-31015 del tomo 156)

- 2. Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de **Fútbol** – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF**, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7571)
- 3. Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).
- 4. Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruana de Fútbol** y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de futbol profesional.
- **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1-2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegura el derecho de transmisión a dichos clubes.
- **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.
- 5. Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)
- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.

6. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que "(...) *con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisación, queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)*" (Tomo 40 Fs. 7957- 7975)
7. **Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)
 - **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.
 - **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

8. **Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de futbol y otros. (Tomo 40 Fs. 8494- 8833)

9. **Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)

- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que *"(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)"*.

- **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.

- **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias,** donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.

10. Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar, en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)

- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias,** donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.
- **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta,** en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: "(...)no reconoce ni



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)". En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).

- **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual informa al presidente, Agustin Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF"*.
- **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettochi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.

11. Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No. 120-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

FPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)

12. Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Bettocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245- 29271)

13. Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato de Futbolistas agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024, en el cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)

14. Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. Cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)

15. Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competencias a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. (tomo 167 fs. 33245- 33248)

16. Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, mediante el cual informó que *“no existe otra documentación alguna al respecto”* relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)

17. Escrito de fecha 27 de junio de 2024 ,cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)

18. Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)

- Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

19. Acta de sesión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2022, a las 09:42 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, (vía zoom) y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena quien era secretario general de la FPF, ; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el club local es el responsable de brindarle a los medios titulares de los derechos, la seguridad y todas las facilidades técnicas para una adecuada transmisión de los partidos, así como, los artículos 158.2 y 158.3 que son específicos para los temas de transmisión de aquellos clubes donde la FPF no gestiones la transmisión. Así también, informó sobre la observación de la comisión de competencias de la declaración jurada de conformidad y compromiso, indicando que esta fue observada por su contenido pero ello no quiere decir que deba retirarse ese artículo del reglamento para retirar dicha Declaración Jurada; indico que se precisó respecto de dicha declaración jurada debe presentarse como requisito indispensable para que los clubes puedan inscribirse en la competición, quedando como punto de controversia; y se precisó en el art. 22 la no presentación de los requisitos conllevaba a la no programación del club. Ante ello, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol. Por lo que, se acordó que (...) respecto a la declaración jurada de conformidad y compromiso de los clubes como parte de su proceso de inscripción y respecto a la declaración jurada sobre la transmisión de los partidos, sean parte del reglamento de la Liga 1 2023. Suscrito únicamente por Raul Eduardo Bao García. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 244- 251 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

20. Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumplieren con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martín Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso" como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1 2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

22. Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el fútbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

23. Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido que las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

24. Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibáñez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

25. Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, a conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

26. Escrito de fecha 17 de abril de 2023 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta el contrato de Licencia Exclusiva de Fideicomiso FPF y 1190 Sports Liga 1 SAC, suscrito con fecha 26 de enero de 2023 entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente); la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), el mismo que se dio bajo circunstancias donde los integrantes de la comisión de derechos de televisión de la Federación Peruana de Fútbol, actuaron infringiendo sus deberes y funciones. (Tomo 48 Fs. 9712- 9787)

27. Escrito de fecha 23 de junio de 2023 y anexos, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual adjunta diversa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO 3 – APORTES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas*"; el concepto "aportes", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; el concepto "apoyo", se define como: "*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*"; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
4. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburquerque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *“Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido”*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).

- 5. Declaración Testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, conforme a la pregunta 49. Para que diga; Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana en el periodo 2019 – 2023 recibió dinero por parte de la FPF?. Dijo: *“Si, tuvimos un aporte por infraestructura en diciembre del 2022, por el monto de 500,000 dólares americanos, desconozco de cualquier otro aporte”*. En cuanto a la pregunta 51. Para que diga: El monto recibido por concepto de infraestructura al que ha referido, proviene de los derechos televisivos, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?. Dijo: *“Que, el monto recibido para infraestructura es un aporte extraordinario y único (...)”*; y en cuanto a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana cuenta con infraestructura deportiva de ser el caso precise?, Dijo: *“con fecha 26 de diciembre de 2022, recibimos un aporte único y extraordinario de 500,000 dólares americanos en la cuenta corriente en dólares de la Asociación Deportiva Alianza Sullana con fines de infraestructura”*; entre otros aspectos (fs. 25971-25985 del tomo 130 de la carpeta principal).
- 6. Declaración Testimonial de Jorge Santos Alfonso Castillo Patiño** de fecha 14 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, conforme a la pregunta 60. Para que diga: ¿Si ha recibido algún monto dinerario por concepto de infraestructura, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?, dijo: *“Que sí, el club ha recibido un monto de alrededor de 500,000 dólares americanos para gastos en infraestructura (...). Tengo entendido que este pago es un monto único solo para infraestructura al inicio del contrato de derechos televisivos como integrante de la Liga 1”*; entre otros aspectos (fs. 26001-26012 del tomo 131 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

7. **Declaración Testimonial de Oscar Martín Romero Aquino**, de fecha 05 de abril de 2024, conforme a la pregunta 5. En su escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 en el numeral segundo del punto III ¿A qué se refiere cuando dice “que los directivos y Clubes Departamentales de la FPF se ven beneficiados otorgando votos y obteniendo créditos como asegurar sus puestos o algún beneficio económico?, dijo: “ (...) *los dineros entregados como esos US\$ 500,000 (quinientos mil dólares) para infraestructura, sería un reparto indirecto de utilidades; asimismo, por los derechos de televisión porque se supone, salvo que la FPF señale porque motivo y de donde se entrega ese dinero a los clubes, ese dinero tendría que ir directamente a las arcas o a las cuentas de la FPF y no haber constituido un Fideicomiso desde mi punto de vista ilegal, para repartir el patrimonio de la FPF a los Clubes de primera profesional. Además, si hubiese sido por infraestructura, siempre previamente se ha pedido a los clubes que presenten un proyecto de la estructura a realizar, y esto hasta donde sabemos, no se ha cumplido*”, entre otros aspectos (fs. 29347-29372 del tomo 147 de la carpeta principal).
8. **Declaración del investigado Raúl Bao García** de fecha 17 de octubre de 2023, quien en su condición de Director de la FPF, conforme a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento que se haya otorgado la suma de 500,000 mil dólares a clubes deportivos por concepto de infraestructura?, dijo: “*Que, si tengo conocimiento que se les ha entregado ese monto a todos los clubes de la Liga 1 para el año 2023 a raíz del contrato con 1190 Sports, fue entregado de manera no reembolsable, desconociendo la forma de entrega de ese dinero*”, entre otros aspectos (fs. 20727-20746 del tomo 104 de la carpeta principal).
9. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).
10. **Acta de fecha 09 de marzo de 2022**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Jean Marcell Robilliard, en su calidad de secretario general de la FPF. Asiste como invitada la doctora Sabrina Martin. La referida acta da cuenta como punto de agenda: 4. APORTES A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el secretario general cedió el uso de la palabra al señor presidente para que realice la precisión respecto de los requerimientos de las Ligas Departamentales. El presidente señaló, a modo de referencia que, de los recursos de las Ligas Departamentales, la FPF le otorgaba a estas aportes anuales y para los casos en que las Ligas cuenten con una Videna, también se les otorgaba aportes adicionales, pudiendo las Ligas administrar dicho aporte durante todo el año. Sin embargo, a raíz de la pandemia, la FPF empezó a otorgar aportes mensuales a las Ligas Departamentales, de acuerdo a la capacidad organizativa de cada Liga. Acto seguido, el Presidente manifestó que estos aportes mensuales que se les ha venido otorgando a las Ligas los ayudó a tener un mayor orden, en cuanto a la distribución económica de sus gastos. Por lo anterior, *el presidente solicita a la Junta Directiva que se pueda aprobar la continuidad de estos aportes mensual motivados por la pandemia del COVID-19, otorgando el aporte económico a la Ligas Departamentales de forma mensual, con revisión anual.* A continuación, el Secretario General sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de continuar otorgando el aporte económico mensual a las Ligas Departamentales, *aprobando por unanimidad, la continuidad de los aportes mensuales a las Ligas Departamentales, con revisión anual (fs. 96 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).*

- 11. Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: *"(...) todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye"; (...)* *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos";* asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?,* dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares;* entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

12. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *“las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros”*; entre otros aspectos.

➤ HECHO 4 – VIAJE A QATAR

1. **Escrito** remitido con fecha 14 de febrero de 2024 y anexos (fs. 25915 – 25955 del tomo 130 de la carpeta principal); por el cual el Gerente de Selecciones de la Federación Peruana de Fútbol remite, entre otros documentos, los siguientes:
 - **Contrato** suscrito por el presidente de la FPF Agustín Lozano Saavedra con la empresa Lions Sports & Media Perú S.A.C., para que esta última programe y organice un partido amistoso, previo al programado frente a Australia, el mismo que se jugó en la ciudad de Barcelona – España, contra la selección de Nueva Zelanda, el día 05 de junio del 2022. Para tales efectos, Lions Sports & Media Perú S.A.C., se obligó a pagar a la FPF, la suma de \$ 400.000.00, comprometiéndose, asimismo, a gestionar y obtener los permisos correspondientes; asumiendo los gastos que acarrea la organización del evento, entre ellos el hospedaje para únicamente 70 personas (hotel, comidas y transporte interno), así como la entrega de 200 entradas de categoría “A” y un palco oficial con capacidad para 20 personas, entre otros; correspondiendo a la FPF el traslado de los seleccionados y cuerpo técnico al lugar del encuentro.
 - **Cotización y Contrato** de fecha 15 de abril de 2022; entre la la FPF, a través de su secretario general, Jean Marcel Robilliard Ibárcena, y la empresa South American Jets que ofreció un avión “Airbus A330-300”, para hasta 80 pasajeros, cuyo presupuesto ascendió a la suma de 1’144.000.00 euros; permitiendo la empresa agregar pasajeros por \$ 400 dólares adicionales por cada uno de ellos, por cada tramo; motivo por el cual, tanto los jugadores como el cuerpo técnico habrían adquirido espacios para sus allegados; lo que ocasionó que 145 personas viajen en el chárter; pese a las recomendaciones y protocolos establecidos por la FIFA y CONMEBOL, con motivo de la pandemia mundial por la Covid 19, que limitaba las delegaciones a un máximo de 60 miembros.
2. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa “JetHanding”, por medio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPP, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería “Mi Barrunto”), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.

- Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos “Play off intercontinental Qatar 2022”, donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna “invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares”; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).
- Acta de Declaración testimonial de Christian Erick García Chávez** de fecha 21 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de barbero y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31845-31854 del tomo 160 de la carpeta principal).
- Acta de Declaración testimonial de Jhoan Del Aguila Del Aguila** de fecha 20 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de ingeniero ambiental y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31816-31827 del tomo 160 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

6. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 01-2023-3FECOR** de fecha 19 de abril de 2023, donde manifestó que, *"todos los invitados del cuerpo técnico y de los jugadores pagaron un monto que se fijó previo al viaje; todos los demás invitados, llámese parte administrativa, dirigentes del fútbol, gente relacionada a la Federación Peruana de Fútbol"*; enfatizando en que la responsabilidad frente a dichos invitados extras recaía en la FPF, aseverando que el costo acaecido por los invitados de los jugadores y cuerpo técnico – quienes básicamente serían sus familiares -, habría sido pagado estos, a un precio se fijó previo al viaje, y que *"los gastos relacionados a los demás invitados corrieron a cuenta y costo de la Federación Peruana de Fútbol, esta invitación incluía un espacio un espacio en el chárter de ida y vuelta así como la estadía en el lugar de destino, es decir Barcelona y Qatar."*; por otro lado señaló que *"Norma Rosa Alva Vidal, es una operadora de Agustín Lozano. (...) Rosa Alva asiste a casi todos los partidos de las fechas FIFA en calidad de 'colaboradora' de Agustín Lozano, sin embargo, es desconocido cuál sería su puesto en la Federación, pues ella no ostenta el cargo de secretaria de Presidencia;* entre otros aspectos (fs. 10856 a 10859 del tomo 55 de la carpeta principal).
7. **Acta de Declaración testimonial de Giancarlo Dante Mandriotti Nightingale** de fecha 31 de enero de 2024, quien refirió haber participado en el viaje de Lima a Barcelona ocupando un asiento en el chárter contratado por la FPF, en el cual también viajaron algunos de los presidentes de los clubes de la Liga 1, Liga 2 y Ligas departamentales, refiriendo además que el costo por concepto de hotel tanto de Barcelona como de Doha, corrió por a cuenta de la FPF, entidad que además le hizo entrega de la entrada para el ingreso al partido de repechaje en Doha – Qatar (fs. 24140 a 24157 del tomo 121 de la carpeta principal).
8. **Acta de Declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro** de fecha 08 de febrero de 2024, quien refirió que Agustín Lozano realizó la invitación a los asambleístas al partido de repechaje de Perú, refiriendo que *"tenían derecho a ello"*; señalando el declarante que, junto con Fernando Revilla Figueroa, iban a estar en la ciudad de Barcelona por asuntos personales, motivo por el cual solo ocuparon un espacio en el chárter en la ruta Barcelona – Qatar / Qatar – Lima, así como dos días en el hotel Barcelona y la estadía en Doha, alojamiento que incluía el servicio de alimentación, todo ello cubierto por la FPF, haciéndole entrega además de las entradas para los partidos a realizarse en ambas ciudades (fs. 24515 a 24517 del tomo 123 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

9. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, mencionó haber viajado en el chárter y que el hotel donde se hospedó en Doha fue pagado por la FPF; entre otros aspectos (fs. 25971 a 25985 del tomo 130 de la carpeta principal).
10. **Acta de Declaración testimonial de Hugo Martín Vizcardo Herrera** de fecha 15 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Presidente de la Liga Departamental de Piura, manifestó que la secretaria general de la FPF convocó a un aproximado de ocho presidentes de las ligas departamentales – entre ellos Ancash, Loreto, Amazonas, Huánuco, Ica, Tacna y otros que refirió no recordad -, a través de una carta de invitación, para el viaje a Qatar, siendo que al arribar a la ciudad de Barcelona fueron trasladados por un personal administrativo de la FPF a un hotel, en lo relacionado al partido amistoso, refirió que se les permitió el ingreso sin ningún tipo de boleto o entrada, y que era un personal administrativo de la FPF quien indicaba qué personas ingresaban, señalando que en Qatar fue de la misma manera en lo relacionado al alojamiento y entrada al estadio; finalizando que los gastos de traslado, alimentación y estadía habrían sido cubiertos, en su totalidad, por la FPF; entre otros aspectos (fs. 26016 a 26027 del tomo 131 de la carpeta principal).
11. **Acta de Declaración testimonial de Fernando Revilla Figueroa** de fecha 15 de abril de 2024, quien, en su condición de invitado y gerente general de SAFAP (Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú), refirió que la secretaria de la FPF lo invitó al viaje, y que abordó el chárter contratado para el traslado de la FPF y cuerpo técnico, al llegar al Barcelona se hospedó en un hotel designado y costado por la FPF que también incluía alimentación, lo que se repitió en Qatar donde el alojamiento y alimentación también fue pagado por la FPF; entre otros aspectos (fs. 29721 a 29743 del tomo 149 de la carpeta principal).
12. **Acta de Declaración testimonial de Luis Enrique Sánchez Aranda** de fecha 20 de mayo de 2024, en la cual precisó que viajó en el chárter conjuntamente con el plantel de jugadores con destino a Barcelona y Doha, junto a su esposa Itamar Orellana, por invitación de Christian Alberto Cueva Bravo, con motivo de su onomástico; entre otros aspectos, quien respondió a la pregunta 5 que en el chárter no solo viajaron familiares de los jugadores y del cuerpo técnico, sino, personas totalmente ajenas, como lo son Luis Sánchez Aranda, dueño del restaurante “Mi Barrunto”, y su esposa Itamar Orellana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Aranda; entre otros aspectos (fs. 31840-31844 del tomo 160 de la carpeta principal).

13. **Acta de Declaración testimonial de Itamar Orellana Menjivar** de fecha 27 de mayo de 2024, quien manifestó que, en efecto, junto a su esposo fueron invitados por Christian Cueva Bravo a Barcelona y, luego, Qatar, precisando que los vuelos en los que viajaron estaban, asimismo, los jugadores de futbol; entre otros aspectos (fs. 32458-32461 del tomo 163 de la carpeta principal).
14. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Manuel Del Pozo Beingolea** de fecha 25 de abril de 2024, quien manifestó que en el caso de las entradas para el partido con Nueva Zelanda *"yo solicito una cantidad a Rosa Alva verbalmente porque es la persona con la que siempre coordino el tema de las entradas en todos los viajes que hemos tenido"*; asimismo, en lo referente a las pruebas COVID, refirieron que *"la señora Rosa Alva me pidió el laboratorio en el cual estábamos haciendo las pruebas"*; entre otros aspectos (fs. 31124 a 31135 del tomo 156 de la carpeta principal).
15. Recabo de información de fuente abierta, en los cuales se aprecia que dueño de Mi Barrunto y su esposa fueron como invitados a Qatar, así como Comunicado conjunto del Club Universitario de Deportes, Club Alianza Lima y del Club Cienciano de Cusco, solicitando al presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, la rendición de cuentas del viaje de la selección peruana, advirtiendo que no fueron consultados, en su calidad de miembros de la asamblea de bases, sobre el uso de los fondos de la FPF para la realización del viaje a Qatar.
16. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 02 de julio de 2022, donde asistieron Victor Raul Rojas Titto, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; así como Agustin Lozano Saavedra, presidente, Jean Marcel Robilliard Ibarcena, como secretario de la junta, y Sabrina Martin Zamalloa, como secretaria general adjunta. En aquella reunión, el presidente Agustín Lozano Saavedra, tomó uso de la palabra "para dejar en claro algunos puntos del viaje a Barcelona y Catar y así evitar malos entendidos", explicando que al haber lugares adicionales en el chárter, el comando técnico solicitó que sus familiares puedan acompañarlos, pedido que en un primer momento habría sido rechazado, pero que al haber presión, se aceptó tal requerimiento, con la condición de que cada invitado pague lo que le corresponda; motivo por el cual



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

se le descontó a cada jugador el monto que le correspondía pagar por cada invitado que tuviese; finalizando su intervención refiriendo que "cada vez que su señora esposa viaja, los gastos los asumía de manera personal"; suscribiendo el acta únicamente Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García (fs. 169 – 176 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).

17. Acta Fiscal de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la llegada de la selección peruana de futbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que *"NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO"*.

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. Oficio N.º 348-2024-SUNAT/7R0500 de fecha 14MAR2024 (folios 1295-1736, tomos 7-9, CLSBRTB).
2. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.9.3 Valoración de los elementos de convicción:

Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte de la investigada **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada restructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara al **Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competencias*" a la cual habría pertenecido el investigado José Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal José Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Jean Marcell Robilliard Ibárcena** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal configurado su conducta de manera contraria a las expectativas adscritas al rol de secretario general de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencial no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de futbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que **Jean Marcell Robilliard**

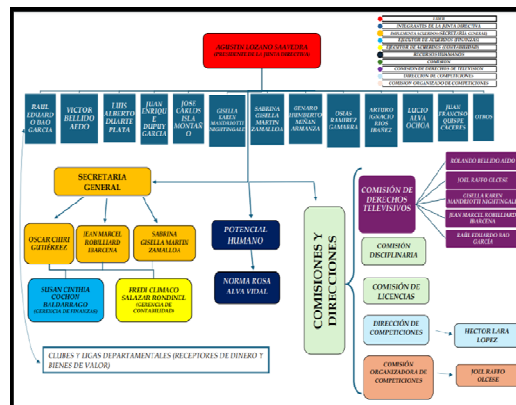


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Ibarcena pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** en condición de miembro de secretaria general de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal cumpliendo la función de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta Directiva de la FPF del periodo 22 de febrero de 2022 al 10 de marzo del 2023, bajo las instrucciones del líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, respecto a los acuerdos de disponer ilegalmente el patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, mediante el reparto de dinero a clubes de la Liga 1, 2 y ligas departamentales de fútbol, a sabiendas que están prohibidas de distribuir rentas de dicha institución para solventar gastos contrarios a sus fines deportivos, conforme lo establece los estatutos vigentes. Se encargó conjuntamente con otros integrantes de la OC de llevar a cabo la licitación pública de derechos de televisión, en su condición de miembro de dicha comisión y elegido para este cargo por el líder Agustín Lozano Saavedra, rol que desempeño a pesar que tuvo conocimiento que había un claro conflicto de intereses que beneficiaba a la empresa 1190 Sports y a los integrantes de la organización criminal. Se encargo, con los demás miembros de la comisión de derechos de televisión de realizar negociaciones directas con la empresa 1190 Sports de manera paralela a la licitación pública realizada en Chile y presentar esta propuesta a la Junta Directiva, a pesar que este proceso no había sido cerrado, lo cual hizo sin tener facultades ni base legal alguna. Además, se encargó, conjuntamente con Agustín Lozano de suscribir contratos con 1190 Sports relacionado a la explotación de los derechos televisivos de las Liga 1,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2023. Asimismo, cumplió la función de coaccionar a los clubes de la Liga 1 2023 que se opinió al acuerdo entre 1190 Sports, a través de comunicados y documentos que remitía a los representantes de los equipos, advirtiéndoles de ser sujetos a recibir severas sanciones en caso no cumplan con facilitar el acceso de 1190 a los estadios para que transmitan los partidos de fútbol.

Así mismo, se tiene que en investigado **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** a efecto de mantener la vigencia de la organización criminal y sus fines habría negociado los términos del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC, aprobado en sesión de junta directiva de fecha 13 de noviembre de 2022 que comprendía el desembolso de 7,500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo (40, 000 dólares), asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. Además, se encargó de formalizar y gestionar la entrega de dinero de 500, 000.00 dólares, materia del préstamo, a los clubes; préstamo que iba a estar sujeto a condiciones, pues se iba a implementar a través de la cesión con recurso por parte de la FPF, a favor de PSRM y/o GSRM; de terminados derechos de cobro y flujos dinerarios provenientes de los contratos de patrocinio celebrados entre Adidas SAC y la FPF con fecha 04 de mayo de 2022, y entre la Tinka SA y la FPF de fecha 05 de julio de 2022. Y el valor nominal de los derechos de cobro cedidos a favor de PSRM y/o GSRM y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que, están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports, equivalen a la suma de \$ 9 033, 200,00 dólares siendo que la sesión en referencia incluye el derecho a percibir penalidades y/o intereses moratorios bajo los contratos de patrocinio, así como las garantías y/o privilegios asociados a dichos derechos de cobro, según corresponda, en caso de incumplimiento; debiendo la FPF emitir pagares incompletos, junto con sus correspondientes acuerdos de llenado, a favor de PSRM, para garantizar el pago por la FPF en dicho improbable supuesto, estando que dichos pagares y acuerdos de llenado serían sujetos a la ley y jurisdicción peruanas.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.9.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Jean Marcell Robilliard Ibarcena** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Jean Marcell Robilliard Ibarcena**.

3.1.10 CASO DEL INVESTIGADO OSCAR CHIRI GUTIERREZ

Existe la probabilidad que el referido investigado **Oscar Chiri Gutierrez**, se encuentre vinculado con el delito de organización criminal, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos los mismos que presuponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.10.1 Imputación de cargos

Se atribuye al investigado a **OSCAR CHIRI GUTIERREZ** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2019 la Organización Criminal enquistada en la FPF, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

- i) se habría encargado de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta Directiva de la FPF del periodo 08 de abril del 2019 al 09 de febrero de 2022, bajo las instrucciones del líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, respecto a los acuerdos de disponer ilegalmente el patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, mediante el reparto de dinero a clubes de la Liga 1, 2 y ligas departamentales de fútbol, a sabiendas que están prohibidas de distribuir rentas de dicha institución para solventar gastos contrarios a sus fines deportivos, conforme lo establece los estatutos vigentes.
- ii) Además, se encargó, conjuntamente con Agustín Lozano de suscribir contratos con **Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo** relacionado a la asesoría a la FPF por los derechos televisivos de las Liga 1, 2023, este último familiar de Joel Raffo Olcese, a quien Agustín Lozano y la Junta Directiva lo designaron como



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

miembro de la comisión de derechos de televisión.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en los siguientes hechos, atribuibles a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ **HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES**

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa que, en su calidad de secretario general de la FPF, haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Juan Quispe Cáceres, José Carlos Isla Montaña y Lucio Alva Ochoa (**Junta Directiva del periodo 2019-2021**), cuando los integrantes de la junta directiva el 13 de julio de 2020, debatieron la propuesta de Agustín Lozano de la empresa PRISMA SpA, para que los asesore a la FPF sobre la comercialización de los derechos de televisión, donde concertaron y aprobaron por unanimidad aceptar la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora delegando en el presidente Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato; Oscar Chiri se encargó de implementar bajo las instrucciones de Agustín Lozano Saavedra, las condiciones para que conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra suscriban el 25 de septiembre de 2020 el contrato con la empresa PRISMA SpA, , **LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo, quien justamente tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.**

➤ **HECHO No. 03 – APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**

Se le atribuye a **OSCAR CHIRI GUTIÉRREZ**, Secretario General de la FPF; ser autor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes deportivos de la Liga 1, Liga 2, Ligas Departamentales).

➤ **HECHO No. 5 - AUDITORIA FORENSE DEL 2017 AL 2018 – ENCUBRIMIENTO PERSONAL**

Se le atribuye a **OSCAR CHIRI GUTIERREZ**, secretario general de la FPF, encubrir a la persona de Edwin Oviedo Picchotito (quien fue presidente de la FPF durante el periodo 2014 - 2018) y demás funcionarios de la FPF, omitiendo en denunciar los hechos de perjuicio económico que se ocasionó a la Federación Peruana de Fútbol durante el periodo 2017 – 2018, conforme fue advertido en el Informe de Auditoría Forense, correspondiente al año 2017 – 2018 (elaborado por Vargas Alencastre García & Asociados con fecha 30 de junio de 2021 y que fue puesto en conocimiento en Asamblea de Bases extraordinaria virtual de la FPF, en fecha 02 de agosto de 2021).

Dicho encubrimiento consistió, por cuanto se habrían dado diversos hechos de fraude en la administración de personas jurídicas, durante la gestión de la persona de Edwin Oviedo Picchotito (presidente), Juan Matute (Secretario General), y en donde el señor Oscar Chiri, tenía el cargo de secretario de la FPF en dicha época.

➤ **HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS**

Se le atribuye a OSCAR CHIRI GUTIERREZ en su calidad de secretario general de la FPF, haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, el desprendimiento patrimonial para la contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, por el caso de reventa de entradas; dicha investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho.

➤ **HECHO No. 08 - ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES**

Se le atribuye a **OSCAR CHIRI GUTIERREZ** en su calidad de secretario general de la FPF, haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, lo decidido el día 27 de febrero del 2020, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suárez, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Víctor Villavicencio Mantilla, Genaro Miñan Armanza, miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, lo cuales fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, haber aprobado los adelantos por derechos de transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se le imputa responsabilidad en los adelantos de cesión de derechos de televisión para dichos clubs, en el que, presuntamente, toman fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubs, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

➤ **HECHO No. 09 - COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP**

Se le atribuye a **OSCAR CHIRI GUTIERREZ** en calidad de Secretario General de la FPF, ser coautor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; en su calidad de secretario general de la FPF, haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, en forma conjunta las compras de deudas de los Clubs de la Liga 1 y Liga 2.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que la compra de deuda de los clubs de la Liga 1 y Liga 2, no han sido devueltos al patrimonio de la FPF, lo que ocasiona un menoscabo económico, ya que dicha institución no recibe una contraprestación, sino que otorga fondos de su patrimonio a SAFAP.

➤ **HECHO N.º 10 - HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

Se le atribuye en su calidad de Secretario General de la FPF, haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, el día 10 de marzo de 2021, otorgar un apoyo económico para gastos personales, como gastos médicos para el presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, esto es, al señor Hugo Vizcardo Herrera, por un monto entre 3,000.00 a 5,000.00 soles.

En ese sentido, se le imputa responsabilidad en el provecho del presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, el patrimonio de la Asociación sin fines de lucro –



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Covid – 19, disponiendo que el monto a otorgarse, así como sus destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas de la Federación Peruana de Fútbol.

- **HECHO N.º 14. INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N.º 2021/A/7672.**

Se le atribuye en calidad de Secretario General de la FPF, con fecha 19 de junio de 2021, haber implementado bajo instrucciones de la Junta Directiva, y, gestionado a través de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, la entrega de \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil dólares) al Club "Carlos Stein", por concepto de indemnización, suma dineraria que correspondía al 50% del monto propuesto por el club antes señalado; fijando que las condiciones de pago de dicho monto se sujetarían a las condiciones económicas de la Federación Peruana de Fútbol.

3.1.10.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado **Oscar Chiri Gutiérrez** presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

- **HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES**

1. **Acta** de fecha 13 de julio de 2020, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acta suscrita por todos ellos excepto Genaro Miñan Armanza, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, donde se trató como uno de los puntos de agenda el informe sobre asesoría comercial; sobre esto, el secretario general Óscar Chiri refirió que el presidente Agustín Lozano Saavedra había sostenido múltiples reuniones con diversas empresas y personas especialistas en dichos temas habiendo concluido que la mejor opción era la que ofrecía la empresa Grupo Prisma SpA. A su turno, Agustín Lozano Saavedra hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: *"para evitar que los detractores de la gestión de la Junta Directiva puedan tener acceso a la información relevante con esta operación, la misma se había mantenido en reserva, siendo de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva la propuesta que internamente se había socializado de manera*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

previa a la presente sesión de junta directiva con el compromiso de confidencialidad de la misma". Asimismo, manifestó que el grupo Prisma SpA, era una sociedad por acciones constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, la misma que iba asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados tales como emisoras televisivas, operadores de Tv paga, operadores de telefonía móvil o cualquier otra persona natural o jurídica que pudiera estar interesada, ya sea a través de licitación, mediante adjudicación directa o de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. En esta reunión, la Junta directiva aprobó por unanimidad aceptar la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora delegando en el presidente Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato. (fs. 181 – 187 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.
3. **Acta de fecha 20 de junio de 2020** donde se dejó constancia de la reunión de Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol con asistencia de Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acordando por unanimidad ratificar el acuerdo otorgado al señor presidente para que lleve a cabo las negociaciones que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de fútbol profesional y posiblemente de otros campeonatos. (fs. 155 – 170 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
4. **Acta de fecha 01 de septiembre de 2020** donde se dejó constancia de que, por unanimidad, la junta directiva conformada por : 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, 3) Cirila Haydee Paytan Suarez, 4) Genaro Miñan Armanza, 5) José Carlos isla Montaña, 6) Juan Quispe Cáceres y 7) Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General 8) Oscar Chiri Gutiérrez y Secretario General Adjunto 9) Víctor Villavicencio Mantilla, aprueban los términos del contrato a firmar con Grupo Prisma SpA, Landmark Capital S.A. y la intervención de la Sociedad de Inversiones Seis X Spa. (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

5. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024** (fs. 31016 – 31106 del tomo 156 de la carpeta principal), por el cual la Federación Peruana de futbol, remite una serie de documentación; entre ellos:
 - a. **Contrato de asesoría** de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol y Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo quien tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.
 - b. **Recibo de Pago** sin consignación de fecha suscrito entre la FPF representada por su presidente 1) Agustín Lozano Saavedra y secretaria General 2) Sabrina Gisella Martin Zamalloa, y Grupo Prisma SpA representado por Juan Luis Alcalde y Jorge Matías Claro Figuero; Sociedad de Inversiones Seis X Spa, representada por Jorge Matías Claro Figueroa; por el cual se pagó al contado USD 1´760,000.00 mediante depósito en cuenta N° 19673477, a nombre de Grupo Prismas SpA, del Banco de Crédito e Inversiones.
6. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código"*; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ HECHO 3 – APORTES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPDF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que *"(...) 3. todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses”; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que “(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*”; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).

2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: “INFRAESTRUCTURA”, “APORTES”, “COVID”, “APOYO”, “ADELANTO DE DERECHO DE TV”, “DERECHOS DE TV”, “REEMBOLSO GASTO LIGA 1”, “REEMBOLSO GASTO RESERVAS”, “REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA”, “REEMBOLSO GASTO LIGA 2”, “REEMBOLSO GASTOS TAS”, “REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO”, “DEVOLUCIÓN GARANTÍA”, entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto “apoyo infraestructura”, se define como: *“es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas”*; el concepto “aportes”, se define como: *“es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos”*; el concepto “apoyo”, se define como: *“es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos”*; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
4. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto “apoyo covid”, se define como: *“es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio”*; entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).
5. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto “donación”, se define como: *“entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del fútbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al fútbol que lo solicitan”*. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

6. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *“Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido”*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
7. **Acta de fecha 19 de julio de 2019**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, bajo la Vicepresidencia de Agustín Lozano Saavedra y con la asistencia de los señores Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, cuya designación fue aprobada por unanimidad. La referida acta da cuenta, como punto de agenda el punto “9. Otros”; denominado “Apoyo a Clubes de la Liga 1, 2 y Ligas Departamentales”; el Presidente de la FPF, solicitó que se apruebe una distribución de parte de los ingresos que tiene la FPF con la finalidad de apoyar a 05 clubes de la Liga 1, a los clubes de la Liga 2 y Ligas Departamentales: *“a) Liga 1 = US\$ 50.000 individualmente, a quienes se entregará a 05 clubes. b) Liga 2 = US\$ 20.000 cada uno de los 12 clubes de la Liga 2. c) Ligas Departamentales = US\$ 5.000 para cada una de las 25 Ligas Departamentales”*; a lo cual la Junta acordó por unanimidad la propuesta por el Presidente, la misma que se ejecutará de acuerdo al cronograma de compromisos previos asumidos por la FPF con los clubes y ligas, teniendo en consideración que principalmente el apoyo a la Liga 2 se debe entender como consecuencia de los costos que tuvieron que asumir al inicio del campeonato (fs. 04-13 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 23).
8. **Acta de fecha 13 de octubre de 2022**, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la FPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martin Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que *“la FPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...) No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03) requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad la deportiva): segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados): y tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.”*; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

9. **Acta de fecha 17 de diciembre de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA 1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2 '500.000.00, los cuales fueron registrados en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que solo *"se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior"*. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General, el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

- 10. Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la "factura correspondiente", fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de "Aporte Liga 2 Setiembre 2021" por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta "abono proveedores CCE", se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
- 11. Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto "factura proveedores", en realidad la transferencia corresponde únicamente al de "aporte"; señalando además que, la descripción



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).

12. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril, mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

13. **Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19. El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad, dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

14. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual "zoom". La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.2. APORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia del Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N°



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

15. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FÚTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

16. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad, la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- 17. Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

- 18. Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: "(...) *todo ingreso que provenga*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

22. Informe N° 006-2020/LDDF/P, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Presidencia de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Puno, dirigido a la FPF, donde precisa que el monto de S/. 2,521.04 que le entregó la FPF, fue utilizado para gastos administrativos, tales como: pago de guardián, alquiler de local LDDFP, pago de internet, luz, agua y otros. (Informe N° 006-2020/LDDF/P que obra en el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de información, toma de muestra de los documentos incautados en la FPF y entrega física de documentos al departamento de Pericia Contable Financiera del Ministerio Público, de fecha 28 de agosto de 2024).

➤ **HECHO No. 5 - AUDITORIA FORENSE 2017 – 2018 – ENCUBRIMIENTO PERSONAL**

1. **Acta extraordinaria de bases de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF de fecha de sesión 28 de marzo de 2019 a las 08:30 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Victor Villavicencio Mantilla, Francisco Velez Vera, Fredegundo Chavez Rios; así también, estuvieron presentes los representantes de las Ligas Departamentales, Federaciones, clubes y Fredi Climaco Salazar Rondinel (Contador de la FPF), a través del cual se puso en conocimiento de la Asamblea los estados financieros de la FPF de los años 2017 y 2018, así mismo, el Asambleísta Franklin Chuquizuta Alvarado, solicita al pleno que se inicie una auditoría forense de estos periodos contables; por lo que, dicha asamblea resolvió por unanimidad no aprobar los estados financieros de la FPF de los años 2017 y 2018 e iniciar una auditoria forense o su equivalente de estos periodos contables. (Anexo 4- Muestra 1 - Área Legal 4 a fs. 110-117 Libro de Actas de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2006)

2. **Acta de reunión de la Junta Directiva, de fecha 19 de julio de 2019, a las 17:00 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado (Secretario de la Junta), Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, donde se desarrolló diversos puntos, tales como: la carta de la empresa (CARTA S/N – SRES. PUMAYACA AGRÍCOLA), que se encargó de la implementación de las canchas en la VIDENA de Chacacayo, mediante el cual solicitó a la FPF se suscriba una transacción extrajudicial respecto a una deuda ascendiente a S/ 712,589.52, así también, solicitó se suscriba un contrato de servicio de mantenimiento de las canchas por un plazo de un año, es en ese



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

sentido que El presidente informó que se ha encargado de la Gerencia de Administración que se formalice el contrato con UNOPS para que realicen la evaluación de la factibilidad de continuar con el proyecto de Chaclacayo. Ahora bien, otro de los puntos que se desarrolló es con respecto al tema de Chaclacayo, resolución de Convenio, Restauración o Reconstrucción de la Videna San Luis. Por lo que, se acordó por unanimidad reiterar la necesidad de contar con el informe de UNOPS a la brevedad para adoptar las decisiones del caso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 5- 13 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

3. **Acta de reunión de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa; así también, estuvo presente el secretario de la junta, el secretario general, Oscar Chiri Gutiérrez, donde se expuso Informe de la Videna de Chaclacayo, en el cual se precisó que en dicho informe se determinó que la inversión total que se requeriría para terminar la videna antes mencionada era de S/. 50 millones, en ese sentido, estimaron que las obras se terminen en un periodo no menor de 24 meses, a lo cual además hay que agregarle US\$ 1'200,000 de gastos operativos anuales; ante ello, Jean Marcel indicó que este proyecto es inviable debido a que solo había sido diseñado para un equipo, no siendo viable para menores ni para mujeres. Por lo que, la junta acordó por unanimidad dejar sin efecto el proyecto de la VIDENA DE CHACLACAYO, dejando de pagarse por servicios de mantenimiento en el terreno de Chaclacayo, encargando al secretario general para que a la brevedad posible llegue a un acuerdo con el Arzobispado respecto a la resolución del contrato con el Arzobispado, recuperándose la mayor parte de los equipos instalados en dicho terreno. Por lo que, se acordó por unanimidad que se proceda a informar a CONMEBOL y FIFA respecto a la decisión adoptada con copia de los informes respectivos, tanto económicos, de infraestructura como de sostenibilidad deportiva, encargando para dichos efectos al director de Desarrollo y al Secretario General para dichos efectos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101-109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

4. **Acta de reunión de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 28 de enero de 2021 a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general, Oscar Chiri Gutiérrez, donde se desarrolló la aprobación de suscripción de acuerdo conciliatorio con agrícola Pumayaca SAC, en el cual se advirtió que el secretario general Oscar Chiri Gutiérrez, comunicó a los miembros de la Junta que llegaron a un acuerdo conciliatorio con la empresa antes mencionadas donde se solucionaron las pretensiones que tenía la empresa antes señalada, esto es, una reducción del 70% del importe total, por lo que correspondería pagar a la FPF el monto ascendente a S/ 978,297.95, monto que fue pagado conforme al cronograma establecido en el acuerdo conciliatorio insertado en el acta de sesión de junta directiva, ello derivadas de algunos trabajos realizados en la obra denominada "NUEVA VIDENA DE CHACLACAYO". Por lo que, se acordó por unanimidad la suscripción del acuerdo conciliatorio con la empresa AGRÍCOLA PUMAYACA S.A.C. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 295- 311 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

5. Acta de reunión de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 11 de junio de 2021 a las 13:00 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general, Oscar Chiri Gutiérrez, a través del cual el secretario antes señalado presentó el dictamen de los auditores independientes de Grant Thornton, empresa que fue escogida por acuerdo de Asamblea de Bases de la FPF de fecha 28 de diciembre de 2020, y quienes han auditado los estados financieros de la FPF al 31 de diciembre de 2020. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 391-396 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

6. Acta de Asamblea de Bases extraordinaria virtual de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, de fecha 02 de agosto de 2021 a las 11:30 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Oscar Chiri Gutierrez (Secretario General de la FPF), Luis Rafael Velarde Rios (Representante de la Liga Departamental de Apurímac), Fredregundo Chavez Rios (Representante del Club Unión Comercio) y el representante del Club Alianza Universidad de Huánuco, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el notario de Lima, Hugo Echevarría Arellano, donde se presentó informe de auditoría forense



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

correspondiente a los periodos 2017 y 2018 , del que se desprende que la ejecución del proyecto Videna Chaclacayo (sin sustento técnico y económico, en consecuencia inviable) arrojó pérdidas del orden de S/ 6'583,424.00 INCLUIDO EL IGV, la falta de control en la gestión de proveedores y la selección de algunos de ellos; la sobrevaloración de la remodelación del centro médico San Luis y otros, del cual se advierte la responsabilidad del Gerente de Administración y del Gerente General de la FPF de aquella época. (Anexo 4 – Muestra 1 Área Legal 3 a fs. 113 -115 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 03)

7. **Auditoria Forense (2017-2018), suscrita por Carlos Vargas Alencastre de fecha 30 de junio de 2021,** (empresa Vargas Alencastre, García & Asociados), indicando que el examen pericial se basó en la revisión de las operaciones financieras, operativas, contables y de aspecto legal, a fin de determinar si en los años 2017 y 2018, las principales operaciones financieras se encuentran debidamente aprobadas y documentadas de acuerdo a las funciones y facultades del personal clave. Llegándose a concluir que con relación al PROYECTO VIDENA CHACLACAYO: , en el cual se determinó como conclusión general que el Proyecto Videna Chaclacayo resultó ser un proyecto sin sustento técnico y económico resultando en un perjuicio económico de S/. 5,579,019 por incumplimiento de contrato con el Seminario Santo Toribio. Asimismo, la gestión de los proveedores y la selección de algunos de ellos no fueron transparentes con resultados de deficiencia de control desde la contratación hasta el pago de las facturas con lo cual se evidencia la responsabilidad del responsable de la logística a cargo de la Gerente de Administración y Finanzas y del Secretario General, asimismo, se también se pronunció respecto al Centro Médico – sede San Luis, Revisión de los Desembolsos realizados a la empresa BCD Travel, revisión de los gastos a nombre del señor Roma Jaccazio Caio Alessandro, revisión de los gastos de Asesoría Externa, reporte de Gastos Mundial sub 17-2019, Fondos de Emergencia de FIFA – CONMEBOL para campos de Grass sintético.

➤ HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS

1. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Victor Villavicencio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “honorarios a favor de asesores legales”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfaticó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF, encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ HECHO No. 8 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

1. **Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, José Carlos Isla Montaña y el Secretario General, Oscar Chiri Gutiérrez, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente la Gerente de Finanzas de la FPF, Susan Cochón; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “los préstamos clubes”, exponiendo Susan Colchón sobre los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Fútbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00. Precizando que, en el torneo internacional, han existido préstamos con cargo a abonos de su participación como es en el caso de Binacional y Grau. Por lo que, se acordó aprobar por unanimidad los adelantos por cesión de derechos de televisión otorgado a los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

clubes Carlos Stein, Atlético Grau, Alianza Universidad de Huánuco y binacional. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101- 109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

2. **Acta de sesión de fecha 19 de mayo del 2021, a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, para así aprobar por unanimidad mantener por el año 2021 la asignación de USD 900,000.00 con cargo por derechos de televisión aplicable futuros ingresos que reciba el Club Carlos Stein. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 374- 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
3. **Acta de sesión de fecha 25 de enero del 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García ; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez y el Secretario General Adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los aportes a otorgar en calidad de adelanto para los Clubes de la Liga 1, edición 2022, donde el presidente manifestó que el importe en calidad de adelanto por los referidos derechos televisivos a los tres (3) clubes participantes a la Liga 1, 2022, son: Asociación Futbol Club Carlos Stein; Asociación Deportiva de Tarma – ADT; Club Social Deportivo Atlético Grau; en ese sentido, se aprobó por unanimidad la propuesta mencionada por el presidente para los adelantos (mensuales) por los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2022, en favor de los Clubes Asociación Futbol Club Carlos Stein: USD 990,000. Asociación Deportiva de Tarma: USD 810,000; Club Social Deportivo Atlético Grau: USD 1'350,000. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 fs. 72- 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
4. **Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.

5. **Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.

6. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4 clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba.

➤ HECHO No. 9 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

1. **Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como "Informe SAFAP", donde el presidente informó que se reunió con la Agrupación de Futbolistas Profesionales / SAFAP), y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Escrito de fecha 13 de agosto del presente año**, cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agrupación de Futbolistas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.

3. **Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024**, mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: *"Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados."*
4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: *110. "SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal."*

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ **HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon (Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñán Armanza, franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condene la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
2. **Carta N° 057-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC de fecha 15 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, mediante el cual informó que efectivamente la FPF abonó a su representada la suma de \$ 150,000.00 para la construcción y mantenimiento del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. Ahora bien, \$ 54,000.00 de dicho monto fue en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00. (Fs.3200 – del tomo 192 de la carpeta principal)

3. **Carta N° 059-2024-RBA-P-“AFC”/AYAC y anexos, de fecha 19 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, a través del cual adjuntan imágenes de tres Boucher, asimismo, adjuntan imágenes del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. (Fs. 38989-38997 del tomo 195 de la carpeta principal)

➤ **HECHO No. 12 TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A FAVOR DE LIGA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS**

1. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron el punto referido a la donación de un vehículo a favor de la FPF; aprobando por unanimidad los miembros de la junta directiva, incluido su presidente, la suscripción del acuerdo “que materialice la gestión realizada por el señor presidente”, aprobando la donación del vehículo Hyundai Santa Fe 2018 de placa de rodaje N. ° F3L-517 y subsecuente transferencia en compraventa, a favor de la Liga Departamental de Amazonas, por un valor de \$ 8.000 (ocho mil dólares americanos), que “serán compensados contra los fondos que la FPF tiene a su cargo por transferir a dicha liga departamental, acordando proceder conforme al pedido del señor Chuquizuta”; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Oficio No 13930-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP** de fecha 30 de julio de 2024 por la cual la SUNARP remite, entre otros, la Partida Nro. 52757371 donde se verifica que el vehículo marca Hyundai, modelo Santa Fe, año 2013, de placa de rodaje N° F3L-517, ha sido otorgado en donación el 24 de noviembre de 2021 a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol; y posteriormente transferido a La Liga Departamental de Fútbol de Amazonas, en compraventa, con fecha 24 de enero de 2022 (fs. 35043 - 35068).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ **HECHO 13. APOYO ECONÓMICO A DIRIGENTES DE LA LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

1. **Acta** de fecha 01 de junio de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y los ciudadanos Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron al apoyo con motivo de la pandemia por Covid-19, a diversas Ligas Departamentales; tras lo cual, la Junta Directiva, luego de oír las propuestas establecidas por el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, acordó que el monto del apoyo económico mencionado y de los destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas. La junta se realizó con participación de Oscar Chiri Gutierrez como secretario de Junta (fs. 386 – 390 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672.**

1. **Acta** de fecha 08 de febrero de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron sobre la comunicación del TAS, respecto de la Res TAS N. ° 2021/A/7672, relacionado a la "intención de apelación de parte de Alianza Lima", y la implementación de un procedimiento acelerado con la intención que el club Alianza Lima logre que se le retire un punto al Club "Carlos Stein", para alterar las posiciones de la tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

3. **Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
4. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez, dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

5. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

6. **Acta** de fecha 19 de mayo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente y, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa en su condición de miembros del directorio; donde el secretario general Oscar Chiri Gutierrez quien dio cuenta que estaban llevándose a reuniones con los representantes del Club Carlos Stein, con motivo de la pretensión económica que este club solicita al sentirse perjudicado con el laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, refiriendo el secretario general qu, en el caso hipotético que no se hubiera aceptado el proceso acelerado, la compensación económica al club Alianza Lima hubiera sido mucho mayor. En ese sentido, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol aprobó por unanimidad mantener por el año 2021, la asignación de \$900.000.00, con cargo por derechos de televisión aplicable a futuros ingresos que reciba el club Carlos Stein, conforme a los términos del acuerdo original que fuera adoptado por la Junta Directiva de la FPF para el año 2021; y, entregarle \$250.000.00 que equivale al 50% del monto de indemnización solicitado por el club, cuya forma de pago estará sujeta a las condiciones económicas de la FPF. El acta fue suscrita por la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

totalidad de los miembros de la junta directiva, incluyendo su presidente (fs. 374 – 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. Carta N.º GNB/025647-2024 de fecha 20FEB2024, folios 706-843, tomo 4 y 5 CLSBRTB
2. Carta del Banco Interbank de fecha 14 de febrero del 2024 (folios 2134, tomo 11, CLSBRTB).
3. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.10.3 Valoración de los elementos de convicción:

Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Oscar Chiri Gutiérrez** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Oscar Chiri Gutiérrez** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada reestructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara al **Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competencias*" a la cual habría pertenecido el investigado José Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal José Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Oscar Chiri Gutiérrez** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal configurado su conducta de manera contraria a las expectativas adscritas al rol de secretario de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

presuntamente conformada por **Oscar Chiri Gutiérrez** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de fútbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

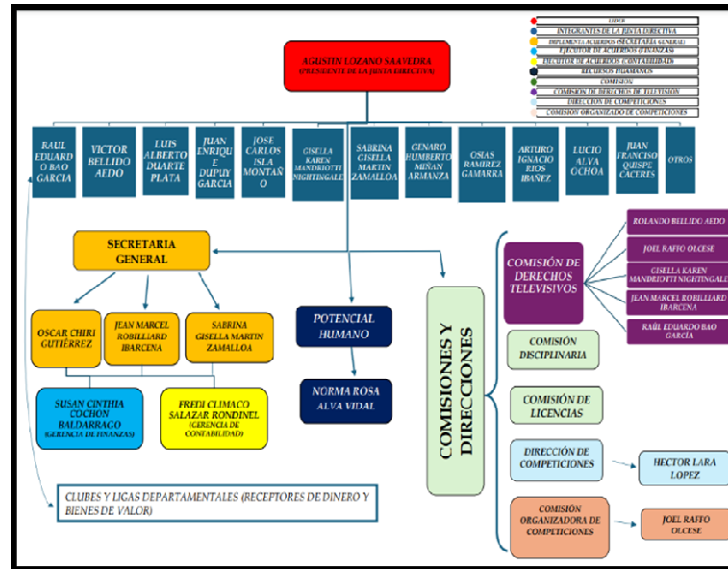
Con relación al elemento estructural, se tiene que **Oscar Chiri Gutiérrez** pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661



Respecto al elemento funcional se tiene que **Oscar Chiri Gutiérrez** en condición de miembro de secretaria general de la FPF i) se habría encargado de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta Directiva de la FPF del periodo 08 de abril del 2019 al 09 de febrero de 2022, bajo las instrucciones del líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, respecto a los acuerdos de disponer ilegalmente el patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, mediante el reparto de dinero a clubes de la Liga 1, 2 y ligas departamentales de fútbol, a sabiendas que están prohibidas de distribuir rentas de dicha institución para solventar gastos contrarios a sus fines deportivos, conforme lo establece los estatutos vigentes. ii) Además, se encargó, conjuntamente con Agustín Lozano de suscribir contratos con Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo relacionado a la asesoría a la FPF por los derechos televisivos de las Liga 1, 2023, este último familiar de Joel Raffo Olcese, a quien Agustín Lozano y la Junta Directiva lo designaron como miembro de la comisión de derechos de televisión; teniendo en este extremo vinculación con las imputaciones fácticas encuadradas como: **HECHO 14, HECHO 13, HECHO 12, HECHO 11, HECHO 10, HECHO 9 HECHO 8, HECHO 6, HECHO 5 y HECHO 3.**

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que **Oscar Chiri Gutiérrez** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.10.4 Pronóstico de la pena:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3.1.10.5 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Oscar Chiri Gutiérrez** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Oscar Chiri Gutiérrez**.

3.1.11 CASO DEL INVESTIGADO FRANKLIN CHUQUIZUTA ALVARADO

Existe la probabilidad que el investigado **Franklin Chuquizuta Alvarado** se encuentre vinculado con el delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos, los mismos que presuponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.11.1 Imputación de cargos

Se atribuye al investigado **FRANKLYN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde 7 de diciembre 2018, la Organización Criminal enquistada en la FPF, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, Coacción, Corrupción en el ámbito privado y Lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero a clubes, ligas departamentales.

Asimismo, *conjuntamente con los integrantes de la junta directiva del periodo 2019-2021 integrado por Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa*, actuando como secretario general **Óscar Chiri Gutiérrez**, aprobó por unanimidad la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora chilena Prisma SpA, **habiendo** delegando a Agustín Lozano Saavedra la negociación



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

especifica de los términos del contrato, y haber ratificado el acuerdo otorgado a Agustín Lozano para que suscriba dicho contrato.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en los siguientes hechos.

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa que en su calidad de líder de la organización criminal habría participado, conjuntamente con – Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa (**Junta directiva del periodo 2019-2021**), Oscar Chiri (secretario general), lo siguiente:

i) habría aprobado en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra; contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta, por estar exentas del pago de impuesto a la renta;

*ii) Además, con fecha 13 de junio de 2020, conjuntamente con los integrantes de la junta directiva del periodo 2019-2021 integrado por **Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, actuando como secretario general **Óscar Chiri** Gutiérrez, aprobó por unanimidad aceptar la propuesta que trajo Agustín Lozano de asesoría comercial de la empresa consultora chilena Prisma SpA, **para asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados, habiendo** delegando a Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato.*

*iii) con fecha 20 de junio de 2020, conjuntamente con **Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, acordando por unanimidad ratificar el acuerdo otorgado a Agustín Lozano para que lleve a cabo las negociaciones que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de fútbol profesional y posiblemente de otros campeonatos; el cual se*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

celebró el 25 de septiembre de 2020, suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol; Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, **contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo, quien justamente tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.**

➤ HECHO No. 03 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES

Se le atribuye a **FRANKLIN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO** en su calidad de vicepresidente y directivo de la FPF, durante el periodo 2019-2021; ser coautor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al *haber aprobado, en forma conjunta* diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes deportivos de la Liga 1, Liga 2, Ligas Departamentales).

➤ HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS

Se le atribuye a FRANKLYN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO (vicepresidente) *haber aprobado*, el día 21 de setiembre de 2020, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, la contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, por el caso de reventa de entradas; dicha investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho.

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

Se le atribuye a **Franklin Aly CHUQUIZUTA ALVARADO** en calidad de vicepresidente de la FPF, *haber aprobado*, el día 27 de febrero del 2020, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Víctor Villavicencio Mantilla y Oscar Chiri Gutiérrez, miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, lo cuales fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, haber aprobado los adelantos por derechos de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se le imputa el haber *aprobado* los adelantos de cesión de derechos de televisión para dichos clubs, en el que, presuntamente, toman fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubs, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

➤ **HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP**

Se le atribuye a *Franklin Aly Chuquizuta Alvarado* en calidad de vicepresidente de la FPF, ser coautor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al *haber aprobado, en forma conjunta* las compras de deudas de los Clubs de la Liga 1 y Liga 2.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que la compra de deuda de los clubs de la Liga 1 y Liga 2, no han sido devueltos al patrimonio de la FPF, lo que ocasiona un menoscabo económico, ya que dicha institución no recibe una contraprestación, sino que otorga fondos de su patrimonio a SAFAP.

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

Se le atribuye a **FRANKLIN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO** en calidad de vicepresidente de la FPF, el pasado 10 de marzo de 2021, haber aprobado en provecho de terceros, la aportación de un apoyo económico para gastos personales, como gastos médicos para el presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, esto es, al señor Hugo Vizcardo Herrera, por un monto entre 3,000.00 a 5,000.00 soles. En ese sentido, se le imputa el haber *otorgado* en provecho del presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, el patrimonio de la Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, para gastos personales y distintos para los fines de creación de la FPF.

➤ **HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO**

Se le atribuye a **FRANLYN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO**, en sesión de directorio de fecha 08 de febrero de 2021, haber participado acordando condonar la deuda solicitada por el club Ayacucho FC, ascendente a **\$ 33,750.00**, conforme se señala en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado **Franklin Chuquizuta Alvarado** presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

1. **Acta** de fecha 13 de julio de 2020, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acta suscrita por todos ellos excepto Genaro Miñan Armanza, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, donde se trató como uno de los puntos de agenda el informe sobre asesoría comercial; sobre esto, el secretario general Óscar Chiri refirió que el presidente Agustín Lozano Saavedra había sostenido múltiples reuniones con diversas empresas y personas especialistas en dichos temas habiendo concluido que la mejor opción era la que ofrecía la empresa Grupo Prisma SpA. A su turno, Agustín Lozano Saavedra hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: *"para evitar que los detractores de la gestión de la Junta Directiva puedan tener acceso a la información relevante con esta operación, la misma se había mantenido en reserva, siendo de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva la propuesta que internamente se había socializado de manera previa a la presente sesión de junta directiva con el compromiso de confidencialidad de la misma"*. Asimismo, manifestó que el grupo Prisma SpA, era una sociedad por acciones constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, la misma que iba asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados tales como emisoras televisivas, operadores de Tv paga, operadores de telefonía móvil o cualquier otra persona natural o jurídica que pudiera estar interesada, ya sea a través de licitación, mediante adjudicación directa o de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. En esta reunión, la Junta directiva aprobó por unanimidad aceptar la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora delegando en el presidente Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato. (fs. 181 – 187 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Acta de fecha 20 de junio de 2020** donde se dejó constancia de la reunión de Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol con asistencia de Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acordando por unanimidad ratificar el acuerdo otorgado al señor presidente para que lleve a cabo las negociaciones que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de fútbol profesional y posiblemente de otros campeonatos. (fs. 155 – 170 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
4. **Acta de fecha 01 de septiembre de 2020** donde se dejó constancia de que, por unanimidad, la junta directiva conformada por : 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, 3) Cirila Haydee Paytan Suarez, 4) Genaro Miñan Armanza, 5) José Carlos isla Montaña, 6) Juan Quispe Cáceres y 7) Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General 8) Oscar Chiri Gutiérrez y Secretario General Adjunto 9) Víctor Villavicencio Mantilla, aprueban los términos del contrato a firmar con Grupo Prisma SpA, Landmark Capital S.A. y la intervención de la Sociedad de Inversiones Seis X Spa. (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
5. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024** (fs. 31016 – 31106 del tomo 156 de la carpeta principal), por el cual la Federación Peruana de fútbol, remite una serie de documentación; entre ellos:
 - **Contrato de asesoría** de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo quien tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.
 - **Recibo de Pago** sin consignación de fecha suscrito entre la FPF representada por su presidente 1) Agustín Lozano Saavedra y secretaria General 2) Sabrina Gisella Martin Zamalloa, y Grupo Prisma SpA representado por Juan Luis Alcalde y Jorge Matías Claro Figuero; Sociedad de Inversiones Seis X Spa, representada por Jorge Matías Claro Figueroa; por el cual se pagó al contado USD 1'760,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

mediante depósito en cuenta N° 19673477, a nombre de Grupo Prismas SpA, del Banco de Crédito e Inversiones.

- 6. Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código"*; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ HECHO 3 – APORTES

- 1. Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que *"(...) 3. todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses"*; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que *"(...) 3. todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses"*; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
- 2. Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas"*; el concepto "aportes", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; el concepto "apoyo", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
4. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto "apoyo covid", se define como: *"es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio"*; entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).
5. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto "donación", se define como: *"entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del fútbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al fútbol que lo solicitan"*. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).
6. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburqueque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *"Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido"*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
7. **Acta de fecha 13 de octubre de 2022**, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión, el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la PPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martín Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que *“la PPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...) No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03) requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad la deportiva): segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados): y tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.”*; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

- 8. Acta de fecha 17 de diciembre de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la PPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la PPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2'500.000.00, los cuales fueron registrados en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que solo *"se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior"*. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General, el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

9. **Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la "factura correspondiente", fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de "Aporte Liga 2 Setiembre 2021" por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta "abono proveedores CCE", se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
10. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).

11. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril, mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

12. **Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APOORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19. El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad, dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

13. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual "zoom". La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.2. APOORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia del Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N° 028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

14. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FÚTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

15. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual "zoom", con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad, la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

16. **Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

17. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: "(...) *todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye*"; (...) *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos"*; asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: *¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?, dijo que: "el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares; entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).*
18. **Carta N° 077-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC**, cursado por Rolando Bellido Aedo, Presidente del Club Ayacucho FC, de fecha 16 de octubre de 2024, donde adjunta el cuadro denominado "Detalle de aportes recibidos por parte de la FPF", en donde se advierte que en el año 2020, el referido club recibió, entre otros aportes, la suma de \$ 150,000.00 dólares americanos con fecha 09 de marzo de 2020 (\$ 46,000 saldo de selección mayores 2018, financiamiento 2019 \$ 50,000, préstamo por pagar a la FPF \$ 54,000)
19. **Acta de Asamblea de Bases Extraordinaria del 14 de octubre de 2019**, en donde se contó con la presencia de los señores asociados, y quien presidió la asamblea fue el señor Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la FPF, y el señor Oscar Chiri Gutiérrez, como Secretario; donde, el representante del Club Alianza Lima Renzo Ratto Ferreccio, solicitó que se informe sobre los pagos realizados a la Ligas Departamentales por concepto de Copa América; informando el Presidente que: *"la Junta Directiva de la FPF acordó apoyar a las Ligas Departamentales con parte del excedente de los ingresos obtenidos por la participación de la Selección de Mayores de Fútbol Perú en la Copa América 2019"*. Sin embargo, conforme señala la propia CONMEBOL, dichos montos percibidos no podrían ser cedidos a terceros (fs. 3 – 86 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 03 – *libro 03 área legal*).
20. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *"las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros”; entre otros aspectos.

21. **Informe N° 006-2020/LDDF/P, de fecha 16 de noviembre de 2020**, emitido por la Presidencia de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Puno, dirigido a la FPF, donde precisa que el monto de S/. 2,521.04 que le entregó la FPF, fue utilizado para gastos administrativos, tales como: pago de guardián, alquiler de local LDDFP, pago de internet, luz, agua y otros. (Informe N° 006-2020/LDDF/P que obra en el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción de información, toma de muestra de los documentos incautados en la FPF y entrega física de documentos al departamento de Pericia Contable Financiera del Ministerio Público, de fecha 28 de agosto de 2024).

➤ HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS

1. **Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “honorarios a favor de asesores legales”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfaticó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ HECHO No. 8 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

1. **Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, José Carlos Isla Montaña y el Secretario General, Oscar Chiri Gutiérrez, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente la Gerente de Finanzas de la FPF, Susan Cochón; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “los préstamos clubes”, exponiendo Susan Colchón sobre los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Fútbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00. Precizando que, en el torneo internacional, han existido préstamos con cargo a abonos de su participación como es en el caso de Binacional y Grau. Por lo que, se acordó aprobar por unanimidad los adelantos por cesión de derechos de televisión otorgado a los clubes Carlos Stein, Atlético Grau, Alianza Universidad de Huánuco y binacional. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101- 109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

2. **Acta de sesión de fecha 18 de mayo del 2020**, a las 11:00 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los adelantos por derechos de transmisión, en el cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra, refirió que se llevó a cabo diversas reuniones con el Consorcio Fútbol Club con el objetivo de llegar a un acuerdo con los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, en relación a la cesión de derechos de televisión de cuyos derechos ostenta la FPF, tal como lo señala el artículo 77° de los Estatutos Sociales de la FPF, aprobados el 14 de octubre del 2019, en ese sentido, luego de un breve el presidente propuso a los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

miembros de la Junta Directiva que, con cargo a los fondos de la FPF, se proceda adelantar a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, que en algunos casos son inferiores a los que les hubiesen correspondido en el escenario de haber logrado la formalización del acuerdo originalmente pactado con el Consorcio Fútbol Perú. Ahora bien, en relación al Club Llacuabamba, el adelanto estaba en controversia, por el procedimiento disciplinario por haber firmado directamente con Gol tv y transmitir sin autorización; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar los adelantos que se hayan podido otorgar por derechos de transmisión a los clubes cuyos derechos ostenta la FPF, así también, se acordó por unanimidad delegar a la Gerencia de Finanzas la ejecución de dicho acuerdo, debiendo llevar un control estricto de los aportes acordados. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144- 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

3. **Acta de sesión de fecha 06 de agosto del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla, en el cual se desarrolló el tema “Segunda Ratificación Aportes Clubes Liga”, donde el presidente Agustín Lozano Saavedra expuso que los medios de comunicación informaron que se estaría dando un préstamo a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, ratificando que los aportes económicos son por adelantos de pago por derechos de transmisión de televisión; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar por segunda vez lo acordado en el acta de fecha 18 de mayo de 2020, relacionado a los aportes económicos a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 188- 194 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
4. **Acta de sesión de fecha 19 de mayo del 2021, a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñan Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, para así aprobar por unanimidad mantener por el año 2021 la asignación de USD 900,000.00 con cargo por derechos de televisión aplicable



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

futuros ingresos que reciba el Club Carlos Stein. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 374- 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

5. **Acta de sesión de fecha 25 de enero del 2022, a las 12:40 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García ; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez y el Secretario General Adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los aportes a otorgar en calidad de adelanto para los Clubes de la Liga 1, edición 2022, donde el presidente manifestó que el importe en calidad de adelanto por los referidos derechos televisivos a los tres (3) clubes participantes a la Liga 1, 2022, son: Asociación Fútbol Club Carlos Stein; Asociación Deportiva de Tarma – ADT; Club Social Deportivo Atlético Grau; en ese sentido, se aprobó por unanimidad la propuesta mencionada por el presidente para los adelantos (mensuales) por los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2022, en favor de los Clubes Asociación Fútbol Club Carlos Stein: USD 990,000. Asociación Deportiva de Tarma: USD 810,000; Club Social Deportivo Atlético Grau: USD 1'350,000. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72- 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)
6. **Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.
7. **Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

8. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4 clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba.

➤ HECHO No. 9 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

1. **Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “Informe SAFAP”, donde el presidente informó que se reunió con la Agremiación de Futbolistas Profesionales / SAFAP, y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

2. **Escrito de fecha 13 de agosto del presente año**, cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.

3. **Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024**, mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: “*Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a*”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados."

4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: 110. *"SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal."*

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO

- 1. Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon (Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñán Armanza, franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condene la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
- 2. Carta N° 057-2024-RBA-P-“AFC”/AYAC de fecha 15 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, mediante el cual informó que efectivamente la FPF abonó a su representada la suma de \$ 150,000.00 para la construcción y mantenimiento del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. Ahora bien, \$ 54,000.00 de dicho monto fue en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00. (Fs.3200 – del tomo 192 de la carpeta principal)
- 3. Carta N° 059-2024-RBA-P-“AFC”/AYAC y anexos, de fecha 19 de agosto de 2024**, cursado por el Club Ayacucho FC, a través del cual adjuntan imágenes de tres Boucher, asimismo, adjuntan imágenes del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. (Fs. 38989-38997 del tomo 195 de la carpeta principal)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron al apoyo con motivo de la pandemia por Covid-19, a diversas Ligas Departamentales; tras lo cual, la Junta Directiva, luego de oír las propuestas establecidas por el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, acordó que el monto del apoyo económico mencionado y de los

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672.**

1. **Acta** de fecha 08 de febrero de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron sobre la comunicación del TAS, respecto de la Res TAS N. ° 2021/A/7672, relacionado a la "intención de apelación de parte de Alianza Lima", y la implementación de un procedimiento acelerado con la intención que el club Alianza Lima logre que se le retire un punto al Club "Carlos Stein", para alterar las posiciones de la tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
3. **Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

4. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
5. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

6. **Acta** de fecha 19 de mayo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente y, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa en su condición de miembros del directorio; donde el secretario general Oscar Chiri Gutierrez quien dio cuenta que estaban llevándose a reuniones con los representantes del Club Carlos Stein, con motivo de la pretensión económica que este club solicita al sentirse perjudicado con el laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, refiriendo el secretario general qu, en el caso hipotético que no se hubiera aceptado el proceso acelerado, la compensación económica al club Alianza Lima hubiera sido mucho mayor. En ese sentido, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol aprobó por unanimidad mantener por el año 2021, la asignación de \$900.000.00, con cargo por derechos de televisión aplicable a futuros ingresos que reciba el club Carlos Stein, conforme a los términos del acuerdo original que fuera adoptado por la Junta Directiva de la FPF para el año 2021; y, entregarle \$250.000.00 que equivale al 50% del monto de indemnización solicitado por el club, cuya forma de pago estará sujeta a las condiciones económicas de la FPF. El acta fue suscrita por la totalidad de los miembros de la junta directiva, incluyendo su presidente (fs. 374 – 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. Carta del Banco Interbank de fecha 14 de febrero del 2024 (folios 2134, tomo 11, CLSBRTB).
2. Acta de asamblea de la Junta Directiva de la FPF de fecha 27 de abril del 2021, (acápite 2.5.3.).
3. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.11.3 Valoración de los elementos de convicción:

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada restructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara **al Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competencias*" a la cual habría pertenecido el investigado Jose Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal Jose Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA, hecho que se presume de conocimiento por parte del investigado **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado**.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Juan Carlos Isla Montaña** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

garantía de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.



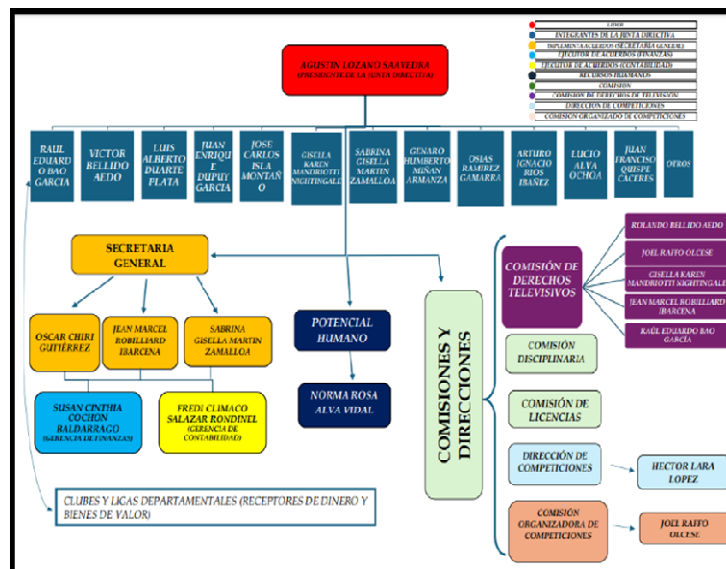
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de futbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado** en condición de vicepresidente de la Junta Directiva de la FPF habría



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

desempeñado su rol dentro de la organización criminal que presuntamente integraría ejecutando conjuntamente con los integrantes de la junta directiva del periodo 2019-2021 integrado por Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario general Óscar Chiri Gutiérrez, aprobó por unanimidad la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora chilena Prisma SpA, habiendo delegando a Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato, y haber ratificado el acuerdo otorgado a Agustín Lozano para que suscriba dicho contrato; teniéndose en ese extremo como marco de imputación fáctica el **HECHO 1, HECHO 3, HECHO 6, HECHO 8 HECHO 9, HECHO 11, HECHO 12, HECHO 13 y HECHO 14.**

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.11.4 Pronóstico de la pena:

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado.**

3.1.12 CASO DEL INVESTIGADO FRANCISCO QUISPE CÁCERES

Existe la probabilidad que el referido investigado **Francisco Quispe Cáceres**, se encuentre vinculado con el delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos los mismos que presuponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.12.1 Imputación de cargos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Se atribuye al investigado **JUAN FRANCISCO QUISPE CACERES** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2019 la Organización Criminal enquistada en la FPF, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

i) haber aprobado, en sesiones de directorio, la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra; contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta, por estar exentas del pago de impuestos,

ii) Además, ratifico los acuerdos de manera confidencial que venía realizando Agustín Lozano Saavedra con representantes de la empresa Prisma SpA para que ésta encargue de asesorar a la FPF en una licitación pública de los derechos de televisión, y sin que exista un plan de contingencia. Además, en directorio, fue uno de los que aprobó para que Agustín Lozano celebre contrato con la empresa Prisma SpA.

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en los siguientes hechos atribuidos a la organización criminal.

➤ **HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES**

Respecto a dicho evento delictivo se le imputa que, en su calidad de integrante de la presunta organización criminal, haber participado, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Juan Quispe Cáceres y José Carlos Isla Montaña (**Junta directiva del periodo 2019-2021**), Oscar Chiri (secretario general); Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García (**Junta directiva del periodo 2022-2025**), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martin Zamalloa y Joel Raffo Olcese, en el proceso (antes, durante y después) de la licitación pública de derechos de televisión realizado con fecha en el país de Chile, donde existió un evidente conflicto de intereses para favorecer a la empresa 1190 Sports, por los siguiente:

i) habría aprobado en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra; contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta, por estar exentas del pago de impuesto a la renta;

*ii) Además, con fecha 13 de junio de 2020, conjuntamente con los integrantes de la junta directiva del periodo 2019-2021 integrado por **Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, actuando como secretario general **Oscar Chiri** Gutiérrez, aprobó por unanimidad aceptar la propuesta que trajo Agustín Lozano de asesoría comercial de la empresa consultora chilena Prisma SpA, **para asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados, habiendo** delegando a Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato.*

*iii) con fecha 20 de junio de 2020, conjuntamente con **Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa**, acordando por unanimidad ratificar el acuerdo otorgado a Agustín Lozano para que lleve a cabo las negociaciones que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de fútbol profesional y posiblemente de otros campeonatos; el cual se celebró el 25 de septiembre de 2020, suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol; Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, **contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo, quien justamente tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.***



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 03. APORTES ECONOMICOS, LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES

Se le atribuye a **JUAN FRANCISCO QUISPE CÁCERES**, en su calidad de directivo de la FPF, haber aprobado durante el periodo 2019-2021; ser coautor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal; al *haber aprobado, en forma conjunta* diversos aportes por distintos conceptos a los clubes de la liga 1, 2 y ligas departamentales.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, asumiendo dicha persona jurídica, gastos de terceros (clubes).

➤ HECHO No. 6 – HONORARIO DE ABOGADOS

Se le atribuye a **LUCIO ALVA OCHOA** (vicepresidente) *haber aprobado*, el día 21 de setiembre de 2020, conjuntamente con **Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Franklin Aly Chuquizuta Alvarado**, la contratación de los asesores legales para que ejerzan la defensa legal en la investigación preliminar (CF 37-2019) seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, por el caso de reventa de entradas; dicha investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – Cuarto Despacho

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

Se le atribuye a **JUAN FRANCISCO QUISPE CACERES** en calidad de vicepresidente de la FPF, *haber aprobado*, el día 27 de febrero del 2020, conjuntamente con Agustín Lozano Saavedra, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Víctor Villavicencio Mantilla y Oscar Chiri Gutiérrez, miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, los adelantos de cesión de derechos de televisión para cuatro clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau, lo cuales fueron ratificados mediante acta de fecha 18 de mayo del 2020, y ratificados por segunda vez en acta fecha 06 de agosto del 2020. Asimismo, haber aprobado los adelantos por derechos de transmisión del Club Deportivo Llacuabamba en las actas de fecha 18 de mayo del 2020 y 06 de agosto del 2020.

En ese sentido, se le imputa el haber *aprobado* los adelantos de cesión de derechos de televisión para dichos clubs, en el que, presuntamente, toman fondos de la Federación Peruana de Fútbol para ingresarlos al patrimonio de los Clubes, recursos que no habrían sido reintegrados al patrimonio de la Federación Peruana, afectando la institución, que es una Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

Se le atribuye a **JUAN FRANCISCO QUISPE CACERES** en calidad de vicepresidente de la FPF, ser coautor del delito de **Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198 °, inciso 8), del Código Penal**; al *haber aprobado, en forma conjunta* las compras de deudas de los Clubes de la Liga 1 y Liga 2.

Accionar que genera un perjuicio al patrimonio de la Federación, toda vez que la compra de deuda de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, no han sido devueltos al patrimonio de la FPF, lo que ocasiona un menoscabo económico, ya que dicha institución no recibe una contraprestación, sino que otorga fondos de su patrimonio a SAFAP.

➤ HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA

Se le atribuye a JUNA FRANCISCO QUISPE CACERES en calidad de vicepresidente de la FPF, el pasado 10 de marzo de 2021, haber aprobado en provecho de terceros, la aportación de un apoyo económico para gastos personales, como gastos médicos para el presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, esto es, al señor Hugo Vizcardo Herrera, por un monto entre 3,000.00 a 5,000.00 soles.

En ese sentido, se le imputa el haber *otorgado* en provecho del presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, el patrimonio de la Asociación Civil sin fines de lucro – Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, para gastos personales y distintos para los fines de creación de la FPF.

➤ HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO

Se le atribuye a **JUAN FRANCISCO QUISPE CACERES**, en sesión de directorio de fecha 08 de febrero de 2021, haber participado acordando condonar la deuda solicitada por el club Ayacucho FC, ascendente a **\$ 33,750.00**, conforme se señala en la Carta N° 057-2024-RBA-P- "AFC" /AYAC. de fecha 15 de agosto de 2024, remita por el Club Ayacucho FC, representado por su presidente, el señor Rolado Bellido Aedo.

Cabe señalar, que de los \$ 150,000.00 otorgados por parte de la FPF al Club Ayacucho FC, \$ 54,000.00 fueron en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por un total de \$ 20,250.00, habiéndose condonado al Club en mención, un monto de \$ 33,750.00.

➤ HECHO No. 12 TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO A FAVOR DE LIGA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. **Acta** de fecha 13 de julio de 2020, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acta suscrita por todos ellos excepto Genaro Miñan Armanza, actuando como secretario general adjunto Víctor Villavicencio Mantilla, donde se trató como uno de los puntos de agenda el informe sobre asesoría comercial; sobre esto, el secretario general Óscar Chiri refirió que el presidente Agustín Lozano Saavedra había sostenido múltiples reuniones con diversas empresas y personas especialistas en dichos temas habiendo concluido que la mejor opción era la que ofrecía la empresa Grupo Prisma SpA. A su turno, Agustín Lozano Saavedra hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: *"para evitar que los detractores de la gestión de la Junta Directiva puedan tener acceso a la información relevante con esta operación, la misma se había mantenido en reserva, siendo de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva la propuesta que internamente se había socializado de manera previa a la presente sesión de junta directiva con el compromiso de confidencialidad de la misma"*. Asimismo, manifestó que el grupo Prisma SpA, era una sociedad por acciones constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, la misma que iba asesorar a la FPF en el análisis, estructuración, negociación y ejecución del proceso de licenciamiento de los derechos de televisión a favor de terceros interesados tales como emisoras televisivas, operadores de Tv paga, operadores de telefonía móvil o cualquier otra persona natural o jurídica que pudiera estar interesada, ya sea a través de licitación, mediante adjudicación directa o de cualquier otra forma permitida por la legislación aplicable. En esta reunión, la Junta directiva aprobó por unanimidad aceptar la propuesta de asesoría comercial de la empresa consultora delegando en el presidente Agustín Lozano Saavedra la negociación específica de los términos del contrato. (fs. 181 – 187 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.
3. **Acta de fecha 20 de junio de 2020** donde se dejó constancia de la reunión de Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol con asistencia de Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, acordando por unanimidad ratificar el acuerdo otorgado al señor presidente para que lleve a cabo las negociaciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que permita culminar con la suscripción del contrato de asesoría con la empresa que se encargara de la negociación y futura venta de los derechos de transmisión televisiva del campeonato de futbol profesional y posiblemente de otros campeonatos. (fs. 155 – 170 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

4. **Acta de fecha 01 de septiembre de 2020** donde se dejó constancia de que, por unanimidad, la junta directiva conformada por : 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, 3) Cirila Haydee Paytan Suarez, 4) Genaro Miñan Armanza, 5) José Carlos isla Montaña, 6) Juan Quispe Cáceres y 7) Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General 8) Oscar Chiri Gutiérrez y Secretario General Adjunto 9) Víctor Villavicencio Mantilla, aprueban los términos del contrato a firmar con Grupo Prisma SpA, Landmark Capital S.A. y la intervención de la Sociedad de Inversiones Seis X Spa. (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
5. **Escrito de fecha 23 de abril de 2024** (fs. 31016 – 31106 del tomo 156 de la carpeta principal), por el cual la Federación Peruana de futbol, remite una serie de documentación; entre ellos:
 - a. **Contrato de asesoría** de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrito por Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Futbol y Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, con la empresa Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo quien tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión.
 - b. **Recibo de Pago** sin consignación de fecha suscrito entre la FPF representada por su presidente 1) Agustín Lozano Saavedra y secretaria General 2) Sabrina Gisella Martin Zamalloa, y Grupo Prisma SpA representado por Juan Luis Alcalde y Jorge Matías Claro Figuero; Sociedad de Inversiones Seis X Spa, representada por Jorge Matías Claro Figueroa; por el cual se pagó al contado USD 1'760,000.00 mediante depósito en cuenta N° 19673477, a nombre de Grupo Prismas SpA, del Banco de Crédito e Inversiones.
6. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código”; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <<https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>>).

➤ HECHO N.º 3 – APORTES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que “(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*”; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que “(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*”; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).
2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: “INFRAESTRUCTURA”, “APORTES”, “COVID”, “APOYO”, “ADELANTO DE DERECHO DE TV”, “DERECHOS DE TV”, “REEMBOLSO GASTO LIGA 1”, “REEMBOLSO GASTO RESERVAS”, “REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA”, “REEMBOLSO GASTO LIGA 2”, “REEMBOLSO GASTOS TAS”, “REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO”, “DEVOLUCIÓN GARANTÍA”, entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto “apoyo infraestructura”, se define como: “*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas*”; el concepto “aportes”, se define como: “*es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos*”; el concepto “apoyo”, se define como: “*es el importe que se otorga a las*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos”, entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).

4. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 08 de agosto de 2024, el concepto “apoyo covid”, se define como: *“es un apoyo que se entregó a los clubes y ligas departamentales por el covid 19, establecido en el Acta de Directorio”, entre otros aspectos (fs. 35921-35922 del tomo 180 de la carpeta principal).*
5. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 19 de agosto de 2024, el concepto “donación”, se define como: *“entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del fútbol. Así mismo, como apoyo social a personas naturales vinculadas al fútbol que lo solicitan”. (fs. 38293-38295 del tomo 192 de la carpeta principal).*
6. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburquerque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *“Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido”; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).*
7. **Acta de fecha 13 de octubre de 2022**, se tiene que se llevó a cabo una reunión de Junta Directiva, con la asistencia de los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García. Actuando como presidente de la sesión, el ingeniero Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, como Secretario de la Junta, el Secretario General de la FPF, señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena; y como Secretaria General Adjunta, la doctora Sabrina Martín Zamalloa; en donde el secretario general, cedió el uso de la palabra al doctor José Ballón Espejo, socio principal del estudio Muñiz, a fin de que, junto con su colega, la doctora Karin Orbezo a fin de que procedan a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

explicar el modelo asociativo que se estaba negociando con la empresa 1190 Sports y sus características principales, manifestando que “*la FPF recibiría una renta producto de la explotación de los derechos de transmisión: que los asociados, entre otros, eran los clubes; y que, en efecto, la Federación gozaba de la exoneración del impuesto a la renta (...) No obstante, manifestó que la norma, para la exoneración del impuesto a la renta, señalaba tres (03) requisitos: primero, que la asociación tenga alguno de los fines contemplados por la norma exoneratoria (teniendo la Federación una finalidad la deportiva): segundo, que tendría que cumplir con no distribuir (es decir, que la renta de la Federación no se distribuya ni directa ni indirectamente entre los asociados): y tercero, que, en el caso de disolución, el patrimonio vaya a otra entidad con los mismos fines. Entonces, manifestó que el problema radicaba en que no se podría efectuar una transferencia de fondos que haría la Federación a favor de los clubes para repartir esa renta generada originada por la explotación de esos derechos de transmisión ya que habría un alto riesgo de que la SUNAT pueda quitarle esa exoneración a la Federación, lo cual implicaba que esta tendría que pagar impuesto sobre todas las rentas que genere durante un ejercicio, con la tasa del 29.5% (...) a fin de poder alejarse de dicha contingencia y así poder justificar ese pago que haría la Federación a favor de los clubes, una sugerencia sería que se tendría que sustentar a la SUNAT que esa entrega de dinero que estaría haciendo la Federación a los clubes constituía la contraprestación por algún tipo de servicio que los clubes estuvieran brindando a la Federación, quizás que esa contraprestación retribuya la participación que tengan los clubes en los eventos o en los campeonatos que organiza la Federación.*”; entre otros aspectos (fs. 232-237 del del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

8. **Acta de fecha 17 de diciembre de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.1. INFORME APORTES LIGA 1 Y LIGA 2; en el cual, el señor presidente cedió el uso de la palabra al Secretario General Adjunto, a efectos de que explique el presente punto de agenda, es así que, Víctor Villavicencio señaló que, el Secretario General y el señor Fredi Salazar, contador de la FPF, indicaron que, como era de conocimiento de los presentes, la preparación del presupuesto de la FPF, aprobado a través de la Asamblea de Bases de fecha 28 de diciembre de 2020, incluyó un importe de apoyo económico para los Clubes de la Liga 1 y Liga 2 ascendente a \$ 3 000 000 00 para cada uno respectivamente, los mismos que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

fueron distribuidos en función a las necesidades de dichos clubes. Por tanto, el importe total destinado al Club de Liga 1 ascendió a la suma de \$ 1 500 000 00, y al Club de Liga 2 a la suma de \$ 2'500.000.00, los cuales fueron registrados en la contabilidad de la FPF en el año 2021. El presidente tomó el uso de la palabra, a efectos de manifestar que, como era de conocimiento de los presentes, con motivo de Asamblea de Bases, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto de la FPF para el año 2021, a través del cual se incluyó realizar un apoyo económico los Clubes de Liga 1 y Liga 2. En ese sentido, manifestó su deseo explicar que, los campeonatos de la Liga 1 y Liga 2 tuvieron un costo menor a la proyección establecida inicialmente, por lo que solo *"se requirió donar las sumas establecidas en el párrafo anterior"*. El Secretario General Adjunto, en virtud de lo señalado por el Secretario General, el doctor Oscar Chiri, y de la sugerencia del Contador de la FPF, el señor Fredi Salazar sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de aprobar la distribución de los importes totales devengados en el año 2021, correspondientes a la Liga 1 y Liga 2; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad la propuesta (fs. 43-48 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 24).

9. **Escrito de fecha 09 de agosto de 2024**, presentado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, mediante el cual refiere que en cuanto a la "factura correspondiente", fue emitida en su oportunidad por su institución en favor de la FPF por concepto de "Aporte Liga 2 Setiembre 2021" por la suma de USD 35,000.00. Señala además que, entre la discordancia entre el concepto que figura en la factura emitida por el referido club (aporte liga 2 – setiembre 2021), y lo que se consigna en el estado de cuenta "abono proveedores CCE", se ha indicado que dicha información corresponde al remitente del depósito, desconociendo en ese sentido el motivo por el cual el área correspondiente de la FPF ha consignado tal información (fs. 37027 – 37028 del tomo 186 de la carpeta principal).
10. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto "factura proveedores", en realidad la transferencia corresponde únicamente al de "aporte"; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por "aportes" (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

11. **Acta de fecha 18 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, para reanudar la sesión de la Junta Directiva que fue suspendida el día 15 de mayo de 2020, actuando como secretario de la junta, el señor Víctor Villavicencio Mantilla. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: INFORME SITUACIÓN LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el Presidente hizo referencia a que era necesario brindar un apoyo económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el mismo que se extendería para los meses de abril, mayo, junio y julio, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a las Ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno Peruano a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el Presidente aclaró que dicho apoyo económico será otorgado de acuerdo a una clasificación que hará la FPF de las Ligas Departamentales en: i) Ligas que tengan menor actividad, ii) Ligas que tengan mayor actividad y iii) Ligas que cuenten con infraestructura. Al respecto, se han recibieron dos propuestas. La Primera es del señor Lucio Alva (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles) y la segunda del Sr. Juan Quispe (Para ligas de menor actividad dos mil soles, para ligas de mayor actividad dos mil quinientos soles, para ligas que cuentan con infraestructura cinco mil soles). Presentado un empate en la votación (3 a 3), el señor Presidente procedió a emitir el voto dirimente a favor de la propuesta 2, del señor Juan Quispe, en tal sentido, la Junta aprobó por mayoría la propuesta presentada por el señor Juan Quispe respecto al apoyo que se debe brindar a las Ligas Departamentales (fs. 144 – 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
12. **Acta de fecha 29 de mayo de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Oscar Chiri Gutiérrez. En la referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.4.4. APOORTE ECONÓMICO LIGAS DEPARTAMENTALES.-** El Secretario cedió el uso de la palabra al señor Presidente quien añadió como parte de la Agenda, el aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión anterior, ello con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas ligas por la suspensión de actividades promulgada por el Gobierno peruano, por las graves circunstancias del brote del Covid-19.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

El señor presidente señaló que el Sr. Chuquizuta ha sugerido que dicha asignación económica sea depositada directamente a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales, de manera que genere celeridad, dada las diversas restricciones adoptadas por estado de emergencia nacional actual. Aprobando por unanimidad transferir el aporte económico a las cuentas bancarias de los Presidentes de las Ligas Departamentales con cargo a que los mismos sustenten ante la Gerencia de Finanzas el correcto uso de los fondos que les han sido transferidos, acordando que este sustento se extiende inclusive para los casos en los cuales el aporte sea depositado en las cuentas de las ligas, encargando a la Gerencia de Finanzas su ejecución (fs. 150 – 154 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

13. **Acta de fecha 01 de setiembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como Secretario General Oscar Chiri Gutiérrez, dejándose constancia que al no encontrarse presentes físicamente los señores miembros Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez y Lucio Alva Ochoa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, emergencia nacional y la inmovilización focalizada decretada por el gobierno generada por los efectos de la Covid-19, participaron de la presente sesión, a través de medio tecnológico bajo la plataforma virtual "zoom". La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.2. APORTE LIGAS DEPARTAMENTALES.** El Presidente se refirió al otorgamiento del aporte económico de la FPF dirigido a las Ligas Departamentales, durante los meses de abril, mayo, junio y julio, que se decidió mediante acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, con el fin de contrarrestar la crisis económica causada a dichas Ligas Departamentales por la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia del Covid-19. El Presidente señaló además que, con fecha 03 de agosto de 2020, han recibido el Oficio N° 113-lidefa-2020 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental, para el cuidado y conservación de la Villa Deportiva de Arequipa, por lo menos hasta fin de año. Asimismo señaló que, con fecha 11 de agosto de 2020, han recibido oficio N° 028-2020-LDFU, de la Liga Departamental de Fútbol de Ucayali, mediante la cual se solicita a la FPF continuar con el apoyo económico a su Liga Departamental. Por lo anterior, el Presidente sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera; aprobando por unanimidad la extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta diciembre de 2020, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la covid-19 en su situación financiera (fs. 195 – 208 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

14. **Acta de fecha 27 de noviembre de 2020**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en las instalaciones de la FPF, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa (vía zoom), Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como Secretario General Adjunto Sr. Víctor Villavicencio Mantilla. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL; tomando el uso de la palabra el presidente e hizo referencia a los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol, decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, como consecuencia de la crisis económica causada por la suspensión de actividades, debido a la pandemia de Covid-19. Ahora bien, el Presidente de la FPF, sometió a votación la decisión de continuar otorgando el aporte económico a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021, debido a que aún se perpetúan los efectos perjudiciales de la pandemia de la COVID-19 en su situación financiera, más aún porque se acaba de publicar el Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria en nuestro país desde el 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad, la *extensión del aporte económico de la FPF a las Ligas Departamentales hasta el mes de marzo del año 2021*, en los mismos términos en los que se ha efectuado a la fecha (fs. 264 – 270 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

15. **Acta de fecha 26 de marzo de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: **2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL**, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochon, quien informó haber realizado un análisis del caso y considera acertado otorgar un monto de S/. 5,000.00 a cada Liga



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Departamental – con cargo a rendir – para que cumplan con concluir su proceso eleccionario; por lo que, en total la FPF estaría invirtiendo un monto de S/. 125,000.00, el cual es el máximo esfuerzo que puede hacer la FPF, dada la situación económica crítica por lo que atraviesa como consecuencia del estado de emergencia nacional; acordando la Junta Directiva aprobar por unanimidad, la propuesta de la Gerente de Finanzas y Administración, con relación al otorgamiento de S/. 5,000.00 para cada Liga Departamental (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

16. **Acta de fecha 27 de abril de 2021**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, actuando como secretario de la Junta el Secretario General de la FPF, Sr. Oscar Chiri Gutiérrez. La referida acta da cuenta, como punto de agenda: 2.3. APOYO LIGAS DEPARTAMENTALES DE FÚTBOL, donde el Secretario General cedió el uso de la palabra a la Gerente de Finanzas y Administración, Srta. Susan Cochón, quien hizo mención de los aportes económicos que la FPF otorga a las Ligas Departamentales de Fútbol como apoyo a la crisis económica causada por la suspensión de actividades, promulgada por el Gobierno peruano, debido a la pandemia del Covid-19; decisión que fue acordada en sesión de Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2020, y prorrogada mediante sesión de Junta Directiva de fecha 01 de setiembre de 2020 y 27 de noviembre de 2020, hasta el mes de marzo del año 2021. La Gerente de Finanzas y Administración informó que se podría ampliar este apoyo económico hasta el mes de setiembre de 2021, dado que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se ha ampliado el estado de emergencia sanitaria hasta el 02 de setiembre; acordando la Junta Directiva *aprobar por unanimidad la ampliación del apoyo económico a las Ligas Departamentales de Fútbol hasta el mes de setiembre de 2021* (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

17. **Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: *“(...) todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye”; (...)* *“hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos”*; asimismo,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

conforme a la pregunta 81. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?, dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares; entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).*

18. **Carta N° 077-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC**, cursado por Rolando Bellido Aedo, Presidente del Club Ayacucho FC, de fecha 16 de octubre de 2024, donde adjunta el cuadro denominado "Detalle de aportes recibidos por parte de la FPF", en donde se advierte que en el año 2020, el referido club recibió, entre otros aportes, la suma de \$ 150,000.00 dólares americanos con fecha 09 de marzo de 2020 (\$ 46,000 saldo de selección mayores 2018, financiamiento 2019 \$ 50,000, préstamo por pagar a la FPF \$ 54,000)
19. **Acta de Asamblea de Bases Extraordinaria del 14 de octubre de 2019**, en donde se contó con la presencia de los señores asociados, y quien presidió la asamblea fue el señor Agustín Lozano Saavedra, en su calidad de Presidente de la FPF, y el señor Oscar Chiri Gutiérrez, como Secretario; donde, el representante del Club Alianza Lima Renzo Ratto Ferreccio, solicitó que se informe sobre los pagos realizados a la Ligas Departamentales por concepto de Copa América; informando el Presidente que: *"la Junta Directiva de la FPF acordó apoyar a las Ligas Departamentales con parte del excedente de los ingresos obtenidos por la participación de la Selección de Mayores de Fútbol Perú en la Copa América 2019"*. Sin embargo, conforme señala la propia CONMEBOL, dichos montos percibidos no podrían ser cedidos a terceros (fs. 3 – 86 del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 03 – *libro 03 área legal*).
20. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *"las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros"*; entre otros aspectos.
21. **Informe N° 006-2020/LDDF/P, de fecha 16 de noviembre de 2020**, emitido por la Presidencia de la Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Puno, dirigido a la FPF, donde precisa que el monto de S/. 2,521.04 que le entregó la FPF, fue utilizado para gastos administrativos, tales como: pago de guardián, alquiler de local LDDFP, pago de internet, luz, agua y otros. (Informe N° 006-2020/LDDF/P que obra en el Acta de Apertura de Lacrado, Extracción



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de información, toma de muestra de los documentos incautados en la FPF y entrega física de documentos al departamento de Pericia Contable Financiera del Ministerio Público, de fecha 28 de agosto de 2024).

➤ HECHO No. 06 – HONORARIO DE ABOGADOS

- 1. Acta de sesión de fecha 21 de setiembre del 2020, a las 16:50 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el secretario general adjunto, Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “honorarios a favor de asesores legales”, donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos – cuarto despacho inicio investigación preliminar signada (C.F. N° 37-2019) contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano; atendiendo a ello, enfatizó la contratación de asesores legales para el acompañamiento y defensa del caso en concreto, los mismos que serían elegidos por los miembros de referida junta, así también, Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, señaló que luego de dialogar con la Gerencia General de la FPF, informó que dicha medida ya se había utilizado con anterioridad, conforme a la Junta Directiva de la FPF de fecha 21 de agosto de 2015, en el que acordaron aprobar que la FPF asuma los gastos que se generen por la representación legal en la investigación penal seguida contra 60 personas, entre dirigentes y funcionarios de la FPF; por lo que, sería buena idea implementar lo mismo en este periodo a fin de garantizar la seguridad jurídica de los miembros que integran mencionada junta directiva, en ese sentido, se aprobó por unanimidad la contratación de los asesores legales para este caso en concreto, con cargo a los fondos de la FPF, encargando la ejecución de ello a la Gerente de Finanzas. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 214- 224 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ HECHO No. 08 ADELANTOS DE DERECHO DE TV A 4 CLUBES

- 1. Acta de sesión de fecha 27 de febrero de 2020, a las 17:30 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa, José Carlos Isla Montaña y el Secretario General, Oscar Chiri Gutiérrez, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente la Gerente de Finanzas de la FPF, Susan Cochón; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “los préstamos clubes”, exponiendo Susan Colchón sobre los adelantos de dinero por derechos de televisión de 4 clubes, esto es, estos son: Club Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por el monto de USD 200,000.00, Asociación de Fútbol Club Carlos Stein por el monto de S/. 675,000.00, Club Atlético Grau por el monto de USD 250,000.00 y Club Binacional por el monto de USD 200,000.00. Precizando que, en el torneo internacional, han existido préstamos con cargo a abonos de su participación como es en el caso de Binacional y Grau. Por lo que, se acordó aprobar por unanimidad los adelantos por cesión de derechos de televisión otorgado a los clubes Carlos Stein, Atlético Grau, Alianza Universidad de Huánuco y binacional. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 101- 109 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

- Acta de sesión de fecha 18 de mayo del 2020**, a las 11:00 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como los adelantos por derechos de transmisión, en el cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra, refirió que se llevó a cabo diversas reuniones con el Consorcio Fútbol Club con el objetivo de llegar a un acuerdo con los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, en relación a la cesión de derechos de televisión de cuyos derechos ostenta la FPF, tal como lo señala el artículo 77° de los Estatutos Sociales de la FPF, aprobados el 14 de octubre del 2019, en ese sentido, luego de un breve el presidente propuso a los miembros de la Junta Directiva que, con cargo a los fondos de la FPF, se proceda adelantar a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, que en algunos casos son inferiores a los que les hubiesen correspondido en el escenario de haber logrado la formalización del acuerdo originalmente pactado con el Consorcio Fútbol Perú. Ahora bien, en relación al Club Llacuabamba, el adelanto estaba en controversia, por el procedimiento disciplinario por haber firmado directamente con Gol tv y transmitir sin autorización; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

los adelantos que se hayan podido otorgar por derechos de transmisión a los clubes cuyos derechos ostenta la FPF, así también, se acordó por unanimidad delegar a la Gerencia de Finanzas la ejecución de dicho acuerdo, debiendo llevar un control estricto de los aportes acordados. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 144- 149 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

3. **Acta de sesión de fecha 06 de agosto del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñán Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General adjunto, Víctor Villavicencio Mantilla, en el cual se desarrolló el tema “Segunda Ratificación Aportes Clubes Liga”, donde el presidente Agustín Lozano Saavedra expuso que los medios de comunicación informaron que se estaría dando un préstamo a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba, ratificando que los aportes económicos son por adelantos de pago por derechos de transmisión de televisión; en ese sentido, se acordó por unanimidad ratificar por segunda vez lo acordado en el acta de fecha 18 de mayo de 2020, relacionado a los aportes económicos a los clubes Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 188- 194 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
4. **Acta de sesión de fecha 19 de mayo del 2021, a las 15:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente el Secretario General, Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, para así aprobar por unanimidad mantener por el año 2021 la asignación de USD 900,000.00 con cargo por derechos de televisión aplicable futuros ingresos que reciba el Club Carlos Stein. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 374- 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)
5. **Escrito de fecha 01 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Jonn Henry Rodriguez Stein, representante de la Asociación de Fútbol Carlos Stein o F.C Carlos Stein, mediante el cual informan que su representada percibió dinero por parte de la Federación Peruana de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

fútbol por el concepto de ingreso por subvención de derechos de TV al no tener contrato, por el monto de \$ 1,023,285.04 de dólares americanos, adjunta estados de cuenta y otros.

6. **Escrito de fecha 05 de agosto del presente año y anexos**, cursado por Alfonso Castillo Patiño, Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, por el cual informa que en mérito al Acta de Directorio de fecha 27 de febrero de 2020, su representada percibió 4 abonos por un monto total de S/. 675,000.00, por parte de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, los mismos que se encuentran sustentados en los estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2020, que adjunta.

7. **Escrito de fecha 15 de agosto del presente año y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, a través del cual señala los montos y números de cuenta bancaria de depósitos por el concepto de los derechos de transmisión de televisión a los 4 clubes, esto es, Alianza UDH, Carlos Stein, Atlético Grau y Deportivo Llacuabamba.

➤ HECHO No. 09 COMPRA DE DEUDA DE CLUBES-SAFAP

1. **Acta de sesión de fecha 23 de diciembre del 2020, a las 11:00 horas**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Genaro Humberto Miñan Armanza, Cirila Haydee Paitán Suarez, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña, los mismos que suscribieron dicha acta, así también, estuvo presente el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como “Informe SAFAP”, donde el presidente informó que se reunió con la Agrupación de Futbolistas Profesionales / SAFAP, y propuso a dicha entidad que la FPF compre la deuda de los clubes con SAFAP, propuesta que está basada en la estabilidad financiera de los clubes de Liga 1 y Liga 2, a través de su profesionalización; por lo que, después de un breve debate se acordó por unanimidad que la FPF compre las deudas de los clubes de fútbol con SAFAP. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 271- 294 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Escrito de fecha 13 de agosto del presente año**, cursado por el doctor José Malaver Hurtado, abogado del Sindicato Agrupación de Futbolistas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Profesionales del Perú, mediante el cual remite los pagos realizados por parte de la Federación Peruana de Fútbol a favor de diversos clubes.

3. **Declaración de Roberto Enrique Silva Pro, presidente de la Asociación Peruana de Futbolistas y presidente del Consejo Directivo de SAFAP, fecha 08 de febrero del 2024**, mediante la cual informa que la Federación Peruana de Fútbol ha sido intermediario en algunos fondos de los clubes a los derechos de televisión, detallando lo siguiente: *"Nosotros somos un medio para recuperar dinero de nuestros agremiados o deudas que tienen con ellos los clubes, entonces, si en algún momento la FPF ha intermediado o garantizado obligaciones de los clubes sería una de las razones de los aportes; la FPF en algún momento intermedia algunos fondos de los clubes asociados a los derechos de televisión o no, pero servía de intermediario para garantizar el pago de esas deudas. (...) en algunos casos, la FPF interviene como aval respaldando al club, el como la FPF arregle con el Club el pago no sabemos cómo lo manejan, lo que nos importa es que se le paga al jugador, en esos casos hay flujos de la FPF a la asociación que se le da a los agremiados."*
4. **Declaración de Fernando Revilla Figueroa, Gerente General de SAFAP (Asociación sindicato de futbolistas agremiados del Perú), de fecha 15 de abril del 2024**, mediante la cual informa que SAFAP ha recibido dinero de la Federación Peruana de Fútbol, a fin de pagar deudas de los clubes de la Liga 1 y Liga 2, detallando lo siguiente: 110. *"SAFAP ha recibido dinero de la Federación en su gran mayoría para pagar deudas de Clubes de la Liga 1 y Liga 2; asimismo, hay un par de aportes de una deuda de la FPF con SAFAP, que proviene de la obligación de la FPF de otorgar un partido anual de la selección absoluta de Perú en beneficio de SAFAP, esto consta en el estatuto de futbolista profesional del Perú. Las fechas de estos aportes no recuerdo pero es en el periodo 2019 al 2023, desde las cuentas de la Federación a la cuenta de la misma SAFAP, no he recibido a título personal."*

➤ **HECHO No. 10 HECHO APOYO ECONOMICO A HUGO M. VIZCARDO HERRERA**

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 10 de marzo de 2021**, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Junta Directiva), los mismos que suscribieron dicha acta; así también, estuvo presente Victor Villavicencio Mantilla; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como el apoyo económico a favor del Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura (Hugo M. Vizcardo Herrera), donde el presidente, Agustín Lozano Saavedra, informó que había recibido una carta de Hugo M. Vizcardo Herrera, Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura, quien solicitó apoyo económico de parte de la FPF, para realizarse sus exámenes médicos por su estado de salud crítico, en sentido, acordaron por unanimidad, otorgar dicho apoyo económico al Presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Piura. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 334-342 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

➤ HECHO No. 11 CONDONACION DE PARTE DE DEUDA DEL CLUB AYACUCHO

1. **Acta de Junta de Directorio de fecha de sesión 08 de febrero de 2021,** donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Genaro Miñán Amanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres, Lucio Alva Ochoa, Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General) y Susan Cochon (Gerente de Finanzas y Administración), asimismo, dicha acta fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra, Juan Quispe Cáceres, Cirila Haydee Paitán Suarez, Genaro Humberto Miñán Armanza, franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa y José Carlos Isla Montaña; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la solicitud del Clubes Ayacucho FC que solicitó se le condone el saldo de la deuda por un importe recibido de la FPF para la implementación de un complejo deportivo en el mes de marzo de 2020 y se proceda con la devolución del monto amortizado, por encontrarse en una situación de pérdidas económicas, en ese sentido, la Junta Directiva acordó por unanimidad se condene la deuda al Club Ayacucho FC, el cual posteriormente se hizo efectivo por un monto de \$ 33,750.00, que fueron prestados en calidad de préstamos. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 2 a fs. 313-321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23)

2. **Carta N° 057-2024-RBA-P-"AFC"/AYAC de fecha 15 de agosto de 2024,** cursado por el Club Ayacucho FC, mediante el cual informó que efectivamente la FPF abonó a su representada la suma de \$ 150,000.00 para la construcción y mantenimiento del Complejo Deportivo el Libertador de Uchuypampa. Ahora bien, \$ 54,000.00 de dicho monto fue en calidad de préstamo, de los cuales el club habría cumplido con el pago de 3 cuotas por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ **HECHO 13. APOYO ECONÓMICO A DIRIGENTES DE LA LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

1. **Acta** de fecha 01 de junio de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y los ciudadanos Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron al apoyo con motivo de la pandemia por Covid-19, a diversas Ligas Departamentales; tras lo cual, la Junta Directiva, luego de oír las propuestas establecidas por el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, acordó que el monto del apoyo económico mencionado y de los destinatarios, sean evaluados por el área de finanzas. La junta se realizó con participación de Oscar Chiri Gutierrez como secretario de Junta (fs. 386 – 390 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

➤ **HECHO No. 14.- INDEMNIZACION AL CLUB CARLOS STEIN CON MOTIVO DEL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE N. ° 2021/A/7672.**

1. **Acta** de fecha 08 de febrero de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, abordaron sobre la comunicación del TAS, respecto de la Res TAS N. ° 2021/A/7672, relacionado a la "intención de apelación de parte de Alianza Lima", y la implementación de un procedimiento acelerado con la intención que el club Alianza Lima logre que se le retire un punto al Club "Carlos Stein", para alterar las posiciones de la tabla de la Liga 1 edición 2020, y poder quedarse en el campeonato en primera división; propuesta que fue dada por el secretario general Oscar Chiri Gutierrez y fue aprobada por la junta directiva (fs. 313 – 321 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
2. **Acta** de fecha 17 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, expresó que era necesario nombrar una comisión especial, a la que se le otorgará las facultades necesarias para la evaluación de las acciones federativas que deban ser adoptadas como consecuencias de la ejecución del Laudo Arbitral del caso TAS 2021/A/7672 del Tribunal Arbitral; aprobándose dicha propuesta, conformando la Comisión Especial las personas de Oscar Chiri Gutiérrez, José Carlos Isla Montaña y Víctor Villavicencio Mantilla (fs. 343 – 347 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

3. **Acta** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el Secretario General Oscar Chiri Gutierrez informó que se recibió una carta proveniente del Club Carlos Stein, en referencia al laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, el cual resolvió sancionar al club con la reducción de dos puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2020, presentando una serie de requerimientos a la FPF referentes a compensaciones económicas; entre otros aspectos (fs. 348 – 361 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
4. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez, dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).

5. **Acta** de fecha 27 de abril de 2021, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron el presidente encargado Agustín Lozano Saavedra, y las personas de Franklin Aly Chuquizuta Alvarado en calidad de vicepresidente, José Carlos Isla Montaña como Tesorero, y Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Francisco Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa como directivos, suscribiendo todos ellos el acta; entre otros puntos, el secretario general Oscar Chiri Gutierrez , dio cuenta que quedaba pendiente tomar una decisión en relación a los requerimientos del Club Carlos Stein, opinando que no procede la compensación económica solicitada por el club, toda vez que la decisión del TAS no es responsabilidad de la FPF; asimismo, dio cuenta al directorio que tendrá una reunión con el club Carlos Stein para “definir un posible acuerdo económico” y, de inmediato, procedería a informar a la Junta la propuesta para que tomen una decisión; entre otros aspectos (fs. 362 – 373 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).
6. **Acta** de fecha 19 de mayo de 2021, donde se dejó constancia de la reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra como presidente y, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitan Suarez, Genaro Miñan Armanza, Jose Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Caceres y Lucio Alva Ochoa en su condición de miembros del directorio; donde el secretario general Oscar Chiri Gutierrez quien dio cuenta que estaban llevándose a reuniones con los representantes del Club Carlos Stein, con motivo de la pretensión económica que este club solicita al sentirse perjudicado con el laudo arbitral del Tribunal Arbitral del Deporte 2021/A/7672, refiriendo el secretario general qu, en el caso hipotético que no se hubiera aceptado el proceso acelerado, la compensación económica al club Alianza Lima hubiera sido mucho mayor. En ese sentido, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol aprobó por unanimidad mantener por el año 2021, la asignación de \$900.000.00, con cargo por derechos de televisión aplicable a futuros ingresos que reciba el club Carlos Stein, conforme a los términos del acuerdo original que fuera adoptado por la Junta Directiva de la FPF para el año 2021; y, entregarle \$250.000.00 que equivale al 50% del monto de indemnización solicitado por el club, cuya forma de pago estará sujeta a las condiciones económicas de la FPF. El acta fue suscrita por la totalidad de los miembros de la junta directiva, incluyendo su presidente (fs. 374 – 385 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. CARTA N.º LSB-PCENTCMA AREQUIPA/0000000525 – 2024 (ver folios 3687-3699, tomo 19, CLSBRTB)
2. Carta del Banco Interbank de fecha 14 de febrero del 2024 (folios 2134, tomo 11, CLSBRTB).
3. CARTA CMP-OPE-R12-2024-N.º 970, de fecha 14FEBRERO2024, folios 677-699, tomo 4 CLSBRTB.
4. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.12.3 Valoración de los elementos de convicción:

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Francisco Quispe Cáceres** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Francisco Quispe Cáceres** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales: **Acta de fecha 13 de julio de 2020**, mediante la cual la presente judicatura determina el grado de poder de decisión del líder de la organización criminal así como la mendacidad de los argumentos esbozados ante la junta directiva a efecto de garantizar el respaldo de sus mociones direccionadas al favorecimiento de intereses personales y de terceros. En igual sentido, lo antes referido se colige con la deliberada reestructuración de comités dentro de la FPF los cuales fueron aparentemente conformados por miembros de la organización afines al proyecto criminal, tal como se determina de la valoración del Acta de fecha 25 de enero de 2022 en el que se acredita la vinculación de una empresa de asesoría que posteriormente orientaría el proceso de selección a efecto de beneficiar indebidamente a 1190Sports para transferir los derechos de transmisión de la Liga1 conforme se determina de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía de fecha 26 de enero de 2023** celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), contrato que conforme se valora de la recomendación brindada por los abogados pertenecientes al Estudio Muñiz, desnaturalizaría a la asociación sin fines de lucro. De modo concreto, es posible afirmar de cara al **Escrito recibido en fecha 19 de junio de 2023** presentada por los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional quienes adjuntan el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes los miembros del comité creado de manera expresa y contraria al Estatuto de la FPF denominado como "*dirección de competencias*" a la cual habría pertenecido el investigado José Raffo Olcese con evidente conocimiento de que los agentes contractuales con los que se habría suscrito el contrato de fideicomiso adolecerían de conflicto de intereses dado que el presunto miembro de la organización criminal José



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Raffo Olcese sería familiar de Diego Fernando Raffo representante del grupo Prisma SpA y Julio Carlo Gianella Raffo representante de 1190 Sports, lo cual además de contravenir las normas de debida diligencia contravendría el artículo 19 del Código de Ética de la FIFA, hecho que se presume de conocimiento por parte del investigado **Francisco Quispe Cáceres**.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Francisco Quispe Cáceres** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencial no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Francisco Quispe Cáceres** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de fútbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

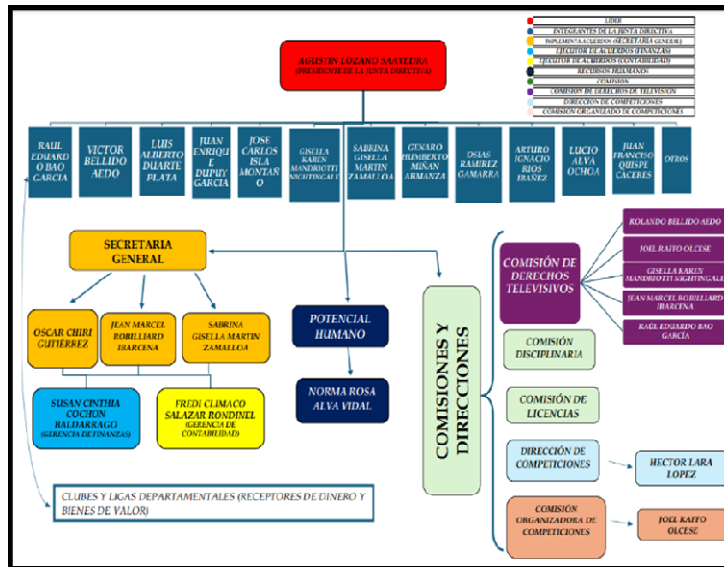
Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661



Respecto al elemento funcional se tiene que **Francisco Quispe Cáceres** en condición de directivo de la FPF habría desempeñado su rol dentro de la organización criminal de haber aprobado, en sesiones de directorio, la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra; contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta, por estar exentas del pago de impuestos, ii) Además, ratifico los acuerdos de manera confidencial que venía realizando Agustín Lozano Saavedra con representantes de la empresa Prisma SpA para que ésta encargue de asesorar a la FPF en una licitación pública de los derechos de televisión, y sin que exista un plan de contingencia. Además, en directorio, fue uno de los que aprobó para que Agustín Lozano celebre contrato con la empresa Prisma SpA. Teniéndose en ese extremo como marco de imputación fáctica el **HECHO 1, HECHO 3, HECHO 6, HECHO 8 HECHO 9, HECHO 10, HECHO 11, HECHO 12, HECHO 13 y HECHO 14.**

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Francisco Quispe Cáceres** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.12.4 Pronóstico de la pena:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Francisco Quispe Cáceres** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, así como el delito de Lavado de Activos cuyo margen punitivo abstracto equivale a ocho años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Francisco Quispe Cáceres**.

3.1.13 CASO DE LA INVESTIGADA NORMA ROSA ALVA VIDAL

Existe la probabilidad que el referido investigado **Norma Rosa Alva Vidal**, se encuentre vinculado con el delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas y lavado de activos los mismos que presuponen un pronóstico de pena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad en su contra atendiendo a que:

3.1.13.1 Imputación de cargos

Se atribuye a la investigada **NORMA ROSA ALVA VIDAL** ser AUTOR del delito de Organización Criminal, al INTEGRAR desde el año 2019 hasta el año 2023 aproximadamente la Organización Criminal enquistada en la FPF, quienes se encuentran agrupadas de manera organizada y permanente para el desarrollo de actividades ilícitas orientadas a cometer delitos contra el Patrimonio, en su modalidad de fraude a la administración de personas jurídicas, coacción, corrupción en el ámbito privado y lavado de activos; ilícitos perpetrados principalmente por integrantes vinculados a la ejecución directa de la disposición del patrimonio de la FPF a terceros, a través del aporte ilegal de dinero y bienes de valor a clubes, ligas departamentales.

En dicha organización criminal, el imputado habría cumplido el siguiente rol:

Norma Rosa Alva Vidal, personal de confianza y operadora logística del presunto líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra, se encargaba de ejecutar acciones necesarias para la realización del viaje a Barcelona y Doha, ciudades donde se disputó un partido amistoso con la selección de Nueva Zelanda y el repechaje con Australia, los días 05 y 13 de junio de 2022 respectivamente; siendo su labor exclusiva la de *coordinar* el traslado, alojamiento y alimentación de los invitados del presidente de la FPF Lozano Saavedra (entre ellos presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF -trabajadores)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Su autoría y participación se encuentra acreditada en la mayoría de los hechos delictivos atribuidos a la organización criminal materia de investigación.

Es así que, este imputado, en cumplimiento al rol que desempeña en la Organización Criminal, habría tenido participación en el Hecho N° 04 atribuidos a la organización criminal conforme se detalla a continuación:

➤ Hecho No. 04 – VIAJE A QATAR

Se atribuye a la investigada Norma Rosa Alva Vidal, personal de confianza y operadora logística del presunto líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra, haber ejecutado las acciones necesarias para la realización del viaje a Barcelona y Doha, ciudades donde se disputó un partido amistoso con la selección de Nueva Zelanda y el repechaje con Australia, los días 05 y 13 de junio de 2022 respectivamente; siendo su labor exclusiva la de *coordinar* el traslado, alojamiento y alimentación de los invitados del presidente de la FPF Lozano Saavedra (entre ellos presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF *-trabajadores-*), para tales efectos, se ha verificado:

Norma Rosa Alva Vidal, cotizó con la empresa MERKARY VIAJES SAC, el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de invitados; lo que motivó que la empresa en comento, envíe un documento con la estimación de los gastos de hospedaje, por concepto de 12 noches alojamiento incluyendo alimentación (por persona), por la suma de \$ 1.810.00 dólares – en el caso de habitaciones simples – y, \$ 1.285.00 por habitaciones dobles; documento en el que además, se consigna a manuscrito que el costo de habitaciones simples para 45 personas ascendería al monto de \$ 81.450.00 dólares; suma dineraria que fue pagada por la FPF a la empresa MERKARY VIAJES SAC, conforme al “Anexo A1 – Alojamiento” que da cuenta del pago a la empresa Merkary Viajes SAC, por la suma de \$ 81,450.00 dólares; gestionando con la empresa en comento, asimismo, la compra de pasajes aéreos de aquellos seleccionados que viajaban a Barcelona y Qatar, desde un punto distinto al de nuestro país.

Asimismo, Agustín Lozano Saavedra y José Carlos Isla Montaña, con fecha 24 de mayo de 2024, autorizaron la entrega de \$ 17.000.00 dólares por concepto de “*caja chica para el viaje a Barcelona y Qatar*”, a la investigada Norma Rosa Alva Vidal, quien – conforme a la rendición emitida por ella misma –, hizo uso de dicho monto dinerario en *beneficio exclusivo de los invitados*, evidenciándose gastos como alojamiento en Qatar en el hotel Hyatt Regency, tours en Doha, gastos en restaurantes, así como un aproximado de declaraciones juradas a favor de diversos representantes de ligas departamentales.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Hechos desplegados bajo la dirección del presidente de la FPF y presunto líder de la organización criminal, Agustín Lozano Saavedra; en cumplimiento de la finalidad ilícita de la agrupación.

3.1.13.2 Presentación de elementos de convicción:

El Ministerio Público con respecto a los catorce hechos objeto de investigación atribuido al investigado **Norma Rosa Alva Vidal** presentó una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos:

➤ HECHO 4 – VIAJE A QATAR

1. **Acta Fiscal** de fecha 24 de mayo de 2023, donde se dejó constancia de la diligencia realizada por esta fiscalía donde, entre otros aspectos, se recabó diversa documentación del Área de Recursos Humanos de la Federación donde se aprecia que la persona de Norma Rosa Alva Vidal ostentaba el cargo de coordinadora de recursos humanos. (ya tango el documento, falta ubicar foliatura).
2. **Escrito** recibido en fecha 04 de marzo de 2024 (fs. 26642 – 26891 del tomo 134 y 135 de la carpeta principal), por el cual el apoderado de la Federación Peruana de Fútbol remite, entre otros:
 - **Carta** de fecha 01 de marzo de 2024; por el cual, Fredi Salazar Rondinel, Contador de la FPF, se dirigió al Área Legal Corporativa de la FPF para dar cuenta de los gastos realizados en razón al partido de repechaje y de preparación disputados contra Australia y Nueva Zelanda para la clasificación al mundial Qatar 2022 .
 - Documento denominado **Empresas que contrato la FPF – Gastos Logísticos Barcelona – Qatar** donde se aprecia, entre otras, a la empresa Hyatt – Grupo Salesgreemet, para el servicio de *hospedaje y alimentación Qatar* por el monto de \$ 91, 172. 22, la empresa Mercary Viajes SAC, para el servicio de *alojamiento Barcelona y compra de pasajes Qatar* por el monto de \$ 187, 603. 17, la empresa Lions Sports & Media Peru SAC, para el servicio de *servicios logísticos (alimentación Barcelona, movilidad y entradas)* por el monto de \$58, 085.55, la empresa South American Jets LLC Charter, para el servicio de *pasajes chartes* por el monto de \$ 1, 403, 807. 40, entre otros.
 - Documento denominado **Anexo A1: Alojamiento** donde se aprecia que respecto a Qatar se contrató con la empresa Hyatt – Grupo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Salesagreemet por el monto total de \$ 86, 294. 61, y respecto a Barcelona se contrató con *varias* empresas por un total de \$ 81, 450. 00

- La **Cotización** y el **Contrato** celebrado entre el hotel Hyatt Regency Oryx Doha, ubicado en Qatar, y la Federación Peruana de Fútbol, representada por su secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena, para la la estadía de la delegación deportiva e invitados en sus instalaciones, reservando 67 habitaciones y 02 suites, por 04 noches, siendo el monto a pagar, la suma 171,860 QAR (US\$ 91, 172.22).
- **Cotización** remitida por la empresa Merkary Viajes SAC, consignando como destinataria a Rosa Alva en representación de la FPF, por el costo por concepto de hospedaje en la ciudad de Barcelona – España, para aquellos que viajaban acompañando a la selección peruana, en calidad de invitados (*en el entendido de que los gastos de la selección y cuerpo técnico ya se encontraban cubiertos por el contrato suscrito con la empresa Lions Sports & Media S.A.C.*); por un total de \$ 81.450.00 dólares por concepto de 45 habitaciones simples para 12 noches; monto que fue pagado posteriormente con los recursos de la FPF hospedándose los invitados en el hotel Exe Barbera Parc.
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla , por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 30, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Jorge Del Pozo Beingolea; esto, en razón al **Memorándum N° 027-FPF-SNM-2022** de fecha 20 de mayo de 2022 por el cual el gerente de la Oficina de Selecciones, Antonio Garcia Pye, solicita a la gerente de Administración y Finanzas, Susan Cochán, el monto de caja chica (con cargo a rendir cuenta) y la habilitación de la tarjeta de crédito; asimismo adjunto obran una serie de comprobantes de pago, declaraciones juradas y el formato denominado **Rendición de cuentas** .
- **Carta** de fecha 24 de mayo de 2022, por la cual el presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Agustín Lozano Saavedra y el apoderado José Carlos Isla, por la cual solicitan al banco Scotiabank que efectúe el traslado vía Prosegur de \$ 17, 000. 00 en efectivo con la referencia *Caja chica para viaje a Barcelona, España y Doha – Qatar / Clasificatorias mundial Qatar 2022* monto que debía ser entregado a Norma Rosa Alva Vidal; asimismo adjunto obran una serie de transferencias, declaraciones juradas y comprobantes de pago, (factura F000101-394



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

del restaurante Punta Águila, factura EX20004348, EX20004646, EX20004645 del hotel EUROSTAR EXECUTIVE, factura BP2R000408 de C&C LUXURY, factura BP2O005999, BP2O005805 y BP2O005994 del Hotel Exe Barbera Parc, cotización del laboratorio SYNLAB, factura emitida por DOHA TRANSIT & TOURS) y el formato denominado **Liquidación gastos viaje – Barcelona – Qatar** que atenderían a los gastos de los *invitados*.

3. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa “JetHanding”, por medio de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPP, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería “Mi Barrunto”), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.
4. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos “Play off intercontinental Qatar 2022”, donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna “invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares”; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

5. **Acta de Declaración testimonial de Christian Erick García Chávez** de fecha 21 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de barbero y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31845-31854 del tomo 160 de la carpeta principal).
6. **Acta de Declaración testimonial de Jhoan Del Aguila Del Aguila** de fecha 20 de mayo de 2024, quien habría manifestado tener la ocupación de ingeniero ambiental y ser invitado de Miguel Trauco para el viaje al repechaje en Qatar; entre otros aspectos (fs. 31816-31827 del tomo 160 de la carpeta principal).
7. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 01-2023-3FECOR** de fecha 19 de abril de 2023, donde manifestó que, *"todos los invitados del cuerpo técnico y de los jugadores pagaron un monto que se fijó previo al viaje; todos los demás invitados, llámese parte administrativa, dirigentes del fútbol, gente relacionada a la Federación Peruana de Fútbol"*; enfatizando en que la responsabilidad frente a dichos invitados extras recaía en la FPF, aseverando que el costo acaecido por los invitados de los jugadores y cuerpo técnico – quienes básicamente serían sus familiares -, habría sido pagado estos, a un precio se fijó previo al viaje, y que *"los gastos relacionados a los demás invitados corrieron a cuenta y costo de la Federación Peruana de Fútbol, esta invitación incluía un espacio un espacio en el chárter de ida y vuelta así como la estadía en el lugar de destino, es decir Barcelona y Qatar."*; por otro lado señaló que *"Norma Rosa Alva Vidal, es una operadora de Agustín Lozano. (...) Rosa Alva asiste a casi todos los partidos de las fechas FIFA en calidad de 'colaboradora' de Agustín Lozano, sin embargo, es desconocido cuál sería su puesto en la Federación, pues ella no ostenta el cargo de secretaria de Presidencia"*; entre otros aspectos (fs. 10856 a 10859 del tomo 55 de la carpeta principal).
8. **Acta de Declaración testimonial de Giancarlo Dante Mandriotti Nightingale** de fecha 31 de enero de 2024, quien refirió haber participado en el viaje de Lima a Barcelona ocupando un asiento en el chárter contratado por la FPF, en el cual también viajaron algunos de los presidentes de los clubes de la Liga 1, Liga 2 y Ligas departamentales, refiriendo además que el costo por concepto de hotel tanto de Barcelona como de Doha, corrió por a cuenta de la FPF, entidad que además le hizo entrega de la entrada para el ingreso al partido de repechaje en Doha – Qatar (fs. 24140 a 24157 del tomo 121 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

9. **Acta de Declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro** de fecha 08 de febrero de 2024, quien refirió que Agustín Lozano realizó la invitación a los asambleístas al partido de repechaje de Perú, refiriendo que "*tenían derecho a ello*"; señalando el declarante que, junto con Fernando Revilla Figueroa, iban a estar en la ciudad de Barcelona por asuntos personales, motivo por el cual solo ocuparon un espacio en el chárter en la ruta Barcelona – Qatar / Qatar – Lima, así como dos días en el hotel Barcelona y la estadía en Doha, alojamiento que incluía el servicio de alimentación, todo ello cubierto por la FPF, haciéndole entrega además de las entradas para los partidos a realizarse en ambas ciudades (fs. 24515 a 24517 del tomo 123 de la carpeta principal).
10. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, mencionó haber viajado en el chárter y que el hotel donde se hospedó en Doha fue pagado por la FPF; entre otros aspectos (fs. 25971 a 25985 del tomo 130 de la carpeta principal).
11. **Acta de Declaración testimonial de Hugo Martín Vizcardo Herrera** de fecha 15 de febrero de 2024, quien, en su condición de invitado y Presidente de la Liga Departamental de Piura, manifestó que la secretaria general de la FPF convocó a un aproximado de ocho presidentes de las ligas departamentales – entre ellos Ancash, Loreto, Amazonas, Huánuco, Ica, Tacna y otros que refirió no recordad -, a través de una carta de invitación, para el viaje a Qatar, siendo que al arribar a la ciudad de Barcelona fueron trasladados por un personal administrativo de la FPF a un hotel, en lo relacionado al partido amistoso, refirió que se les permitió el ingreso sin ningún tipo de boleto o entrada, y que era un personal administrativo de la FPF quien indicaba qué personas ingresaban, señalando que en Qatar fue de la misma manera en lo relacionado al alojamiento y entrada al estadio; finalizando que los gastos de traslado, alimentación y estadía habrían sido cubiertos, en su totalidad, por la FPF; entre otros aspectos (fs. 26016 a 26027 del tomo 131 de la carpeta principal).
12. **Acta de Declaración testimonial de Fernando Revilla Figueroa** de fecha 15 de abril de 2024, quien, en su condición de invitado y gerente general de SAFAP (Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú), refirió que la secretaria de la FPF lo invitó al viaje, y que abordó el chárter contratado para el traslado de la FPF y cuerpo técnico, al llegar al Barcelona se hospedó en un hotel designado y costado por la FPF que también incluía alimentación, lo que se repitió en Qatar donde el alojamiento y alimentación también fue pagado por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

la FPF; entre otros aspectos (fs. 29721 a 29743 del tomo 149 de la carpeta principal).

13. **Acta de Declaración testimonial de Luis Enrique Sánchez Aranda** de fecha 20 de mayo de 2024, en la cual precisó que viajó en el chárter conjuntamente con el plantel de jugadores con destino a Barcelona y Doha, junto a su esposa Itamar Orellana, por invitación de Christian Alberto Cueva Bravo, con motivo de su onomástico; entre otros aspectos, quien respondió a la pregunta 5 que en el chárter no solo viajaron familiares de los jugadores y del cuerpo técnico, sino, personas totalmente ajenas, como lo son Luis Sánchez Aranda, dueño del restaurante "Mi Barrunto", y su esposa Itamar Orellana Aranda; entre otros aspectos (fs. 31840-31844 del tomo 160 de la carpeta principal).
14. **Acta de Declaración testimonial de Itamar Orellana Menjivar** de fecha 27 de mayo de 2024, quien manifestó que, en efecto, junto a su esposo fueron invitados por Christian Cueva Bravo a Barcelona y, luego, Qatar, precisando que los vuelos en los que viajaron estaban, asimismo, los jugadores de fútbol; entre otros aspectos (fs. 32458-32461 del tomo 163 de la carpeta principal).
15. **Acta de Declaración testimonial de Jorge Manuel Del Pozo Beingolea** de fecha 25 de abril de 2024, quien manifestó que en el caso de las entradas para el partido con Nueva Zelanda *"yo solicito una cantidad a Rosa Alva verbalmente porque es la persona con la que siempre coordino el tema de las entradas en todos los viajes que hemos tenido"*; asimismo, en lo referente a las pruebas COVID, refirieron que *"la señora Rosa Alva me pidió el laboratorio en el cual estábamos haciendo las pruebas"*; entre otros aspectos (fs. 31124 a 31135 del tomo 156 de la carpeta principal).
16. Recabo de información de fuente abierta, en los cuales se aprecia que dueño de Mi Barrunto y su esposa fueron como invitados a Qatar, así como Comunicado conjunto del Club Universitario de Deportes, Club Alianza Lima y del Club Cienciano de Cusco, solicitando al presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, la rendición de cuentas del viaje de la selección peruana, advirtiéndole que no fueron consultados, en su calidad de miembros de la asamblea de bases, sobre el uso de los fondos de la FPF para la realización del viaje a Qatar.
17. **Acta Fiscal** de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

llegada de la selección peruana de fútbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que *"NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO"*.

18. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 01-2024-3FECOR** de fecha 12 de marzo de 2024, quien indicó que *"quien maneja todo el aspecto logístico en general de la FPF con las empresas encargadas como la compra de entradas, compra de indumentaria deportiva, entre otros, es Rosa Alva"*; entre otros aspectos.
19. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 02-2024-3FECOR** de fecha 22 de abril de 2024, quien precisó desconocer el cargo que ostenta Norma Rosa Alva Vidal en la FPF, indicando que *"a la luz de los hechos ella era de las personas más cercanas al presidente de la Federación, encargada de las entradas (...)"*; indicando más adelante que aquella habría hecho entrega de entradas de manera física en Qatar; entre otros aspectos.
20. **Acta de Declaración voluntaria del testigo con clave N° 03-2024-3FECOR** de fecha 04 de julio de 2024, quien narró, en lo relacionado al viaje a Barcelona y Qatar, que inicialmente se cotizó un vuelo para 80 pasajeros, y que, posteriormente, tomó conocimiento que Agustín Lozano Saavedra decidió llevar más personas en calidad de invitados, por lo que al haberse duplicado la cantidad de personas, se realizó una nueva cotización de un vuelo chárter por 150 personas; hizo referencia, además, que los invitados fueron hospedados en el hotel EXE Barbera Parc, siendo la persona de Norma Rosa Alva Vidal la encargada de coordinar todo lo relacionado a los invitados, señalando, además, que esta última es asistente y personal de confianza de Agustín Lozano Saavedra. Enfatizó, además, que, conforme a los protocolos establecidos por FIFA y, considerando además los temas de concentración del plantel de jugadores y evitar la propagación de la COVID 19, en aquel chárter solo debió viajar la delegación peruana de fútbol; pero que, sin embargo, Agustín Lozano, vulnerando las medidas de seguridad, accedió no solo a que viajen los familiares de los seleccionados, sino que decidió que fueran los presidentes de Liga, y de diversos clubes e invitados que *"nada tenían que ver con la delegación de fútbol"*; refiriendo que en el vuelo con destino a Barcelona, viajaron 98 personas; y, de Barcelona a Qatar el número habría aumentado en 133 personas aproximadamente; asimismo, aseveró que *"los invitados de*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Agustín Lozano Saavedra, fueron alojados en el hotel EXE Barbera Parc. Los encargados de coordinar todo lo relacionado a los invitados eran Norma Rosa Alva Vidal, quien es asistente y personal de confianza de Agustín Lozano, habiéndose desempeñado en diversas áreas (...); entre otros aspectos.

➤ LAVADO DE ACTIVOS

1. Carta del Banco Interbank de fecha 14 de febrero del 2024 (folios 2134, tomo 11, CLSBRTB).
2. Escrito y anexos de fecha 19 de setiembre de 2023 cursado por la Federación firmada por el contador CPC Fredi Salazar Rondinel (Folios 18191-20251, tomos 91-102, Carpeta Principal)
3. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6de fecha 30 de octubre de 2024.

3.1.13.3 Valoración de los elementos de convicción:

Conforme a una valoración conjunta de los elementos de convicción presentados por el Es esencial mencionar que el presunto **INTEGRANTE** de la organización criminal ha sido imputado en el marco de catorce hechos, los cuales comparten como criterio común de imputación el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, por lo que, el análisis de suficiencia de los elementos de convicción deberá ser contrastado en base a los elementos normativos del tipo reconocidos en el artículo 317 del Código Penal; así como los criterios adoptados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, respecto a su configuración de cara al establecimiento de una sospecha medianamente reveladora respecto a su configuración.

Siendo así, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

En este sentido, se tiene como criterio común de imputación la presunta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Norma Rosa Alva Vidal** por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Norma Rosa Alva Vidal** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió de cara a la obtención de beneficios a través de las decisiones colegiadas adoptadas por los directivos de la FPF así como mediante coordinaciones subrepticias con el presunto líder de la organización criminal. Funciones que habría ejercido conforme a las finalidades de la organización criminal conforme se puede valorar de la corroboración brindada por los siguientes elementos documentales vinculadas al **HECHO 4**, marco en el que se habría utilizado el patrimonio de la asociación sin fines de lucro para costear el viaje de *invitados* habiendo ejecutado las acciones necesarias para la realización del viaje a Barcelona y Doha, ciudades donde se disputó un partido amistoso con la selección de Nueva Zelanda y el repechaje con Australia, los días 05 y 13 de junio de 2022 respectivamente; siendo su labor exclusiva la de coordinar el traslado, alojamiento y alimentación de los invitados del presidente de la FPF Lozano Saavedra (entre ellos presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF -trabajadores-), lo cual denota a la luz de la valoración conjunta de los elementos de convicción antes individualizados que la investigada se encontraría adherida a la empresa criminal de la asociación ilícita.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Norma Rosa Alva Vidal** a efecto de dotar de un carácter estable y de permanencia en el tiempo a la organización criminal habría dirigido mediante los directivos de la FPF, no solo las condiciones reglamentarias que posibiliten la extensión temporal del ejercicio del cargo del líder de la organización criminal; sino también, se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincencial no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas; en igual sentido, se tiene que la empresa criminal presuntamente conformada por **Norma Rosa Alva Vidal** habría tenido un plan estructurado sistemáticamente, entre los cuales el recurrente ha logrado acreditar conforme a los elementos de convicción proporcionados que la distribución de recursos económicos de la FPF a sus asociados, beneficios propio, beneficio de terceros así como el favorecimiento a empresas con contratos de derechos de televisión adscritos a la FPF en total conocimiento del conflicto de intereses devenido de la cesión de los referidos derechos; los mismos que, dado su potencial económico generaron réditos maculados que fueron presuntamente descontaminados mediante su distribución bajo distintas etiquetas, las cuales encubrirían un manifiesto reparto de utilidades. A mayor detalle, el proyecto de la organización criminal:

- Ascenso de Agustín Lozano en la FPF (director, presidente interino y presidente) y constitución de la organización criminal.
- Modificación de los estatutos sociales del año 2009, a fin de asegurar su permanencia en el poder.
- Delegación de poderes y facultades a Agustín Lozano Saavedra para que tenga el control de la FPF, a través del dominio en la conformación de comisiones y/o órganos con personas de su confianza.
- Manejo de la licitación pública a través de la empresa Prisma SpA y la comisión de derechos de televisión, a fin de favorecer a la empresa 1190 y manejar el negocio de los derechos de televisión.
- Modificación del reglamento de la Liga 1, 2023 para someter a los clubes de fútbol, a fin de que acepten el acuerdo comercial con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos de la Liga 1, 2023.
- Estrategia transversal para mantener a los representantes de los clubes, ligas y otros, alineados los objetivos de la presunta organización criminal.

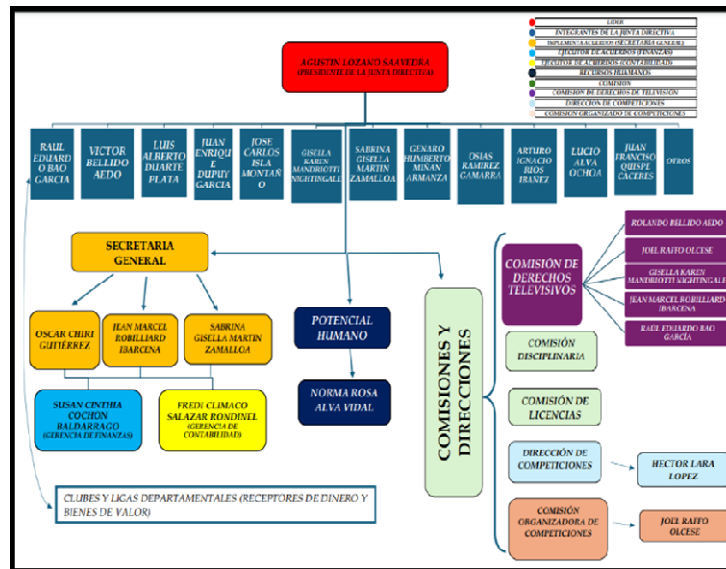
Con relación al elemento estructural, se tiene que la investigada pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal. En este sentido, se tiene que dada la desnaturalización del ejercicio funcional privado por parte de los miembros de la organización criminal se tendría el siguiente esquema que ilustra el referido elemento estructural de la organización criminal:



Respecto al elemento funcional se tiene que **Norma Rosa Alva Vidal** en condición de personal de confianza y operadora logística del presunto líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra, se encargaba de ejecutar acciones necesarias para la realización del viaje a Barcelona y Doha, ciudades donde se disputó un partido amistoso con la selección de Nueva Zelanda y el repechaje con Australia, los días 05 y 13 de junio de 2022 respectivamente; siendo su labor exclusiva la de coordinar el traslado, alojamiento y alimentación de los invitados del presidente de la FPF Lozano Saavedra (entre ellos presidentes de ligas departamentales, representantes de Liga 1 y Liga 2, autoridades de distintas entidades relacionadas al deporte, personal administrativo de la FPF -trabajadores). Teniéndose en ese extremo como marco de imputación fáctica el **HECHO 4**.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de existan razones plausibles para considerar que una **Norma Rosa Alva Vidal** ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3.1.13.4 Pronóstico de la pena:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Atendiendo a lo anterior el pronóstico de la pena en su caso concreto sería superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, toda vez en el presente caso el marco de imputación en contra del investigado **Norma Rosa Alva Vidal** se circunscribe a la presunta comisión del delito de Organización Criminal cuya pena abstracta mínima equivale a quince años de pena privativa de libertad, igualmente se imputa el delito de fraude en la administración de personas jurídicas el cual contempla como extremo abstracto mínimo la pena de dos años. Siendo así, se tiene por satisfecho el requisito legal correspondiente al quantum punitivo abstracto superior a cuatro años de cara al establecimiento de la medida de coerción personal de detención preliminar judicial; debiendo en este sentido, declararse fundada respecto al investigado **Norma Rosa Alva Vidal**

3.1.14 Existencia de una presunta organización criminal

Existe la probabilidad que los 13 investigados antes mencionados hayan participado en los hechos que se le atribuye, en su condición de integrantes de una presunta organización criminal, en vista que:

A. Elemento personal: Que la organización delictiva esté compuesta por treinta (30) o más personas, con clara distribución de roles o funciones, repartición de tareas y quehaceres, evidenciándose un claro compartimentaje entre estos; superando por demás el mínimo de integrantes que se requieren para indicar que existe una organización criminal.

Considerando el periodo representativo de la Federación Peruana de Fútbol, desde 07 de diciembre de 2018 a 2021; la presunta organización criminal estaría conformada por:

- Agustín Lozano Saavedra, vicepresidente (presidente encargado), en calidad de líder
- Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, vicepresidente, en calidad de integrante
- José Carlos Isla Montaña, Tesorero, en calidad de integrante
- Lucio Alva Ochoa, Directivo, en calidad de integrante
- Juan Francisco Quispe Cáceres, Directivo, en calidad de integrante
- Cirila Haydee Paitán Suarez, Directivo, en calidad de integrante
- Genaro Humberto Miñan Armanza, Directivo, en calidad de integrante
- Oscar Chiri Gutiérrez, Secretario General, en calidad de integrante

Respecto al periodo 2022 a 2025, otros integrantes y encargado de la Dirección de Competiciones, tenemos:

- Agustín Lozano Saavedra, presidente de la FPF, en calidad de líder (repite



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

mandato)

- Víctor Raúl Rojas Tito, vicepresidente fútbol profesional, en calidad de integrante
- Luis Alberto Duarte Plata, vicepresidente fútbol aficionado, en calidad de integrante
- Raúl Eduardo Bao García, Directivo, en calidad de integrante
- Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Directivo, en calidad de integrante
- Osías Ramírez Gamarra, Directivo, en calidad de integrante
- Víctor Bellido Aedo, Directivo, en calidad de integrante
- Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, Directivo, en calidad de integrante
- José Carlos Isla Montaña, Directivo, en calidad de integrante (repite periodo)
- Genaro Humberto Miñan Armanza, Directivo, en calidad de integrante (repite periodo)
- Juan Enrique Dupuy García, Directivo, en calidad de integrante
- Víctor Ulises Villavicencio Mantilla, Directivo, en calidad de integrante
- Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General, en calidad de integrante
- Sabrina Gisella Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta, en calidad de integrante
- Héctor López Lara, Director de Competiciones, en calidad de integrante

B. **Elemento temporal:** Por el carácter estable y de permanencia en el tiempo se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida.

C. **Elemento teleológico:** En este elemento se analiza, que la empresa criminal obedezca al desarrollo de un programa criminal; lo cual en el presente caso se da por la consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

D. **Elemento funcional:** En esta organización criminal, se puede distinguir un reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal; así, tenemos:

➤ **AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA**

Función en la Organización Criminal: En su calidad de líder de la organización criminal, el referido investigado, habría ostentado el poder absoluto en la FPF, por lo que, se habría encargado de lo siguiente:

i) Evaluar y proponer a la Junta Directiva para que personas de su confianza conformen comisiones permanentes e independientes y para ocupar cargos en áreas estratégicas (secretaría general y jefaturas de finanzas y contabilidad) de la FPF, a fin de implementar y ejecutar los acuerdos del directorio para disponer del patrimonio de la FPF en beneficio propio y de terceros, **ii)** Evaluar y proponer a miembros de la comisión de derechos de televisión para favorecer a la empresa 1190 Sports en la explotación de los derechos audiovisuales de la FPF, **iii)** encargado de las coordinaciones con la empresa 1190 Sports, previas a la licitación pública de los derechos de televisión realizado en Chile, **iv)** Presidir la junta directiva del periodo 2022-2025 e incidir para ratificar las negociaciones directas presuntamente ilegales que realizó la comisión de derechos de televisión con la empresa 1190 Sports, a sabiendas que no había concluido el proceso de licitación y que dicha comisión no tenía facultades para ello, **v)** Suscribir los contratos de asesoría comercial para la licitación pública de los derechos de televisión con la empresa Prisma SpA, y el contrato de fideicomiso con la empresa 1190 Sports para la explotación de los derechos televisivos, donde habría existido un conflicto de intereses; **vi)** Se habría encargado de la estrategia para ejecutar el contrato de 1190, a fin de doblegar la voluntad de los clubes opositores y obligarlos que acepten dicho acuerdo. Para ello, creo de manera ex-profeso e ilegal la dirección de competencias, designado en este cargo a Héctor Lara López, quien emitió un informe contra los clubes opositores al acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, con el cual, la comisión organizadora de competencias utilizó dicho documento para proponer al directorio la modificación del reglamento de la Liga 1 2023, con sanciones severas a los clubes.

➤ **JOEL RAFFO OLCESE**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Función en la Organización Criminal: cumplió la función de llevar a cabo la licitación pública de los derechos de televisión de la Liga 1 de la Federación Peruana de Fútbol, realizado en Chile, en las instalaciones del grupo Prisma SpA, en su condición de encargado de dicha comisión, conjuntamente con los demás integrantes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Gisella Mandriotti Nightingale, Raúl Eduardo Bao García y Ricardo Bellido Aedo, habiendo sido elegido para esta función por el líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra y ratificado por los integrantes de la Junta Directiva de la FPF (periodo 2022-2025), a sabiendas que en dicho proceso existió un evidente conflicto de intereses, pues el representante del grupo Prisma SpA Diego Fernando Delgado Raffo, y el representante de 1190 Sports, Gianella Raffo, son familiares directos de Joel Raffo. Además, conjuntamente con Agustín Lozano e integrantes del directorio de la FPF se encargaban de contactar a representantes de la empresa 1190 Sports para reunirse previa a la licitación pública de derechos de televisión, en un hotel en el Distrito de San Isidro Lima. De igual modo, fue quien, conjuntamente con los otros miembros de los derechos de televisión realizó negociaciones directas con la empresa 1190 Sports en la ciudad de Chile, sin estar facultado para ello, y sin que se haya cerrado o concluido la licitación pública. También se encargó de exponer en junta directiva sobre las negociaciones directas que hicieron con 1190 Sports. De igual modo, como miembro de la comisión organizadora de competencias, propuso, en base al informe de Héctor Lara López de la dirección de competencias, que fue creada de manera ilegal por Agustín Lozano Saavedra, modificar el reglamento de la Liga 1, 2023, donde establecieron severas sanciones a los clubes que se oponían al acuerdo entre 1190 Sports y La FPF.

➤ **JOSÉ CARLOS ISLA MONTAÑO**

Función en la Organización Criminal: Cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2, ligas departamentales y otros; función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021; 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta. Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y proponer a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

*licitación pública respectiva. De igual modo, conjuntamente con Agustín Lozano y miembros de la comisión de televisión, Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido viajaron a Chile para contactarse y coordinar con la empresa 1190 Sports previo a la Licitación Pública. Asimismo, reforzó la comisión de los derechos de televisión, en su condición de integrantes de la **comisión legal, por disposición de Agustín Lozano Saavedra**; y fue uno de los que aprobó en sesión de directorio las bases del concurso público sobre derechos de televisión, que fue previamente modificado a propuesta de la empresa Prisma SpA. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robillard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa. De igual modo, aprobó, en directorio, la modificación del reglamento de la Liga 1, 2023, con severas sanciones a clubes opositores al acuerdo entre 1190 y la FPF.*

➤ GENARO HUMBERTO MIÑAN ARMANZA

Función en la Organización Criminal: Cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2, ligas departamentales y otros; función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021; 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y proponer a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva. De igual modo, de coordinar vía zoom con la empresa 1190 Sports con la participación del líder de la organización criminal e integrantes de la comisión de derechos televisivos, previo a la licitación pública; fue uno de los que aprobó en sesión de directorio las bases del concurso público de los derechos de televisión. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robillard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa. De igual modo, aprobó, en directorio, la modificación del reglamento



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de la Liga 1, 2023, con severas sanciones a clubes opositores al acuerdo entre 1190 y la FPF.

➤ **GISELLA KAREN MANDRIOTTI NIGHTINGALE**

Función en la Organización Criminal: Cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2, ligas departamentales y otros, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta. Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva. De igual modo, conjuntamente con Agustín Lozano y miembros de la comisión de televisión, Richard Acuña, Rolando Bellido viajaron a Chile para contactarse y coordinar con la empresa 1190 Sports previo a la Licitación Pública.

De igual modo, aprobó, en directorio, la modificación del reglamento de la Liga 1, 2023, con severas sanciones a clubes opositores al acuerdo entre 1190 y la FPF.

➤ **RAÚL EDUARDO BAO GARCÍA**

Función en la Organización Criminal: Cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2, ligas departamentales y otros; función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva. De igual modo, de coordinar vía zoom con la empresa 1190 Sports con la participación del líder de la organización criminal e integrantes de la comisión, previo a la licitación pública. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano y Jean Marcel Robillard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa. De igual modo, aprobó, en directorio, la modificación del reglamento de la Liga 1, 2023, con severas sanciones a clubes opositores al acuerdo entre 1190 y la FPF.

➤ **SUSAN COCHON BALDARRAGO**

Función en la Organización Criminal: En su condición de gerente de Finanzas, designada en este cargo desde 20 de noviembre de 2019 al 02 de junio de 2023, la función de ejecutar los acuerdos de la junta directiva, realizando la transferencia y entrega de los aportes económicos a clubes, ligas departamentales y otros grupos de interés de la FPF, con conocimiento de que estaban prohibidos de distribuir las rentas de dicha institución por ser una asociación sin fines de lucro, y de la crisis financiera que atravesaba en los periodos de su gestión frente a la gerencia de finanzas.

Asimismo, participaba en sesiones de directorio de la FPF sugiriendo continuar utilizando el patrimonio de la federación y realizar entregas y/o transferencias de dinero a los clubes y ligas departamentales, conforme se advierte en el contenido del acta de junta directiva de fecha 27 de abril de 2021, donde dicha gerente manifestó que se debería seguir apoyando a los clubes económicamente, obteniendo la aprobación del directorio conformado por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, contraviniendo a las funciones asignadas según su cargo, respecto a que tenía el deber de mantener la estabilidad financiera de la FPF, gestionar y supervisar los indicadores contables y financieros, funciones a las que se hace referencia en el acta de fecha 29 de mayo de 2022, y en el escrito de fecha 14 de agosto de 2021 remito a la fiscalía por la FPF.

➤ **FREDY SALAZAR RONDINEL**

Función en la Organización Criminal:

En su condición contador de la FPF, designada en este cargo desde 02 de enero de 2019 hasta la fecha, cumple la función de ejecutar los acuerdos de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

la junta directiva, realizando la transferencia y entrega de los aportes económicos a clubes, ligas departamentales y otros grupos de interés de la FPF, con conocimiento de que estaban prohibidos de distribuir las rentas de dicha institución por ser una asociación sin fines de lucro, y de la crisis financiera que atravesaba en los periodos de su gestión frente a la gerencia de finanzas.

Asimismo, participaba en sesiones de directorio de la FPF sugiriendo continuar utilizando el patrimonio de la federación y realizar entregas y/o transferencias de dinero a los clubes y ligas departamentales, conforme se advierte en el contenido del acta de junta directiva de fecha 27 de abril de 2021, donde dicha gerente manifestó que se debería seguir apoyando a los clubes económicamente, obteniendo la aprobación del directorio conformado por Agustín Lozano Saavedra, Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paytan Suarez, Genaro Miñan Armanza, José Carlos Isla Montaña, Juan Quispe Cáceres y Lucio Alva Ochoa, contraviniendo a las funciones asignadas según su cargo, respecto a que tenía el deber de verificar todos los sustentos que sean adecuados para los registros de las operaciones, mantener el control de los ingresos y gastos, conforme se hace referencia en el acta de fecha 29 de mayo de 2022, y en el escrito de fecha 14 de agosto de 2021 remito a la fiscalía por la FPF.

- **SABRINA GISELLA MARTÍN ZAMALLOA: (periodo secretaria general adjunta 01 de marzo de 2022 al 16 de marzo del 2023, y secretaria general del 17 de marzo de 2023 a la fecha; gerente legal de diciembre de 2020 a febrero de 2022)**

Función en la Organización Criminal: Cumplió la función de coaccionar a los clubes de la Liga 1 2023 que se oponían al acuerdo entre 1190 Sports, a través de comunicados y documentos que remitía a los representantes de los equipos, advirtiéndoles de ser sujetos a recibir severas sanciones en caso no cumplan con facilitar el acceso de 1190 a los estadios para que transmitan los partidos de fútbol. Asimismo, se encargó realizar una denuncia fraudulenta, la cual presentó ante la comisión disciplinaria por vulneración del Reglamento Único de Justicia y los Estatutos contra el Club Alianza Lima, Club Cienciano, Binacional y Melgar de Arequipa, ya que no aceptaban ni firmaban el documento de conformidad y compromiso respecto al modelo contractual con 1190 Sports; siendo que los miembros de la Comisión Disciplinaria desconocieron haber autorizado y suscrito la expedición de alguna resolución, declarando la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria de la Federación Peruana de Fútbol. Asimismo, con fecha 21 de septiembre de 2022, en sesión de directorio, donde asistió en calidad de secretaria adjunta, habría participado en la concertación que tuvieron los integrantes de la junta directiva respecto a dar una salida legal a las acciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de los miembros de la comisión de derechos de televisión **Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido**, al haber realizado negociaciones directas con la empresa 1190 Sports en el país de Chile sin autorización ni base legal alguna; donde se acordó **dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, y ratificar el inicio de la negociación directa a cargo del secretario general con participación de los integrantes de la comisión de derechos de televisión y los asesores externos de Prisma.**

Se encargó de suscribir la Adenda al Side Letter, con fecha 19 de mayo de 2023, con Agustín Lozano Saavedra, en representación de la FPF, y 1190 Perú I Latam S.A.C., acordando dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso”.

➤ **JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA**

Función en la Organización Criminal: Cumple la función de gestionar la contabilidad, además, de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta Directiva de la FPF del periodo 22 de febrero de 2022 al 10 de marzo del 2023, bajo las instrucciones del líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, respecto a los acuerdos de disponer ilegalmente el patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, mediante el reparto de dinero a clubes de la Liga 1, 2 y ligas departamentales de fútbol, a sabiendas que están prohibidas de distribuir rentas de dicha institución para solventar gastos contrarios a sus fines deportivos, conforme lo establece los estatutos vigentes. Se encargó conjuntamente con otros integrantes de la OC de llevar a cabo la licitación pública de derechos de televisión, en su condición de miembro de dicha comisión y elegido para este cargo por el líder Agustín Lozano Saavedra, rol que desempeñó a pesar que tuvo conocimiento que había un claro conflicto de intereses que beneficiaba a la empresa 1190 Sports y a los integrantes de la organización criminal. Se encargó, con los demás miembros de la comisión de derechos de televisión de realizar negociaciones directas con la empresa 1190 Sports de manera paralela a la licitación pública realizada en Chile y presentar esta propuesta a la Junta Directiva, a pesar que este proceso no había sido cerrado, lo cual hizo sin tener facultades ni base legal alguna. Además, se encargó, conjuntamente con Agustín Lozano, de suscribir contratos con 1190 Sports relacionado a la explotación de los derechos televisivos de las Liga 1, 2023. Asimismo, cumplió la función de coaccionar a los clubes de la Liga 1 2023 que se oponían al acuerdo entre 1190 Sports, a través de comunicados y documentos que remitía a los representantes de los equipos, advirtiéndoles de ser sujetos a recibir severas sanciones en caso no cumplan con facilitar el acceso de 1190 a los estadios para que transmitan los partidos de fútbol.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

➤ **OSCAR CHIRI GUTIÉRREZ, SECRETARIO GENERAL (08 de abril del 2019 al 09 de febrero de 2022)**

Función en la Organización Criminal: Cumple la función de gestionar la contabilidad de la FPF; además, de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta Directiva de la FPF del periodo 08 de abril del 2019 al 09 de febrero de 2022, bajo las instrucciones del líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, respecto a los acuerdos de disponer ilegalmente el patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, mediante el reparto de dinero a clubes de la Liga 1, 2 y ligas departamentales de fútbol, a sabiendas que están prohibidas de distribuir rentas de dicha institución para solventar gastos contrarios a sus fines deportivos, conforme lo establece los estatutos vigentes. Además, se encargó, conjuntamente con Agustín Lozano de suscribir contratos con **Grupo Prisma SpA, LANDMARK CAPITAL S.A y Sociedad de Inversiones Seis X SpA, todas representadas por Diego Fernando Delgado Raffo** relacionado a la asesoría a la FPF por los derechos televisivos de las Liga 1, 2023

➤ **FRANKLIN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO**

Función en la Organización Criminal: En su condición de integrante de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, y otros; función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra; contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta, por estar exentas del pago de impuestos; Además, ratifico los acuerdos de manera confidencial que venía realizando Agustín Lozano Saavedra con representantes de la empresa Prisma SpA para que ésta encargue de asesorar a la FPF en una licitación pública de los derechos de televisión. Además, en directorio, fue uno de los que aprobó para que Agustín Lozano celebre contrato con la empresa Prisma SpA.

➤ **JUAN FRANCISCO QUISPE CÁCERES**

Función en la Organización Criminal: Cumple la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2, ligas departamentales; función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2019-2021), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra; contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta, por estar exentas del pago de impuestos; Además, ratifico los acuerdos de manera confidencial que venía realizando Agustín Lozano Saavedra con representantes de la empresa Prisma SpA para que ésta encargue de asesorar a la FPF en una licitación pública de los derechos de televisión, y sin que exista un plan de contingencia. Además, en directorio, fue uno de los que aprobó para que Agustín Lozano celebre contrato con la empresa Prisma SpA.

➤ **NORMA ROSA ALVA VIDAL**

Función en la Organización Criminal:

Es la persona de confianza y cercana al presidente, encargada de ejecutar las órdenes del líder de la presunta organización criminal para la venta de indumentaria deportiva sobrante de los partidos que juega la selección absoluta y de fútbol femenino y entradas de partidos amistosos y oficiales; así como también se habría encargado de coordinar todo lo relacionado a los viajes de personas ajenas a la delegación peruana que abordaron el chárter de la selección para concurrir al partido de repechaje con Australia, en las eliminatorias Qatar 2022; debiendo precisar este tipo de funciones no le corresponden pues no ostenta cargo con funciones de esta naturaleza.

E. Elemento Estructural:

La organización criminal, según las tipologías establecidas, presenta una organización criminal de JERARQUÍA ESTÁNDAR, también conocida como estructura piramidal. Se le considera la estructura más tradicional y común entre los grupos de criminalidad organizada. Se caracteriza por tener un comando o liderazgo unificado a partir del cual, se origina una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a medida que desciende la pirámide a los mandos medios o coordinadores de la organización, hasta llegar en sus escalones finales a los integrantes de la organización que actúan siguiendo las órdenes o instrucciones de los antes mencionados. En la presente organización se advierte la concurrencia de un líder, ejecutores directos, y colaboradores. Las actividades de la organización a partir de las cuales, se define su estructura han sido descritas en los hechos como veremos más adelante.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Conforme al análisis de documentación incautada y otros actos útiles para la investigación, se colige que la estructura de esta organización criminal se encuentra conformada por veintitrés (23) personas, entre los que destacan:

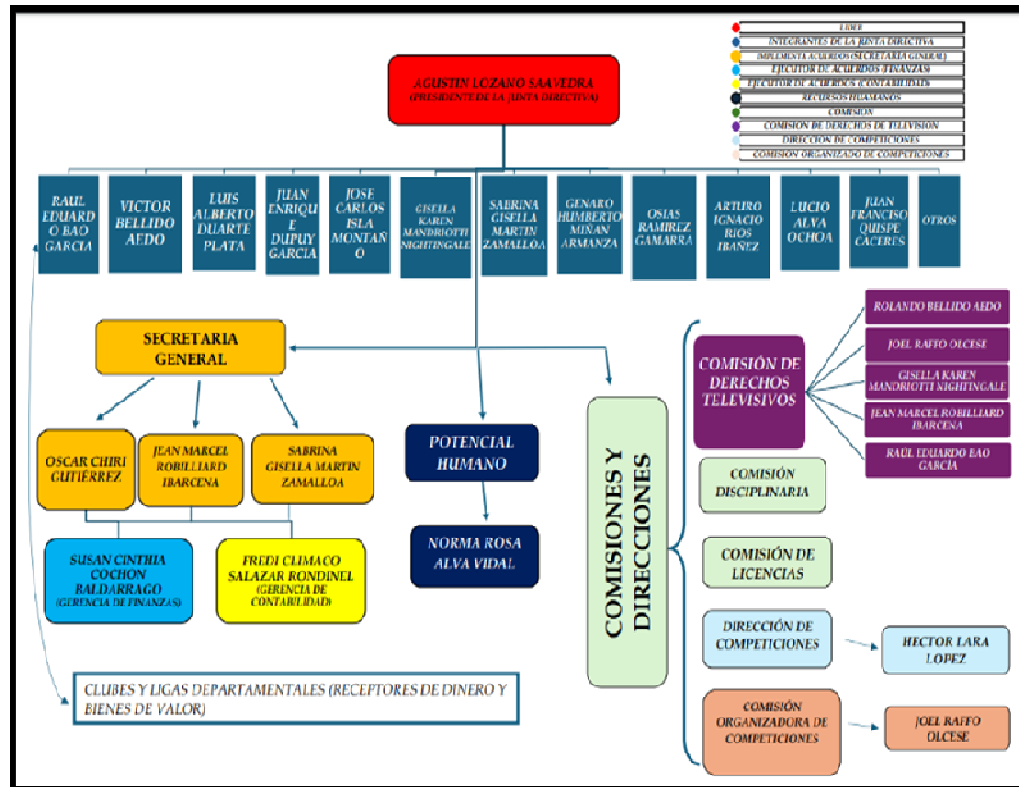
- Un (01) líder que, dentro de la federación, ostenta el cargo de presidente de la institución y, a la vez, preside la junta directiva.
- catorce (14) integrantes de la OC, que tiene el cargo de directivos de la FPF, los mismos que se encargan de aprobar el reparto de dinero a los asociados en perjuicio de la FPF, y a la vez, fungen de ejecutores de los delitos perpetrados por la misma como es el caso de Raúl Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Jean Marcell Robillard Ibárcena que fueron integrantes de la comisión de derechos de televisión, conjuntamente con los demás integrantes (01) Rolando Bellido Aedo y Joel Raffo Olcese, para favorecer a la empresa 1190 Sports a través de negociaciones directas sin haber obtenido facultades para ello.
- Cuatro (04) secretarios generales y adjuntos que se encargan de implementar los acuerdos de la junta directiva, bajo instrucciones del líder de la organización criminal y coordinar con las áreas de finanzas y contabilidad para la ejecución de los acuerdos de directorio perjudiciales al patrimonio de la FPF.
- Dos (02) ejecutores, que cumplen la función de aprobar la ejecución del aporte económico a los clubes y ligas departamentales.
- Un (01) integrante encargado de ejecutar las órdenes del líder de la presunta organización criminal para la venta de bienes de la FPF y de coordinar todo lo relacionado a los viajes de personas ajenas a la delegación peruana que abordaron el chárter de la selección para concurrir el partido de repechaje con Australia, en las eliminatorias Qatar 2022.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

ORGANIGRAMA



Los integrantes de la organización criminal, en cada uno de los cargos que ostentan, habrían realizado actividades, para el cumplimiento de sus fines:

- a. **"reuniones de junta directiva" (periodo 2019-2023/2022-2025).** – Modalidad utilizada por el grupo de personas que fungen de miembros de la Junta Directiva de la FPF, cuya función, para fines de la OC, es aprobar temas relacionados al patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol, respecto al reparto ilegal de aportes económicos a clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales del fútbol peruano; y de relaciones comerciales (contratos, licitaciones sobre derechos audiovisuales de la FPF), cometiendo delitos de fraude a la administración de personas jurídicas, corrupción privada, coacción y lavado de activo.
- b. **"Implementación de acuerdos de junta directiva". – (periodo 2019-2023/2022-2025) que** se refiere a la persona que implementa los acuerdos del directorio con instrucciones de Agustín Lozano Saavedra; en este caso, esta función lo realizaría el secretario general de la FPF; respecto a la aprobación de entregar aportes dinerarios a los clubes de la Liga 1 y 2 y las ligas departamentales, y acuerdos sobre relaciones de índole comercial, a cargo de la comisión especial conformada. Para tal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

efecto haría coordinaciones con las áreas de finanzas y contabilidad para la ejecución de dichos acuerdos del directorio

- c. **Ejecución de los acuerdos de junta directiva. – “ (periodo 2019-2023/2022-2025)** Luego de la aprobación que realiza la junta directiva sobre distribución de las rentas de la FPF a favor de terceros, y de lo concerniente a relaciones comerciales como contratos licitaciones de derechos audiovisuales de la FPF, la secretaria coordina con las jefaturas de finanzas y contabilidad y de las comisiones respectivas, donde se procede con los procedimientos para efectivizar la entrega de dinero a los clubes y ligas departamentales y/o conforme al plan criminal e la organización, y conforme a las instrucciones del líder coordina con las comisiones para favorecer a empresas, y coaccionar a clubes opositores.

Que, teniendo en consideración las actas de junta directiva de la FPF, se advierte que dicha agrupación delictiva en sus reuniones utiliza una variedad de conceptos y/o términos para justificar la distribución indebida de las rentas de la FPF a favor de sus asociados clubes y ligas departamentales, se ha identificado el significado que tienen los términos:

REEMBOLSO	
APOYO ECONOMICO	Es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y/o administrativo
EXENCION DE PAGO	Liberación de la deuda que tenían los clubes con la FPF.
APOYO COVID	Dinero dado a los clubes en tiempo de pandemia, covid 19.
APOYO INFRAESTRUCTURA	Es el importe que se otorga las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas.
PRESTAMO	Dinero otorgado a los clubes en calidad de préstamo, para ser devueltos a la FPF.
PAGO POR CONCEPTO DE DERECHO DE TV	Son importes entregados a los clubes de la Liga1 como un anticipo de futuros ingresos por el contrato de derechos audiovisuales que suscribirá la FPF, en el marco de sus nuevos estatutos.
EXONERACION DE PAGO	Perdón de la deuda a clubes y ligas departamentales, que mantenía con la FPF.
EXONERACION DE MULTA	Perdón de la deuda a clubes y ligas departamentales, que mantenía con la FPF.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

EXONERACION DEL 10% DE DERECHOS DE TV	Liberación a los clubes del pago del 10% que le correspondía a la FPF, producto de la explotación derechos televisivos que habían cedido a los clubes.
CONDONACION DE DEUDA	Liberación de deuda a los clubes
DERECHOS DE TV	Es el importe entregado a los clubes profesionales por su participación en el torneo Liga1, por los contratos suscritos por la FPF y la empresa privada para la transmisión de los partidos del torneo.
REEMBOLSO DE GASTOS LIGA1	Es el reintegro de los gastos de los clubes que participan en la Liga1 (movilidad, alimentación, transporte y gastos operativos)
APORTE LIGA2	Es el importe que se otorga a las instituciones deportivas participantes del torneo de fútbol de la Liga2 con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y/o administrativo
APOYO LIGA	Es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y/o administrativo.
INFRAESTRUCTURA	Instalaciones deportivas que sirven para la práctica del fútbol.
DONACIÓN	Entrega de bienes a título gratuito a entidades deportivas para promover la mejora del fútbol. Asimismo; como apoyo social a personas naturales vinculadas al fútbol que lo solicitan.

d. "Entrega y recepción de dinero a clubes y ligas departamentales".

- Modalidad que se realiza a través de las oficinas de finanzas y contabilidad, recibiendo este beneficio económico clubes y ligas cuyos representantes también son miembros de la Junta Directiva y asamblea de bases de la FPF; todos estos sub ordinados a Agustín Lozano Saavedra, quienes a través de votos aseguran la aprobación de las acciones de la OC como la modificación de la normatividad de la FPF y garantizan la permanencia y continuidad de Agustín lozano y demás integrantes en el ejercicio del poder en la gestión de la FPF.

3.2 Peligro Procesal:

Asimismo, se habría configurado el peligro procesal de los 13 investigados, atendiendo a que se habrían presentado indicadores de cierto peligro de fuga u obstaculización a de la averiguación de la verdad, por lo siguiente:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **catorce hechos imputados** al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

- iv. **Magnitud del daño causado.-** De los actuados, la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, pues al encontrarnos ante un delito de peligro abstracto, basta la peligrosidad de la conducta para su consumación; más aún si el investigado tiene el control de poder y teniendo en cuenta que el Líder es una persona que tiene el control y manipulación con los directivos «integrantes» de la FPF y otros, quienes habrían instrumentalizado sus cargos, a fin tomar decisiones en función a su plan criminal, cuyo objetivo es tener el control del FPF para disponer de su patrimonio en beneficio de ellos mismos y de terceros; así como también, habrían obligado a clubes de la liga 1, 2 para que acepten el cuerdo con 1190, a través de sanciones que fueron parte de la modificación del reglamento de la Liga 1 2023; cometiendo diferentes ilícitos penales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos.

Ahora bien, de conformidad con la imputación formulada en el **HECHO 4** se tiene que el investigado Agustín Lozano Saavedra y su junta directiva (periodo 2022-2025) habrían dispuesto de recursos económicos de la FPF para financiar el viaje a QATAR, en provecho propio y de sus invitados, a quienes se les financió con dinero de la FPF gastos de pasajes, hospedaje, estadía; financiamiento, del cual se habló y aprobó en sesión destinando el monto de \$ 170, 000.00 dólares los gastos de invitados. Lo cual en valoración conjunta con el marco general de imputación correspondiente al plan criminal presuntamente configurado por la organización criminal, la cual desde el 07 de diciembre de 2018 Agustín Lozano Saavedra, y las juntas directivas de los periodos 2019-2021; 2022-2025, de manera continua habrían tomado decisiones para favorecer a clubes y ligas departamentales, a los cuales están vinculados, con aportes económicos por diversos conceptos, utilizando ingentes cantidades de dinero de la federación, sin sustento legal. Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo.

- v. **Pertenencia a una organización criminal.-** Se le imputa al investigado **AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA** ser el líder de la presunta organización criminal, donde se distingue claramente su rol e importancia, dentro de las coordinaciones realizadas, y el alto grado de poder para cometer el ilícito penal de los delitos imputados, de diversas maneras con vocación de permanencia en el tiempo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Ahora bien, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto líder de la organización criminal se mantendría en el cargo de **presidente** de la FPF elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga.

3.2.1.2 Peligro de obstaculización

En el caso en concreto, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de «Líder» y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

En igual sentido, respecto a la posibilidad de obstrucción de actos de investigación que fundamenten la medida de detención preliminar encontramos que, conforme al Acta Fiscal de búsqueda de información, extracción y lacrado, del 11 de abril de 2024, por



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de registro civil lo cual dada la contraposición fáctica domiciliaria del investigado posibilitan establecer cierto indicio de fuga por parte de **Joel Raffo Olcese** dada la ausencia de veracidad correspondiente al domicilio actual de residencia, elemento que deberá ser valorado adicionalmente de cara a la imposibilidad de ejecutar actos de investigación de cara a la ausencia de certeza domiciliaria del investigado, así como la posible frustración de actos procesales dada el cierto grado de fuga derivado de la ausencia de arraigo domiciliario.

Arraigo laboral. – El investigado en comento, es miembro de las comisiones de Derechos de Televisión y de Organización de competiciones de la FPF; instrumentalizando su cargo para fines delictivos.

Sin embargo, para la presente judicatura, si bien el referido investigado ostenta un arraigo laboral, es de obligatoria consideración que es en el marco de ejecución de las labores propias del cargo habría configurado conductas jurídico penalmente relevantes dentro del referido centro de labores lo cual posibilita considerar que el investigado adolecería de arraigo laboral toda vez la posible configuración de ilícitos de naturaleza criminal dentro de la empresa sustentaría la extinción válida de la relación laboral; a mayor detalle, la imputación formulada en contra del investigado correspondiente al HECHO 1 y HECHO 2 configurados como integrante de la comisión de los derechos de televisión y organización de competiciones de la FPF.

Gravedad de la Pena. - En el presente caso, la pena probable a imponerse es superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que el investigado pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia. Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **dos hechos imputados** al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

- i. **Magnitud del daño causado.**- De los actuados se desprende que la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, tanto más si nos encontrarnos ante un delito de peligro abstracto, en el cual solo basta la peligrosidad de la conducta para su configuración. Asimismo debemos considerar que el investigado al ser miembro de las comisiones de derechos de televisión y de organización de competiciones de la FPF; tendría participación directa en los hechos cometidos por la presunta organización criminal; tanto más si se le atribuye ser integrante de esta, dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

privada y lavado de activos, por lo que, podemos conjeturar el interés de afectar el patrimonio de la FPF, en beneficio propio y de terceros.

Pertenencia a una organización criminal. - Se le atribuye al investigado **JOEL RAFFO OLCESE** ser el *integrante* de la presunta organización criminal, distinguiéndose su rol en el marco de las coordinaciones realizadas para el manejo de los derechos televisivos relacionados con las contrataciones realizadas con la empresa 1190; lo que denotaría su nivel de participación en los hechos que le son imputados, con vocación de permanencia en el tiempo. Ahora bien, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **miembro de la comisión de los derechos de televisión y organización de competencias de la FPF**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga.

3.2.2.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Joel Raffo Olcese**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

En igual sentido, respecto a la posibilidad de obstrucción de actos de investigación que fundamenten la medida de detención preliminar encontramos que, conforme al Acta Fiscal de búsqueda de información, extracción y lacrado, del 11 de abril de 2024, por medio del cual se transcribe parte de un reportaje periodístico donde el investigado Agustín Lozano Saavedra, al ser abordado por la prensa, señala "No hubo invitados en Qatar"; lo cual en contraposición con el grado de confirmación derivado de la valoración conjunta de los elementos de convicción permite establecer las premisas planteadas por el investigado de cara a la presente investigación, determinando un manifiesto distanciamiento de las conclusiones arribadas conforme a la corroboración arribada respecto al imputado **Hecho 4** configurándose así la posibilidad de entorpecimiento del accionar de investigación del recurrente.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación.

Por lo que, para la presente judicatura, de cara a lo exigido por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal en los extremos correspondientes a las circunstancias del caso se posibilita desprender cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad por parte del investigado **Joel Raffo Olcese** de cara a los actos de investigación a ejecutar por el recurrente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

iii. Magnitud del daño causado. – De los actuados se desprende que la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, tanto más si nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, en el cual solo basta la peligrosidad de la conducta para su configuración. Asimismo debemos considerar que el investigado al ser miembro de la Junta Directiva de la FPF, tendría participación directa en los hechos cometidos por la presunta organización criminal, toda vez que participa activamente en la aprobación de las propuestas emanadas por Agustín Lozano en las sesiones de Junta de Directorio, decisiones que – como ya ha sido ampliamente explicitado -, en la mayoría de ocasiones generan perjuicios a la FPF, en beneficio propio y de terceras personas; sin soslayar que al investigado en comento se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal, dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos. Asimismo debemos considerar que el investigado al ser miembro de la Junta Directiva de la FPF; tendría participación directa en los hechos cometidos por la presunta organización criminal; tanto más si se le atribuye ser integrante de esta, dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos, por lo que, podemos conjeturar el interés de afectar el patrimonio de la FPF, en beneficio propio y de terceros.

iv. Pertenencia a una organización criminal. – Se le atribuye al investigado **JOSE CARLOS ISLA MONTAÑO**, ser el *integrante* de la presunta organización criminal, distinguiéndose su rol en el marco de la aprobación de las propuestas emanadas por el presidente de la FPF y presunto líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra, decisiones que afectan directamente el patrimonio de la Federación en provecho propio y de terceros; lo que denotaría su nivel de participación en los hechos que le son imputados, con vocación de permanencia en el tiempo.

Ahora bien, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **miembro de Junta Directiva de la FPF correspondiente al periodo 2022-2025 y presidente del Club Juan Aurich**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3.2.3.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **José Carlos Isla Montaña**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

En igual sentido, respecto a la posibilidad de obstrucción de actos de investigación que fundamenten la medida de detención preliminar encontramos que, conforme al Acta Fiscal de búsqueda de información, extracción y lacrado, del 11 de abril de 2024, por medio del cual se transcribe parte de un reportaje periodístico donde el investigado Agustín Lozano Saavedra, al ser abordado por la prensa, señala "No hubo invitados en Qatar"; lo cual en contraposición con el grado de confirmación derivado de la valoración conjunta de los elementos de convicción permite establecer las premisas planteadas por el presunto líder de la organización criminal de cara a la presente investigación, determinando un manifiesto distanciamiento de las conclusiones arribadas conforme a la corroboración arribada respecto al imputado **Hecho 4** configurándose así la posibilidad de entorpecimiento del accionar de investigación del recurrente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación.

Por lo que, para la presente judicatura, de cara a lo exigido por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal en los extremos correspondientes a las circunstancias del caso se posibilita desprender cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad por parte del investigado **José Carlos Isla Montaña** de cara a los actos de investigación a ejecutar por el recurrente.

3.2.4 Caso del investigado Genaro Humberto Miñan Armanza

3.2.4.1 Peligro de Fuga

- i. **Arraigo domiciliario.** - De la consulta realizada en RENIEC, se tiene que el investigado registró como su domicilio el ubicado en Puerto Pizarro S/N – Tumbes; de las acciones desplegadas por personal policial de inteligencia, se desprende que su domicilio es el ubicado en Av. Principal N. ° 213 – Villa Puerto Pizarro – Tumbes.

Por lo que, de cara al establecimiento de un domicilio cierto se tendría la discordancia entre la dirección proporcionada por el investigado ante la autoridad de registro civil lo cual dada la contraposición fáctica domiciliaria del investigado posibilitan establecer cierto indicio de fuga por parte de **Genaro Humberto Miñan Armanza** dada la ausencia de veracidad correspondiente al domicilio actual de residencia, elemento que deberá ser valorado adicionalmente de cara a la imposibilidad de ejecutar actos de investigación de cara a la ausencia de certeza domiciliaria del investigado, así como la posible



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

frustración de actos procesales dada el cierto grado de fuga derivado de la ausencia de arraigo domiciliario.

- ii. **Arraigo laboral.** – El investigado en comento, es miembro de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol; asimismo ejerce el cargo de presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Tumbes; instrumentalizando su cargo para fines delictivos.

Sin embargo, para la presente judicatura, si bien el referido investigado ostenta un arraigo laboral, es de obligatoria consideración que es en el marco de ejecución de las labores propias del cargo habría configurado conductas jurídico penalmente relevantes dentro del referido centro de labores lo cual posibilita considerar que el investigado adolecería de arraigo laboral toda vez la posible configuración de ilícitos de naturaleza criminal dentro de la empresa sustentaría la extinción válida de la relación laboral; a mayor detalle, la imputación formulada en contra del investigado correspondiente a lo **trece hechos** objeto de investigación presuntamente configurados como integrante de la junta directiva de la FPF.

- iii. **Gravedad de la Pena.** – En el presente caso, la pena probable a imponerse es superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que el investigado pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia.

Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los catorce hechos imputados al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

- iv. **Magnitud del daño causado.** – De los actuados se desprende que la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, tanto más si nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, en el cual solo basta la peligrosidad de la conducta para su configuración. Asimismo debemos considerar que el investigado al ser miembro de la Junta Directiva de la FPF, tendría participación directa en los hechos cometidos por la presunta organización criminal, toda vez que participa activamente en la aprobación de las propuestas emanadas por Agustín Lozano en las sesiones de Junta de Directorio, decisiones que – como ya ha sido ampliamente explicitado –, en la mayoría de ocasiones generan perjuicios a la FPF, en beneficio propio y de terceras personas; sin soslayar que al investigado en comento se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal, dedicada a la comisión de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos.

- v. **Pertenencia a una organización criminal.** – Se le atribuye al investigado **Genaro Humberto Miñan Armanza**, ser el *integrante* de la presunta organización criminal, distinguiéndose su rol en el marco de la aprobación de las propuestas emanadas por el presidente de la FPF y presunto líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra, decisiones que afectan directamente el patrimonio de la Federación en provecho propio y de terceros; lo que denotaría su nivel de participación en los hechos que le son imputados, con vocación de permanencia en el tiempo.

Ahora bien, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **miembro de Junta Directiva de la FPF correspondiente al periodo 2022-2025 y presidente de la liga departamental de Tumbes**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga.

3.2.4.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Genaro Humberto Miñan Armanza**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

En igual sentido, respecto a la posibilidad de obstrucción de actos de investigación que fundamenten la medida de detención preliminar encontramos que, conforme al Acta Fiscal de búsqueda de información, extracción y lacrado, del 11 de abril de 2024, por medio del cual se transcribe parte de un reportaje periodístico donde el investigado Agustín Lozano Saavedra, al ser abordado por la prensa, señala "No hubo invitados en Qatar"; lo cual en contraposición con el grado de confirmación derivado de la valoración conjunta de los elementos de convicción permite establecer las premisas planteadas por el presunto líder de la organización criminal de cara a la presente investigación, determinando un manifiesto distanciamiento de las conclusiones arribadas conforme a la corroboración arribada respecto al imputado **Hecho 4** configurándose así la posibilidad de entorpecimiento del accionar de investigación del recurrente.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martin Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

iii. Gravedad de la Pena. – En el presente caso, la pena probable a imponerse es superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que la investigada pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia.

Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **cuatro hechos** imputados al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

iv. Magnitud del daño causado. – De los actuados se desprende que la conducta mostrada por la investigada respecto a este extremo no ha sido favorable, tanto más si nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, en el cual solo basta la peligrosidad de la conducta para su configuración. Asimismo debemos considerar que la investigada al ser miembro de la Junta Directiva de la FPF, tendría participación directa en los hechos cometidos por la presunta organización criminal, toda vez que participa activamente en la aprobación de las propuestas emanadas por Agustín Lozano en las sesiones de Junta de Directorio, decisiones que – como ya ha sido ampliamente explicitado -, en la mayoría de ocasiones generan perjuicios a la FPF, en beneficio propio y de terceras personas; sin soslayar que a la investigada en comento se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal, dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos.

Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

v. Pertenencia a una organización criminal. – Se le atribuye al investigado **Gisella Karen Madriotti Nigthale**, ser el *integrante* de la presunta organización criminal, distinguiéndose su rol en el marco de la aprobación de las propuestas emanadas por el presidente de la FPF y presunto líder de la organización criminal Agustín Lozano Saavedra, decisiones que afectan directamente el patrimonio de la Federación en provecho propio y de terceros; lo que denotaría su nivel de participación en los hechos que le son imputados, con vocación de permanencia en el tiempo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Ahora bien, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **miembro de Junta Directiva de la FPF correspondiente al periodo 2022-2025 y presidente del club deportivo Cantolao**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal.

3.2.5.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Gisella Karen Madriotti Nigthgale**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

En igual sentido, respecto a la posibilidad de obstrucción de actos de investigación que fundamenten la medida de detención preliminar encontramos que, conforme al Acta Fiscal de búsqueda de información, extracción y lacrado, del 11 de abril de 2024, por medio del cual se transcribe parte de un reportaje periodístico donde el investigado Agustín Lozano Saavedra, al ser abordado por la prensa, señala "No hubo invitados en Qatar"; lo cual en contraposición con el grado de confirmación derivado de la valoración conjunta de los elementos de convicción permite establecer las premisas planteadas por el presunto líder de la organización criminal de cara a la presente investigación, determinando un manifiesto distanciamiento de las conclusiones arribadas conforme a la corroboración arribada respecto al imputado **Hecho 4** configurándose así la posibilidad de entorpecimiento del accionar de investigación del recurrente.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martin Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación.

Por lo que, para la presente judicatura, de cara a lo exigido por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal en los extremos correspondientes a las circunstancias del caso se posibilita desprender cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad por parte de la investigada **Gisella Karen Madriotti Nigthgale** de cara a los actos de investigación a ejecutar por el recurrente.

3.2.6 Caso del investigado Susan Cinthia Cochon Baldarrago



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

3.2.6.1 Peligro de Fuga

i. Arraigo laboral. – La investigada en comento, fue gerente de Finanzas de la Federación Peruana de Fútbol; sin embargo, en la actualidad se desconoce su actividad laboral. Por lo que, en este extremo ante la ausencia de elementos de juicio aportados por el recurrente que desacrediten la existencia de arraigo laboral correspondiente a la investigada **Susan Cinthia Cochon Baldarrago** se determinará tan solo el desconocimiento de la actividad laboral ejecutada por la investigada, lo cual en sentido alguno equivale normativamente a la ausencia de vínculo laborales que representen cierto peligro de fuga. Sin embargo, es de necesaria valoración la existencia de demás criterios de cara a la configuración tanto del peligro de fuga u obstaculización requerido por el cuerpo normativo procesal nacional.

ii. Gravedad de la Pena. – En el presente caso, la pena probable a imponerse es superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que la investigada pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia.

Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **diez hechos** imputados a la investigada permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

iii. Magnitud del daño causado. – De los actuados se desprende que la conducta mostrada por la investigada respecto a este extremo no ha sido favorable, tanto más si nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, en el cual solo basta la peligrosidad de la conducta para su configuración. Asimismo debemos considerar que la investigada al haber ejercido el cargo de Gerente de Finanzas, tendría participación directa en los hechos cometidos por la presunta organización criminal, toda vez que participa activamente en la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta directiva de la FPF, omitiendo de esta forma cumplir con su función principal de proteger los intereses y patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol; sin soslayar que a la investigada en comento se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal, dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos. Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

- iv. **Pertenencia a una organización criminal.** – Se le atribuye a la investigada **Susan Cinthia Cochon Baldarrago**, ser el *integrante* de la presunta organización criminal, distinguiéndose su rol en el marco de la ejecutarse las decisiones emanadas de la Junta Directiva de la FPF, incumpliendo su labor de protección de los intereses y del patrimonio de la Federación; decisiones que son tomadas en provecho propio y de terceros; lo que denotaría su nivel de participación en los hechos que le son imputados.

Ahora bien, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **gerente de Finanzas desde el 20 de noviembre de 2019 al 02 de junio de 2023**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones como gerente de finanzas, lo cual permite presumir plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente.

3.2.6.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Susan Cinthia Cochon Baldarrago**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

En igual sentido, respecto a la posibilidad de obstrucción de actos de investigación que fundamenten la medida de detención preliminar encontramos que, conforme al Acta Fiscal de búsqueda de información, extracción y lacrado, del 11 de abril de 2024, por medio del cual se transcribe parte de un reportaje periodístico donde el investigado Agustín Lozano Saavedra, al ser abordado por la prensa, señala "No hubo invitados en Qatar"; lo cual en contraposición con el grado de confirmación derivado de la valoración conjunta de los elementos de convicción permite establecer las premisas planteadas por el presunto líder de la organización criminal de cara a la presente investigación, determinando un manifiesto distanciamiento de las conclusiones arribadas conforme a la corroboración arribada respecto al imputado **Hecho 4** configurándose así la posibilidad de entorpecimiento del accionar de investigación del recurrente.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

válida de la relación laboral; a mayor detalle, la imputación formulada en contra del investigado correspondiente a lo **diez hechos** objeto de investigación presuntamente configurados como integrante de la junta directiva de la FPF.

- iii. **Gravedad de la Pena.** – En el presente caso, la pena probable a imponerse es superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que la investigada pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia.

Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **diez hechos** imputados a la investigada permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

- v. **Magnitud del daño causado.** – De los actuados se desprende que la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, tanto más si nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, en el cual solo basta la peligrosidad de la conducta para su configuración. Asimismo debemos considerar que el investigado al ejercer el cargo de Gerente de Contabilidad y Finanzas, tiene participación directa en los hechos cometidos por la presunta organización criminal, toda vez que participa activamente en la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta directiva de la FPF, omitiendo de esta forma cumplir con su función principal de proteger los intereses y patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol; sin soslayar que al investigado en comento se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal, dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos. Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

- iv. **Pertenencia a una organización criminal.** – Se le atribuye a la investigada **Fredi Clímaco SALAZAR RONDINEL**, ser el *integrante* de la presunta organización criminal, distinguiéndose su rol en el marco de la ejecutarse las decisiones emanadas de la Junta Directiva de la FPF, incumpliendo su labor de protección de los intereses y del patrimonio de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Federación; decisiones que son tomadas en provecho propio y de terceros; lo que denotaría su nivel de participación en los hechos que le son imputados.

Por lo que, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **contador de la FPF designado desde el 02 de enero de 2019 hasta la fecha**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones como gerente de finanzas, lo cual permite presumir plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente.

3.2.7.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Fredi Salazar Rondinel**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

En igual sentido, respecto a la posibilidad de obstrucción de actos de investigación que fundamenten la medida de detención preliminar encontramos que, conforme al Acta Fiscal de búsqueda de información, extracción y lacrado, del 11 de abril de 2024, por medio del cual se transcribe parte de un reportaje periodístico donde el investigado Agustín Lozano Saavedra, al ser abordado por la prensa, señala “No hubo invitados en Qatar”; lo cual en contraposición con el grado de confirmación derivado de la valoración conjunta de los elementos de convicción permite establecer las premisas planteadas por el presunto líder de la organización criminal de cara a la presente investigación, determinando un manifiesto distanciamiento de las conclusiones arribadas conforme a la corroboración arribada respecto al imputado **Hecho 4** configurándose así la posibilidad de entorpecimiento del accionar de investigación del recurrente.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación.

Por lo que, para la presente judicatura, de cara a lo exigido por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal en los extremos correspondientes a las circunstancias del caso se posibilita desprender cierta posibilidad de fuga u



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

obstaculización de la averiguación de la verdad por parte de la investigada **Fredi Salazar Rondinel** de cara a los actos de investigación a ejecutar por el recurrente.

3.2.8 Caso del investigado **Sabrina Gisella Martin Zamalloa**

3.2.8.1 Peligro de Fuga

- i. **Arraigo domiciliario.** - De la consulta realizada en RENIEC, se desprende que el domicilio registrado es el ubicado en Thomas Marsano 2318 – Miraflores – Lima; sin embargo, de las acciones desplegadas por personal de inteligencia PNP, se ha determinado que domicilia en Alameda Monte Umbroso 517 – dpto. 302 - Surco. Por lo que, de cara al establecimiento de un domicilio cierto se tendría la discordancia entre la dirección proporcionada por el investigado ante la autoridad de registro civil lo cual dada la contraposición fáctica domiciliaria del investigado posibilitan establecer cierto indicio de fuga por parte de **Sabrina Gisella Martin Zamalloa** dada la ausencia de veracidad correspondiente al domicilio actual de residencia, elemento que deberá ser valorado adicionalmente de cara a la imposibilidad de ejecutar actos de investigación de cara a la ausencia de certeza domiciliaria del investigado, así como la posible frustración de actos procesales dada el cierto grado de fuga derivado de la ausencia de arraigo domiciliario.
- ii. **Arraigo laboral.** – La investigada ostenta el cargo de Secretaria General de la Federación Peruana de Fútbol—FPF; sin embargo, se debe tenerse en consideración que aquella habría cometido los delitos materia de investigación en el ejercicio de su cargo como secretaria de la FPF. Sin embargo, para la presente judicatura, si bien el referido investigado ostenta un arraigo laboral, es de obligatoria consideración que es en el marco de ejecución de las labores propias del cargo habría configurado conductas jurídico penalmente relevantes dentro del referido centro de labores lo cual posibilita considerar que el investigado adolecería de arraigo laboral toda vez la posible configuración de ilícitos de naturaleza criminal dentro de la empresa sustentaría la extinción válida de la relación laboral; a mayor detalle, la imputación formulada en contra del investigado correspondiente a los hechos objeto de investigación presuntamente configurados como integrante de la junta directiva de la FPF.
- iii. **Gravedad de la Pena:** En el caso de autos, la pena probable a imponerse podría ser superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que la investigada pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia.

Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **dos hechos** imputados a la investigada permiten



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

- iv. Magnitud del daño causado:** De los actuados se desprende que la conducta mostrada por la investigada respecto a este extremo no ha sido favorable, pues al encontrarnos ante un delito de peligro abstracto, donde solo basta la peligrosidad de la conducta; debemos considerar que la investigada es al ser secretaria en la FPF; tendría participación directa en el marco de su puesto dentro de la Asociación sin fines de lucro - FPF, en los hechos que le son atribuidos; tanto más si se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal; dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos, por lo que, podemos conjeturar el interés de afectar el patrimonio de la FPF, en beneficio propio y de tercero.

Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

- v. Pertenencia a una organización criminal:** Se le imputa a la investigada **Sabrina Gisella Martín Zamalloa** ser integrante de la presunta organización criminal, donde se distingue claramente su rol e importancia, dentro de las coordinaciones realizadas, con la finalidad de cometer el ilícito penal de los delitos imputados, de diversas maneras con vocación de permanencia en el tiempo.

Por lo que, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **contador de la FPF designado desde el 02 de enero de 2019 hasta la fecha**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones como gerente de finanzas, lo cual permite presumir



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente.

3.2.8.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Sabrina Gisella Martín Zamalloa**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE Y**, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

- v. Pertenencia a una organización criminal:** Se le imputa al investigado **JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA**, ser integrante de la presunta organización criminal, donde se distingue claramente su rol e importancia, dentro de las coordinaciones realizadas, con la finalidad de cometer el ilícito penal de los delitos imputados, de diversas maneras con vocación de permanencia en el tiempo.

Por lo que, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **gestionar la contabilidad, además de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados por la junta directiva de la FPF en el periodo comprendido entre 22 de febrero de 2022 al 10 de marzo del 2023**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones como gerente de finanzas, lo cual permite presumir plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente. Si bien, el presente investigado no se encuentra más brindados servicios a la FPF es de necesaria valoración que los demás integrantes, así como el líder de la misma aún se encuentran desempeñando las presuntas funciones a favor de la organización criminal, lo cual permite colegir la posible prestación de favores que equivalgan normativamente al peligro de fuga u obstaculización.

3.2.9.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Jean Marcel Robilliard Ibarcena**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE Y**, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Por lo que, para la presente judicatura, de cara a lo exigido por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal en los extremos correspondientes a las circunstancias del caso se posibilita desprender cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad por parte de la investigada **Jean Marcel Robilliard Ibarcena** de cara a los actos de investigación a ejecutar por el recurrente.

3.2.10 Caso del investigado Oscar Chiri Gutierrez

3.2.10.1 Peligro de Fuga

- i. **Arraigo laboral.** – El recurrente determina total desconocimiento respecto a las actividades laborales desempeñadas por el investigado. Por lo que, en este extremo ante la ausencia de elementos de juicio aportados por el recurrente que desacrediten la existencia de arraigo laboral correspondiente a la investigada **Oscar Chiri Gutierrez**; sin embargo, ello no puede ser equipado en sentido normativo alguno a la ausencia de vínculo laborales que representen cierto peligro de fuga. Por lo que, es de necesaria valoración la existencia de demás criterios de cara a la configuración tanto del peligro de fuga u obstaculización requerido por el cuerpo normativo procesal nacional.
- ii. **Gravedad de la Pena:** En el caso de autos, la pena probable a imponerse podría ser superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que el investigado pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia. Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **once hechos imputados** al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.
- iii. **Magnitud del daño causado:** De los actuados se desprende que la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, pues al encontrarnos ante un delito de peligro abstracto, donde solo basta la peligrosidad de la conducta; debemos considerar que el investigado al haber sido secretario en la FPF; tendría participación directa en los hechos que le son atribuidos; tanto más si se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal; dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos, por lo que, podemos conjeturar el interés de afectar el patrimonio de la FPF, en beneficio propio y de tercero.
Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

iv. Pertenencia a una organización criminal: Se le imputa al investigado **Oscar Chiri Gutierrez**, ser integrante de la presunta organización criminal, donde se distingue claramente su rol e importancia, dentro de las coordinaciones realizadas, con la finalidad de cometer el ilícito penal de los delitos imputados, de diversas maneras con vocación de permanencia en el tiempo.

Por lo que, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **gestionar la contabilidad, además de implementar y ejecutar los acuerdos adoptados por la junta directiva de la FPF en el periodo comprendido entre 22 de febrero de 2022 al 10 de marzo del 2023**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones como gerente de finanzas, lo cual permite presumir plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente. Si bien, el presente investigado no se encuentra más brindados servicios a la FPF es de necesaria valoración que los demás integrantes, así como el líder de la misma aún se encuentran desempeñando las presuntas funciones a favor de la organización criminal, lo cual permite colegir la posible prestación de favores que equivalgan normativamente al peligro de fuga u obstaculización

3.2.10.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Oscar Chiri Gutierrez**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación. Elemento fáctico, que dada la configuración del presunto delito de organización criminal, posibilita colegir conforme al actuar precedente de tendencia a ocultar elementos de convicción así como entorpecimiento de los actos de investigación del recurrente posibilitan entender la naturaleza sistemática de entorpecimiento probatorio y manipulación de las fuentes de prueba.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Por lo que, para la presente judicatura, de cara a lo exigido por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal en los extremos correspondientes a las circunstancias del caso se posibilita desprender cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad por parte de la investigada **Oscar Chiri Gutierrez** de cara a los actos de investigación a ejecutar por el recurrente.

3.2.11 Caso del investigado Franklin Aly Chuquizuta Alvarado

3.2.11.1 Peligro de Fuga

i. Arraigo domiciliario. - De la consulta realizada en RENIEC, se desprende que el domicilio registrado es el ubicado en Ortiz Arrieta 850 – Chachapoyas; sin embargo, de las acciones desplegadas por personal de inteligencia PNP, se ha determinado que domicilia en Asentamiento Humano “Señor de Los Milagros” S/N – Chachapoyas. Por lo que, de cara al establecimiento de un domicilio cierto se tendría la discordancia entre la dirección proporcionada por el investigado ante la autoridad de registro civil lo cual dada la contraposición fáctica domiciliaria del investigado posibilitan establecer cierto indicio de fuga por parte de **Franklin Aly Chuquizuta Alvarado** dada la ausencia de veracidad correspondiente al domicilio actual de residencia, elemento que deberá ser valorado adicionalmente de cara a la imposibilidad de ejecutar actos de investigación de cara a la ausencia de certeza domiciliaria del investigado, así como la posible frustración de actos procesales dada el cierto grado de fuga derivado de la ausencia de arraigo domiciliario

ii. Arraigo laboral. – El recurrente determina total desconocimiento respecto a las actividades laborales desempeñadas por el investigado. Por lo que, en este extremo ante la ausencia de elementos de juicio aportados por el recurrente que desacrediten la existencia de arraigo laboral correspondiente a la investigada **Franklin Aly Chuquizuta Alvarado**; sin embargo, ello no puede ser equipado en sentido normativo alguno a la ausencia de vínculo laborales que representen cierto peligro de fuga. Por lo que, es de necesaria valoración la existencia de demás criterios de cara a la configuración tanto del peligro de fuga u obstaculización requerido por el cuerpo normativo procesal nacional.

iii. Gravedad de la Pena: En el caso de autos, la pena probable a imponerse podría ser superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que el investigado pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia. Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **diez hechos** imputados al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

iv. Magnitud del daño causado: De los actuados se desprende que la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, pues al encontrarnos ante un delito de peligro abstracto, donde solo basta la peligrosidad de la conducta; debemos considerar que el investigado al haber sido vicepresidente en la FPF, durante el periodo 2019-2021, así como, Presidente de la Liga Departamental de Amazonas; tendría participación directa en los hechos que le son atribuidos; tanto más si se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal; dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos, por lo que, podemos conjeturar el interés de afectar el patrimonio de la FPF, en beneficio propio y de tercero.

Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

v. Pertenencia a una organización criminal: Se le imputa al investigado **Franklin Aly CHUQUIZUTA ALVARADO**, ser integrante de la presunta organización criminal, donde se distingue claramente su rol e importancia, dentro de las coordinaciones realizadas, con la finalidad de cometer el ilícito penal de los delitos imputados, de diversas maneras con vocación de permanencia en el tiempo.

Por lo que, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **aprobar en contravención de las expectativas de gestión como integrante de la Junta Directiva de la FPF dada su condición de vicepresidente (periodo 2019-2021)**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF dada su condición de exvicepresidente, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones como gerente de finanzas, lo cual permite presumir plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente. Si bien, el presente investigado no se encuentra más brindando servicios a la FPF es de necesaria valoración que los demás integrantes, así como el líder de la misma aún se encuentran desempeñando las presuntas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

funciones a favor de la organización criminal, lo cual permite colegir la posible prestación de favores que equivalgan normativamente al peligro de fuga u obstaculización

3.2.11.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Franklin Aly Chuquizuta Alvarado**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE Y**, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martin Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

extremo ante la ausencia de elementos de juicio aportados por el recurrente que desacrediten la existencia de arraigo laboral correspondiente a la investigada **Juan Francisco Quispe Cáceres**; sin embargo, ello no puede ser equipado en sentido normativo alguno a la ausencia de vínculos laborales que representen cierto peligro de fuga. Por lo que, es de necesaria valoración la existencia de demás criterios de cara a la configuración tanto del peligro de fuga u obstaculización requerido por el cuerpo normativo procesal nacional.

- iii. Gravedad de la Pena:** En el caso de autos, la pena probable a imponerse podría ser superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que el investigado pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia. Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los once hechos imputados al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga. Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los **nueve hechos imputados** al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.
- iv. Magnitud del daño causado:** De los actuados se desprende que la conducta mostrada por el investigado respecto a este extremo no ha sido favorable, pues al encontrarnos ante un delito de peligro abstracto, donde solo basta la peligrosidad de la conducta; debemos considerar que el investigado al haber sido directivo en la FPF, durante el periodo 2019-2021, así como, Presidente de la Liga Departamental de Tacna; tendría participación directa en los hechos que le son atribuidos; tanto más si se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal; dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos, por lo que, podemos conjeturar el interés de afectar el patrimonio de la FPF, en beneficio propio y de tercero. Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.
- v. Pertenencia a una organización criminal:** Se le imputa al investigado **Juan Francisco Quispe Cáceres**, ser integrante de la presunta organización criminal, donde se distingue claramente su rol e importancia, dentro de las coordinaciones realizadas, con la finalidad de cometer el ilícito penal de los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

delitos imputados, de diversas maneras con vocación de permanencia en el tiempo.

Por lo que, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de **aprobar en contravención de las expectativas de gestión como integrante de la Junta Directiva de la FPF dada su condición de directivo (periodo 2019-2021)**, elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal, Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF dada su condición de exvicepresidente, acreditando conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones como directivo, lo cual permite presumir plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente. Si bien, el presente investigado no se encuentra más brindando servicios a la FPF es de necesaria valoración que los demás integrantes, así como el líder de la misma aún se encuentran desempeñando las presuntas funciones a favor de la organización criminal, lo cual permite colegir la posible prestación de favores que equivalgan normativamente al peligro de fuga u obstaculización.

3.2.12.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Juan Francisco Quispe Cáceres**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel Becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martín Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación. Elemento fáctico, que, dada la configuración del presunto delito de organización criminal, posibilita colegir conforme al actuar precedente de tendencia a ocultar elementos de convicción, así como entorpecimiento de los actos de investigación del recurrente posibilitan entender la naturaleza sistemática de entorpecimiento probatorio y manipulación de las fuentes de prueba característico de las organizaciones criminales.

En igual detalle, a efecto de sustenta como elemento de valoración respecto al peligro de obstaculización de la investigada que conforme el Acta de fecha 13 de octubre de 2022 intervino en la reunión de junta directiva en la que estuvieron presentes los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

investigación como operadora dentro de la presunta organización criminal. Sin embargo, para la presente judicatura, si bien el referido investigado ostenta un arraigo laboral, es de obligatoria consideración que es en el marco de ejecución de las labores propias del cargo habría configurado conductas jurídico penalmente relevantes dentro del referido centro de labores lo cual posibilita considerar que el investigado adolecería de arraigo laboral toda vez la posible configuración de ilícitos de naturaleza criminal dentro de la empresa sustentaría la extinción válida de la relación laboral; a mayor detalle, la imputación formulada en contra del investigado correspondiente al **HECHO 4** objeto de investigación presuntamente configurados como integrante de la junta directiva de la FPF

iii. Gravedad de la Pena: En el caso de autos, la pena probable a imponerse podría ser superior a los 05 años de pena privativa de la libertad, al encontrarnos ante un concurso real de delitos; motivo por el cual, es altamente probable que la investigada pueda mostrarse renuente a ser sometido al proceso penal y eludir la acción de la justicia. Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes a los once hechos imputados al investigado permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga. Respecto a este extremo, la presente judicatura establece que la prognosis de pena, de cara a la valoración conjunta de los elementos de convicción correspondientes al hecho imputado a la investigada permiten colegir a la gravedad de la pena como elemento configurador de cierto grado de peligro de fuga.

iv. Magnitud del daño causado: De los actuados se desprende que la conducta mostrada por la investigada respecto a este extremo no ha sido favorable, pues al encontrarnos ante un delito de peligro abstracto, donde solo basta la peligrosidad de la conducta; debemos considerar que la investigada al ser trabajadora en la FPF; tendría participación directa en los hechos que le son atribuidos; tanto más si se le atribuye ser integrante de la presunta organización criminal (actuando como operadora); dedicada a la comisión de diferentes ilícitos penales, tales como el fraude a la persona jurídica, coacción, corrupción privada y lavado de activos, por lo que, podemos conjeturar el interés de afectar el patrimonio de la FPF, en beneficio propio y de tercero. Por lo que, dada la naturaleza de los delitos configurados se ha acreditado la magnitud del daño causado, así como la ausencia de interés del investigado de repararlo; configurando en ese extremo cierto peligro de fuga derivado de la continuidad de los actos de investigación lo cual devendría en la frustración de la averiguación de la verdad procesal.

v. Pertenencia a una organización criminal: Se le imputa a la investigada **Norma Rosa Alva Vidal** ser integrante de la presunta organización criminal, donde se distingue claramente su rol e importancia, dentro de las coordinaciones realizadas, con la finalidad de cometer el ilícito penal de los delitos imputados, de diversas maneras con vocación de permanencia en el tiempo. Por lo que, conforme interpreta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento quinto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de la Casación N° 197-2024/Nacional en el presente caso se entenderá como configurado este requisito si la referida organización criminal se encuentra vigente y operativa; lo cual, se configura en atención a que el presunto integrante de la organización criminal se mantendría en el cargo de aprobar en contravención de las expectativas de gestión como integrante de la Junta Directiva de la FPF dada su condición de directivo (periodo 2019-2021), elemento funcional y estructural que en el presente caso permite a la presente judicatura determinar la vigencia y plausible operatividad de la organización criminal de cara a la configuración del cierto peligro de fuga. Lo cual además debe ser valorado conjuntamente con el grado de intervención delictiva imputado por el recurrente respecto a los delitos de Organización Criminal y Lavado de Activos, título de intervención que posibilita establecer la ejecución conjunta de delitos especiales de dominio dentro de la FPF dada su condición de persona de confianza del presunto líder de la organización criminal; por lo que, a mayor razón se tendría por acreditada su conexidad con los fines de la presunta organización criminal durante el periodo en el que desempeñó funciones, lo cual permite presumir plausiblemente la posibilidad de que la organización criminal posibilite la fuga u obstrucción de la investigación en detrimento del recurrente.

3.2.13.2 Peligro de obstaculización

Respecto al investigado **Norma Rosa Alva Vidal**, la presente judicatura valora la existencia de indicios que convergen respecto a la premisa de que el investigado se comportará de manera desleal o reticente, e incluso podría destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; y, de esta manera, obstaculizar la actividad probatoria, en razón a que, dada la gravedad de los hechos investigados, es razonable pensar que el investigado pueda efectuar actos tendientes a entorpecer la actividad del Ministerio Público, concerniente a la averiguación de la verdad, tanto más el investigado tiene la calidad de **INTEGRANTE** Y, por las actividades a que se dedica, resulta posible que trate de influenciar en los testigos.

Por otro lado, se aprecia que los investigados despliegan su accionar delictivo con un nivel de complejidad alto, por lo que la detención preliminar resulta ser una medida coercitiva que evitaría que el investigado obstaculice el accionar de la justicia, en virtud a que podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, así como influir en sus coimputados o peritos para que informen falsamente, o se comporten de manera desleal. Es de precisar, además, que esta medida contribuiría con la recopilación de elementos de prueba que permitan al recurrente, dilucidar los hechos materia de indagación.

Ahora bien, conforme a lo afirmado por el recurrente con posterioridad a la ejecución del allanamiento realizado en contra de la FPF con fechas 2 de marzo y 24 de mayo de 2023 se habría ordenado la demolición de la Villa Deportiva Nacional – Videna acto que además de haber sido realizado en ausencia de los permisos de demolición por parte de la autoridad edil en adición con la celeridad en su ejecución posibilitan a este



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

juzgado determinar la posible obstaculización de la investigación; toda vez, el acto de demolición supuso la afectación concreta de realización de actos de investigación que posibiliten la obtención de elementos de convicción o declaraciones testimoniales de cargo o descargo de cara a la corroboración de las premisas fácticas sostenidas por el recurrente las cuales presupondrían relevancia jurídico penal.

A mayor detalle, la determinación del peligro de cierto grado de obstaculización se tendría que de conformidad con la tesis de imputación del recurrente el investigado con el ánimo de influir en sus coinvestigados Araceli Mabel becerra Villafranca, Sabrina Gisella Martin Zamalloa y Jean Marcel Robilliard Ibárcena habría propuesto que abogados pertenecientes al estudio jurídico Caro & Asociados los representen; teniendo que, conforme el escrito con fecha 30 de enero de 2024 presentado por parte de las abogadas Luz Celeste Valenza Trujillo y Carmen Elena Ruíz Baltazar se comunica la renuncia al patrocinio de los investigados anteriormente referidos, lo cual sería un acto propio del ejercicio neutral de la actividad profesional de no ser por la posterior asesoría legal de testigos claves en el marco de la presente investigación; en igual sentido, resulta de sustancial relevancia mencionar que Carlos Caro Coria, socio principal del referido estudio jurídico sería el vocero del presunto líder de la organización criminal, hecho que dada la configuración fáctica denota en grado de probabilidad de influenciar tanto en los investigados como en los testigos de la presente investigación. Siendo así, estos elementos fácticos posibilitan considerar que la referida organización criminal determinaría como parte de su finalidad de permanencia en el tiempo entorpecer los actos de investigación mediante la influencia en los miembros ahora investigados, así como en los testigos de la presente investigación. Elemento fáctico, que, dada la configuración del presunto delito de organización criminal, posibilita colegir conforme al actuar precedente de tendencia a ocultar elementos de convicción, así como entorpecimiento de los actos de investigación del recurrente posibilitan entender la naturaleza sistemática de entorpecimiento probatorio y manipulación de las fuentes de prueba característico de las organizaciones criminales.

En igual detalle, a efecto de sustenta como elemento de valoración respecto al peligro de obstaculización de la investigada que conforme el Acta de fecha 13 de octubre de 2022 intervino en la reunión de junta directiva en la que estuvieron presentes los señores Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montañó, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, actuando como presidente Agustín Lozano y Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibarcena y como Secretaria General Adjunta, la señora Sabrina Martin Zamalloa; en referida reunión la presunta organización criminal determinó darle otro contexto al reparto de utilidades de la FPE a los clubes; toda vez, dado el consejo legal de los abogados José Ballón Espejo y Karin Orbezo se determinaría que en cualquiera de los esquemas consultados por la presunta organización criminal: *joint venture*, contrato de asociación en participación o fideicomiso se generarían rentas a favor de la FPF por lo que estas serían objeto de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4.1.1 En el tercer considerando se concluyó que existen suficientes elementos de convicción en contra de 11 investigados (ver ut supra), estando dentro de ellos, los investigados, **Agustín Lozano Saavedra, Joel Raffo Olcese, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Fredi Climaco Salazar Rondinel, Sabrina Gisella Martin Zamalloa, Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Juan Francisco Quispe Cáceres, Norma Rosa Alva Vidal**, respecto de quienes se ordena el allanamiento de sus bienes inmuebles, siendo probable que en sus inmuebles, se les encuentre para su captura (a fin de ejecutar el mandato de detención preliminar que pesa en su contra) o se encuentren cosas vinculadas con el delito que se les imputa: delito de organización criminal, fraude en la administración de personas jurídicas, coacción y/o corrupción en el ámbito privado, es probable que en dichos inmuebles se encuentren cosas vinculadas a los referidos delitos.

4.1.2 Asimismo, dado que los delitos configurados son comprendidos dogmáticamente como *Betriebskriminalität* o criminalidad dentro de la empresa³, resulta de singular importancia allanar el inmueble vinculado a la **Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, a mayor razón la fundamentación fáctica que corroboraría la presunta comisión de los delitos de fraude en la administración de personas jurídicas en agravio de la referida federación; así también, conforme a la tesis de imputación fiscal, se reconoce que en las referidas instalaciones se ejecutaron los hechos objeto de investigación en el marco de la imputación fáctica y jurídica fundamentada por el recurrente, respecto al delito de Organización Criminal. Siendo así, resulta fundamentado el extremo correspondiente a la existencia de motivos razonables para considerara que se oculta un imputado o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.

4.1.3 En igual sentido, el recurrente formula el requerimiento de allanamiento en contra del inmueble en el que habita el investigado **Arturo Ignacio Ríos Ibáñez** se tiene:

4.1.3.1 Como marco fáctico de imputación los siguientes hechos: **HECHO 1: DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 SPORTS – CONFLICTO DE INTERESES; HECHO 2: MODIFICACIÓN REGLAMENTO LIGA1 2023 – SANCIONES A CLUBOS OPOSITORES AL ACUERDO**

³ Cfr. Schünemann (1988): *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y política criminal acerca de la criminalidad de empresa* (trad. Lascuraín Sánchez), en ADPCP.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF; HECHO 3 – APORTES ECONÓMICOS LIGA 1, LIGA 2, LIGAS DEPARTAMENTALES; y, HECHO 4: VIAJE A QATAR; los cuales fueron delimitados a detalle *supra*.

4.1.3.2 Respecto a los elementos de convicción que sustentan el requerimiento, se tiene que el recurrente ha ofrecido los siguientes:

➤ **HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES**

1. **Acta** de fecha 25 de enero de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Oscar Chiri Gutiérrez en su calidad de secretario general, se pudo advertir que Oscar Chiri refirió que a finales del año 2021 había recibido la oferta de la empresa Torneos y Competencia (TyC), la misma que estaba dispuesta a adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional; asimismo, indicó que la citada empresa ofreció \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48 a \$50 millones de dólares; además, ofreció pagar derechos de televisión individual por los clubes que vayan venciendo hasta el 2025, por niveles. Además de ello Oscar Chiri expresó lo siguiente: "*Prisma apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)*". Asimismo, se decidió reestructurar el comité de derechos de televisión. Entre otros aspectos, como mencionar que en setiembre de 2020 "*En setiembre de 2020 se celebró contrato de asesoría con la empresa Grupo Prisma SA y Landmark Capital SA*". Acta firmada únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García. (fs. 72 – 76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
2. **Acta** de fecha 09 de marzo de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, y Juan Enrique Dupuy García, y como secretario de la sesión Jean Marcell Robilliard, y de invitada Sabrina Martin Zamalloa; en dicha sesión, al abordar el tema de los derechos de televisión, hizo uso de la palabra el presidente Agustín Lozano Saavedra, quien señaló que había viajado a Chile con los miembros de la comisión de televisión, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido, entre otros; habiéndose conectado vía zoom el secretario general Jean Marcel Robilliard, la secretaria general adjunta Sabrina Martin Zamalloa, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Agustín Lozano Saavedra indicó que dicho viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, debido a protocolos del Covid-19 en Chile, no pudieron reunirse con todas las empresas; sin embargo, se habían logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190 (en consorcio con media pro); además, que este viaje a Chile lo hizo por pedido de las empresas ya que lo requerían para dar seriedad y formalidad que corresponde. Entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra (fs. 96 – 103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

3. **Escrito** recibido en fecha 19 de junio de 2023 (fs. 11754 – 11786 del tomo 59 de la carpeta principal) por el cual los representantes de los clubes Alianza Lima, Cienciano del Cusco y Deportivo Binacional remiten una serie de documentación; entre ellos, el **Acta** de fecha 10 de agosto de 2022, donde el notario Juan Ricardo San Martin Urrejola dejó constancia de la licitación pública realizada en Santiago de Chile donde estuvieron presentes Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Joel Raffo Olcese, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Rolando bellido Aedo y David Belmar Torres, siendo que únicamente la empresa TVO Sport SpA (1190 Sports) presentó su propuesta en dos documentos denominados "*Oferta Económica para la Comercialización de los Derechos de Televisión de la Liga 1*", y otro documento denominado "*Oferta Económica Propuesta 2*", correspondiendo que la comisión elabore un informe con la única propuesta, y sea la Junta Directiva la que decida si aceptan la propuesta o dan por concluida el proceso y sin ganador, argumentando los motivos por el cual no era aceptada la propuesta del postor; sin embargo, la comisión, decidió no realizarlo (fs. 12326 – 12327 del tomo 62 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

4. **Acta** de fecha 21 de setiembre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra (Presidente) Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nighthale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, Jean Marcell Robillard Ibárcena (secretario general) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), a través de la presentación de la propuesta de 1190 sustentada por Joel Raffo Olcese y de un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports (TVO Sports). Asimismo, se aprecia del acta que luego, de conocer el contenido del informe, los integrantes de la junta directiva concertaron para buscar una salida respecto a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190; entre otros aspectos. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez (fs. 200 – 213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
5. **Acta** de fecha 13 de octubre de 2022, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, donde los integrantes de la Junta Directiva de la FPF Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nighthale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña; Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, acordaron aprobar, en mayoría, que la FPF constituya junto con 1190 un fideicomiso con la explotación de los derechos de la Liga 1, con cargo a dar cuenta a la junta directiva; asimismo, otorgando facultades al Presidente Agustín Lozano Saavedra y al Secretario General Jean Marcel Robilliard Ibárcena para que ambos puedan realizar y/o suscribir conjuntamente todos los actos que correspondan. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 232 – 237 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).
6. **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. (fs. 16170 – 16244 de los tomos 81 y 82 de la carpeta principal).

7. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** del año 2019 y 2021.
8. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de Adidas Peru SAC remite copia legalizada del **Contrato de patrocinio** celebrado entre Adidas Perú S.A.C, representada por sus apoderados Guillermo Alejandro Byrne Labarthe y Gonzalo Martin de La Rosa Toro Nalvarte, y la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 04 de mayo de 2022, que tiene vigencia desde 01 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2026 (por 04 años), por un monto total de US\$ 10, 180,000.00, (diez millones ciento ochenta mil dólares americanos) sin considerar las regalías que llegarían a los US\$ 6, 320,000.00; cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39439 – 111 del tomo 197 y 198 de la carpeta principal).
9. **Escrito** recibido en fecha 28 de agosto de 2024 por el cual el apoderado de La Tinka S.A. remite copia del **Contrato de patrocinio** celebrado entre la Tinka S.A., representada por Gonzalo Rosell Ramirez Gaston, y la federación Peruana de Fútbol, representada por su presidente Agustín Lozano Saavedra y su secretario general Jean Marcel Robiliard Ibarcena, de fecha 05 de julio de 2022, por un periodo de 04 años, contabilizados desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, pagando el monto de US\$ 3`200,000.00 (tres millones doscientos mil dólares



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

americanos), haciendo un total de US\$ 12`800,000.00 (doce millones ochocientos mil dólares americanos); cuyos derechos de cobro y flujo fueron entregados en los Contratos de Facilidad Crediticia para poder cumplir con la obligación que había asumido 1190 Sport (fs. 39291 – 39314 del tomo 197 de la carpeta principal).

- 10. Acta de fecha 13 de noviembre de 2022** donde la junta directiva presidida por Lozano, con la asistencia de Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García y como Secretario General de la FPF, Jean Marcel Robilliard, debatieron sobre la posibilidad de que la FPF tome una facilidad crediticia con la empresa con capital norteamericano PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC y/o con GLOBAL SPORTS RIGHTS MANAGEMENT (ambas, entidades constituidas bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América), LLC y/o con cualquier empresa relacionada a ellas y que están, a su vez, vinculadas a 1190 Sports. Lo cual comprendería el desembolso de dicho importe por 7, 500,000.00 dólares, mediante un financiamiento, con un costo de interés del 14% anual máximo, asumiendo la FPF dicho interés en la medida que no se suscriban los contratos definitivos con 1190 Sports. En esta sesión, intervino la persona de **Juan Enrique Dupuy García indicando que la FPF no debía asumir el costo financiero (interés) y que, en todo caso, se debía esperar hasta que los contratos definitivos estén firmados.** Pero, no se consideró esta posición, insistiendo en dicho financiamiento que acarrearía un pago de interés de 40, 000.00 dólares aproximadamente, dado que, según los integrantes de la junta directiva, Bellido y Lozano, apremiaba entregar el importe ofrecido a los clubes, incluso, este último indico que dicho **dinero "se invierta en el estado donde juega el club, en el recinto deportivo en donde se prepara el equipo, aunque se trate de infraestructura alquilada, entre otros (...)"**, y preciso que la secretaria general debe negociar los términos del contrato del préstamo evaluando todos los demás documentos tendientes a concretar este fin; a su vez, que se encargue de formalizar y gestionar la entrega de dinero materia del préstamo en merito a los clubes con miras a presentar un plan de trabajo de inversión en infraestructura. Finalmente, el acuerdo fue de forma unánime para la suscripción del contrato de facilidad crediticia con PERU SPORTS RIGHTS MANAGEMENT II, LLC. (fs. 238 – 243 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

11. **Acta de fecha 10 de setiembre de 2022**, donde estuvieron presentes: 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General, 12) Jean Marcell Robilliard Ibárcena, como secretaria general adjunta, 13) Sabrina Martin Zamalloa, 14) Joel Raffo Olcese; se trató en agenda: Informe Comisión Derechos de Televisión, Joel Raffo Olcese, en calidad de miembro de la Comisión de Licitación y Derechos de Televisión, informó respecto a la propuesta y oferta económica de 1190; entre otros aspectos. (fs. 187 – 199 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

12. **Acta de fecha 31 de mayo de 2022**, donde la junta directiva conformada por Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightigale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y secretario general de la FPF Jean Marcell Robillard Ibárcena, se discutió y aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, conforme al procedimiento de la apertura del sobre 1 y sobre 2, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada; entre otros aspectos (fs. 156-164 de Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

13. **Acta de fecha 03 de agosto de 2022**, donde la junta directiva conformada por 1) Agustín Lozano Saavedra, 2) Víctor Raúl Rojas Tito, 3) Luis Alberto Duarte Plata, 4) Raúl Eduardo Bao García, 5) Gisella Karen Mandriotti Noghtingale, 6) Osias Ramírez Gamarra, 7) Víctor Bellido Aedo, 8) Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, 9) José Carlos Isla Montaña, 10) Genaro Humberto Miñan Armanza, 11) Juan Enrique Dupuy García, y como Secretario General 12) Jean Marcell Robilliard Ibarcena, como secretaria general adjunta 13) Sabrina Martin Zamalloa; se trató en agenda: Modificación de las Bases para la Licitación de Derechos de Televisión de la Liga1. Al respecto José Carlos Isla Montaña, informó que, el 03 de agosto de 2022, la Comisión de Derechos de Televisión tuvo una reunión de todos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia (vía zoom); actuando como secretario de la misma la señora Gisella Karen Mandriotti Nightingale e invitados Víctor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa, Gerente Legal; al debatir el tema de agenda de los derechos de televisión, sobre la reconfiguración de la comisión de derechos de televisión, debido a la salida del señor Rojas, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra dijo que la comisión se había integrado por meritocracia. Siendo así, el señor Villavicencio pidió encargar a la Presidencia, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de derechos de televisión; siendo que, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. De esta manera, quedó conformada la comisión de derechos de televisión, siendo uno de los integrantes la persona de Joel Raffo Olsece, familiar de Diego Fernando Delgado Raffo, representante de Prisma SpA. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale (fs. 85 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

16. **Escrito** recibido en fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 20303 – 20305 del tomo 102 de la carpeta principal), por el cual la empresa 1190 Peru I Latam S.A.C. remite, entre otros, los siguientes contratos:
 - a. **Side Letter** de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y el secretario general Jean Marcel Robilliard Ibárcena en representación de la FPF, y 1190 Sports Liga1 S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310) convienen que una vez que se suscriban los Contratos de la Transacción, 1190 Sport pagará a la FPF como parte de contraprestación bajo el Contrato de Licencia, los montos que los Compradores efectivamente reciban de Adidas y la Tinka, cuyos flujos de pago fueron cedidos a los Compradores en virtud de sus respectivos Contratos de Facilidad Crediticia por la suma total y agregada de US\$ 9,033,200.00 (fs. 20342 – 20345 del tomo 102 de la carpeta principal).
 - b. **Adenda al Side Letter** de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el presidente Agustín Lozano Saavedra y la secretaria general Sabrina Martin Zamalloa en representación de la FPF y 1190 Perú I Latam S.A.C., representada por Hernán Nelson Donnari (con pasaporte argentino n° AAG828310), donde *"Las partes acuerdan dejar sin efecto el Pago Adicional por US\$ 9,033,200.00 (nueve millones treinta y tres"*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

*mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América) establecido en el contrato de fideicomiso suscrito el 26 de enero de 2023, comprometiéndose a otorgar todos los instrumentos públicos o privados necesarios para enmendar el Contrato de Fideicomiso"; sin embargo no se ha encontrado en las actas de directorio, que hayan autorizado que la FPF deje de percibir dicha cantidad, en su totalidad o parcialmente. Asimismo, el documento hace referencia en su punto 1.4. que "Con fecha 16 de diciembre de 2022 las partes suscribieron el Side Letter al Acuerdo Marco el "Side Letter al Acuerdo Marco"), el cual estableció ciertas obligaciones de 1190 Sports respecto a ciertos **Contratos de Facilidad Crediticia** (conforme dicho termino fuera definido en el Side Letter al Acuerdo Marco)" (fs. 20354 – 20358 del tomo 102 de la carpeta principal).*

17. **Declaración de Rojas Tito** de fecha 02 de octubre, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta a la pregunta 25 respondió que *"Pedí al Ing. Agustín Lozano para asistir a esas negociaciones, autorizándome asistir y me indica el lugar, en el hotel Suit Hotel – San Isidro, en la oficina del piso 1, desde las 19:00 hasta las 20:00 horas, en el mes de agosto de 2022, aproximadamente; reunión que se dio antes de la licitación pública de derechos televisivos. En dicha reunión estuvieron presentes el señor Joel Raffo, el secretario general Jean Marcel, el presidente Agustín Lozano Saavedra, los directores Carlos Isla, Arturo Ríos, y representantes de 1190. Todos ingresamos a una oficina, pero, luego, de presentarnos, me invitan a retirarme de esa reunión, quedándose el señor Joel Raffo, Jean Marcel Robilliard y directivos de esa empresa. Nos retiramos Agustín Lozano, Arturo Ríos, José Carlos Isla y mi persona. Les exigí una explicación del porque me retiraron de la reunión, respondiéndome el director Carlos Isla y Arturo Ríos que se trataba de una reunión privada, y que teníamos que esperar los resultados."*, entre otros aspectos. (46799 - 46800 del tomo 234 de la carpeta principal).
18. **Declaración de Juan Dupuy García, de fecha 30 de septiembre**, en calidad de directivo de la FPF, quien en respuesta de la pregunta 12 afirmó que *"Puedo señalar que el proceso de licitación internacional de los derechos de televisión fue asesorado por la empresa chilena PRISMA, con experiencia en la materia, cuya decisión también fue acordada por el directorio pasado, entiendo que en una votación. Se contrata a Prisma y, en simultáneo, se crea una comisión de dirigentes para que apoyen y acompañen a Prisma en este proceso de licitación. Esta comisión la dirigía Richard Acuña (presidente), entre otros que no tengo conocimiento, siendo*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

que, en el año 2022, no avanzaba este proceso, y, así se decide invitar a Joel Raffo Olcese para que integre esta comisión. Su invitación fue propuesta creo que por Lozano Saavedra, todos teníamos buena imagen de él, él es quien asume el liderazgo, es quien va a Chile a conversar con 1190 y a partir de su gestión se agilizaron los procesos de la licitación, que luego fue declarado desierto.” (fs. 46753-46778 del tomo 234 de la carpeta principal).

19. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 19° que *"Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficios de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código"*; entre otros aspectos (rescatado de fuente abierta internet en el link <https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2023/07/A.-CODIGO-DE-ETICA-FIFA.pdf>).

➤ **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**

- 1. Declaración Testimonial de Jean Franco Ferrari Chiabra**, de fecha 13 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas, mediante la cual en su repuesta 4. reconoce al investigado Agustín Lozano Saavedra como presidente de la FPF desde el año 2019, así también, en su respuesta 17 y 19. indicó que recibió un documento a título de declaración jurada condicionando su participación si es que no firmaban, es el único documento que podría llamarlo o titularlo como amenaza. (Tomo Fs. 31003-31015 del tomo 156)
- 2. Escrito de fecha 23 de enero de 2023 y anexos**, cursado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de **Fútbol** – FPF, en el cual adjunta diversa documentación tales como el Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha 25 de julio 2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, Laudo arbitral de fecha 25.07.2022, carta emitida por la FIFA de fecha 15.08.2022 y otros anexos. Ahora bien, en el **Oficio Circular N° 001-FPF-2022 de fecha**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

25.07.2022 suscrito por Jean Marcel Robilliard Ibárcena, Secretario General – FPF, se advirtió que con sentido amenazante comunicó a los Clubes de fútbol profesional participantes de la Liga 1 – 2022, que el titular de los derechos audiovisuales es la FPF y que desconocer esto conllevaría a iniciarles sanciones como suspenderlos o expulsarlos del campeonato local que organiza la FPF y a nivel internacional organizado por la CONMEBOL y la FIFA, en ese sentido, dichos clubes estarían prohibidos de iniciar negociaciones sobre los derechos audiovisuales de propiedad de la FPF, y de renovar contratos con el Consorcio Fútbol Perú (CFP), ello en mérito a la cláusula de derechos de preferencia. (Tomo 38 Fs. 7480- 7571)

- 3. Escrito de fecha 30 de enero de 2023 y anexos,** cursado por el Club Universitario de Deportes, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, que adjunta una serie de documentación, entre ellos, la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en el expediente 23494-2022-63 por el cual el Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima resolvió declarar fundada la pretensión cautelar formulada por la Federación Peruana de Fútbol, ordenando la suspensión de todos los contratos referidos a los derechos de transmisión audiovisual. (Tomo 39 Fs. 7619- 7575).
- 4. Escrito de fecha 16 de febrero de 2023 y anexos,** cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, el cual adjunta el Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023, copia del comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023, copia del documentos denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023, copia de cartas notariales con N° 60348 Y 60394 del Club Cienciano del Cusco. (Tomo 40 Fs. 7853- 7870)
- **Oficio N° 049-FPF-2023 de fecha 06.02.2023 suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta Federación Peruana de Fútbol** y dirigido a Fernando Salazar Barbagelata, administrador del club Alianza Lima, le indico que dicho club estaba impedido de renovar y/o suscribir un nuevo contrato con los operadores o terceros no autorizados por la FPF y que involucre los derechos que emanan de la Liga 1, pues conforme a su estatuto vigente tales derechos le pertenecen a la FPF



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

permitiéndole comercializarlos en resguardo de intereses deportivos y para mejora de todo el sistema de fútbol profesional.

- **Comunicado de la FPF de fecha 10.02.2023 a los Clubes de la Liga 1- 2023**, en la cual señala que lamentan que a pesar de reiteradas comunicaciones, ya sea mediante documentos oficiales y de manera pública los clubes continúen desconociendo los alcances reales de la medida cautelar, así mismo, refieren que la negociación cerrada con 1190 Sports partió de un producto colectivo que estaría beneficiando a los clubes participantes de dicha liga; por lo que, hacen un llamado para que no exista obstáculos que le impida a la FPF respetar el contrato suscrito con dicha empresa y que asegure el derecho de transmisión a dichos clubes.
 - **Documento denominado Levantamiento de Acta de Impedimento Acceso al Personal de 1190 Sports al Estadio de fecha 10.02.2023**, en el cual se deja constancia que personal de seguridad del Club Cienciano impidió el acceso de las unidades y personal de 1190 Sports a las instalaciones del estadio Garcilaso de la Vega, refiriendo que habrían recibido órdenes de no permitir el acceso a ningún medio de transmisión.
- 5. Escrito de fecha 21 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC, Cusco Fútbol Club – Cusco FC y Club Sport Boys Association, en el cual adjuntan diversa documentación, tales como: (Tomo 40 Fs. 7876- 7917)
- **Comunicado de la FPF de fecha 19.02.2023 a la opinión pública e impresiones de las páginas web del diario el comercio, infobai, RPP y Depor**, en el cual informan que ordenó retrasar el partido entre los clubes Cusco FC y Alianza Atlético con el retiro de la terna arbitral de partido, incidiendo que 1190 Sports contaba con autorización para la transmisión de los partidos de local, a excepción de los clubes universitario de deportes, sport Boys, Carlos A. Manucci y Deportivo Municipal, que corresponden a Gol Perú por tener contratos vigentes hasta el 2025, asimismo, indicaron que actuarían según el reglamento para realizar las sanciones que se consideren pertinentes, a fin de cumplir con el estatuto y las normas deportivas nacionales e internacionales.
- 6. Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por la Asociación Deportiva de Fútbol, en el cual señala que "(...) con fecha 15 de diciembre de 2022 Lozano nos remitió la "Declaración de Conformidad y Compromiso para firmarla y ceder nuestro derecho de televisión,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

queriendo tener el monopolio exclusividad para negociar con nuestra imagen frente al mejor postor. En dicho documento se nos estaría brindando un "Incentivo" de \$ 500,000.00, para "mejoras de infraestructura", siendo que año a año nosotros recibimos la suma de \$ 180, 000,00 (ciento ochenta mil dólares) por el mismo concepto, la cual hoy en día está condicionada a la cesión de nuestros derechos. (...)"(Tomo 40 Fs. 7957- 7975)

- 7. Escrito de fecha 24 de febrero de 2023 y anexos**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco, Club Centro Deportivo Municipal, Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC – Deportivo Binacional FC y Cusco Fútbol Club – Cusco FC, en el cual adjunta el comunicado de fecha 23 de febrero de 2023 y otros anexos. (Tomo 40 Fs. 7977- 7988)
- **Comunicado de fecha 23.02.2023 emitido por la FPF**, mediante el cual anunció la suspensión del partido entre Binacional Fútbol Club y el club Sporting Cristal alegando que Binacional Fútbol Club no había permitido la transmisión del encuentro deportivo programado para el 24 de febrero, a cargo de Liga Max, señal acreditada por la FPF, así también, informó que no reconocerá los acuerdos o negociaciones que se haya realizado posterior al cambio de estatutos dados en octubre de 2019, ya que no cuentan con la autorización previa de la federación, advirtiendo que se aplicarán sanciones que se consideren pertinentes.
- **Correo electrónico titulado "Transmisiones de partidos de fecha 23.02.2023"**, remitido desde el correo gianfranco.gonzales@fpf.org.pe, en el cual señala que ha pedido de la Liga de Fútbol Profesional recuerda a los clubes algunos puntos a tomar en cuenta sobre las transmisiones televisivas de los partidos de la Liga Betsson 2023, tales como, permitir y facilitar el ingreso de la cámara de transmisión oficial a los vestuarios de los equipos, tal como figura en el reglamento de la Liga 1 Betsson; así también, permitir la ubicación de cámara de transmisión oficial para recibir la llegada de los buses de ambos planteles; el DT o asistente técnico de cada equipo debe brindar una entrevista a la transmisión oficial cuando llega el plantel (...).
- 8. Escrito de fecha 08 de marzo de 2023**, cursado por el Club Alianza Lima, ADFP Club Cienciano del Cusco y Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC- Deportivo Binacional FC, en el cual se advierte un cuadro comparativo del Reglamento primigenio Liga 1 2023 (primigenio) y Reglamento Liga 1 2023 (modificado), así también, adjuntan copia del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

reglamento primigenio de la Liga 1 2023, copia del **nuevo reglamento primigenio de la Liga 1 2023** y otros, en el nuevo reglamento se advierte severas sanciones a los clubes que se resistían aceptar el acuerdo de la FPF con 1190 Sports y otros, que conllevaba a que los clubes faciliten el ingreso del operador televisivo 1190 Sports a los estadios y transmita los partidos de fútbol y otros. (Tomo 40 Fs. 8494- 8833)

9. **Escrito de fecha 29 de marzo de 2023, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF**, en el cual adjuntan diversos comunicados, carta de fecha 22.02.2023, Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 y otros anexos. (Tomo 46, 47 y 48 Fs. 9154-9581)
- **Carta del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC dirigida a la Federación Peruana de Fútbol de fecha 22.03.2023**, en el cual dejan constancia que *"(...)Deportivo Binacional FC no tiene ningún contrato con la empresa 1190 Sports, por el cual se hayan cedido los derechos de nuestra institución con respecto a la transmisibilidad y derechos de imagen de nuestro Club, de los eventos deportivos que disputemos en condición de local; por lo que, no existe ninguna exigencia ni condición que nos obligue a permitir que la FPF o la empresa 1190 Sports transmita el evento mencionado en el párrafo precedente. Asimismo, el Reglamento de la Liga 1 año 2023 no contempla la cancelación, suspensión o declaración de walk over de un encuentro deportivo del tomo a manera de sanción por la no transmisión del encuentro deportivo, siendo una ilegalidad de su parte el intentar abusar de su condición de FPF para amenazarnos con una situación agenda a cualquier normativa. (...)".*
- **Oficio N° 118-FPF-2023 de fecha 23.03.2023 suscrito por Sabrina Martín Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competiciones**, donde comunican al Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC, la reprogramación del partido de la fecha 6 entre el Binacional y el club Sporting Cristal, ello atendiendo a que club Binacional no estuvo en disposición de brindar ni garantizar la seguridad que se requiere para ingreso de 1190 Sports a su estadio para la transmisión del referido encuentro deportivo según la FPF, reiterando que dicho club generará responsabilidad frente a todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción, indemnización o costo que se derive de la no transmisión audiovisual de los partidos del campeonato.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **Oficio N° 119-FPF-2023 de fecha 23.03.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde le piden al Club Alianza Lima que confirme hasta antes de las 12 horas del día 24 de febrero de 2023 (plazo improrrogable), a fin de que informe si para el partido previsto en la fecha 6 (Club Alianza Lima vs Club UCV) permitirán el ingreso de las cámaras y operadores de 1190 Sports para la transmisión de dicho partido, advirtiéndoles que en caso la FPF no reciba y/o el club no responda la información solicitada dentro del plazo señalado se interpretara como una negativa, debiendo la FPF adoptar medidas necesarias.

10. Escrito de fecha 08 de abril de 2024, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, administrador del club FBC Melgar, en el cual adjunta oficios y cartas. (Tomo 147 Fs. 29383- 29397)

- **Oficio No. 120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta y Hector Lara López, Director de competencias**, donde comunican a FBC MELGAR que el partido de la fecha 6 entre dicho Club y Sport Boys será reprogramado por el equipo de la LFP, comunicándoles oportunamente la nueva fecha de programación; ello, atendiendo a que club Melgar vertió una entrevista difundida en GOL PERU, de fecha 23.02.2023 en contra del acuerdo contractual entre 1190 Sports y la FPF, así también, indica que la FPF rechaza las expresiones difundidas en su entrevista en referencia a los derechos de transmisión audiovisual de la Liga 1 Betson 2023, ya que el club no es propietario de tales derechos y, por lo tanto, no tiene autorización alguna por parte de la FPF para ceder o comercializar los derechos audiovisuales de dicha liga, en ese sentido, la empresa 1190 Sports es la empresa encargada para la explotación y/o comercialización de los derechos audiovisuales.
- **Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, suscrito por Sabrina Martin Zamalloa, Secretaria General Adjunta**, en el cual comunican al Club FCB Melgar que de manera reincidente ha incumplido con la presentación de la declaración jurada de conformidad y compromiso como parte de los requisitos establecidos para su participación en la Liga 1 2024, a pesar de haberles dado un plazo para que subsane y presente de forma correcta: ello, atendiendo a que el referido club había presentado un documento adicionado a la declaración antes referida donde señala lo siguiente: "(...)no reconoce ni acepta que, por su participación en el torneo de la Liga 1 2024, la FPF le brinde ningún aporte económico ya



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

determinado o determinable, que naciera de la comercialización de los derechos audiovisuales del torneo de la FPF. FBC melgar se reserva el derecho a negarse y cuestionar el recibir tales pagos (...)". En ese sentido la FPF indica que dicho Club no ha cumplido con los requisitos de inscripción para su participación en la Liga I 2024, razón por la cual la Liga de Fútbol Profesional no podía expedir el certificado de inscripción correspondiente, es decir, el club automáticamente quedaba excluido de la edición 2024 de la Liga 1, descendiendo a la categoría inmediata inferior (Art. 10.1. del reglamento de la competición).

- **Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual informa al presidente, Agustin Lozano Saavedra, y secretario General de la FPF, Jean Marcel Roubilliard, que todo aspecto que se encuentre referido o vinculado a la organización o reglamentos de los torneos profesionales Liga 1 y Liga 2 deben nacer en la subcomisión hasta llegar al directorio para su aprobación, por lo que solicitaron que *"todos los proyectos, modificaciones o decisiones y demás, referidos a la organización y reglamentación de los torneos profesionales, sean remitidos primeramente a la Sub Comisión con la finalidad de emitir nuestra opinión, dándose así cumplimiento al Estatuto de la FPF"*.
- **Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional**, en el cual manifestó su postura personal Lander Aléman Valdez, Presidente de la comisión Organizadora de las Competiciones que cualquier iniciativa de modificación del reglamento debe nacer de la Subcomisión de Fútbol Profesional, ello por su competencia y que no consideraba pertinente una modificación al reglamento una vez que la competición ha iniciado y se viene desarrollando, pues significaba cambiar las reglas de juego conocidas y aceptadas por las partes con anterioridad al inicio de la competencia, transgrediendo el principio de integridad de la competencia y la aplicación temporal de las normas, así también indicó, que no estaba de acuerdo con la propuesta de modificación de reglamento, ya que entendía que lo que se estaría pretendiendo es establecer sanciones deportivas y/o económicas severas; lo cual, no se podía tomar a la ligera y ameritaba un análisis a profundidad con la opinión de las partes involucradas.

11. Escrito de fecha 17 de abril de 2024 y anexos, cursado por Manuel Enrique Ibañez Vizcarra, abogado de la Ricardo Betocchi Callirgos, mediante la cual informa que informa la fuente de remisión del Oficio No.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

120-FPF-2023 de fecha 23.02.2023, Oficio No. 438-FPF-2023 de fecha 28.12.2023, Carta de fecha 27.02.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Roberto Silva Pro, Miembro de la Sub Comisión de Fútbol Profesional y Carta de fecha 01.03.2023 suscrita por Ricardo Bettocchi Callirgos, Presidente de la Sub Comisión de Fútbol Profesional. (FS. 29818-29836 TOMO 150)

12. Acta de ampliación de declaración testimonial de Ricardo Manuel Betocchi Callirgos, Director General de Fútbol Club Melgar, de fecha 03 de abril de 2024, en el cual declara sobre su cargo desempeñado, funciones del cargo, sobre el cambio de reglamento, sobre las declaraciones juradas de conformidad, derechos de televisión y otros temas desarrollados en las preguntas 35, 62, 64, 65, 66, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 95, 105 y otros. (Tomo 147 Fs. 29245-29271)

13. Acta de ampliación de declaración testimonial de Roberto Enrique Silva Pro, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Sindicato de Futbolistas Agremiados de Perú de fecha 02 de abril de 2024, en cual declara sobre su cargo, de la comisión de competencias, comisiones y subcomisiones de Fútbol Profesional, modificación de reglamento entre otros, conforme las preguntas número 3, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 34 y otros. (Tomo 143 Fs. 28472- 28481)

14. Escrito de fecha 05 de julio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en la cual adjunta copia del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú y otros, mediante el cual detalla un cuadro de los clubes de la Liga 1 que firmaron sus Declaraciones de Conformidad y Compromiso, asimismo, adjuntan copias certificadas de la Declaración de Conformidad y Compromiso Liga 1 – Edición 2023 de los clubes Binacional FC, Cienciano, FBC Melgar, Sport Huancayo, Sporting Cristal, U. Cesar Vallejo, Universitario, UTC, ADT, Atlético Grau, Cusco FC, Unión Comercio, Deportivo Garcilaso, Alianza Atlético de Sullana, Cantolao, Alianza Lima, y copia del Reglamento de la Liga 1 – 2023. (fs. 33974-34299 de los tomos 170 y 171 de la carpeta principal)

15. Escrito de fecha 27 de junio de 2024, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta cargo y escrito de respuesta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

al Oficio N° 630-2024 de fecha 27.06.2024, que indica que la Dirección de Competiciones a la fecha no se encuentra vigente, en ese sentido, las funciones de dicha área pasó a ser la parte funcional de la actual gerencia de la Liga de Fútbol Profesional desde marzo de 2023, asimismo, informa que la dirección de Competiciones inicia funciones con la contratación de Héctor Lara López, el mismo que renunció en marzo de 2023. (tomo 167 fs. 33245- 33248)

16. Escrito de fecha 17 de julio de 2024 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, mediante el cual informó que “ *no existe otra documentación alguna al respecto*” relacionado a la creación de la Dirección de Competiciones, asimismo indica que dicha dirección dio inicio con la contratación de Héctor Lara López, conforme se establece en la Cláusula primera en su segundo párrafo de dicho contrato, el mismo que adjunta. (copia del contrato laboral de la persona de Héctor Lara López) (tomo 173- 174 fs. 34597-34605)

17. Escrito de fecha 27 de junio de 2024 ,cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual remite copia del Oficio N° LPF023-2023 de fecha 23.02.2023 emitido por el director de competencias y copia certificada de la sesión de la comisión Organizadora de Competiciones de la FPF de fecha 03.03.2023 emitido por Lander Alemán, Joel Raffo y Roberto Ramos, en el que informó que el Consorcio Fútbol Perú (CFP) y cinco clubes de la Liga 1 se negaban a reconocer el acuerdo entre la FPF y 1190 Sports, y que habrían impedido la instalación de las cámaras de dicha empresa al estadio, lo cual, generó retraso en el inicio de los partidos; y que, incluso conllevó a la reprogramación de los encuentros deportivos, restándole autoridad a la FPF e impedirle cumpla acuerdos contractuales con 1190 y otros. (Tomo 167 FS. 33250- 33269)

18. Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjuntan diversas documentales: (Tomo Fs. 31016- 31049)

- Contrato de asesoría suscrito por Agustín Lazona Saavedra, Presidente de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, Oscar Chiri Gutiérrez, secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

de Fútbol – FPF, Diego Fernando Delgado Raffo, representante de las empresas Grupo Prisma SPA, Landmark Capital SA y Sociedad de Inversiones Seis X Spa, este último tendría vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión conforme se detallará más adelante.

19. Acta de sesión de Junta Directiva de fecha 17 de noviembre de 2022, a las 09:42 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia, (vía zoom) y como secretario de la sesión, el señor Jean Marcel Robilliard Ibárcena quien era secretario general de la FPF, ; en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el club local es el responsable de brindarle a los medios titulares de los derechos, la seguridad y todas las facilidades técnicas para una adecuada transmisión de los partidos, así como, los artículos 158.2 y 158.3 que son específicos para los temas de transmisión de aquellos clubes donde la FPF no gestiones la transmisión. Así también, informó sobre la observación de la comisión de competencias de la declaración jurada de conformidad y compromiso, indicando que esta fue observada por su contenido pero ello no quiere decir que deba retirarse ese artículo del reglamento para retirar dicha Declaración Jurada; indico que se precisó respecto de dicha declaración jurada debe presentarse como requisito indispensable para que los clubes puedan inscribirse en la competición, quedando como punto de controversia; y se precisó en el art. 22 la no presentación de los requisitos conllevaba a la no programación del club. Ante ello, la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol. Por lo que, se acordó que (...) respecto a la declaración jurada de conformidad y compromiso de los clubes como parte de su proceso de inscripción y respecto a la declaración jurada sobre la transmisión de los partidos, sean parte del reglamento de la Liga 1 2023. Suscrito únicamente por Raul Eduardo Bao García. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 244- 251 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

20. Acta de sesión de fecha 01 de diciembre de 2022, a las 20:12 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), a través del cual se aprobó la modificación del art. 19, el mismo que está relacionado a la Declaración de Conformidad y Compromiso, mediante el cual se estipulaba la obligatoriedad de los clubes a reconocer los términos establecidos en el Estatuto, en específico de los derechos de transmisión de la Liga 1, en ese sentido, informaron que las declaraciones fueron circuladas a los clubes el 12 de noviembre de 2022, quedando pendiente presentarla suscrita el 15 de noviembre de 2022, pero que no involucraba a todos los clubes sino solo aquellos clubes cuyos contratos de derechos de transmisión estuvieran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, en dicha sesión se abordó sobre los requisitos administrativos de la presentación de las declaraciones juradas y otros compromisos adicionales que exigía el reglamento, sobre que se ocurriría con aquellos clubes que no cumpliesen con aquellos requisitos. Suscrito por Raul Eduardo Bao García Y Gisella Mandriotti Nightingale. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 252-256 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

21. Acta de sesión de fecha 30 de diciembre de 2022, a las 08:08 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y Sabrina Martin Zamalloa (secretaria general adjunta), **sin contar con la presencia de Víctor Raúl Rojas Tito**, mediante la cual se aprobó con seis (6) votos a favor, dos (02) abstenciones (Bao, Bellido) y uno (01) en contra (Dupuy), por mayoría de votos, la propuesta de cambios presentada al reglamento de la Liga 1-2023, esto es, los artículos 19 y 22, atendiendo a ello, se advierte que las modificaciones realizadas al reglamento de la Liga 1 2023 se hizo presuntamente con el único objetivo de coaccionar a los clubes, debido a que algunos clubes se habían opuesto al acuerdo entre la Federación Peruana de Fútbol y la empresa 1190. Ahora bien, en un primer momento se modificó el reglamento en el que se les exigía a los clubes la presentación de la "Declaración Jurada de Conformidad y Compromiso"



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

como requisito para participar en el campeonato de la Liga 1 2023; y, en caso de incumplimiento, éstos estarían impedidos de participar en el campeonato, perdiendo la categoría, en ese sentido, los integrantes de la junta al percatarse que dicha sanción a los clubes era drástica y que eventualmente podrían vulnerar sus derechos de índole procedimental, optaron por volver a modificar en la presente sesión el reglamento en este extremo, estableciendo que si el club no presentaba la declaración jurada no se le impedía su participación en el campeonato, pero estaban sujetos a que se les apertura procedimiento disciplinario. Suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Bellido. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 262-269 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

22. Acta de sesión de fecha 25 de enero de 2022, a las 12:40 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Oscar Chiri Gutierrez (secretario general de la FPF) y como invitado Víctor Villavicencio Mantilla (secretaria general adjunta), la misma que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García, mediante el cual el secretario general, Oscar Chiri, refirió que a finales del año 2021 habían recibido la oferta de Torneos y Competencia (TyC), en la cual dicha empresa deseaba adquirir los derechos exclusivos de TV pero sin entrar dentro del proceso de licitación o concurso público internacional, ofreciendo \$ 45 millones y una prima adicional que se establezca entre la federación y sus asesores y que implique el valor internacional que se pudiera considerar sobre los derechos de televisión, es decir, que podría llegar a \$48-\$50 millones de dólares, así también, refirió que Prisma indica que en la medida que compiten en el proceso de licitación se podía conseguir un mejor precio y que el precio base sería \$45 MM; es decir, el asesoramiento de Prisma SpA, era obtener los mejores beneficios económicos a favor de la FPF, a través de una licitación pública de los derechos de televisión, donde se les permita escoger al mejor postor. Asimismo, Oscar Chiri Gutierrez informó que Prisma SpA *"apoyó en el financiamiento de tres clubes en el año 2020 para que no se vendieran por precios irrisorios para luego en el año 2022-2023 se vendieran colectivamente (...)"* (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 72-76 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

23. Acta de sesión de fecha 09 de marzo de 2022, a las 19:18 horas, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martín Zamalloa, el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Osias Ramirez Gamarra, a través del cual se abordó el tema de los derechos de televisión, en ese sentido, el presidente Agustín Lozano Saavedra, señaló que había viajado a Chile con el Dr. José Carlos Isla y con los miembros de la comisión de televisión, los señores Richard Acuña, Gisella Mandriotti, Rolando Bellido; habiéndose conectado vía zoom el secretario general, la secretaria general adjunta; así como también, el Ing. Raúl Bao de la comisión de derechos de televisión y el señor Arturo Ríos, miembro de la comisión legal de la FPF. Asimismo, indicó que el referido viaje lo hizo con el fin de reunirse con todas las empresas interesadas de participar en los derechos de televisión de la Liga 1, edición 2023 hacia adelante; pero que, no pudieron reunirse con todas las empresas por temas de Covid, en ese sentido, solo se había logrado reunir con Warner media y con la empresa 1190. Así también, de dicha acta se desprende que el Dr. Isla manifestó que las reuniones resultaron muy positivas ya que percibieron mucho interés para obtener los derechos de transmisión y que, inclusive con la empresa 1190 se planteó no solo optar por la propuesta clásica, sino que podría efectuarse un contrato de asociación en participación. El mismo nivel de aprobación a las empresas, con las cuales Agustín Lozano y su comitiva habían tenido conversaciones en Chile, tuvieron el Sr. Raúl Rojas y la señora Gisella Mandriotti; por su lado, el señor Arturo Ríos manifestó que percibió que va a haber concurrencia de postores y una muy buena competencia, ganado finalmente el fútbol peruano. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 96-103 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

24. Acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2022, a las 09:18 horas Lima y 16:18 horas Barcelona, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Arturo Ignacio Ríos Ibañez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por suscrito por Agustín Lozano Saavedra, a través del cual se aprobó por unanimidad las bases para la adjudicación de los derechos de televisión, incluyendo las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva, en las cuales quedo establecido que las facultades de la comisión de los derechos de televisión estaría a cargo de la licitación y que estaría integrada por cinco representantes de la FPF, quienes evaluarían las ofertas presentadas, indicando que se valorarían las ofertas económicas, siendo el criterio de adjudicación la oferta más elevada, en ese sentido, se advierte que comisión de derechos de televisión solo tuvieron atribuciones de conducir el proceso de licitación pública hasta la evaluación de las ofertas, siendo la Junta Directiva la encargada de definir al ganador del concurso, no habiéndole autorizado otro tipo de funciones y/o establecer otro tipo de acuerdos; pese a ello y sin autorización alguna, los miembros de la comisión realizaron negociaciones directas con la empresa 1190 Sports, pese a que el proceso de licitación no se había concluido formalmente. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 156-164 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

25. Acta de sesión de fecha 23 de marzo de 2022, a las 22:50 horas Lima y 00:50 Montevideo- Uruguay, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos isla Montañón y Genaro Humberto Miñan Armanza, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Rios Ibañez, mediante el cual abordaron el informe sobre los derechos de televisión de la Liga 2, en el cual el presidente de la Junta Directiva detalla lo siguiente: “ (...) **hechos que demostrarían que la FPF habría sacrificado su economía, utilizando sus propios recursos para desprenderse y así darle mayor fortaleza a los clubes de la Liga 1 (...)**” (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 107-115 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

26. Acta de sesión de fecha 21 de setiembre de 2022, a las 18:42, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva), Jean Marcel Robilliard Ibárcena (secretario general de la FPF) y la invitada Sabrina Martin Zamalloa (Secretaria General Adjunta), el mismo que fue suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, a través del cual Joel Raffo Olcese sustentó la propuesta de 1190 y un informe suscrito por los miembros de la comisión de derechos de televisión Joel Raffo, Gisella Mandriotti, Raúl Bao y Ricardo Bellido, donde informaban de los resultados de la licitación pública realizada en Chile y de las negociaciones directas que ellos habían sostenido con la empresa 1190 Sports. Posterior, a conocer el contenido del informe, se advierte que los integrantes de la junta directiva se percataron que la comisión no tenía facultades ni autorización para realizar este tipo de acuerdos; sin embargo, a pesar que tomaron conocimiento de esto, concertaron para buscar una salida a la actuación ilegal de la comisión, acordando para que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, en ese sentido, los miembros de la Junta directiva acordaron que, con base al informe presentado por la comisión de derechos de televisión, dar por concluida el proceso de licitación de los derechos de televisión de la Liga 1, al tener una propuesta que no cumplió con lo exigido con las bases del proceso. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 200-213 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

27. Acta de sesión de fecha 21 de febrero de 2022, a las 12:27, donde se dejó constancia de la reunión de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol, en el cual asistieron Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Gisella Karen Mandriotti Nightingale (Secretaria), Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Raúl Eduardo Bao García; asimismo, Osias Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy García, Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la Junta Directiva) y como invitados las personas de Víctor Villavicencio y Sabrina Martin Zamalloa (Gerente Legal), el mismo que fue suscrito suscrito por Agustín Lozano Saavedra y Gisella Karen Mandriotti Nightingale, donde se debatió sobre los derechos de televisión, sobre la reconfiguración de la comisión de derechos de televisión, ello debido a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

renuncia del Raúl Rojas Tito, en ese sentido, surgió la necesidad de incluir a un club más, donde se informó que el club universitario de deportes deseaba integrar la comisión de derechos de televisión; sin embargo, Agustín Lozano Saavedra indicó que la comisión se había integrado por meritocracia, por lo que requiere revisar la calificación de licencias y el comportamiento de los clubes, para luego de ello, tomar una decisión. Atendiendo a ello, la Junta Directiva aprobó por unanimidad que se encargara al presidente, junto con el área de licencias, la evaluación de los clubes que completarían la conformación de la comisión de los derechos de televisión. (Anexo 4- Muestra 1- Área Legal 1 a fs. 85-95 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24)

28. Escrito de fecha 17 de abril de 2023 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual adjunta el contrato de Licencia Exclusiva de Fideicomiso FPF y 1190 Sports Liga 1 SAC, suscrito con fecha 26 de enero de 2023 entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente); la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2), el mismo que se dio bajo circunstancias donde los integrantes de la comisión de derechos de televisión de la Federación Peruana de Fútbol, actuaron infringiendo sus deberes y funciones. (Tomo 48 Fs. 9712- 9787)

29. Escrito de fecha 23 de abril de 2024 y anexos, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en el cual se adjunta el **contrato de asesoría y anexos de fecha 25 de setiembre de 2022**, suscrito Agustín Lozano Saavedra (Presidente de la FPF), Oscar Chiri Gutiérrez (Secretario General de la FPF), Diego Fernando Delgado Raffo (Grupo Prisma SPA), Diego Fernando Delgado Raffo (Landmark Capital SA) y Diego Fernando Delgado Raffo (Sociedad de Inversiones Seis X SPA), en el cual se advierte que este último tiene vinculación familiar con uno de los integrantes de la comisión de derechos de televisión, esto es, Joel Raffo Olcese. (Tomo 156 Fs. 31017-31105)

30. Escrito de fecha 22 de setiembre de 2023 y anexo, cursado por Oscar Felipe Chirinos Casas, representante de la Federación Deportiva



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Nacional Peruana de Fútbol – FPF, en la cual adjunta la primera adenda al acuerdo marco de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito entre la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol- FPF (Agustin Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena) y 1190 Sports Liga 1 SAC (Hernan Nelson Donnari), Side Letter al acuerdo marco y otros anexos (Tomo 156 Fs. 31017- 31105)

31. Acta de fecha 11 de abril de 2022, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; donde aprobaron por unanimidad delegar al presidente elegir a los candidatos de las comisiones independientes para presentarlos a la Asamblea de Bases; entre otros aspectos (fs. 117 -134 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

32. Acta de fecha 10 de enero de 2022, donde se reunió el directorio de la junta directiva conformada por Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Gisella Karen Mandriotti Nihtingale, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Raul Eduardo Bao Garcia, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Genaro Humberto Miñan Armanza, Juan Enrique Dupuy Garcia y Luis Alberto Duarte Plata; acordando por unanimidad la modificaicon del Reglamento de la Liga 1 Betsson 2022; entre otros aspectos (fs. 77 -83 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).

➤ HECHO No. 3 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES

1. **Escrito** recibido el 27 de febrero de 2023, (fs. 8036 al 8040 de la carpeta principal), donde se remite, entre otros, el **Estatuto** de la FPPF del año 2019, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 16454 – 16493 de la carpeta principal); así como el **Estatuto** de la FPPF del año 2021, donde se establecen en su artículo 40° que "(...) 3. *todo integrante de la Junta Directiva deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses*"; entre otros aspectos. (fs. 7948 – 7997 de la carpeta principal).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

2. **Escrito y anexos** presentado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, ante este Despacho Fiscal con fecha 27 de octubre de 2023, donde adjunta una serie de documentación de la cual se aprecia que se efectuó diversos tipos de aportes (entrega de dinero) a equipos de fútbol de la Liga 1, Liga 2, ligas departamentales y otros por los siguientes conceptos: "INFRAESTRUCTURA", "APORTES", "COVID", "APOYO", "ADELANTO DE DERECHO DE TV", "DERECHOS DE TV", "REEMBOLSO GASTO LIGA 1", "REEMBOLSO GASTO RESERVAS", "REEMBOLSO GASTO LIGA FEMENINA", "REEMBOLSO GASTO LIGA 2", "REEMBOLSO GASTOS TAS", "REEMBOLSO GASTO BICENTENARIO", "DEVOLUCIÓN GARANTÍA", entre otros (fs. 20935 – 21412 de los tomos 105 al 108 de la carpeta principal).
3. **Escrito** presentado por la FPF, de fecha 28 de agosto de 2024, donde precisa que el concepto "apoyo infraestructura", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas a través de proyectos para la construcción de instalaciones deportivas"*; el concepto "aportes", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; el concepto "apoyo", se define como: *"es el importe que se otorga a las instituciones deportivas de fútbol con la finalidad de que puedan ayudar a cubrir sus gastos operativos y administrativos"*; entre otros aspectos (fs. 39281-39284 del tomo 197 de la carpeta principal).
4. **Declaración Testimonial de Diego Guerrero Alburquerque** de fecha 19 de enero de 2024, quien en su condición de Gerente General del Club Alianza Lima, conforme a la pregunta 67. Para que explique en qué consisten los conceptos por los cuales el Club Alianza Lima ha recibido dinero por parte de la FPF u otra entidad que guarde relación con su participación en el campeonato nacional Liga 1 durante los años 2019 – 2023, refiere que: (...) *"Después por concepto de infraestructura, la FPF brinda apoyo a los clubes para infraestructura deportiva sujeto a fiscalización para ver que se hizo con ese dinero. En nuestro caso el club ha utilizado esos aportes para infraestructura, no hemos sido fiscalizados hasta el momento por nadie, no tengo conocimiento si los otros clubes lo han sido"*; entre otros aspectos (fs. 22415-22444 del tomo 113 de la carpeta principal).
5. **Declaración Testimonial de Jorge Luis Noblecilla Baca** de fecha 13 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente de la Asociación Deportiva Alianza Sullana, conforme a la pregunta 49. Para que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

diga; Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana en el periodo 2019 – 2023 recibió dinero por parte de la FPF?. Dijo: *“Sí, tuvimos un aporte por infraestructura en diciembre del 2022, por el monto de 500,000 dólares americanos, desconozco de cualquier otro aporte”*. En cuanto a la pregunta 51. Para que diga: El monto recibido por concepto de infraestructura al que ha referido, proviene de los derechos televisivos, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?. Dijo: *“Que, el monto recibido para infraestructura es un aporte extraordinario y único (...)”*; y en cuanto a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si el Club Asociación Deportiva Alianza Sullana cuenta con infraestructura deportiva de ser el caso precise?, Dijo: *“con fecha 26 de diciembre de 2022, recibimos un aporte único y extraordinario de 500,000 dólares americanos en la cuenta corriente en dólares de la Asociación Deportiva Alianza Sullana con fines de infraestructura”*; entre otros aspectos (fs. 25971-25985 del tomo 130 de la carpeta principal).

6. **Declaración Testimonial de Jorge Santos Alfonso Castillo Patiño** de fecha 14 de febrero de 2024, quien en su condición de Vicepresidente del Club Social Deportivo Atlético Grau de Piura, conforme a la pregunta 60. Para que diga: ¿Si ha recibido algún monto dinerario por concepto de infraestructura, y si este es por pago de los mismos derechos televisivos precise?, dijo: *“Que sí, el club ha recibido un monto de alrededor de 500,000 dólares americanos para gastos en infraestructura (...). Tengo entendido que este pago es un monto único solo para infraestructura al inicio del contrato de derechos televisivos como integrante de la Liga 1”*, entre otros aspectos (fs. 26001-26012 del tomo 131 de la carpeta principal).
7. **Declaración Testimonial de Oscar Martín Romero Aquino**, de fecha 05 de abril de 2024, conforme a la pregunta 5. En su escrito de fecha 12 de diciembre de 2022 en el numeral segundo del punto III ¿A qué se refiere cuando dice “que los directivos y Clubes Departamentales de la FPF se ven beneficiados otorgando votos y obteniendo créditos como asegurar sus puestos o algún beneficio económico?”, dijo: *“ (...) los dineros entregados como esos US\$ 500,000 (quinientos mil dólares) para infraestructura, sería un reparto indirecto de utilidades; asimismo, por los derechos de televisión porque se supone, salvo que la FPF señale porque motivo y de donde se entrega ese dinero a los clubes, ese dinero tendría que ir directamente a las arcas o a las cuentas de la FPF y no haber constituido un Fideicomiso desde mi punto de vista ilegal, para repartir el patrimonio de la FPF a los Clubes de primera profesional. Además, si*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

hubiese sido por infraestructura, siempre previamente se ha pedido a los clubes que presenten un proyecto de la estructura a realizar, y esto hasta donde sabemos, no se ha cumplido”; entre otros aspectos (fs. 29347-29372 del tomo 147 de la carpeta principal).

8. **Declaración del investigado Raúl Bao García** de fecha 17 de octubre de 2023, quien en su condición de Director de la FPF, conforme a la pregunta 56. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento que se haya otorgado la suma de 500,000 mil dólares a clubes deportivos por concepto de infraestructura?, dijo: *“Que, si tengo conocimiento que se les ha entregado ese monto a todos los clubes de la Liga 1 para el año 2023 a raíz del contrato con 1190 Sports, fue entregado de manera no reembolsable, desconociendo la forma de entrega de ese dinero”;* entre otros aspectos (fs. 20727-20746 del tomo 104 de la carpeta principal).
9. **Acta de fecha 19 de julio de 2019**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la FPF, en las instalaciones de la FPF, bajo la Vicepresidencia de Agustín Lozano Saavedra y con la asistencia de los señores Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, Cirila Haydee Paitán Suárez, Lucio Alva Ochoa, Genaro Miñán Armanza, José Carlos Isla Montaña y Juan Quispe Cáceres, actuando como secretario de la junta, el señor Franklyn Aly Chuquizuta Alvarado, cuya designación fue aprobada por unanimidad. La referida acta da cuenta, como punto de agenda el punto “9. Otros”; denominado “Apoyo a Clubes de la Liga 1, 2 y Ligas Departamentales”; el Presidente de la FPF, solicitó que se apruebe una distribución de parte de los ingresos que tiene la FPF con la finalidad de apoyar a 05 clubes de la Liga 1, a los clubes de la Liga 2 y Ligas Departamentales: *“a) Liga 1 = US\$ 50.000 individualmente, a quienes se entregará a 05 clubes. b) Liga 2 = US\$ 20.000 cada uno de los 12 clubes de la Liga 2. c) Ligas Departamentales = US\$ 5.000 para cada una de las 25 Ligas Departamentales”;* a lo cual la Junta acordó por unanimidad la propuesta por el Presidente, la misma que se ejecutará de acuerdo al cronograma de compromisos previos asumidos por la FPF con los clubes y ligas, teniendo en consideración que principalmente el apoyo a la Liga 2 se debe entender como consecuencia de los costos que tuvieron que asumir al inicio del campeonato (fs. 04-13 del Libro de Actas de Junta Deportiva N° 23).
10. **Escrito de fecha 23 de agosto de 2024**, presentado por Cendi Yñigo Peralta, Representante del Club Deportivo Los Chankas S.A., quien señala que en relación al concepto “factura proveedores”, en realidad la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

transferencia corresponde únicamente al de “aporte”; señalando además que, la descripción de los movimientos de cuenta (abono proveedores), esto le correspondería preciar o aclarar al titular de las cuentas, toda vez que el contenido de las transferencias es únicamente por “aportes” (fs. 39096 del tomo 196 de la carpeta principal).

- 11. Acta de fecha 09 de marzo de 2022**, en el cual se reunió la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a través de medio tecnológico virtual “zoom”, con la asistencia de los señores Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raúl Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raúl Eduardo Bao García, Guisella Karen Mandriotti Nightingale, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, José Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñán Armanza y Juan Enrique Dupuy García, y con la presencia del señor Jean Marcell Robilliard, en su calidad de secretario general de la FPF. Asiste como invitada la doctora Sabrina Martin. La referida acta da cuenta como punto de agenda: 4. APORTES A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DE FUTBOL, donde el secretario general cedió el uso de la palabra al señor presidente para que realice la precisión respecto de los requerimientos de las Ligas Departamentales. El presidente señaló, a modo de referencia que, de los recursos de las Ligas Departamentales, la FPF le otorgaba a estas aportes anuales y para los casos en que las Ligas cuenten con una Videna, también se les otorgaba aportes adicionales, pudiendo las Ligas administrar dicho aporte durante todo el año. Sin embargo, a raíz de la pandemia, la FPF empezó a otorgar aportes mensuales a las Ligas Departamentales, de acuerdo a la capacidad organizativa de cada Liga. Acto seguido, el Presidente manifestó que estos aportes mensuales que se les ha venido otorgando a las Ligas los ayudó a tener un mayor orden, en cuanto a la distribución económica de sus gastos. Por lo anterior, *el presidente solicita a la Junta Directiva que se pueda aprobar la continuidad de estos aportes mensual motivados por la pandemia del COVID-19, otorgando el aporte económico a la Ligas Departamentales de forma mensual, con revisión anual. A continuación, el Secretario General sometió a votación de los miembros de la Junta Directiva la decisión de continuar otorgando el aporte económico mensual a las Ligas Departamentales, aprobando por unanimidad, la continuidad de los aportes mensuales a las Ligas Departamentales, con revisión anual (fs. 96 – 104 del Libro de Actas de Junta Directiva N° 24).*

- 12. Declaración de la persona de Joel Raffo Olcese**, de fecha 25 de enero de 2024, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo del Club Sporting



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Cristal, como respuesta a la pregunta 57), señala que: "(...) *todo ingreso que provenga de FIFA y CONMEBOL entran a la FPF y la FPF nos los distribuye*"; (...) *"hay también subvenciones equis, dada la afectación de la pandemia, la CONMEBOL le entregó a la FPF una cantidad de fondos y la FPF esos fondos los repartió a los clubes de la liga 1, que yo tengo conocimiento, para pago de planillas a futbolistas, para que dichas personas no queden sin ingresos"*, asimismo, conforme a la pregunta 81. Para que diga: ¿Si tiene conocimiento de fondos que haya recibido Sporting Cristal de la FPF para infraestructura del año 2019 al 2023?, dijo que: *"el único monto que hemos recibido para fines de inversión en infraestructura en el 2023 fue un bono para infraestructura de 500, 000 dólares, entre otros aspectos (fs. 22571-22589 del tomo 113 de la carpeta principal).*

13. **Código de Ética de la FIFA del año 2018**, donde establece en su artículo 28° que *"las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la FIFA (...) las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros"*; entre otros aspectos.

➤ HECHO No. 4 – VIAJE A QATAR

1. **Carta** de fecha 31 de octubre de 2024 y anexos (fs. 21440 – 21452 del tomo 108 de la carpeta principal), remitida por la empresa "JetHanding", por medio de la cual, adjunta, entre otros, la lista de pasajeros que hicieron check-in y abordaron el vuelo chárter 00HFM472, con destino a Barcelona – España, en el cual viajaron 100 personas, conformado por el plantel de jugadores, comando técnico, el Presidente y directivos de la FPF y, además, de un otras personas, quienes ostentarían la calidad de invitados, conformado por funcionarios y personal administrativo de la FPP, entre ellos Luis Enrique Sánchez Aranda (empresario y dueño de la cevichería "Mi Barrunto"), Mayra Pamela López Solorzano (esposa del jugador Cristian Cueva), entre otros.
2. **Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 29 de mayo de 2022, donde asistieron Agustín Lozano Saavedra, Víctor Raul Rojas Tito, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nihgtingale, Osias Ramirez Gamarra, Víctor Bellifo Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; asimismo participaron Jean Marcell Robilliard Ibárcena (secretario general), Sabrina



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

Martin Zamalloa (secretaria general adjunta) y Guillermo Echevarría; con la finalidad de dar cuenta sobre los ingresos y gastos "Play off intercontinental Qatar 2022", donde se informa que entre los ingresos y egresos, así como gastos adicionales, que genera la realización del partido amistoso con Nueva Zelanda y el repechaje con Qatar, se genera un saldo a favor de 70.000 dólares; es de precisar que el acta en comento, en su rubro de egresos, consigna "invitados de los dos rubros, lo cual genera una suma total de 170.000 dólares"; sometiéndose a votación de los miembros de la junta directiva el presupuesto para el partido de repechaje que se disputará en Qatar el día 13 de junio de 2022; quienes aprobaron por unanimidad el presupuesto descrito. Acta suscrita únicamente por Agustín Lozano Saavedra y Víctor Raúl Rojas Tito (fs. 149 – 155 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).

- Acta** de reunión virtual de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol del día 02 de julio de 2022, donde asistieron Victor Raul Rojas Titto, Luis Alberto Duarte Plata, Raul Eduardo Bao Garcia, Gisella Karen Mandriotti Nightingale, Osias Ramirez Gamarra, Victor Bellido Aedo, Arturo Ignacio Rios Ibañez, Jose Carlos Isla Montaña, Genaro Humberto Miñan Armanza y Juan Enrique Dupuy Garcia; así como Agustin Lozano Saavedra, presidente, Jean Marcel Robilliard Ibarcena, como secretario de la junta, y Sabrina Martin Zamalloa, como secretaria general adjunta. En aquella reunión, el presidente Agustín Lozano Saavedra, tomó uso de la palabra "para dejar en claro algunos puntos del viaje a Barcelona y Catar y así evitar malos entendidos", explicando que al haber lugares adicionales en el chárter, el comando técnico solicitó que sus familiares puedan acompañarlos, pedido que en un primer momento habría sido rechazado, pero que al haber presión, se aceptó tal requerimiento, con la condición de que cada invitado pague lo que le corresponda; motivo por el cual se le descontó a cada jugador el monto que le correspondía pagar por cada invitado que tuviese; finalizando su intervención refiriendo que "cada vez que su señora esposa viaja, los gastos los asumía de manera personal"; suscribiendo el acta únicamente Agustín Lozano Saavedra y Raúl Eduardo Bao García (fs. 169 – 176 del libro de actas de Junta Directiva n° 23).
- Acta Fiscal** de diligencia de deslacrado, visualización y transcripción de video, contenido en dispositivo CD y posterior lacrado, donde se aprecia que a la llegada de la selección peruana de fútbol, cuerpo técnico, directivos, trabajadores e invitados a la ciudad de Lima, el presidente de la FPF, Agustín Lozano Saavedra, fue abordado por los medios periodísticos, quienes le cuestionaron sobre la cantidad de invitados a los eventos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

deportivos en Barcelona y Doha, respondiendo, entre otras cosas, que "NO HUBO NINGUN INVITADO absolutamente NINGUN INVITADO".

5. **Acta de Declaración testimonial de Giancarlo Dante Mandriotti Nightingale** de fecha 31 de enero de 2024, quien refirió haber participado en el viaje de Lima a Barcelona ocupando un asiento en el chárter contratado por la FPF, en el cual también viajaron algunos de los presidentes de los clubes de la Liga 1, Liga 2 y Ligas departamentales, refiriendo además que el costo por concepto de hotel tanto de Barcelona como de Doha, corrió por a cuenta de la FPF, entidad que además le hizo entrega de la entrada para el ingreso al partido de repechaje en Doha – Qatar (fs. 24140 a 24157 del tomo 121 de la carpeta principal).

➤ LAVADO DE ACTIVOS

7. Escrito de fecha 27 de octubre de 2023, remitido por la Federación Peruana de Fútbol.
8. Oficio N° 752-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 e Informe N° 160-2024- DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD/D6 de fecha 30 de octubre de 2024.

4.1.3.3 Siendo así, se tiene como marco de imputación jurídica respecto al investigado **Arturo Ignacio Ríos Ibañez** en condición de directivo de la Junta Directiva de la FPF haber configurado su conducta en contravención de las expectativas normativas derivadas de los siguientes delitos:

➤ HECHO NRO. 01. – DERECHOS DE TELEVISACIÓN DE LIGA1 Y 1190 – CONFLICTO DE INTERESES

Autor del delito de Organización Criminal, previsto en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal

Autor del delito de Fraude en la Administración de Persona Jurídica, previsto en el Art. 198, literal 8) del código penal.

Y alternativamente, el delito de corrupción en el ámbito privado, previsto en el Art. 241-A, primer párrafo, del código penal peruano, en calidad de autor.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

- **HECHO NO. 02 MODIFICACION REGLAMENTO LIGA 1 2023 – SANCIONES A CLUBES OPOSITORES AL ACUERDO ENTRE 1190 SPORTS Y LA FPF**
Autor del delito de Organización Criminal, primer párrafo del artículo 317 del código penal.
Autora del delito de coacción, previsto y sancionado en el artículo 151°, del Código Penal.
- **HECHO No. 3 APORTES LIGA 1, LIGA 2 Y LIGAS DEPARTAMENTALES**
Autor del delito de Organización Criminal, primer párrafo del artículo 317 del Código Penal.
Autor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198°, inciso 8), del Código Penal.
- **HECHO No. 4 – VIAJE A QATAR**
Autor del delito de Organización Criminal, primer párrafo del artículo 317 del código penal.
Autor del delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, previsto y sancionado en el artículo 198°, inciso 8), del Código Penal.

Ahora bien, a efecto de determinar la configuración del requisito legal interpuesto por el literal a del numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal correspondiente a la existencia de razones plausibles para considerar que el investigado ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, la presente judicatura adoptará el criterio nomofiláctico establecido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, manifestada en el fundamento segundo del Recurso de Apelación N° 172-2022/Apurimac, conforme al cual se establece el estándar de sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión.

Siendo así, se tiene como criterio común de imputación la presunta comisión del delito de organización criminal por parte del investigado **Arturo Ignacio Ríos Ibañez**; por lo que, el filtro de control de legalidad de las imputaciones se circunscribirá al análisis de los elementos normativos delimitados por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el fundamento décimo séptimo del Acuerdo Plenario N° 1-2017-SPN; es decir, el análisis del elemento persona, temporal, teleológico, funcional y estructural que delimitan la existencia de una organización criminal.

Respecto al elemento personal, se tiene que **Arturo Ignacio Ríos Ibañez** formaría parte de la asociación ilícita conformada por más de treinta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

personas cuya capacidad de estructuración se manifestaría en su idoneidad para la realización del proyecto criminal, al cual se adhirió en condición de directivo de la Junta Directiva de la FPF durante el periodo 2022 al 2025. Esta premisa es corroborada con el **acta de fecha 21 de setiembre de 2022** en la que intervino a razón de su cargo para acordar que de manera inmediata se cierre el proceso de licitación pública, se ratifique lo actuado por la comisión y se continúe las negociaciones directas con la empresa 1190, siendo necesario precisar que la referida acta fue suscrita únicamente por el investigado **Arturo Ignacio Ríos Ibañez** y el presunto líder de la organización criminal; en igual sentido, los demás elementos documentales (**Acta** de fecha 25 de enero de 2022, **Acta** de fecha 09 de marzo de 2022, **Acta** de fecha 13 de octubre de 2022, **Acta de fecha 13 de noviembre de 2022**) que posibilitan entender en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado se encontraría adherido a la referida organización criminal, posibilitando a través de la adecuación de su conducta el éxito del proyecto criminal sistémico.

Respecto al elemento temporal, se tendría que el investigado **Arturo Ignacio Ríos Ibañez** por el carácter estable y de permanencia en el tiempo se ha logrado establecer que esta organización criminal viene operando desde viene operando desde el 7 de diciembre año 2018, lográndose reunir evidencia importante que permite advertir que sus actividades ilícitas se mantienen hasta la actualidad. En ese sentido, su accionar que tiene vocación de permanencia y continuidad, ha permitido consumir hechos ilícitos, de lo que se advierte que, consumado un hecho delictivo, el grupo delincuencia no se separa, sino que, continuamente viene planificando y ejecutando nuevos hechos, haciendo de la comisión de estos delitos, su modo de vida. A mayor detalle, estos elementos se determinarían por configurados de cara a la corroboración brindada de la valoración del **Contrato de Fideicomiso de Administración de flujos y garantía** de fecha 26 de enero de 2023 celebrado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, representada por Agustín Lozano Saavedra y Jean Marcel Robilliard Ibárcena (fideicomitente y fideicomisario 1), con la empresa TMF FIDUPER S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (Fiduciario), representando por Walter Levau Lozano; la empresa 1190 Sports Liga 1 SAC, representado por la persona de Julio Carlo Gianella Raffo (Fideicomisario 2); contrato suscrito en circunstancias donde directivos del ente rector del fútbol peruano, integrantes de la comisión de derechos de televisión, actuaron infringiendo sus deberes y funciones hacia la Federación Peruana de Fútbol; y esto, se ha producido porque los representantes del grupo Prisma SpA y de 1190 tienen vínculo de familiaridad con uno de los miembros de la comisión de derechos de televisión identificado como Joel Raffo Olcese. Por lo que, se tendría acreditado en grado de sospecha medianamente reveladora que el investigado a razón de su adhesión a la organización criminal contribuyó a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

dotarla de los elementos materiales y personales necesarios que garanticen su permanencia en el tiempo.

Respecto al elemento teleológico se tendría que la empresa criminal tendría como consigna de realizar delitos contra el Patrimonio en distintos momentos y estos van dirigidos a la FPF, con el propósito de obtener ganancias económicas mediante la comisión de tales actividades ilícitas, con las cuáles precisamente se estarían materializando el delito de Organización Criminal contenida en el artículo 317 del Código Penal y la comisión de delitos contra el Patrimonio, la libre competencia; debe advertirse que en ningún momento se descarta la materialización de otros delitos en el actuar de la presunta Organización Criminal, que serán desarrollados en el presente requerimiento, siendo su finalidad obtener ganancias ilícitas.

Con relación al elemento estructural, se tiene que el investigado pertenecería a la organización criminal en calidad de integrante; formando parte así del reparto o distribución de roles entre sus miembros o integrantes, y la suficiente cohesión entre éstos para llevar a cabo, el logro de sus fines; elemento que también se encuentra presente en el caso, de donde se puede distinguir la actuación estructurada de los miembros de la Organización Criminal.

Respecto al elemento funcional se tiene que **Arturo Ignacio Ríos Ibañez** en condición de directivo de la FPF en el periodo (2022-2025) habría cumplido con la función de aprobar en sesiones de directorio la disposición del patrimonio de la Federación Peruana de Fútbol a través de aportes económicos, donaciones, condonación de deudas, exenciones de pago, viajes, entre otros conceptos, a diversos clubes de la Liga 1 y 2 y ligas departamentales, función que realizaba conjuntamente con los demás integrantes de la Junta directiva de la FPF (periodo 2022-2025), presidida por el líder de la presunta organización criminal Agustín Lozano Saavedra, contraviniendo los estatutos de dicha institución, y a sabiendas que estaban impedidos de repartir rentas de la misma a los asociados de manera directa y/o indirecta; Además, a pesar que tuvo conocimiento de que existía un conflicto de intereses, debatió y aprobó en sesiones de directorio la contratación de la empresa Prisma SpA, para asesoramiento a la FPF sobre un proceso de licitación pública, en relación a los derechos televisivos; asimismo, fue uno de los que aprobó delegarle funciones a Agustín Lozano para que se encargue de evaluar y elegir a las personas que conformarían la comisión de derechos de televisión para la licitación pública respectiva. Asimismo, aprobó ratificar, en directorio, las negociaciones directas de los miembros de la comisión con 1190 Sports sin que ésta haya tenido facultades para ello y sin haberse cerrado el proceso de licitación pública. También, aprobó con su voto para que Agustín Lozano



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

y jean Marcel Robilliard Ibárcena suscriban el contrato con dicha empresa.

Por lo cual, en el caso concreto se tendría por configurado la exigencia legal correspondiente a la existencia de motivos razonables para considerar que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación a efecto de declarar fundado en este extremo el allanamiento del inmueble vinculado al investigado **Arturo Ignacio Ríos Ibañez**

4.1.4 Respecto al allanamiento de los inmuebles vinculados a los ciudadanos Lucio Alva Ochoa, Juan Carlos La Rosa Llontop y Raul Eduardo Bao García, la presente judicatura reconoce que tanto de la fundamentación fáctica esbozada como de la revisión de los elementos de convicción proporcionados por el recurrente que corroboran las afirmaciones fácticas esgrimidas por el titular de la acción penal se tiene que:

El ciudadano Lucio Alva Ochoa se encontraría vinculado a la organización criminal al haber formado parte de la Junta Directiva de la FPF en el periodo comprendido entre 2019 al 2021 en condición de directivo así como tener condición de presidente de la liga departamental de Huánuco; por lo que, conforme lo exige la norma adjetiva, existen motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación. A mayor razón, si del acervo probatorio se tiene que a razón de su condición de directivo de la FPF habría intervenido en las sesiones de Junta Directiva en las que se ejecutaron las decisiones nucleares para garantizar la ejecución y éxito del proyecto criminal presuntamente gestado en el marco de la organización criminal liderada por el presidente de la FPF.

En igual sentido respecto a los ciudadanos Juan Carlos La Rosa Llontop quien en condición de seguridad de la delegación se habría visto vinculado respecto a las circunstancias concomitantes del imputado HECHO 4 y HECHO 7 configurado por los integrantes de la organización criminal, conforme lo determina el Acta Fiscal suscrita el 24 de mayo de 2023 en las instalaciones de la Federación Peruana de Fútbol en cuya habitación 9 fue encontrado y refirió ser asistente de la presidencia de la FPF; por lo que, conforme lo exige la norma adjetiva, existen motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.

Respecto al ciudadano Raul Eduardo Bao García se tiene de la revisión de los elementos de convicción que habría intervenido en las sesiones de la Junta Directiva realizadas con fecha 17 de noviembre de 2022 en el cual se desarrollaron diversos puntos, tales como la aprobación de reglamento de la Liga 1 2023 que modificó diversos artículos, tales como el art. 158.1 de que el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

QUINTO: DIRECTIVAS PARA LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES, CON FINES DE DETENCION, REGISTRO E INCAUTACION DE BIENES RELACIONADOS CON EL DELITO MATERIA DE INVESTIGACION:

Habiéndose cumplido a cabalidad con los presupuestos para el dictado de la diligencia de allanamiento y descerraje de la totalidad de los 17 bienes inmuebles citados en el considerando anterior (ver ut supra), con fines de detención, registro e incautación de bienes relacionados con el quehacer delictivo, corresponde autorizarla judicialmente, la misma que recaerá sobre el número completo de dichos bienes inmuebles y comprenderá la totalidad de los mismos, con descerraje, con registro domiciliario de cada uno de los inmuebles, registro personal de las personas que se encuentren o que lleguen, e incautación de bienes que se encuentren dentro de los inmuebles mencionados, en la medida que guarden relación con el delito materia de investigación (pudiendo ser objetos, instrumentos o efectos del delito), bajo las siguientes reglas operativas:

5.1. La autorización judicial tendrá una vigencia de dos semanas, luego del cual caducará de pleno derecho.

5.2. Y la ejecución misma de la diligencia de allanamiento y descerraje de los bienes inmuebles, tendrá un tiempo de 48 horas como máximo por cada uno de los inmuebles, en el cual intervendrán representantes del Ministerio Público (Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo), personal policial de la Policía Nacional, autorizándose su ingreso a los inmuebles a allanar, y cumpliendo el principio de proporcionalidad para la restricción del derecho, tal como lo exige el artículo 2 inciso 9 de la Constitución Política del Perú, los artículos 214, 215, 217 y 316 del Código Procesal Penal.

5.3. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 32128 el registro e incautación se llevará a cabo con o sin la presencia del investigado y con la presencia obligatoria de un abogado de la defensa pública, el mismo que deberá estar presente desde el inicio de la ejecución de la medida bajo responsabilidad funcional. Si el investigado está presente y manifiesta su deseo de contar con su abogado defensor particular, ello no suspenderá la ejecución de la orden judicial, la misma que continuará ejecutándose con la presencia del abogado de la defensa pública hasta que se haga presente en el lugar el abogado defensor particular del investigado.

SEXTO: SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES:

Igualmente, se autoriza el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los 13 investigados, debido a que se han cumplido con sus presupuestos, entre ellos: i) existen suficientes elementos de convicción que vincularía a los ciudadanos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

investigados con el delito de tráfico ilícito de insumos químicos cometidos por una presunta organización criminal, para tal efecto nos remitimos a lo expuesto en el tercer considerando (vid. ut supra); ii) los pronósticos de pena en contra de los referidos investigados serían superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, conforme a lo expuesto en el tercer considerando (vid. ut supra); ii) se trata de una medida proporcional, debido a que permitirá conocer los números telefónicos vinculados a los investigados y la información contenida en los dispositivos de almacenamiento.

El marco de la medida limitativa de derechos correspondiente al levantamiento del secreto de las comunicaciones deberá ser enmarcad en las modalidades de **APERTURA, VISUALIZACIÓN, ANÁLISIS Y EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN** de dispositivos, la misma que se relacionará a la extracción de:

1. Fotos, videos y documentos (formato word, excel, pdf y otros).
2. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INCLUIDAS CONVERSACIONES correspondiente a los PROVEEDORES DE CORREO ELECTRÓNICO tales como yahoo, outlook, gmail, hotmail, entre otros-; REDES SOCIALES tales como whatsapp, telegram, facebook (messenger), twitter, instagram, entre otros; y, OTRAS FUENTES EXTERNAS, que se encuentren almacenados en los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops), USB, y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos.

SÉPTIMO: INCAUTACION DE BIENES MUEBLES

9.1 Para el dictado de la medida de incautación sobre bienes se exige el cabal cumplimiento de dos presupuestos procesales, entre ellos, los principios de intervención indiciaria (existencia de suficientes elementos de convicción) y el principio de proporcionalidad en orden al peligro procesal, conforme al Fundamento Sexto de la Casación 864-2017/Nacional.

9.2 Ahora, en el presente caso concreto debe de estimarse el pedido de incautación de bienes, toda vez:

9.2.1 Conforme a lo esbozado *supra* se tiene de la valoración conjunta de los elementos de convicción proporcionados por el recurrente respecto a la configuración en grado de sospecha inicial simple de los delitos objeto de imputación; es decir, fraude en la administración de personas jurídicas, coacciones, organización criminal y lavado de activos, configurándose así el principio de actuación indiciaria determinado en el numeral 1 del artículo 203 del Código Procesal Penal;



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

9.2.2 En igual sentido, de conformidad con los referidos elementos de convicción, así como de su contraposición respecto a las imputaciones fácticas y jurídicas esbozadas en contra de los investigados: Fredi Climaco Salazar Rondinel, Sabrina Gisella Martin Zamalloa, Jean Marcel Robilliard Ibarcena, Norma Rosa Alva Vidal y Arturo Ignacio Ríos Ibáñez; por lo que se tendría que la naturaleza de la incautación sería cautelar, dado se tendría que los referidos bienes muebles serían encuadrados como *producto scaeleris* al ser ventajas patrimoniales que se presumirían derivadas del hecho punible de conformidad con la doctrina legal establecida por la Corte Suprema en el fundamento noveno del Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 por lo cual procedería su decomiso dada la finalidad de prevención del ocultamiento del bien sujeto a decomiso y el impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Debiendo incautarse los siguientes bienes muebles:

9.2.2.1. El vehículo de placa CAZ-157, marca KIA modelo SELTOS, color GRIS GRAVEDAD, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por Fredi Clímaco SALAZAR RONDINEL.

Conforme el **INFORME N° 643-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1** de fecha 21OCT2024, la persona de **Fredi Clímaco SALAZAR RONDINEL**, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje CAZ-157, marca KIA, modelo SELTOS, color GRIS GRAVEDAD.

9.2.2.2. El vehículo de placa BBA-030, marca RENAULT modelo KOLEOS, color BLANCO UNIVERSAL, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por SABRINA GISELLA MARTIN ZAMALLOA.

Conforme el **INFORME N° 648-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1**, de fecha 21OCT2024, la persona de **SABRINA GISELLA MARTIN ZAMALLOA**, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje BBA-030, marca RENAULT, modelo KOLEOS, color BLANCO UNIVERSAL.

9.2.2.3. El vehículo de placa BEW-383, marca SUZUKI modelo GRAND NOMADE, color BLANCO, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA.

Conforme el **INFORME N° 665-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1**, de fecha 29OCT2024, la persona de **JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA**, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje BEW-383, marca **SUZUKI**, modelo **GRAND NOMADE**, color **BLANCO**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

9.2.2.4. El vehículo de placa AWY630, marca SUZUKI modelo VITARA, color BLANCO, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA.

Conforme el INFORME N° 665-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1, de fecha 29OCT2024, la persona de JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje AWY630, marca SUZUKI, modelo VITARA, color BLANCO.

9.2.2.5. El vehículo de placa BXG-610, marca CHERY modelo TIGGO 8, color ROJO, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por NORMA ROSA ALVA VIDAL. Conforme el **INFORME N° 642-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1**, de fecha 21OCT2024, la persona de **Norma Rosa Alva Vidal**, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje BXG-610, marca CHERY, modelo TIGGO 8, color ROJO

9.2.2.6. El VEHÍCULO DE PLACA ACL-069, marca Renault, modelo Koleos, color GRIS GRAVEDAD, por ser efecto del delito y el mismo que es utilizado por Arturo Ignacio Ríos Ibáñez.

Conforme el INFORME N°690-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1, la persona de Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, utilizaría como medio de transporte y como efecto del delito, el vehículo de placa de rodaje placa ACL-069, marca Renault, modelo Koleos, color negro metálico.

9.2.3 Sin embargo, respecto a los ciudadanos Lucio Alva Ochoa y Genaro Humberto Miñan Armanza; de la revisión íntegra del requerimiento formulado por el recurrente no se advierte motivación directa correspondiente tanto a los hechos objeto de investigación que además de vincularlo directamente como a la existencia de imputaciones formuladas en su contra por la concreta configuración de delitos; como sí se realizó respecto a los demás investigados afectados por la medida de incautación requerida en contra del vehículo con placa de rodaje W4U-415 (vinculado al investigado Lucio Alva Ochoa conforme al Informe N° 646-2024-COMOPOL PNP/DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1) como al vehículo con placa de rodaje BFR806 (vinculado al ciudadano Genaro Humberto Miñan Armanza conforme Informe N° 680-2024-COMOPPOL PNP/DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1 de fecha 30 de octubre de 2024).

Por lo que, ante la ausencia de imputación o vinculación de los referidos investigados respecto a los delitos objeto de investigación se imposibilita realizar el control de legalidad correspondiente a los referidos bienes muebles sobre los cuales recae el requerimiento de incautación en contraposición normativa a los requisitos establecidos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

en el artículo 316 del Código Procesal Penal como lo delimitado como doctrina legal por el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.

OCTAVO: CONCURRENCIA DE LA ESTRICTA NECESIDAD Y URGENCIA PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS:

En el presente el caso dictado de las medidas de detención preliminar judicial de los investigados, allanamiento de 17 bienes inmuebles y levantamiento del secreto de las comunicaciones de e incautación de 6 bienes muebles, las mismas que resultan ser de estricta necesidad y urgencia, atendiendo a que:

- 8.1. Tratándose la medida limitativa de detención preliminar judicial de los trece investigados resulta ser necesaria y urgente, pues llevar adelante una investigación sin su adopción puede alertar a estas personas sea para fugar del país o pasar a la clandestinidad y por ende conllevar a su fracaso, debiéndose tener en cuenta que dada la gravedad del delito perpetrado, todo lo cual evidencia el riesgo de fuga al que podrían recurrir los investigados con el fin de no responder por la comisión de los delitos materia de investigación y no esclarecer los hechos que se le imputa, e incluso es previsible que obstaculicen la actividad probatoria.
- 8.2. Por otro lado, tratándose de las medidas limitativas de allanamiento de los 17 bienes inmuebles, en donde vienen domiciliando los investigados y las dos personas jurídicas vinculadas a los hechos materia de investigación, deviene en necesaria y urgente, dado que su intervención oportuna, evitaría que los investigados en su condición de integrantes de ésta presunta red criminal puedan darse a la fuga, así como se evitaría que dichos investigados y los ocupantes de los mismos desaparezcan, pierdan o manipulen las evidencias que pudieran encontrarse en los inmuebles, o en todo caso, escondan los bienes que han venido siendo utilizados para los fines de ésta red criminal.
- 8.3. Y en lo que toca a la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones se trata de una medida necesaria, desde que permitirá mediante la apertura, visualización, análisis y extracción de la información de los dispositivos hallados en los inmuebles allanados y ciudadanos detenidos; lo cual posibilitará la obtención del legítimo fin de investigación consagrado como norma conforme la interpretación de las disposiciones constitucionales.
- 8.4. En igual sentido, se tiene dado el análisis de proporcionalidad que la medida de incautación correspondiente a siete bienes muebles en las cuales se tendría como derechos fundamentales en aparente colisión al derecho de propiedad en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

bienes inmuebles, y que la presente autorización judicial tendrá una vigencia máxima de dos semanas para su ejecución, luego del cual caducará la presente autorización.

QUINTO: AUTORIZO EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES en los siguientes términos:

5.1 SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS QUE PUEDAN SER ENCONTRADOS EN LOS INMUEBLES OBJETO DE ALLANACIÓN IDENTIFICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL EXTREMO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

5.2 PERIODO: ORDENO QUE LA REFERIDA MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHOS SE CIRCUNSCRIBA A LA **APERTURA, VISUALIZACIÓN, ANÁLISIS Y EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN** de dispositivos, la misma que se relacionará a la extracción de:

1. Fotos, videos y documentos (formato word, excel, pdf y otros).
2. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INCLUIDAS CONVERSACIONES correspondiente a los PROVEEDORES DE CORREO ELECTRÓNICO tales como yahoo, outlook, gmail, hotmail, entre otros-; REDES SOCIALES tales como whatsapp, telegram, facebook (messenger), twitter, instagram, entre otros; y, OTRAS FUENTES EXTERNAS, que se encuentren almacenados en los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops), USB, y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos.

SEXTO: SE AUTORIZA la INCAUTACIÓN de lo siguientes bienes muebles, debiendo ser consignados al PRONABI y cursarse oficios a Registros Públicos:

1. El vehículo de placa CAZ-157, marca KIA modelo SELTOS, color GRIS GRAVEDAD, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por Fredi Clímaco SALAZAR RONDINEL. Conforme el INFORME N° 643-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1 de fecha 21OCT2024, la persona de Fredi Clímaco SALAZAR RONDINEL, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje CAZ-157, marca KIA, modelo SELTOS, color GRIS GRAVEDAD.
2. El vehículo de placa BBA-030, marca RENAULT modelo KOLEOS, color BLANCO UNIVERSAL, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por SABRINA GISELLA MARTIN ZAMALLOA. Conforme el INFORME N°



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

648-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1, de fecha 21OCT2024, la persona de SABRINA GISELLA MARTIN ZAMALLOA, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje BBA-030, marca RENAULT, modelo KOLEOS, color BLANCO UNIVERSAL.

3. El vehículo de placa BEW-383, marca SUZUKI modelo GRAND NOMADE, color BLANCO, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA. Conforme el INFORME N° 665-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1, de fecha 29OCT2024, la persona de JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje BEW-383, marca SUZUKI, modelo GRAND NOMADE, color BLANCO.
4. El vehículo de placa AWY630, marca SUZUKI modelo VITARA, color BLANCO, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA. Conforme el INFORME N° 665-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1, de fecha 29OCT2024, la persona de JEAN MARCEL ROBILLIARD IBARCENA, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje AWY630, marca SUZUKI, modelo VITARA, color BLANCO.
5. El vehículo de placa BXG-610, marca CHERY modelo TIGGO 8, color ROJO, por ser objeto, efecto o ganancia del delito y el mismo que sería utilizado por NORMA ROSA ALVA VIDAL. Conforme el INFORME N° 642-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1, de fecha 21OCT2024, la persona de Norma Rosa Alva Vidal, utilizaría como medio de transporte y como instrumento del delito, el vehículo de placa de rodaje BXG-610, marca CHERY, modelo TIGGO 8, color ROJO
6. El VEHÍCULO DE PLACA ACL-069, marca Renault, modelo Koleos, color GRIS GRAVEDAD, por ser efecto del delito y el mismo que es utilizado por Arturo Ignacio Ríos Ibáñez. Conforme el INFORME N°690-2024- COMOPPOL PNP/ DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1, la persona de Arturo Ignacio Ríos Ibáñez, utilizaría como medio de transporte y como efecto del delito, el vehículo de placa de rodaje placa ACL-069, marca Renault, modelo Koleos, color negro metálico.

SÉPTIMO: Se declara **INFUNDADO** el requerimiento de **INCAUTACIÓN** respecto a los siguientes bienes muebles:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA. TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15661

1. Vehículo con placa de rodaje W4U-415 (vinculado al investigado Lucio Alva Ochoa conforme al Informe N° 646-2024-COMOPOL PNP/DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1)
2. Vehículo con placa de rodaje BFR806 (vinculado al ciudadano Genaro Humberto Miñan Armanza conforme Informe N° 680-2024-COMOPOL PNP/DIRIN-DIVBUS.DEPASCRI 1 de fecha 30 de octubre de 2024).

OCTAVO: SE AUTORIZA, a la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Tercer Equipo, **LA EJECUCIÓN** de la presente resolución judicial en los extremos autorizados, con apoyo de la Policía Nacional, de la presente resolución judicial ordenada. Autoridad Fiscal a quién las autoridades y funcionarios privados deberán remitir los informes y documentación dispuestos; debiendo la Autoridad Fiscal, dar cuenta de su ejecución a este despacho para los fines de ley consiguientes.

NOVENO: NOTIFICÁNDOSE, vía oficio y en **sobre cerrado** la presente resolución judicial, a fin de garantizar la reserva del caso, para los fines de ley consiguientes. - **Oficiándose**

AKDR.-